

**Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada en la sala de sesiones del propio Instituto.**

**Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.**

**El C. Presidente:** Muy buenos días, tengan todos ustedes.

Señoras y señores Consejeros y representantes, damos inicio a la sesión extraordinaria del Consejo General que ha sido convocada para este día, por lo que le pido al Secretario del Consejo, que verifique si hay quórum legal para sesionar.

**El C. Secretario:** Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 18 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo. Continúe con la sesión, por favor.

**El C. Secretario:** Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación de permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

**El C. Presidente:** Secretario del Consejo, por favor, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta, para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobada, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo. Continúe con la sesión, por favor.

**El C. Secretario:** El siguiente asunto se refiere al orden del día.

**El C. Presidente:** Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Consulto a ustedes si tienen alguna observación, respecto del orden del día.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

**El C. Doctor Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente.

Hay un buen número de puntos, que tiene que ver con temas de fiscalización, en concreto del 2 al 10 y después el 17 también, es de Fiscalización.

Sugeriría que, para ordenar la discusión, pudiéramos compactarlos, de tal suerte que el 17 pudiera adelantarse y ser el 11 y los demás se recorrieran.

Esa es la propuesta concreta.

Gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Al no haber más comentarios ni objeciones a la propuesta del Consejero Electoral Ciro Murayama, le voy a pedir Secretario del Consejo, que incluyendo la modificación sugerida, consulte en votación económica si se aprueba el orden del día.

**El C. Secretario:** Gracias, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica, se consulta si se aprueba el orden del día, tomando en consideración en esta votación, la propuesta del Consejero Electoral Ciro Murayama, a fin de que el punto 17, con el que fue convocada esta sesión, pase a ser el punto 11 y, en consecuencia, se recorra toda la numeración del resto de los puntos del orden del día.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado el orden del día, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Dé cuenta del primer punto del mismo.

**El C. Secretario:** El primer punto del orden del día, es el relativo a la Presentación del Balance de la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México 2011-2015.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el punto mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente.

Muy buenos días a todas y a todos.

Solo para formular una breve reflexión con relación a este balance que presenta el Comité Técnico que le dio seguimiento a la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática y a propósito, quisiera recordar que esta Estrategia fue diseñada para el periodo del 2011 al 2015, y que fue justamente el programa que el Instituto Nacional Electoral, antes Instituto Federal Electoral, desarrolló para dar cumplimiento al mandato legal de promover la Educación Cívica y es un hecho que desde 1991 y hasta el 2014, el Instituto Federal Electoral fue el organismo público que tenía entre sus atribuciones el manejo integral y directo de las actividades relacionadas con la Educación Cívica.

La Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México 2011-2015 (ENEC)...

**Sigue 2ª. Parte**

## **Inicia 2ª. Parte**

... 2014, el Instituto Federal Electoral fue el organismo público que tenía entre sus atribuciones el manejo integral y directo de las actividades relacionadas con la Educación Cívica.

La Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México 2011-2015 (ENEC) fue diseñada con base en la experiencia adquirida por el Instituto durante casi 20 años de existencia. En ella se incorporó el enfoque de desarrollo de competencias con los conceptos de democracia de ciudadanía y de ciudadanía integral que fue promovido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

La Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México (ENEC) buscó crear competencias cívicas en las que los mexicanos fomentaran el aprecio por la esfera pública, potenciaran la capacidad de la ciudadanía para transformar su entorno inmediato y promover la convivencia entre los ciudadanos, así como entre estos y el poder público en un marco de valores democráticos.

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en estrecha colaboración con el Comité de Especialistas para el Comité de Especialistas para el Seguimiento y Evaluación, elaboraron este balance con el objetivo de informar sobre los principales resultados alcanzados, las dificultades asociadas a la implementación de algunas acciones, así como los aprendizajes que se obtuvieron con la implementación de la propia Estrategia.

Producto del balance de la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México (ENEC), del análisis y de las observaciones del Comité y de la comunidad de práctica del Instituto Nacional Electoral (INE) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en este documento se presentan recomendaciones para el diseño de la nueva Política Pública Nacional en materia de Educación Cívica que este Consejo aprobará en los próximos meses.

Pero es importante destacar algunas recomendaciones que nos ha formulado el Comité.

Primero, considerando que la Reforma Electoral del 2014 modificó el mandato Constitucional para que el Instituto Nacional Electoral promueva de manera integral la Educación Cívica, esto nos abre a juicio del Comité ventanas de oportunidad. Una de ellas es que el Instituto Nacional Electoral se posicione como el organismo rector de una Política Pública Nacional.

Dicha rectoría se logrará mediante el fortalecimiento de lazos de cooperación y de coordinación con todas aquellas instituciones del Estado y de los sectores Social y

Privado, y particularmente, con los Organismos Públicos Locales Electorales y con la Fiscalía Especializada para la Prevención de los Delitos Electorales (FEPADE).

El Comité también nos recomienda que se identifique que el problema público a atender derivado de los resultados del “Informe País” sobre la calidad de la ciudadanía en México, es la baja calidad de la ciudadanía la cual se traduce en desconfianza, en desencanto y en desvinculación.

También nos dicen que en cuanto al marco conceptual, se identificó que si bien es loable que la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México (ENEC) se fundamentara en un Modelo de Ciudadanía Integral, en un Modelo mediante el cual se promovió el ejercicio de los derechos correspondientes a las 3 esferas de ciudadanía, a saber: La Civil, la Social y la Política, esto implicó una sobredemanda de recursos y el desarrollo de actividades más allá del ejercicio de las atribuciones del Instituto.

Se propone que la nueva política deberá enfocarse a que el Instituto Nacional Electoral sea el encargado de promover una ciudadanía política de carácter amplio, electoral y no solamente electoral y que para el desarrollo de otros tipos de ciudadanía Civil y Social, deberá buscar la colaboración de otras instituciones del Estado y de la sociedad, a fin de promover coordinadamente una ciudadanía integral en México.

También nos ha recomendado el Comité que es fundamental enfocar los programas de la nueva política en materia de Educación Cívica de manera regional y aún más, diseñar estrategias focalizadas por tipo de población con el propósito de incrementar la asertividad de las acciones que se promuevan en el marco de un diálogo y de una corresponsabilidad entre el Gobierno y los ciudadanos.

También se identifica como la población a atender a aquellos que se encuentren en una situación vulnerable, es decir, quienes tengan escasos recursos o problemas para ejercer sus derechos. Posteriormente, a los jóvenes, los niños y las mujeres.

También nos ha recomendado este Comité que se analice el problema público que esta nueva política debe enfrentar, consiste en la baja calidad de la ciudadanía que representa un reto cuyo cumplimiento no puede recaer únicamente en el Instituto Nacional Electoral, sino que resulta necesaria la construcción de alianzas estratégicas con diversos sectores para alcanzar sinergias positivas en la materia.

En este sentido, se propone organizar un Acuerdo Nacional en materia de Educación Cívica y de construcción de ciudadanos...

**Sigue 3ª. Parte**

### **Inicia 3ª. Parte**

... que resulta necesaria la construcción de alianzas estratégicas con diversos sectores para alcanzar sinergias positivas en la materia.

En este sentido se propone organizar un Acuerdo Nacional en materia de Educación Cívica y de construcción de ciudadanía, dicho Acuerdo debe traducirse en un compromiso político de las instituciones del Estado con otros actores de la sociedad civil y de la iniciativa privada y con las principales fuerzas políticas para la construcción y el desarrollo de ciudadanía civil, social y política en México.

También nos ha recomendado el Comité que la nueva política esté basada en un plan rector en el que se fijen las líneas generales de acción y se propongan programas y Proyectos cuya flexibilidad facilite su adecuación.

Se considera también necesario diseñar una estrategia tecnológica de difusión que permita que tanto la información y el conocimiento producido puedan publicarse en medios y plataformas sociales para impulsar propuestas de acción creativas que incentiven la participación de los ciudadanos.

Por último, nos dice el Comité que en esta nueva política se deberá desarrollar una promoción del voto de carácter permanente, esto no implica proporcionar únicamente ante la ciudadanía el acudir a las urnas el día de la Jornada Electoral, sino más bien que el ejercicio del derecho al voto es un mecanismo de participación política, mismo que puede ser ejercido junto con otras acciones de participación.

Concluyo reconociendo el trabajo que en esta materia ha desarrollado la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y las Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Locales y Distritales.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

**El C. Licenciado Javier Santiago Castillo:** Gracias, Consejero Presidente.

En primer lugar, creo que debemos considerar que la promoción de la Educación Cívica y la construcción de ciudadanía es un reto impresionante para las instituciones del Estado, que no es una tarea exclusiva del Instituto Nacional Electoral, así como tampoco lo fue del Instituto Federal Electoral y que requiere de un esfuerzo de la construcción de una sinergia institucional para poder avanzar en la construcción de ciudadanía a través de los programas de Educación Cívica, pero más que de programas de Educación Cívica, de la construcción de políticas públicas que permeen todas las actividades del Estado.

Estamos en este momento ante el cierre de un ciclo, el ciclo en que el Instituto Federal Electoral contribuyó, construyó, propuso, obtuvo resultados positivos, ¿Insuficientes? Sí, ante la dimensión del problema insuficiente.

Pero creo, estoy convencido que hay una experiencia que recuperar de este trabajo que tiene que ser reflexionada junto con la experiencia de los institutos electorales de los estados para la construcción de la política de Educación Cívica y construcción de ciudadanía desde el ámbito electoral.

Y que sí requerimos reflexionar, valorar lo que se ha hecho, recuperar todos los aspectos positivos para construir hacia el futuro...

**Sigue 4ª. Parte**

## **Inicia 4ª. Parte**

... esto es indispensable, toda actividad humana es imperfecta, siempre es perfectible y creo que debemos encontrar las ventanas de oportunidad hacia el futuro en la construcción de ciudadanía que es indispensable para contribuir a la convivencia social pacífica de los conflictos.

Sería todo Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Permítanme intervenir de manera muy breve solamente para señalar, como ya lo había anticipado, que esto forma parte de los trabajos, digamos, de hacer un balance de los avances y de los desafíos que se han planteado hacia el futuro al cierre de una etapa y que hoy tienen que ser tomados en cuenta mejorados, corregidos en lo que corresponde pero sobre todo potenciados en los que conviene continuar en un momento de necesario repensamiento de la propia estrategia, de la futura Estrategia Nacional de Educación Cívica.

Entre otras cosas, porque hoy tenemos datos como se menciona en el documento que está a nuestra consideración que son sumamente importantes, sobre los que es sumamente importante reflexionar, pero sobre todo, construir las nuevas rutas de la Educación Cívica en lo que le corresponde a este Instituto que son precisamente los datos preocupantes en muchos sentidos del “Informe País” un documento que no solamente creo que tiene que formar parte de la nueva Estrategia de Educación Cívica de modo tal que se pueda ir construyendo un insumo creo muy relevante en términos de una línea de tiempo que nos permita ir teniendo indicadores y mediciones respecto digamos del estado de la ciudadanía en México, sino también ir logrando en la medida de lo posible detonando la articulación de esfuerzos de ejes comunes que nos permitan la construcción de una política pública en materia de Educación Cívica, los desafíos son tales que o bien construimos una o tratamos de construir una articulación de esfuerzos con otras instancias del Estado Mexicano y, por supuesto, de la sociedad civil, entendiendo que la construcción de la cultura cívica es una construcción inevitablemente colectiva pero que frente a los desafíos actuales necesita de ejes de referencia consensuados, o bien, me temo que seguiremos presenciando a pesar de los buenos esfuerzos que se han venido realizando por esta institución en las últimas décadas, seguiremos presenciando una gradual fase de deterioro y de erosión de una cultura cívica que constituye el sustrato social para la recreación del Sistema Democrático.

Así que bienvenida la presentación de este documento al Consejo General, se trata de un insumo como ya lo mencionaba el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y el Consejero Electoral Javier Santiago, fundamentales en la construcción de la nueva estrategia pero que insisto tiene que irse construyendo bajo una premisa que es la de mirar lejos, de apuntar lejos, de ser ambiciosos...

## **Sigue 5ª. Parte**



## **Inicia 5ª. Parte**

... bajo una premisa, que es la de mirar lejos, de apuntar lejos, de ser ambiciosos, responsablemente ambiciosos, porque el desafío que presenta el estado de la Cultura Cívica en nuestro país no es menor.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano.

**El C. Licenciado Juan Miguel Castro Rendón:** Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todas y a todos.

Permítanme reaccionar, Consejero Presidente, por lo que usted ha señalado.

Es muy interesante este balance de la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Democrática y Política en México.

Como lo ha señalado usted y los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños y Javier Santiago, quedan muchas asignaturas pendientes, se ha avanzado, pero sí para todos debe de ser preocupante que por desfortuna, nuestro pueblo pareciera que no tiene memoria.

Lo vamos a ver en fechas recientes, cómo en algunos estados que se han caracterizado por violencia, por inseguridad, por falta de desarrollo económico, infinidad de situaciones, se le olvida al pueblo, y vota y gana quien esta o ha estado atrás de donde se han sucedido esos hechos.

Creo que aquí se ha dicho bien, nos corresponde a todos participar en esto, intervenir y aportar nuestra mejor experiencia y contribuir a que esto siga aumentando.

Se habla de un Acuerdo Nacional, perfecto, pero se dice que con las fuerzas políticas principales, creo que se debe incluir a todas las fuerzas políticas en esta situación.

Se habla del voto, de promover el voto, sí, pero que este sea razonado. Mucho hace falta la calidad de la ciudadanía y es obligación de todos nosotros, partidos políticos, autoridades, instituciones, fomentarla y acrecentarla.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA

**El C. Licenciado Horacio Duarte Olivares:** Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todas y a todos ustedes.

Solo para llamar la atención, entendiendo que este balance sólo servirá de precedente para que más adelante se esté revisando el tema de la cultura política democrática y la parte de la Educación Cívica, en la nueva Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México (ENEC) que se habrá de hacer en el mes de agosto.

Y me parece que en el caso de MORENA, como para apuntar temas, nosotros sostenemos que un tema fundamental de los nuevos retos democráticos del país, no tienen que ver con la instrumentación el derecho al voto, que si bien se ha avanzado, el Instituto Nacional Electoral tiene una consolidación importante en esa materia, en lo que digo es la democracia instrumental, y creo que el enfoque tendría que estar dado a la democracia sustantiva, sobre todo a un tema que pareciera irse alejando del debate político, porque se han ido mejorando las malas prácticas, no las buenas, sino las malas, que tiene que ver con el voto libre y razonado.

Seguimos viendo en los medios de comunicación, cómo el tema de la compra del voto sigue presente en la cultura política del país.

La compra del voto sigue siendo un tema que...

**Sigue 6ª. Parte**

## Inicia 6ª. Parte

... como el tema de la compra del voto sigue presente en la cultura política del país.

La compra del voto sigue siendo un tema que los gobiernos estatales, municipales y el Gobierno Federal siguen utilizando la política social como mecanismo para incidir en las preferencias electorales de manera velada y a veces de manera abierta. Solo basta leer la prensa para darnos cuenta cómo, por ejemplo, en el estado de Puebla se reparten o se siguen repartiendo tinacos a plena luz del día con una intención política o cómo en la Delegación Coyoacán de la Ciudad de México, igual se regalan tinacos y se dan una serie de prebendas políticas.

El tema tiene que ver con el voto libre y razonado como principio, como fundamento de este Instituto que tiene que garantizar que los ciudadanos acudan a las urnas bajo el principio de que su decisión, es una decisión tomada en términos de sus intereses y en términos de su realidad.

Por eso me parece que ese tema del voto libre, tendría que ser un eje fundamental de lo que en agosto estemos discutiendo.

Un segundo tema vinculado a esto, es cómo la política social se vincula con la construcción de ciudadanía y cómo la política social en vez de ser un ancla que detiene la construcción de ciudadanía, precisamente por la perversión de la compra del voto se convierte en un motor, en un impulso para que haya una cobertura y una cultura política y cívica mucho más libre y mucho más eficiente.

Finalmente 2 temas. El tema de la vinculación con los jóvenes para que a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación se pueda promover una mayor participación, valores cívicos, sobre todo a la luz de los estudios que nos demuestra que hoy la población más joven del país tiene en estas herramientas un mecanismo de acercamiento con los diversos problemas sociales, que si bien no hay una militancia partidaria, hay un alejamiento entre los vínculos, entre los partidos políticos y los jóvenes, no hay una identidad, da cuenta el propio documento, me parece que a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación pudiera ser una puerta de entrada a ese sector que, sin duda, en términos del Padrón Electoral, en términos de la Lista Nominal tiene un peso electoral muy alto.

Y finalmente 2 más, el tema desde lo Local, desde el tema Local en el ámbito municipal, me parece que si revisamos la historia política del país los movimientos que permitieron la apertura democrática en México provienen desde lo Local, desde los municipios. No deberíamos perder de vista que los primeros triunfos de partidos políticos distintos al régimen provinieron desde Municipios.

Me parece que no apostar a la política desde lo Local, nos lleva solamente a centralizar un Modelo de Cultura Política, de Educación Cívica que desde mi punto de vista no ha arrojado los resultados requeridos.

Por eso, creo que el tema desde lo Local y desde lo municipal sería un tema fundamental.

Por último el tema también de la creación de ciudadanía a partir del tema de las mujeres, a partir del empoderamiento de mujeres, a partir de hacer mayor, más efectivo...

**Sigue 7ª. Parte**

## **Inicia 7ª. Parte**

... la creación de ciudadanía a partir del tema de las mujeres, a partir del empoderamiento de mujeres, a partir de hacer más efectivos los principios ahora de paridad y de participación activa de las mujeres en puestos de elección popular, pero también en los puestos de designación en los órganos electorales y en los gobiernos y en los partidos políticos.

Porque si bien se ha avanzado en decir: Hay órganos paritarios en candidaturas, en órganos electorales. La siguiente asignatura que es, por ejemplo, gabinetes de gobiernos estatales, si hacemos un comparativo todavía tenemos un déficit muy alto, alguien lo señalaba, en el caso del Instituto Nacional Electoral el tema de la Junta General Ejecutiva, en el caso de los partidos políticos, las dirigencias de los partidos políticos no se ha logrado al 100 por ciento garantizar todos estos mecanismos.

Para nosotros son algunos temas, algunos apuntes que evidentemente sabemos que en el mes de agosto habrá que debatirlo, pero que para el momento en que se hace este balance son temas que a MORENA le preocupan, y esperemos que en el momento sean retomados por la Comisión correspondiente para ese análisis.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

**El C. Licenciado Francisco Gárate Chapa:** Gracias, Consejero Presidente.

Este punto indudablemente es un punto que tiene que ver con la esencia, con la naturaleza, con la razón de ser este Instituto Nacional Electoral, y que tiene que ver con la Educación Cívica.

Seguramente, varios de ustedes tuvieron la oportunidad de leer el día de ayer un artículo de Diego Valadés, "El miedo a la democracia".

Diego Valadés hace un recuento de cómo en México nuestras instituciones se han venido erosionando, se han venido deteriorando, él por ejemplo, y hablando de nuestra democracia habla de un esfuerzo muy importante que al final de la década de los 80's se hizo para formar una institución, como lo fue el Instituto Federal Electoral.

Y cómo este Instituto Federal Electoral se ganó la confianza de los ciudadanos y, por supuesto, de los propios partidos políticos para la organización de nuestros procesos electorales; con todo lo que ello implica, además que son los valores de la democracia que el primer Instituto Federal Electoral ciudadano impulsó, el respeto, la tolerancia, la honestidad, el pluralismo, la solidaridad, en fin.

Y cómo ahora, hace un recuento Diego Valadés, cómo ahora, incluso, quienes impulsamos, que ciertamente fue también la Sociedad Civil, fuimos los partidos políticos quienes impulsamos este Modelo, ahora estamos gozando de un descrédito muy relevante, muy importante.

Me queda claro que este Instituto Nacional Electoral, quienes participamos en él, de manera genuina debemos en realidad de hacer un esfuerzo importante para que...

**Sigue 8ª. Parte**

## **Inicia 8ª. Parte**

... de manera genuina debemos en realidad de hacer un esfuerzo importante para que en México la cultura cívica siga permeando en la sociedad para que las instituciones que hemos creado sean reconocidas y sean valoradas, porque les quiero decir, en el deterioro en esta erosión a la que se refiere Diego Valadés que hemos tenido el Instituto Nacional Electoral los partidos políticos, todos somos responsables.

Hay prácticas que aquí entre todos nos censuramos pero que al final todos hacemos, porque esa es la verdad hay prácticas que todos hacemos, hace un momento Horacio Duarte representante de MORENA decía, se refería a la entrega de tinacos en Coyoacán o en Puebla y podríamos referirnos a la entrega de las televisiones o de las pantallas o podríamos referirnos también a los libros y dinero que algunos medios dieron cuenta que repartía el Delegado de la Cuauhtémoc Ricardo Monreal, es decir, al final todos pudiésemos tener prácticas que entre todos nos censuramos y que si la voluntad es que ese tipo de prácticas no se den, pues hombre hagamos algo entre todos, construyamos acuerdos construidos sobre una base de verdad para que ese tipo de prácticas no se den y entonces la política mexicana pueda ser una política más libre y no una política en la que hay señalamientos en la que hay acusaciones y que eso evidentemente nos lleva a un desgaste, a un deterioro.

Creo que es muy importante en esta Estrategia Nacional de Educación Cívica, sí hacer un esfuerzo porque los valores de la democracia, porque la legalidad sean aceptados y asumidos como temas relevantes en el comportamiento individual y en el comportamiento colectivo porque es, creo, una manera en que México podrá ir saliendo de esta crisis de legalidad y de credibilidad que hoy tenemos y en eso el Instituto Nacional Electoral indudablemente tiene un reto mayúsculo.

Podría decir que hoy contar votos y contarlos bien ya es un tema muy institucionalizado, hoy lo que queda es el cultivo de los valores democráticos.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

**El C. Licenciado Enrique Andrade González:** Gracias, Consejero Presidente.

Muy buenos días a todas y a todos.

Este balance que se presenta en este punto de la orden del día y creo que es muy importante como un insumo que se tendrá que tomar en cuenta para la nueva Estrategia de Educación Cívica que hará este Instituto Nacional Electoral para los próximos años.

Se destaca algo que para mí es muy relevante que fueron las alianzas estratégicas que en esta Estrategia de Educación Cívica hicimos con la Fondo de las Naciones Unidas

para la Infancia, con el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos y con la Secretaría de Educación Pública, con gobiernos estatales, con la Cámara de Diputados, con el Instituto de la Juventud y con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que en este caso creo que tuvimos un programa con resultados muy positivos con los jóvenes y que se lograron premios nacionales incluso de la juventud...

**Sigue 9ª. Parte**



## **Inicia 9ª. Parte**

... que tuvimos un programa con resultados muy positivos con los jóvenes y que se lograron premios nacionales incluso de la juventud, para una de las jóvenes que participó en este programa, también el reconocimiento al ahora Diputado Independiente en el Congreso de Jalisco, Pedro Kumamoto, que participó en este programa.

Son ejemplos de casos de éxito, que creo que vale la pena destacar, de cuando las autoridades, las instituciones pueden combinar sus esfuerzos y sus recursos para lograr mejorar resultados.

Desde luego, creo que como ha dicho, los representantes de los partidos políticos, es una labor en donde tenemos que participar todos. De nada sirve que el Instituto Nacional Electoral, algunas otras instituciones lo hagan, cuando no es toda la sociedad en su conjunto, todas las instituciones las que deben de estar preocupadas por este asunto.

Creo que los resultados del “Informe País”, los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil que tenemos, son una muestra de que estamos prácticamente en el fondo de la confianza de los ciudadanos a las instituciones y a los partidos políticos, y esto es algo que creo que nos debe de preocupar a todos y definitivamente debemos de juntar esfuerzos para poder hacer algo para cambiarla.

En la Consulta Infantil y Juvenil, queda claro que ya los jóvenes de 14 a 17 años, igual tienen un nivel de confianza ya muy bajo, tanto en partidos políticos como en instituciones y gobiernos, tanto locales como federales, lo que, desde luego, debe de preocuparnos.

Creo que la oportunidad que se presenta a partir del inicio de las campañas, también se debe de tomar en cuenta, porque el uso de los medios de comunicación, de los espacios en medios de comunicación, que se van a empezar a dar a partir de la próxima semana, prácticamente en el inicio de las campañas en los estados y a partir del 18 de abril en el inicio de la campaña en la Ciudad de México, también son oportunidades para enseñarle de alguna forma a la gente, a la sociedad y a los jóvenes por qué es importante votar.

Si bien es responsabilidad del Instituto Nacional Electoral provocar la participación ciudadana en las elecciones, desde luego creo que también es responsabilidad de partidos políticos y candidatos hacer un buen uso de estos medios de comunicación para poder fomentar el respeto a las instituciones y el respeto a los sistemas que tenemos, que nos hemos dado para elegir a nuestras autoridades.

Creo que también va a ser una buena oportunidad para trabajar en la Educación Cívica en estas próximas campañas electorales.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Al no haber más intervenciones, le pido al Secretario del Consejo, que continúe con el siguiente asunto del orden del día.

**El C. Secretario:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos a los cargos de Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Tlaxcala.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución mencionados.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

**La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todas y a todos.

Tal como lo señalé en el seno de la Comisión de Fiscalización cuando este asunto se discutió ahí, si bien estoy en general de acuerdo con el Proyecto de Resolución que se somete a nuestra consideración, no puedo acompañar bajo ninguna circunstancia una determinación específica que la Comisión de Fiscalización tomó y modificó el Acuerdo que originalmente había presentado la...

**Sigue 10ª. Parte**

## **Inicia 10ª. Parte**

... una determinación específica que la Comisión de Fiscalización tomó y modificó el Acuerdo que originalmente había presentado la Unidad de Fiscalización.

En la sesión de la Comisión de Fiscalización se determinó modificar 2 criterios que este Consejo General ha aplicado, tanto el criterio relativo a establecer como sanción la pérdida del derecho a registrarse como candidatos a aquellos precandidatos que no presentaran Informe de Precampaña como aplicar exactamente la misma consecuencia en el caso de que hubiese un rebase de Topes de Gastos de Precampaña, la Ley es clara y dice que el rebase puro y duro, este Consejo General había fijado un criterio de establecer el rebase a más del 5 por ciento del monto del Tope de Gastos de Precampaña.

Sin embargo, la decisión de la Comisión de Fiscalización, de quienes estuvieron presentes en esa sesión fue el incrementar el monto de rebase a un 30 por ciento para aplicar esta conclusión.

Vayamos por partes.

En cuanto a la primera de las situaciones que he señalado, la consecuencia relativa a la omisión de presentar informes de los precandidatos a Presidentes de Comunidad, porque ambas situaciones se da única y exclusivamente en el cargo de Presidentes de Comunidad que es un cuarto nivel de Gobierno que contempla la legislación del estado de Tlaxcala, que no se contempla en otras legislaciones, pero es un cargo que se elige en las urnas por voto popular, el mismo día de la Jornada Electoral y los contendientes igualmente son los candidatos postulados por los partidos políticos o, en su caso, candidatos independientes. Pero digamos en una Elección Ordinaria con las reglas locales establecidas.

En cuanto a la consecuencia que se señala de no sancionar a los precandidatos, sino únicamente a los partidos políticos por esta omisión de presentar los informes de los precandidatos a Presidentes de Comunidad, en la Resolución se argumenta que se considera que en aquellos casos en los que existe omisión en la presentación de los informes, solo debe sancionarse a los partidos políticos en el entendido que de no existir operaciones que reportar, debieron presentar ante la autoridad electoral el Informe en ceros, pues la obligación de rendir cuentas surge de la calidad del precandidato que adquiere un ciudadano por así manifestarlo expresamente el partido político.

Por otra parte, es la primera vez que la autoridad nacional revisa los recursos involucrados en las precampañas de Presidente de Comunidad y, en consecuencia, que existe la obligación de los precandidatos de reportar ante el órgano nacional los recursos empleados.

En tercer lugar, que la obligación de presentar los informes de precampaña, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad debe ser aducida por estos y deberá estar justificada en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación.

Esas son las razones que se establecen en el Proyecto de Resolución. Sin embargo, no puedo compartir esa interpretación porque parece obviar el contenido expreso del artículo 229, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que me parece que es muy claro, a la letra dice: “Si un precandidato incumple la obligación de entregar su Informe de Ingresos y Gastos de Precampaña dentro del plazo establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta o en la asamblea, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado, serán sancionados en los términos de lo establecido en el Libro VIII de esta Ley”.

Es muy claro. Es una consecuencia establecida y señalada en la Ley directa. Y hay un pequeño detalle. En ese artículo no se precisan cargos de elección popular, no está establecido solo para algún cargo o...

**Sigue 11ª. Parte**

## Inicia 11ª. Parte

... hay un pequeño detalle, en este artículo no se precisan cargos de elección popular, no está establecido sólo para algún cargo o algunos cargos de elección popular, no se hace alguna distinción de nivel de Gobierno ni mucho menos se hace algún señalamiento relativo a que el primer acto de aplicación deba de eximirse de responsabilidad a los precandidatos.

Sin duda se trata de un cargo que no es electo en distintas entidades federativas, solamente en Tlaxcala, sin embargo también le aplica a las reglas de fiscalización establecidas, en la Constitución Política y en la Ley, porque en un primer momento, insisto, la postulación parte de la vía de representación que nos hemos dado en el país, que son los partidos políticos.

Además aquí hay un detalle, el hecho de que haya precandidatos que no hayan presentado el Informe y que no les hayamos encontrado ningún gasto a lo largo de nuestras labores de fiscalización, no ha sido óbice para que se sancione de la misma forma, que a los precandidatos se les sancione exactamente de la misma forma. No solamente en otros Dictámenes que ya ha aprobado este Consejo General, sino en este mismo Dictamen.

Tenemos sanciones de esta naturaleza impuestas en las conclusiones 2 y 8 del Partido Alianza Ciudadana en los que sí se aplica esta sanción en el caso otros cargos de elección popular, y no se registró ningún gasto, no se acreditó la existencia de ningún gasto, es decir, lo que tuvieron que haber presentado era un Informe en ceros.

Esto ha sido materia de amplia discusión en otros casos respecto de que es una consecuencia, que hemos considerado directa de la Ley, y no advierto ningún elemento que permita tomar una decisión en contrario sólo por tratarse de otro cargo de elección popular, que no es el que ordinariamente está contenido en las legislaciones.

Adicionalmente, debemos señalar que el hecho de que los Informes tuviesen que ser presentados en ceros, tampoco es razón para que deje de aplicarse la consecuencia por el hecho de no haber presentado esos Informes; tan es así que en el SUP-RAP-121/2015, la Sala Superior dijo: "Sería contrario al sentido de la Reforma Constitucional y legal excluir a determinados sujetos obligados del cumplimiento de las normas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, máxime que las normas atinentes no vinculan la presentación de los Informes al hecho de llevar a cabo o no actos de Precampaña".

Me parece que no existe ninguna justificación para aplicar este criterio, y lo que tendríamos es aplicar el mismo criterio que ha aplicado el Consejo General en todos los otros casos.

De igual forma ocurre en el caso del rebase de topes de gastos de los Presidentes de Comunidad, en el que la Resolución señala que al tratarse de un tope sustantivamente

bajo y al no haberse, digamos, en lugar de establecer el rebase por el 5 por ciento, se propone establecer el rebase del 30 por ciento.

Nuevamente tenemos una norma expresa que habla del rebase, hay un criterio fijado por esta autoridad, y ese criterio se aplica en todos los casos, y no dependiendo de las características de un cargo específico de elección popular.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Julio César Cisneros Domínguez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

**El C. Licenciado Julio César Cisneros Domínguez:** Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todos.

Me voy a referir a la...

**Sigue 12ª. Parte**

## **Inicia 12ª. Parte**

... San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Julio César Cisneros Domínguez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

**El C. Licenciado Julio César Cisneros Domínguez:** Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todos.

Me voy a referir a la Conclusión 17 del Partido de la Revolución Democrática en donde nos sancionan por no abrir cuentas bancarias y a las conclusiones 2, 6 y 10 que nos sancionan por no presentar, por presentar de manera extemporánea Informes de Gastos de Precampaña así como a la Conclusión 11 por omitir presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

Y primeramente quiero comentar que me salta a la atención que este tipo de conclusiones son similares a las que tienen otros partidos políticos y quiero comentarles que con base a esta similitud consulté con mi partido en el Estado y pude arribar a la Conclusión de que estas omisiones o estos errores fueron inducidos por la propia Unidad Técnica de Fiscalización, concretamente los enlaces en el estado de Tlaxcala, ¿Por qué?

Miren el 2 de enero pasado, inició la Precampaña previo a esto hubo mesas de trabajo con los enlaces de la Unidad Técnica de Fiscalización y ellos mismos dieron el consejo a los partidos políticos y hablando de una generalidad, a los partidos políticos que para aperturar las cuentas era necesario solamente que si se fuera a utilizar dinero en efectivo o transferencias bancarias, que si se iba a ocupar algún servicio que fuera aportación en especie, no era necesario abrir las cuentas bancarias y más aún si no se tenía pensado hacer ningún acto proselitista de Precampaña no era necesario abrir las cuentas de Precampaña.

Consejo de la Unidad Técnica de Fiscalización que fue tomado pero al momento de presentar los errores y omisiones son observados los partidos políticos por esa situación, lógicamente ya había pasado todo el período, ya no podían abrir cuentas bancarias, ya no podían subsanar este error inducido por la propia Unidad Técnica de Fiscalización.

Así también, respecto de los Informes presentados de manera extemporánea se da la misma situación, qué es lo que sucede, la propia Unidad Técnica de Fiscalización da como era un número inmenso de captura de precandidatos que tenían que hacer en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, les piden que les den la relación de los precandidatos que tenían gastos para hacer esa captura y conforme a esa captura poder realizar los reportes y que no era necesario realizar los reportes de aquellos que no tenían los gastos.

Pero también en el período de errores y omisiones salen con que se tiene que hacer el reporte y por eso la forma tardía en que son presentados los Informes de Gastos de Precampaña que en su generalidad todos fueron presentados en ceros porque no tuvieron gastos.

Y quiero comentarles que para verificar esta parte tuve la oportunidad de checar el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y estos precandidatos por los que nos están sancionando fueron registrados en este Sistema el 18 de diciembre...

**Sigue 13ª. Parte**



## **Inicia 13ª. Parte**

... y estos precandidatos por los que nos están sancionando fueron registrados en este Sistema el 18 de diciembre. Es algo que no es creíble, porque nosotros resolvimos nuestro registro de precandidatos hasta el día 3 de enero, mismos que fueron notificados a la autoridad electoral hasta el 15 de enero, entonces no es posible que hayan podido capturar antes, si ni siquiera el partido político sabía cuáles y cuántos eran los precandidatos.

Creo que, con esto, lejos de tener una transparencia en la fiscalización, estamos disfrazando de la verdad de los hechos acontecidos.

Lo mismo sucedió con el mismo reporte que la sanción que tenemos por omitir presentar el Informe de Gastos de Precampaña, porque por la tardía en subir los registros al Sistema de Registro Nacional de Precandidatos, que da refleja al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), ya no alcanzó el tiempo y ya no pudimos presentar ese Informe, pero fue por la misma tardía que tuvo la autoridad electoral al subir los mismos Informes de Gastos de Campaña.

Por esto, con base en esto, la petición es que sí se considere en esta parte, el error inducido por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización y propiamente pudieran ser nulificadas estas multas que se pretenden imponer.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias a usted señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

**El C. Licenciado Francisco Gárate Chapa:** Gracias, Consejero Presidente.

Me quiero referir a este Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos a los Cargos de Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidades del Proceso Electoral del estado de Tlaxcala.

Quiero señalar que en las conclusiones que este Dictamen tiene, hace un señalamiento respecto de Acción Nacional en el sentido de que no informamos la apertura de cuentas de precandidatos a Alcaldes o a Diputados Locales.

Lo que quiero señalar, porque además hubo una observación que intentamos nosotros aclarar, intentamos solventar por escrito, por supuesto, en el sentido de que hubo fue ciertamente una Convocatoria en la que se estableció que el proceso y el método de selección de candidatos, en el estado de Tlaxcala sería por designación.

Y en este caso, consecuentemente sí era por designación no había o no hubo necesidad de hacer Precampaña. Lo que tuvimos, en todo caso, aspirantes que ciertamente acudieron, manifestaron por escrito esta intención de poder ser candidatos en su momento, pero no hubo Precampaña.

Y si no hay Precampañas, no hay precandidatos; y si no hay precandidatos, me parece que no existe la obligación de abrir o aperturar estas cuentas que es ahora la razón por la cual se nos está sancionando.

Me parece que...

**Sigue 14ª. Parte**

## **Inicia 14ª. Parte**

... con esto aperturar estas cuentas que es ahora la razón por la cual se nos está sancionando.

Me parece que el artículo 59 del Reglamento de Fiscalización es muy preciso, cuando dice: “Cuentas bancarias para candidatos, para administración de los recursos en efectivo que los precandidatos y candidatos reciban o utilicen para su contienda, el partido político o coalición deberá abrir una cuenta bancaria para cada uno”.

Esto es cuando hay precandidatos. En el caso que nos ocupa no hubo precandidatos, puesto que fue un proceso de designación.

En ese sentido, me parece que el Dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización es erróneo, no es exacto.

Y les pido a las señoras y señores Consejeros Electorales que esta situación respecto de la multa que se le pretende imponer a Acción Nacional sea revisado y valorado.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif Hernández:** Gracias, Consejero Presidente.

Quisiera aprovechar esta intervención realmente para compartir con el Consejo General una preocupación, porque el tema de las Precampañas y las obligaciones que tienen partidos políticos, precandidatos y aspirantes a candidatos independientes, por las intervenciones que escucho en esta mesa y por lo que estamos viendo en los reportes o no presentación de Informes, esas obligaciones o no están quedando claras, lo cual es muy preocupante, porque afecta no solamente a los que estamos sentados aquí en la mesa, sino a miles de personas que desean involucrarse en la política electoral y que es una misión de esta institución promover que así ocurra.

Y la forma ideal es enriqueciendo la vida interna de los partidos políticos en la selección de sus candidatos, mediante su registro como precandidatos, promoviendo la existencia de contiendas al interior de los partidos políticos.

Creo que las normas de fiscalización no deben ser un obstáculo para eso, sino deben ser algo que sea armónico con ese objetivo de enriquecimiento de la vida política interna de los partidos políticos.

Y hemos ido sentando precedentes aquí de forma muy parsimoniosa, una vez que se aprobó, que empezamos a poner en práctica el nuevo Modelo. Ese evento importante

que ha sido ratificado por las Salas Superiores, que si se registra como precandidato a partir de ese momento su configuración de derechos y obligaciones se modifica y tiene el derecho a hacer actos de Precampaña y hacer también propaganda de Precampaña, sin que esto constituyan actos anticipados de campaña.

Pero adquiere la obligación de presentar su reporte, su Informe de Gastos e Ingresos de Precampaña, independientemente de si ejerce la prerrogativa de realizar actos de Precampaña o del despliegue de propaganda de Precampaña. Esa obligación es independiente de si hay Precampañas o no en los hechos, se registró como precandidato...

**Sigue 15ª. Parte**

## Inicia 15ª. Parte

... de Precampaña, esa obligación es independiente de si hay Precampañas o no en los hechos, se registró como precandidato o precandidata, tiene entonces esa obligación. Y si no se cumple con esa obligación, las implicaciones, las sanciones que prevé expresamente la Ley son muy severas, ¿Por qué? Porque los inhabilita para contender como candidatos en la siguiente etapa del Proceso Electoral. Eso lo hemos aplicado aquí repetidamente.

Luego también el registro de alguien como precandidato y después como candidato obliga a la apertura de una cuenta bancaria. Por esa razón exigimos a los aspirantes y luego a los candidatos independientes que registren una asociación civil, y en el caso de las partidos políticos también, sus precandidatos tienen, los partidos políticos que abrir una cuenta bancaria para bancaizar el flujo de recursos y hacerlos fiscalizables de esa manera.

Emitimos un Acuerdo en el cual se establecen excepciones dependiendo de la disponibilidad de servicios bancarios en la zona donde se realizan las Precampañas y las campañas, los partidos políticos pueden recurrir a esas excepciones, invocarlas en el momento procesal oportuno, pero no traerlas a este Consejo General sin incluso haberlo alegado en el oficio de errores y omisiones.

Creo que todos los que estamos aquí sentados compartimos el objetivo de proteger los derechos políticos de aquellos ciudadanos y ciudadanas que quieren involucrarse en las contiendas internas de los partidos políticos.

Tenemos que hacer un trabajo conjunto de fijar con claridad, los protocolos que deben seguir ellos y ellas una vez que deciden involucrarse.

Hay algo que particularmente no está quedando claro, que es a partir de qué momento oficialmente se adquiere el estatus de precandidata o de precandidato.

Hemos aprobado ya y está operando un Sistema de registros en línea para facilitar a los partidos políticos, pero algunos partidos políticos no lo utilizan. Y sin embargo, encontramos después actos de Precampaña, propaganda de precampaña, desplegado a favor de alguien que no está registrado como un precandidato.

Creo que todos aquí tenemos este compromiso de establecer un orden armónico, procedimientos claros para que los derechos políticos de estas personas queden garantizados, el Tribunal Electoral ha sido muy contundente, tenemos que darles el derecho de audiencia, y nos han permitido además garantizar las notificaciones por un medio diferente a la notificación en persona, ¿Por qué? Porque estamos hablando de muchas personas en un país basto y grande como el nuestro para cargos muy pequeños en algunos casos, hay Municipios que tienen apenas 1 mil o poco más de 1 mil habitantes. Y sin embargo, los aspirantes y precandidatos están sujetos a las mismas restricciones.

Creo que a la luz de lo que está ocurriendo con las Precampañas, es importante que la Comisión de Fiscalización y las representaciones...

**Segue 16ª. Parte**

## **Inicia 16ª. Parte**

... a la luz de lo que está ocurriendo con las precampañas es importante que la Comisión de Fiscalización y las representaciones de los partidos políticos a nivel Federal pero también a nivel Local empecemos a trabajar en una forma en que dejemos muy claro cuáles son las obligaciones, que es lo que se tiene que hacer en cada uno de los casos.

En el caso particular de Tlaxcala acudió la Unidad Técnica de Fiscalización a dar una capacitación en el caso particular de los Presidentes de los precandidatos a Presidentes de Comunidades y aun así los resultados del Dictamen confirman que no hubo un compromiso firme de los partidos políticos por seguir esos Lineamientos, creo que es responsabilidad de todos los que estamos sentados en esta mesa hacer que ese Modelo que diseñaron los Legisladores funcione en todos los casos y creo que estos resultados que arroja este Dictamen en particular nos obliga a volvernos a sentar en la mesa y ver de qué manera evitamos que lo que este Dictamen reporta siga ocurriendo.

Gracias. Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA.

**El C. Licenciado Horacio Duarte Olivares:** Gracias, Consejero Presidente.

Sólo para llamar la atención de una de las conclusiones que tiene este Proyecto de Resolución, este Proyecto de Resolución y que debiera ser motivo de alerta para este Consejo General que regresemos al viejo Modelo de que “a los amigos justicia y gracia y a los enemigos sólo justicia”.

En el Dictamen que se está discutiendo se reconoce expresamente que el Partido Revolucionario Institucional en 98 casos de presidencias auxiliares no presentó Informes de precampaña y de manera por lo menos sorpresiva para mí se hace una valoración en el cuerpo del Proyecto de Resolución respecto a la necesidad de hacer un estudio que guarde la proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Cuando hace una semana discutiendo un tema exactamente de la misma naturaleza con el caso Durango por 2,295 pesos que el candidato de MORENA dejó de reportar se alegó por los integrantes del Consejo General que no podía haber modulación de la pena que simplemente había una pena que es no permitirle el registro como candidato, que no podría haber valoración de un mínimo o de un máximo.

Me llama la atención que en el cuerpo del Dictamen, este artículo el 229 que trae esa sanción que se ha reconocido por todos como muy extrema en términos de que coarta

derechos políticos que no están dentro del Catálogo en la Constitución Política de porqué deben coartarse derechos políticos, no está dentro del Catálogo de cómo se coartan derechos políticos y como se restringen pero lo trae la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de manera inconstitucional desde mi punto de vista y en aquella discusión se dijo no, no hay ponderación, no puede haber ponderación, porque la sanción es muy clara, no presentas te retiro el registro o te ordeno que si ya lo tienes no sea registrado...

**Sigue 17ª. Parte**



## **Inicia 17ª. Parte**

... porque la sanción es muy clara. No presentas, te retiro el registro o te ordeno que, si ya lo tienes, no se ha registrado.

Y ahora, de manera sorpresiva, el Dictamen sí trae una ponderación, lo dice, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer, debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta. Igualmente, se valoran las circunstancias de modo, tiempo, lugar, existencia de la culpa, la ausencia del dolo y reincidencia, de la conducta de omitir, presentar Informes de Precampañas respectivos.

Y se va a una sanción que tiene que ver con otros artículos tanto de la Ley General, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como la Ley de Partidos Políticos, y por el propio Reglamento.

Entonces, sí me llama la atención que, insisto, en el caso de hace una semana, de MORENA, hubo una definición de: no presentó Informe, sanción máxima.

Hoy se reconoce que no se presentan 98 Informes, ponderación, de modo, tiempo, lugar y circunstancia, gravedad y, en ese sentido, me parece que hay una actitud que no guarda por lo menos congruencia con lo que votó la semana pasada.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

**El C. Doctor Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente.

A ver, en el caso de precandidatos a Diputados locales y Ayuntamientos, el no presentar Informe, así sea en cero y no se haya detectado gasto, es la sanción, la sanción es que no pueda ser registrado como candidato.

En el caso de Durango, de hace una semana, hace unos días, la cosa era aún más grave, porque esta autoridad detectó gasto. No solo es que fuese omiso en decir no gasté. Gastó y lo ocultó.

Ahora bien, en efecto, aquí no estamos haciendo una excepción para los cargos de elección popular definidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en donde también se establecen las sanciones.

Todo precandidato a Ayuntamiento que no presentó Informe, no va a ser candidato. Y todo precandidato a Diputado Local que no presentó Informe, no va a ser candidato, igual que lo hemos hecho en otras entidades, incluso para el cargo de Gobernador.

En esos 3 niveles de Gobierno, quien no presenta o esas 3 figuras que son: titular del Ejecutivo estatal, Ayuntamiento o Diputado, quien no presente sus Informes de precampaña, no será candidato.

No hay ninguna excepción.

Hay que leer los documentos, no sólo los trascendidos de la prensa, que son chismes. Frente al trascendido, el documentado.

No es cierto que esta sea una medida para el Partido Revolucionario Institucional y 98 aspirantes. Hay 275 aspirantes en ese mismo caso, 275 aquí se lo muestro.

No me interrumpa, le estoy explicando, no lo interrumpí a usted.

**El C. Presidente:** Permítanme intervenir, porque están prohibidos los diálogos, de acuerdo con el Reglamento.

Entonces, les pediría a todos que respetemos el orden de intervenciones, si usted gusta...

**Sigue 18ª. Parte**

## **Inicia 18ª. Parte**

... permítanme intervenir porque están prohibidos los diálogos de acuerdo con el Reglamento. Les pediría a todos que respetemos el orden de intervenciones.

Si usted gusta, con mucho gusto, lo anoto en una segunda intervención. Insisto, en el Reglamento están prohibidos los diálogos personales, así que les pido respetémonos, atengámonos a lo que establece el Reglamento.

Continúe, Consejero Electoral Ciro Murayama.

**El C. Doctor Ciro Murayama Rendón:** A nadie he interrumpido, ninguna mentira he dicho.

Son 275: 98 Partido Revolucionario Institucional, 1 Partido de la Revolución Democrática, 79 Partido Verde Ecologista de México, 93 Partido Alianza Ciudadana, 4 Partido Socialista; sumando 275.

Es falso que todos sean del Partido Revolucionario Institucional, eso es un trascendido sin fundamento. No nos vayamos detrás de eso.

No es una medida a un partido político, es a toda esta figura de Presidentes de Comunidad.

El artículo 115 Constitucional señala dónde está el origen de los gobiernos electos. Y esa célula básica es el Municipio.

Aquí estamos hablando de algo que se llama Juntas Auxiliares o, en este caso, Presidencias de Comunidad, que por cierto, ¿saben en Tlaxcala qué se necesita para conformar una Presidencia de Comunidad?

Capacidad suficiente para prestar servicios, un espacio construido para la presidencia y una hectárea de terreno para destinarlo a cementerio. Es decir, buena parte de lo que hacen es administrar el cementerio. Y puede haber unas comunidades muy pequeñas. Por eso es que los topes de campaña son tan bajos.

Créanme, señor representante de MORENA, que no es para un partido político. Y mire, cuando las comunidades tienen de 71 a 999 ciudadanos, el tope de gastos es de 920 pesos.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 207, señala cuáles son los cargos que se eligen, son los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, tanto Federal como de las entidades federativas, los integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal. Esas son las elecciones que regula la Ley.

Y la sanción a los precandidatos a esos puestos está, en efecto, en el 229, Numeral 3. No hay la sanción para esta figura adicional que incorpora Tlaxcala. Incluso pediría un engrose en ese sentido.

¿Qué es lo que estamos diciendo nosotros?

No hagamos un criterio a favor de un partido político, no. Es, en este caso, al ser la primera vez que se aplica hubo dificultades incluso para que cargaran la información, estuvo gente de la Unidad Técnica trabajando con el Partido de la Revolución Democrática. No puede haber un registro del 18 de diciembre, porque el Sistema de Registro de Candidatos empezó a funcionar el 1 de febrero pasado.

Quiero decirles que para el caso del estado de Tlaxcala por su complejidad, se habilitó el plazo para entrega de estos Informes de precampaña hasta el 10 de febrero, cuando por Ley era el 31 de enero.

Y después de ese plazo adicional es que se incurrió en algunos retrasos y por eso la sanción, pero no es porque esta autoridad indujera ningún error.

Y pediría que nos documentaran en dónde está ese dicho donde no...

**Sigue 19ª. Parte**

## **Inicia 19ª. Parte**

... a sanción, pero no es porque esta autoridad indujera ningún error.

Y pediría que nos documentaran en dónde está ese dicho donde no hay que cubrir cuentas bancarias, la autoridad nunca ha señalado eso, al contrario, nuestro Reglamento lo hace obligatorio para todo tipo de precampañas.

Por otro lado, quiero señalar que sí, en efecto, estamos diciendo que un rebase de 200, 300 pesos, cuando el monto del tope es de 900, nos da, si aplicamos el mismo criterio que para un Gobernador, para un Alcalde, a esta figura de administrador de presidentes de comunidad, estaríamos, en efecto, quizá siendo demasiado “odiosos” con el criterio. Y por eso estamos proponiendo un 30 por ciento, pero en todo caso son algunos rebases, créanme, sólo 342 pesos, por ejemplo, en una comunidad que se llama San Pablo del Monte, por 300 pesos negaron derecho político Constitucional, nos parecía “odioso”.

Por eso es que siendo los montos tan bajos, es el criterio que se pone a consideración de este Consejo General, quien con toda libertad decidirá.

Esos son los argumentos que tiene la Comisión de Fiscalización, no está haciendo ninguna excepción a fuerza política alguna a todos los que se presentan a los puestos de elección popular que refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la omisión de entregar Informe para todos la sanción, sin modulación alguna, es que no puedan ser registrados como candidatos. Así lo hicimos en el pasado, así lo estamos proponiendo ahora, el único criterio diferente es para presidencias de comunidad.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

La Consejera Electoral Pamela San Martín desea hacer una pregunta, Consejero Electoral Ciro Murayama. ¿La acepta usted?

**El C. Doctor Ciro Murayama Rendón:** No.

**El C. Presidente:** El señor representante de MORENA desea hacerle una pregunta, Consejero Electoral Ciro Murayama. ¿La acepta usted?

**El C. Doctor Ciro Murayama Rendón:** Sí.

**El C. Presidente:** Tiene el uso de la palabra el representante de MORENA.

**El C. Licenciado Horacio Duarte Olivares:** Gracias, Consejero Presidente. Escuché con atención el argumento, enojo del Consejo Electoral Ciro Murayama.

Y quisiera preguntarle, ya que se serenó, es bueno serenarse, Consejero, no se caliente tan temprano, todavía nos faltan muchos años de estar aquí.

Si considera que no se iba a sancionar el tema de las presidencias auxiliares, mi pregunta es, ¿por qué se desarrolla un procedimiento de presentar informes de precampaña porque se hace una ponderación, porque se hace una valoración, si al final se considera que no son un cargo de elección que esté regulado, según en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y que, por lo tanto, no debería seguir las reglas y la posible sanción del artículo 229?

Me pudiera ampliar esa explicación, por favor.

**El C. Presidente:** Gracias.

Para responder tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral **Ciro Murayama**.

**El C. Doctor **Ciro Murayama Rendón**:** Con mucho gusto, y créanme que no hay ningún “hard feelings”.

No es que no vaya haber sanción, porque sanciones hay, de hecho el Dictamen, aquí las intervenciones de algunos partidos políticos han sido precisamente por la existencia de sanciones, es el caso de la intervención del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, que acabamos de escuchar.

Nosotros lo que hicimos fue facilitar la rendición de cuentas, mandamos gente...

**Sigue 20<sup>a</sup>. Parte**

## **Inicia 20ª. Parte**

... nosotros lo que hicimos fue facilitar la rendición de cuentas, mandamos personal incluso para apoyar que se cargara en el Sistema y tan se está fiscalizando que estamos trayendo el Dictamen y el Proyecto de Resolución, lo único que estoy señalando es que en esta ocasión para esa figura el criterio de esa sanción específica es distinto y lo ponemos a su consideración punto.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín, representante del Partido Revolucionario Institucional.

**El C. Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias, Consejero Presidente.

Por qué no pueden disponer de propaganda en los medios los precandidatos únicos, la respuesta es porque no hay contienda y entonces si no hay contienda, cómo podemos pensar que tendrán las mismas obligaciones en materia de apertura de cuentas cuando claramente no hay contienda.

A diferencia del criterio que pretende aplicar en base al expediente del Partido Verde en el estado de Chiapas se trataba de una campaña, hoy estamos hablando de precampañas y justamente lo que analizó la Sala Superior fue que el Partido Verde no podía determinar si iba a haber gastos o no iba a haber gastos.

En este caso en las precampañas por supuesto que podemos saber si hay gasto o no, porque si hay un candidato único, el partido político que a diferencia de la campaña donde el proceso lo está regulando y controlando el Instituto Nacional Electoral, en el proceso interno el partido político sí sabe que no va haber ningún gasto puesto que se trata de un solo candidato, es más no solo sabe que no va haber gasto, lo deseable es que no lo haya porque no tiene que haberlo si no hay contienda.

Entonces esto es lo que prejuzga el caso que estamos tratando, primero en el tiempo procesal no se trata de la campaña, se trata de la precampaña y en el caso de las obligaciones no habiendo contienda no pueden o no tienen por qué existir las mismas obligaciones que cuando sí la hay porque el partido político sí puede saber que no va a recibir aportaciones, no debiera recibirlas, no hay contienda, no va haber disposición de gastos en efectivo, no tiene por qué haberlo, no hay contienda, así como no tiene por qué haber publicidad, porque no hay contienda, estoy utilizando, tratando de emparejar en la comparación porque no es aplicable el criterio que la Unidad de Fiscalización está imponiendo en este caso.

Este criterio en el caso que aplicó el expediente PVEM/SF7061/2015, en este expediente la litis planteada por el Partido Verde Ecologista de México y que analizó la

Sala Superior y que aplica ahora para sancionar al Partido Revolucionario Institucional se refiere...

**Segue 21<sup>a</sup>. Parte**



## **Inicia 21ª. Parte**

... en ese expediente, la Litis planteada por el Partido Verde Ecologista de México y que analizó la Sala Superior, y que aplica ahora para sancionar al Partido Revolucionario Institucional, se refiere a gasto de campaña de elecciones. Hoy estamos hablando de Precampañas.

Dos, en este caso hubo o se recibieron aportaciones para candidatos y en este caso, no solo no se recibieron, sino que el Partido Revolucionario Institucional manifestó que no se iban a generar movimientos en efectivo o en especie, en virtud de que no existía contienda interna que lo ameritara, es decir, no se iba ni a recibir ni a utilizar recursos.

Por lo tanto, en este caso, sí era materialmente posible, bajo las aplicables reglas de la lógica y por ser un hecho notorio, era posible exante advertir que no iban a existir gastos, no se iba a realizar una contienda y, por lo tanto, hacía ocioso e innecesario la apertura de las cuentas bancarias.

Por otra parte, nuestros candidatos, insisto, no abrieron cuentas en razón de que no ejercieron gastos, no recibieron aportaciones, y así se puede observar los Informes presentados en ceros.

Creo que si nos ayuda el Secretario Ejecutivo y le da lectura al artículo 58, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, 59, perdón, podemos dejar un poco más claro el tema.

Si nos lo permite el Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Adelante, Secretario del Consejo, por favor atienda la petición del representante del Partido Revolucionario Institucional.

**El C. Secretario:** Con mucho gusto.

El artículo 58 del Reglamento. Transferencia en efectivo a campañas locales, numeral 1, las cuentas bancarias abiertas para la administración de Precampañas y campañas solo podrán recibir transferencias del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) o Comité Ejecutivo Estatal (CEE) del partido político que administra o del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) o Comité Ejecutivo Estatal (CEE) de los partidos políticos coaligados y las cuentas voluntarias y personales, que los precandidatos y candidatos aporten a sus Precampañas o campañas, salvo que la legislación Local en materia de financiamiento lo prohíba expresamente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

**El C. Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín:** El numeral 1.

**El C. Secretario:** Del artículo 58.

**El C. Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Del artículo 59, perdón.

**El C. Secretario:** El numeral 1 del 59.

Cuentas bancarias para candidatos. Para la administración de los recursos en efectivo que los precandidatos y candidatos reciban o utilicen para su contienda, el partido o coalición deberá abrir una cuenta bancaria para cada uno.

**El C. Presidente:** Adelante, señor representante.

**El C. Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias, Consejero Presidente.

Como bien se establece, dice claramente para la administración de los recursos en efectivo.

Tal como se observa, la obligación de abrir una cuenta bancaria va dirigida a los precandidatos que reciban recursos en efectivo, lo cual en el presente caso no sucede, como lo analizó la propia Unidad Técnica de Fiscalización y como establecen los Informes presentados.

En este caso, se debe aplicar el principio general de derecho, donde la Ley no distingue, nada puede distinguir y por lo tanto, si la Ley General de Partidos Políticos no establece el requisito de apertura de cuentas cuando se trate de Informes en cero, la autoridad no tendría que excederse de interpretar estos supuestos que no están regulados.

La autoridad fiscalizadora recoge el criterio de la Sala Superior ya mencionado, como un criterio orientador para sancionar, pero no procede, este criterio es aplicable...

**Sigue 22<sup>a</sup>. Parte**

## **Inicia 22ª. Parte**

... recoge el criterio de la Sala Superior ya mencionado como un criterio orientador para sancionar, pero no procede. Este criterio es aplicable en periodos de campaña, no de Precampaña.

Lo anterior es así ya que en las campañas sí existe Financiamiento Público otorgado por los Organismos Públicos Locales a los partidos políticos para difundir en general la plataforma electoral, sus propuestas, etcétera.

No es el caso de la Precampaña, no se reciben prerrogativas de los institutos electorales, lo que lleva a buscar mecanismos alternos para el desarrollo de éstas como es el financiamiento privado o bien, la decisión de los partidos políticos, como en este caso, no realizar gastos de Precampaña porque no hay contendiente enfrente, se trata de precandidatos con el carácter de único.

Por lo tanto, la conclusión de la autoridad en nuestra opinión carece de fundamento.

Sin embargo, quiero dejar a salvo 2 cosas:

Primero, el sano interés de la unidad de extender la fiscalización, como lo dijo el Consejero Electoral Benito Nacif, de alguna manera me tocó también el Consejero Electoral Ciro Murayama a un área en la que todavía existen claroscuros y Segundo, por supuesto, recogemos la invitación para tener a la brevedad una reunión que clarifique estos criterios, puesto que llevados al extremo nos hacen imponerle estas obligaciones incluso a autoridades auxiliares como las que se ha mencionado y donde solamente, sin ánimo de entrar a una polémica que me parece tiene un sentido muy claro, por supuesto el Instituto Nacional Electoral está sancionando a estas autoridades, sí tiene una sanción y nos parece a nosotros que está en los términos que corresponden al criterio aplicado.

Lo que observamos es este criterio que en nuestra opinión no es aplicable.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente.

Primero, quiero expresar que apoyo y coincido con los criterios de la Comisión de Fiscalización. Creo que el Consejero Electoral Ciro Murayama ha sido explícito en explicar con absoluta precisión cuáles han sido los argumentos que en la Comisión defendió para poder presentar la propuesta en estos términos. Lo mismo que el Consejero Electoral Benito Nacif. En lo particular, apoyo esa propuesta.

Pero sí quisiera resaltar algunos aspectos que me parecen fundamentales.

Decía el representante del Partido de la Revolución Democrática que durante algunas charlas con el enlace de Fiscalización en el estado de Tlaxcala, se generó la confusión respecto de la apertura de las cuentas.

En lo particular, me llama la atención porque como bien lo refirió el representante del Partido Revolucionario Institucional, el artículo 59 del Reglamento de Fiscalización no la Ley, sino el Reglamento de Fiscalización en el numeral 1, establece la obligación de la apertura de las cuentas cuando se maneja dinero.

En esa parte, sí sería importante que si hay alguna evidencia documental que pudiera tener la representación del Partido de la Revolución Democrática respecto de cómo se generó esta confusión a partir de la intervención de los enlaces de Fiscalización, me parece que eso sería importante para que pudiéramos ponderar la decisión.

Pero a mí en lo particular, sí me llamaría la atención, porque justo el tema de la apertura de las cuentas es uno de los puntos más delicados que los enlaces de Fiscalización tienen que cuidar en el momento de que hacen las aclaraciones, las reuniones que tienen con los representantes de los partidos políticos y de los candidatos en su caso, para que en esta parte no existan las dudas que vayan a generar alguna situación que los lleve a la eventualidad de las sanciones.

Así que, si hubiera...

**Sigue 23<sup>a</sup>. Parte**

## **Inicia 23ª. Parte**

... para que en esta parte no existan las dudas que vayan a generar alguna situación que los lleve a la eventualidad de las sanciones.

Así que, si hubiera algún elemento que tuviera la representación del Partido de la Revolución Democrática, en lo particular lo agradecería para poder ponderar la toma de la decisión correspondiente.

Insisto, creo que la Unidad Técnica de Fiscalización ha sido especialmente cuidadosa en, primero, preparar a nuestros enlaces, si nuestros enlaces no conocen el Reglamento, entonces no podríamos hacer un trabajo adecuado en cada una de las entidades federativas, pero justo al contrario, la instrucción que tiene el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización es que todo el personal que esté en contacto con los partidos políticos y los candidatos maneje adecuadamente el Reglamento. Y el tema de las cuentas es una obligación derivada del artículo 59, numeral 1 del Reglamento, pero que también está avalada en el SUP-RAP-655/2015 por el Tribunal Electoral, el Tribunal Electoral ha ratificado esta decisión del Instituto de ordenar la apertura de las cuentas por parte de los precandidatos y de los candidatos.

Sin embargo, creo que el tema vinculado a las Juntas Auxiliares, particularmente al tema de las presidencias de las comunidades, si se revisan los topes que el órgano electoral del estado de Tlaxcala aprobó para las Precampañas, evidentemente que lleva a la necesidad de revisar si esa disposición del Reglamento deba estar en los mismos términos para ese tipo de cargos.

Bastaría ver como, por ejemplo, en la sección primera de Acuamanala de Miguel Hidalgo se plantea un tope de Precampaña por 1 mil 565 pesos, cuando el número de habitantes oscila entre 1 mil a 1 mil 999 o en la sección IV de Olextla de Juárez donde se plantea que es de 920, si el número de los habitantes es de 71 a 999. Y así sucesivamente.

Estamos viendo que los topes más altos están señalados en 4 mil 787 pesos, son de los más altos que aprecio aquí.

Creo que el monto de los recursos que eventualmente se pueden manejar para un tope de Precampaña, nos lleva a reflexionar si el tema de la apertura de cuentas en ese tipo de cargos, y en otro tipo de cargos que también son de montos muy bajos en los topes que se fijen, exigirían de la actualización de esta norma.

En principio lo que ha hecho la Unidad Técnica de Fiscalización, y lo ha hecho correctamente con la Comisión, es uniformar los criterios para el manejo del dinero y que exista absoluta certidumbre de cómo se manejan estos recursos y cuál es el origen que tienen.

En esa parte creo que la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización han sido especialmente enfáticas y lo han hecho de manera correcta.

Luego quisiera sumarme al argumento del Consejero Electoral Ciro Murayama, de que sí es importante resaltar de que en el caso de estas Juntas Auxiliares se trata de una responsabilidad distinta a las que están reguladas expreso en la Ley respecto de cómo tienen que verificarse las sanciones cuando no se presentan los Informes correspondientes.

Y me parece también que es importante mencionar que estamos en presencia de más de 270 incumplimientos en la presentación del Informe, 98 del Partido Revolucionario Institucional, uno del Partido de la Revolución Democrática, 79 del Partido Verde Ecologista de México, 93 del Partido Alianza Ciudadana y 4 del Partido Socialista. Es decir, no es un criterio que esté diseñado para atender o para favorecer a ningún partido político en lo particular, sino es un criterio de carácter general que la Unidad Técnica de Fiscalización ha propuesto a la Comisión de Fiscalización y que la Comisión lo ha aceptado.

En lo particular coincido con esta parte de la propuesta que presenta...

**Sigue 24ª. Parte**

## **Inicia 24ª. Parte**

... Fiscalización ha propuesto a la Comisión de Fiscalización y que la Comisión lo ha aceptado, en lo particular coincido con esta parte de la propuesta que presenta la Comisión de Fiscalización y también apoyo la posibilidad de incrementar el porcentaje por los montos de los topes que se han fijado, son verdaderamente menores y digamos podemos entrar a la discusión de si es correcto o no pero en mi opinión la Comisión de Fiscalización ha actuado con sensatez digamos en el ánimo de buscar facilitar la participación de los precandidatos que están en estas condiciones.

Es todo, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

**La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Gracias, Consejero Presidente.

Lamento mucho que no me haya querido tomar la pregunta Consejero Electoral Ciro Murayama porque me parece que ante un caso en el que la Comisión de Fiscalización que usted preside está proponiendo una regla novedosa lo que vale la pena en este órgano colegiado es precisamente discutirla en todos sus méritos y poder debatir cuales son las mejores razones o no, para tomar una decisión, pero sin duda es una decisión personal de cada uno de los integrantes de este Consejo General que es por supuesto respetada.

Pero la razón por la que le quería hacer una pregunta es porque en su intervención ahora sí que ya me generó ahora sí que confusión, tenía muy claro lo que decía el dictamen pero la intervención que usted hizo ahí sí está bastante confuso lo que estamos diciendo.

Me dice usted, digo porque me volteó a ver en ese momento, dice usted porque no le aplicamos la misma regla a los Presidentes de Comunidad, porque el artículo 207 nos dice cuáles son las elecciones que regula la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y no está el presidente de comunidad y como no está en el artículo 207 entonces no le aplica el artículo 229 ¿Entonces por qué los fiscalizamos? ¿Entonces por qué imponemos cualquier sanción? ¿Qué regla es la que sí le aplicamos y cual es la que no le aplicamos? Porque si nos vamos a la Ley de Tlaxcala veremos en la Ley de Tlaxcala que el Proceso Electoral para Tlaxcala sí incluye a los Presidentes de Comunidad que en Tlaxcala sí les definen topes de gastos de Precampaña y topes de Gastos de Campaña y todas las acciones que van aparejadas a un Proceso Electoral pongámoslo de esa forma, claro hay unos que se eligen por usos y costumbres y entonces tienen reglas específicas, pero las presidencias de comunidad que se eligen por el Sistema de Partidos Políticos digamos, tienen exactamente las mismas reglas que cualquier otra elección y si no le aplica esa regla, insisto, ¿Cuáles

son las que sí le aplican, porque estamos fiscalizando, nos excedimos de nuestras atribuciones al fiscalizar este cargo, al pedirle a los partidos políticos que nos rindieran cuentas? ¿Porque estamos sancionando a quienes sí nos rindieron cuentas y nos rebasaron, más bien si no le estamos aplicando la sanción que establece la Ley que les tenemos que aplicar? ¿Cuál es el criterio para determinar que una regla sí aplica o deja de aplicar? Esa parte ya francamente me generó bastante confusión porque lo que sí tenemos muy claro es que los partidos políticos participaron en esta elección y que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se faculta a esta autoridad para fiscalizar los recursos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales en las elecciones federales y locales.

Hasta donde recuerdo y tal vez si estoy recordando mal, el artículo 41 Constitucional no dice exactamente cuales Elecciones Locales, no dice exactamente que solamente si son estas los vamos a fiscalizar hasta donde tengo establecido, hasta donde recuerdo eso no lo dice la Constitución...

**Sigue 25ª. Parte**



## **Inicia 25ª. Parte**

... no dice exactamente que solamente si son estas, los vamos a fiscalizar. Hasta donde tengo establecido, hasta donde recuerdo, eso no lo dice la Constitución Política, entonces sí tenemos que fiscalizar.

Entonces, si sí tenemos que fiscalizar, fiscalizamos con las reglas que la Ley nos pone, que nos da para fiscalizar.

Me parece que no podemos aplicar un caso y no aplicar otro caso, porque aparte, hay una parte muy simpática.

El artículo 229 no les aplica, pero es el artículo 229, párrafo 3, que es el que dice que, si no presentan Informes, entonces pierden el derecho a ser registrados.

Sin embargo, digamos de una forma distinta como lo prevé en la Ley, pero sí les aplica el artículo 229, párrafo 4, que es el que dice que, si rebasan topes, entonces también tienen la misma consecuencia, porque estamos diciendo: "Sí se lo aplico".

Cambiando las reglas que ha puesto este Consejo General, cambiando del 5 por ciento al 30 por ciento, pero sí se le está aplicando el artículo 229, párrafo 4. ¿Entonces, el artículo 229, párrafo 4, sí, pero el artículo 229, párrafo 3 no?

En verdad, para mí hay una confusión.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA.

**El C. Horacio Duarte:** Gracias, Consejero Presidente.

Solo para precisar y reflexionar.

Respeto al Consejero Electoral Ciro Murayama, siempre lo he dicho, pero no coincido cuando diga que no se leer y se lo digo sinceramente.

Siempre hay un ánimo de decir es que los partidos no leen, es que los partidos políticos esto y a veces ha llegado a niveles, creo, que van allá del límite del trato, pero, cada quien y lo respeto.

Simplemente pido respeto, porque sí leemos los Proyectos. Yo estoy Leyendo el Proyecto. Si se refería a la columna de Reforma, también la leí, pero leí el Proyecto de Resolución. En ese tema.

Sigo considerando, que, el artículo 3 del Reglamento de Fiscalización dice quiénes son los sujetos obligados y no dice, como señala el Consejero Electoral Ciro Murayama que el artículo 207 regula cuáles elecciones sí y cuáles elecciones no.

El artículo 207 del Reglamento dice: Candidatos a puestos federales y locales, y en términos de la legislación electoral de Tlaxcala, las presidencias auxiliares son cargos locales, tan es así que ese trato se les ha dado aquí en el Consejo General, que cuando se han discutido otras normas, se han incluido estas figuras.

Recuerdo el Acuerdo de Género, se metió el tema, y otros acuerdos generales, Lineamientos del Consejo General que tienen que ver con elecciones, se ha argumentado suficientemente para que el caso Tlaxcala, presidentes y auxiliares, el caso Campeche, Juntas Auxiliares, sean incluidas como parte del Sistema Normativo de Elecciones, y no son elementos adicionales ni separados de todo el Sistema en su conjunto.

Son particularidades del Sistema Electoral de esas 2 entidades, sí, pero eso no excluye desde nuestra vista el tema. Yo creo que, es cierto, aquí se ha reconocido, no se puede sancionar por absurdos.

Decía el Consejero Electoral Ciro Murayama, 1 por 300 pesos es sancionar un absurdo.

Bueno, insisto con el caso Durango, de hace unos días, fueron 2 mil 295 pesos. ¿Qué dijéramos, son 10 veces el absurdo de una Presidencia Auxiliar de Tlaxcala? ¿Ahí son 300 pesos y aquí son 2 mil 295, son 10 veces el absurdo? Para llegar a esa cantidad, cuando el tope en Durango eran 3 millones 821 mil...

**Sigue 26ª. Parte**

## **Inicia 26ª. Parte**

...Tlaxcala, ahí son 300 pesos y aquí son 2 mil 295, son 10 veces el absurdo para llegar a esa cantidad? Cuando el tope en Durango eran 3 millones 821 mil 043 pesos del tope de precampaña.

Si hacemos esa modulación que hacen ahora con las presidencias auxiliares, dice: Son 900 pesos el tope. Hay 300 pesos, un tercio por el monto tan pequeño es un absurdo sancionar. Y porque no está expresamente que presidencias auxiliares se deban sancionar, por lo tanto no aplica el artículo 229, numeral 3 y es cierto, tiene razón la Consejera Electoral Pamela San Martín.

¿Pero el artículo 229, Numeral 4 sí aplica?

¿Cuál es la diferencia entre una aplicación de una norma que tiene el mismo sentido, que lleva el mismo espíritu, pero aquí se dice que son presidencias auxiliares y no deben ser reguladas?

Por eso señalo que en este tema sí hay una diferenciación con el criterio que no coincide, un criterio que insisto, ya lo hemos debatido, lleva a concluir que la sanción que impone la pérdida del registro es una sanción extrema que no está considerada en el Catálogo Constitucional de pérdida de derechos políticos para participar. Y que al final del día esa es la discusión de fondo que nos atañe en este tema.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

**El C. Doctor Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente.

Voy a referirme a distintas intervenciones.

El SUP-RAP655/2015 señala que es obligatorio abrir cuentas bancarias, incluso si luego no se recibe financiamiento en efectivo.

Dice el Tribunal Electoral: “Un partido político o coalición no puede ex ante determinar que no debe recibir aportaciones en efectivo, debido a que es un hecho apto de realización incierta”.

De tal manera que, la obligación de abrir cuentas ahí está, siempre la debe de atender cada partido político por cada uno de sus precandidatos, aspirantes a ser candidatos que para todos es bien práctico es lo que la norma determina como precandidatos.

Y los precandidatos únicos pueden interactuar con la militancia de su partido político, siempre y cuando no incurran en actos anticipados de precampaña o campaña. Es decir, sí se puede desplegar tarea política y puede haber gastos, se tiene la obligación

de abrir la cuenta y de informar. Si no se recibió, ya será en ceros. Pero de antemano hay que abrirla.

Es igual, hay que darse de alta en Hacienda aunque uno no vaya a recibir ingresos en un determinado momento.

Y hablando de Hacienda, creo que sí es distinto este nivel de las presidencias de comunidad. A nosotros cuando es de difícil comprobación fiscal, tenemos los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los Reconocimientos por Actividades Políticas, porque nos parece que toda la formalidad fiscal exigible a proveedores no es exigible a una persona que contribuye pegando unos carteles en un pueblo e incluso el propio régimen fiscal tiene la figura del régimen de los Pequeños Contribuyentes, los Registros de Pequeños Contribuyentes.

Creo que estamos en una...

**Sigue 27ª. Parte**

## **Inicia 27ª. Parte**

... el propio régimen fiscal tiene la figura del régimen de los Pequeños Contribuyentes, los Registros de Pequeños Contribuyentes.

Creo que estamos en una situación más o menos así de unos niveles de responsabilidad muy pequeños, fíjense ustedes, hay algunas comunidades que son tales porque hay más de 71 personas y un panteón.

Entonces hacer exigible y sancionable lo mismo, exactamente en los mismos términos, a mí me parece excesivo.

Ahora, no es lo mismo el rebase de topes por 300 pesos que el no informar, así sí son 2 cosas distintas, creo, puede parecer excesivo, pero creo que el criterio es diáfano.

Por un lado, si hay rebase hemos puesto un 5 por ciento de margen para ayuntamientos, Diputados locales, Gobernadores. Y estamos diciendo que para esta figura de presidencias municipales un 30 por ciento. Esto es una cosa.

La no entrega de Informe, así sea por 2 mil pesos, por 5 pesos o cero pesos, la sanción siempre es el que no pueda ser candidato, una multa que aquí se ha calificado como excesiva, pero que está en la Ley, y como está en la Ley la debemos aplicar, ¿a quién? Creo, esa multa a las figuras de leyes, esa multa excesiva que implica negar un derecho Constitucional al voto pasivo; esa es la diferencia entre una sanción económica y una que afecta a derechos fundamentales.

**El C. Licenciado Enrique Andrade González:** Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

**El C. Licenciado Francisco Gárate Chapa:** Muchas gracias.

Decía el Consejero Electoral Benito Nacif en su primera intervención que las etapas de precampaña las deberíamos de estar aprovechando, utilizando los partidos políticos precisamente para realizar precampañas.

Le diría que, en efecto, ese es el principio, pero al final la propia Ley General de Partidos políticos, los Estatutos de los partidos políticos, creo que la de todos los partidos políticos establecen diversos mecanismos para la selección de candidatos, en ocasiones es por elección de la militancia de manera directa, creo que el Partido Acción Nacional, por cierto, es el partido político que más utiliza esta figura de selección de candidatos por voto directo de su militancia.

Pero hay otros mecanismos y cada partido político, de acuerdo a sus circunstancias particulares toma la decisión de cómo va a seleccionar a sus candidatos.

Hoy además los partidos políticos nos hemos visto obligados a buscar mecanismos alternos de selección de candidatos, diferentes al de la militancia o bien para garantizar los temas de paridad de género o en algunas entidades por la alta incidencia del crimen organizado, pues tratar de blindar nuestros procesos internos.

Por eso es que, en el caso particular del Partido Acción Nacional, hemos en diversas entidades, entre ellas Tlaxcala, tomado la decisión de que fuera el método...

**Sigue 28ª. Parte**

## **Inicia 28ª. Parte**

... hemos en diversas entidades entre ellas Tlaxcala, tomamos la decisión de que fuera el método de selección de candidatos a través de la designación.

Y en la designación de candidatos no hacemos en este caso de los candidatos a alcaldes y diputados no hicimos, no tuvimos actividades de precampaña, sino simplemente lo que hubo es un proceso con un período en el que quien aspiraba se registraba y cabe señalar que lo que sí hicimos fue rendir un Informe, me parece que en ese sentido sí es muy clara la obligación de aunque sea designación se tenga que rendir el Informe, hemos rendido el Informe.

Por lo que se nos está multando es por no aperturar la cuenta, esa es la causa por la cual se nos está multando.

Y sí quiero señalar que la obligación de aperturar una cuenta si uno busca darle una interpretación al artículo 59 del Reglamento de Fiscalización, es que sea un precandidato registrado, que este precandidato realice gastos y por supuesto, que esté rindiendo el Informe correspondiente.

En el caso del estado de Tlaxcala no tuvimos precandidatos, sino simplemente un aspirante y me parece que estos criterios que se han citado se refieren más o se refieren de manera particular a campañas y no a las etapas de precampaña.

**El C. Licenciado Enrique Andrade González:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif Hernández:** Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Sigo escuchando, que a raíz de las intervenciones de los partidos políticos en este tema, convencido de la necesidad de aclarar las reglas que rigen en el caso de las precampañas, el criterio que ha seguido este Consejo General y que ha sido ratificado por la Sala Superior, es que una vez que se registra un precandidato o una precandidata, el partido político que es quien lo registra porque no puede registrarse solo, autónomamente y la persona que queda registrada como precandidato adquiere la obligación, es abrir una cuenta bancaria, el partido político, la obligación es presentar reportes parciales de ingresos y gastos a través de registrarse en el Sistema de Registro de Precandidatos y candidatos, y al final en los plazos establecidos por la Ley presentar su Informe de ingresos y gastos de precampaña que no realizaron actos de precampaña, que no desplegaron propaganda de ningún tipo porque nadie más se registró además...

**Sigue 29ª. Parte**

## **Inicio 29ª. Parte**

... a los de precampaña, que no realizaron actos de precampaña, que no desplegaron propaganda de ningún tipo, porque nadie más se registró además de esa persona para ese cargo en particular, no lo exime de todas sus obligaciones que se desprenden del hecho de haber sido registrado como precandidato o candidato.

Estas son normas que se desprenden del Reglamento, de los criterios que ha seguido este Consejo General y la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Las excepciones en el caso de la apertura de cuentas bancarias están previstas en el lineamiento específico, en el caso de ciertos municipios donde no hay servicios bancarios accesibles para los precandidatos.

Creo que es importante que estas reglas que han sido ratificadas por la Sala Superior, tanto partidos políticos como autoridades electorales hagamos un trabajo para que ustedes definan claramente sus protocolos y procedimientos; primero, el registro de sus precandidatos y las implicaciones que eso tiene.

No quiere decir que alguien se registró como precandidato y eso condiciona el método de selección del candidato; el partido político tiene diversos métodos para hacerlo, pero una vez que se registra un precandidato ya no tiene más que cumplir con las obligaciones que se desprenden de ese acto jurídico que tiene importantes consecuencias.

Dejaré para mi intervención el asunto planteado por la Consejera Electoral Pamela San Martín, porque comparto muchas de sus preocupaciones, particularmente la inaplicación de la Ley en la forma en la que nos lo está proponiendo la mayoría de la Comisión de Fiscalización.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

**El C. Licenciado Enrique Andrade González:** Gracias, Consejero Presidente.

Voté a favor del Dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización y la Resolución correspondiente y estoy de acuerdo con su contenido.

Creo que el debate, para mí más importante, se refiere a los cargos de Presidente de la Comunidad y que si es de aplicarse o no el artículo 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Quiero referir el artículo 1 de la Constitución del estado de Tlaxcala para entender de dónde viene esta figura de los presidentes de comunidad, y dice:



“...Tiene el Estado de Tlaxcala una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos náhuatl y otomí, por lo que se reconocen los pueblos y comunidades indígenas y se les garantiza el derecho a preservar su forma de vida y elevar el bienestar social de sus integrantes; la Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, cultura, religión, educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico, artesanal y formas específicas de organización social y se garantiza a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado”.

Creo que la figura de Presidente de Comunidad, en efecto solamente existe en el estado de Tlaxcala. Son 399 comunidades las que existen en este estado y hay comunidades, como ha referido el Consejero Electoral Ciro Murayama, hasta de menos de mil personas, es decir, son verdaderas comunidades rurales o urbanas, pero muy pequeñas.

Creo, por eso, que el artículo 229 que se refiere a la pérdida de registro de un candidato, o bien el no poder ser candidato a Presidente de Comunidad, si no se presentó el Informe de Precampaña, sí sería un artículo de aplicación...

**Sigue 30ª. Parte**

## **Inicia 30ª. Parte**

... refiere a la pérdida de registro de un candidato, o bien el no poder ser candidato a Presidente de Comunidad, si no se presentó el Informe de Precampaña, sí sería un artículo de aplicación excesiva, desde mi punto de vista para este nivel de Gobierno.

Creo que no es exactamente aplicable este artículo a los presidentes de comunidad, porque la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como sabemos que es una Ley general, que regula todas las formas de elección, pero justamente no pensiona de manera específica a los presidentes de comunidad del estado de Tlaxcala, y creo que para aplicar sí tendría que mencionarlo de manera específica.

Creo que la pérdida de registro, como he dicho, sí sería una situación excesiva, desde luego es discutible, pero en este caso, estaríamos dejando sin candidato de presidentes de la comunidad, en caso de aplicar este artículo 229, a 275 candidatos a presidentes de la comunidad, es decir de las 399 comunidades, 275 no tendrían candidatos de distintos partidos políticos para presidentes de la comunidad.

El daño, desde mi punto de vista sería mucho mayor, si aplicamos el artículo 229, que, si aplicamos una sanción, como es lo que se está proponiendo en la Resolución de carácter económica, al principal responsable, que recordemos que el principal responsable de presentar los informes, es justamente el partido político y el responsable solidario son los precandidatos, pero en este caso, creo que de aplicarse el artículo 229, sería una aplicación excesiva.

Sin embargo, coincido que será necesario, por supuesto, como se ha comentado en la mesa, revisar las reglas que debemos de aplicar y justamente revisarlas para este nivel de Gobierno y para este estado, que seguramente en estos Procesos Electorales Locales y en futuros, nos vamos a encontrar figuras y costumbres que existen en determinadas entidades federativas de las cuales, desde luego, no tenemos previstas todas las reglas en materia de fiscalización.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

El Licenciado Horacio Duarte desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**El C. Licenciado Enrique Andrade González:** Claro.

**El C. Presidente:** Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte.

**El C. Licenciado Horacio Duarte Olivares:** Gracias, Consejero Presidente.

Quisiera que me pudiera ampliar este concepto de que, si se sanciona con el artículo 229, numeral 3, de la pérdida del derecho a ser registrados, se produce un daño mayor.

Entiendo que, en su lógica, lo que debe privilegiar esta autoridad, es el derecho político de los ciudadanos a ser postulados y, en su caso, electos, quisiera que me explicara esa parte. Esa es una primera pregunta.

Segundo, ¿cómo entiende el tema de la responsabilidad principal de los partidos políticos en la presentación o no presentación de los Informes de Precampaña y si considera que la no presentación por parte de un candidato, debe maximizar el Derecho Político protegido en la Constitución Política y en los tratados internacionales para ser postulado por el partido político correspondiente?

**El C. Presidente:** Gracias, para responder el Consejero Electoral Enrique Andrade.

**El C. Licenciado Enrique Andrade González:** Gracias.

Desde luego, son temas interesantes, que a lo mejor no se van a resolver el día de hoy en el debate.

Creo que pudiera corresponder incluso a otra instancia de carácter jurisdiccional y de interpretación Constitucional, el resolver cuál es esta pugna que pudiera haber de derechos, tanto políticos, como el derecho de ser votado, como en este caso, la fiscalización que estamos aplicando en materia electoral.

Lo que creo es que, para este nivel de Presidentes de Comunidad, la aplicación del artículo 229, sí sería una aplicación excesiva, tanto porque no lo considera específicamente en la Ley, como por la cantidad del número de Presidentes de Comunidades que estamos hablando en este caso específico, que son de 275 candidatos de comunidad.

Por otro lado, la interpretación de que el principal responsable es el partido político para presentar el Informe, deriva de la Ley...

**Sigue 31ª. Parte**

## **Inicia 31ª. Parte**

... creo que estamos hablando en este caso específico que son de 275 candidatos de comunidad.

Y, por otro lado, la interpretación de que el principal responsable es el partido político para presentar el Informe, deriva de la Ley que dice que "...la responsabilidad de los precandidatos, es una responsabilidad solidaria con el partido político". Por lo tanto, creo que el partido es el principal responsable de presentarlo.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

**El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez:** Gracias, Consejero Presidente.

Muy brevemente.

Solamente comentar que este debate me ha generado incluso recuerdos de cómo empezó la fiscalización allá por 1996.

Me acuerdo que cuando empezaba la fiscalización por parte del Instituto Federal Electoral, este tipo de discusiones estaban muy presentes que los partidos políticos presentaran oportunamente sus Informes, que abrieran las cuentas correspondientes, que las cuentas tuvieran características que decían nuestros Reglamentos, que fueran mancomunadas, que adicionalmente se presentaran los comprobantes adecuados, en fin.

Y esos debates generaron una y otra vez en el Tribunal Electoral la conformación de un marco jurídico de fiscalización que fue avanzando poco a poco.

Y es curioso. Este tipo de faltas ya no las vemos cuando hacemos la revisión de la Fiscalización de las Elecciones Federales, ya no vemos que haya este tipo de omisiones, los partidos políticos y en sus candidatos a Diputados, a Senadores o a Presidente de la República son muy cuidadosos en el cumplimiento de este tipo de normas.

¿Qué está pasando ahora?

Estamos de alguna manera, déjenme empezar desde lo general a lo particular, haciendo algo que buscaba la Reforma Electoral, extender el expertis del Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral a todos los procesos a nivel Local.

Y en materia de Fiscalización, el mayor cambio es que antes se fiscalizaba en los estados con las normas y las características de la Fiscalización que tenían los estados.

Y ahora lo estamos haciendo desde toda la tradición que tiene acumulado el Instituto Nacional Electoral a partir del Instituto Federal Electoral.

Y por eso estamos detectando este tipo de fenómenos que ya no nos eran comunes, pero que sí vemos ahora cuando analizamos un estado como es el caso de Tlaxcala.

La no apertura de la cuentas bancarias de los precandidatos, ese es un tema que no existe de la problemática Federal, pero sí existe cuando nos vamos a nivel Local. Y lo que estamos haciendo es extender los mismos criterios hacia allá.

Ahora bien, cuando empezó la fiscalización y esta era mi reflexión, sí me acuerdo que discutíamos mucho en la Comisión de Fiscalización y después los integrantes del Consejo General cómo hacer para que la autoridad no se volviera odiosa a la hora de aplicar la Ley y construir nuevos Reglamentos.

Y en este sentido, apoyo un poco lo que dice el Consejero Electoral Enrique Andrade. Este tipo de casos nos obligan a ir generando normas más precisas o lo que dice el Consejero Electoral Benito Nacif, aclaración más precisa a nivel Local de cómo va a funcionar la fiscalización ahora para que se apliquen las normas sin mayor problema.

Hay un caso particular que está mencionándose hoy, la apertura de cuentas. La apertura de cuentas está claramente definida, no tengo duda. Creo que ya lo aclaró el Consejero Electoral Ciro Murayama sin mayor problema, ahí no tenemos mayor litis.

En donde hay un debate más complejo, es...

**Sigue 32ª. Parte**

## **Inicia 32ª. Parte**

... creo que ya lo aclaró el Consejero Electoral Ciro Murayama sin mayor problema, ahí no tenemos mayor litis.

En donde hay un debate más complejo es en los casos de las candidaturas de los Presidentes de Comunidad, ahí es un asunto distinto.

¿Qué es lo que creo que está atrás de la argumentación que ha hecho el Consejero Electoral Ciro Murayama y lo que estamos queriendo construir en el Proyecto de Resolución? Hay algo que se dijo a principio, pero que no se ha enfatizado mucho, como en el año 1997 es la primera vez que se aplica una norma así en un estado que no había sido fiscalizado de esta manera y merece una consideración.

Se me acabó el tiempo. Gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Permítame intervenir de manera breve, solamente para centrarme en este punto de discusión a propósito de la figura de los Presidentes de Comunidad y sobre si en el caso de los 275 casos específicos en los que no se presentaron los Informes de Precampaña correspondientes, es de aplicarse no sólo la sanción económica al partido político, como lo propone el Proyecto de Resolución, sino también la sanción contemplada en el artículo 229, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Coincido con el planteamiento del Dictamen y del Proyecto de Resolución, creo que habría que reforzar el argumento a la luz del debate que se ha generado, en caso de prosperar esta posición propuesta por la Comisión de Fiscalización.

Y quisiera aportar un argumento adicional a los que se han puesto sobre la mesa.

Hay un principio en el derecho sancionatorio en general, y aplica evidentemente al derecho sancionatorio administrativo electoral, en el sentido de que no se puede aplicar una sanción que no esté prevista en Ley para los sujetos específicamente señalados.

No obvio decir que la sanción establecida ya se han planteado aquí de negar el registro de una candidatura, está precisamente planteada en el mencionado párrafo 3 del artículo 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¿Quiénes son los precandidatos a los cuales se puede aplicar esta sanción? Lo establece el artículo 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales correlacionado con el artículo 3 del Reglamento de Fiscalización, es decir, aquellos que tienen que ver con los integrantes del Poder Legislativo, del Ejecutivo, tanto Federal, como las entidades federativas, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República y Jefes Delegaciones en el Distrito Federal.

Aquí se ha planteado un argumento interesante, ¿Para qué se les fiscaliza si en todo caso no están en este punto? Una cuestión es que se fiscalice y otra cuestión es cómo se aplican las sanciones, desde mi punto de vista.

La sanción de negar el registro a un precandidato que haya sido omiso en la presentación del Informe, es una sanción personal al precandidato de que se trata, no es una sanción al partido político.

Tan es así que el partido político, cuyo precandidato haya incurrido en esta omisión, sí percibe una sanción económica, como está siendo planteado, pero tiene perfectamente la posibilidad de volver a plantear, de postular un candidato distinto a aquel cuya precandidatura haya incurrido en la hipótesis de Ley. Es decir, un precandidato que no presenta un Informe, en el caso de que se trate, como es una sanción prevista en la Ley, en el caso que corresponda al tipo de precandidaturas a los cargos de elección popular, establecidos en el artículo 207, puede ser sancionado con el impedimento, con la...

**Sigue 33<sup>a</sup>. Parte**

### **Inicia 33ª. Parte**

... que corresponda al tipo de precandidaturas a los cargos de elección popular establecidos en el artículo 207, puede ser sancionado con el impedimento, con la negativa de registro o bien con la cancelación del registro si esta se hubiera hecho, pero es una sanción a dicho precandidato no al partido político que tiene la posibilidad de postular a un nuevo candidato.

Es decir, este es un argumento creo que abona precisamente en sostener por qué en este caso específico de los Presidentes de Comunidad no se les podría aplicar una sanción que está prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no en la Ley local y que está prevista que es la cancelación de la negativa del registro o la cancelación del mismo y que está prevista para aquellos sujetos mencionados expresamente en el artículo 207, es decir los precandidatos a estos cargos y en el artículo 3 del Reglamento de Fiscalización y que lo coloca en una situación completamente distinta a los casos que han sido ya conocidos por este propio Consejo General.

**El C. Presidente:** ¿Alguna otra intervención?

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, representante del Partido Revolucionario Institucional.

**El C. Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias, Consejero Presidente.

El párrafo 3 del artículo 229 deja perfectamente claro si un precandidato incumple obligación de entregar su Informe de Ingresos y Gastos de Precampaña dentro del plazo establecido se refiere estrictamente al Informe y resulta ganador por mayoría de votos en la consulta interna, es decir, queda claro que el artículo 229 refiriéndose a precandidaturas se refiere a cuando estas conllevan una contienda, no habiendo contienda, no es aplicable para efecto de los precandidatos el criterio de la Sala Superior en cuanto al ex ante.

Tiene razón el Consejero Electoral Ciro Murayama lo cito textualmente, cabe destacar que un partido político no puede ex ante determinar si no ha de recibir aportaciones en efectivo, etcétera, no tendrá ingresos en efectivo durante el desarrollo de la campaña, estamos hablando de una Precampaña donde por supuesto ex ante el partido político puede determinar si no habrá gastos puesto que se trata de un candidato, un precandidato único.

En ese sentido está muy clara la intención de la Unidad Técnica de Fiscalización, lo dice incluso el Proyecto de Resolución que ustedes presentaron y dice: La falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas con lo que se impide garantizar la transferencia y conocimiento del manejo de los recursos, sí está absolutamente transparente, no hay manejo de recursos, no hay contienda, no hay un candidato contra



otro lo cual es imposible y por eso el criterio de la Sala Superior es para las campañas, no es aplicable a las Precampañas.

Y en relación al tema de los 98 Informes efectivamente me quedé pensando en la mejor manera de contestar la disyuntiva planteada por la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, pero está muy clara y usted misma la expresó en su dicho, una cosa es la fiscalización, lo cual hace que el Instituto Nacional Electoral maximizando el derecho de la sociedad de conocer el manejo de los recursos y otra absolutamente distinta es la sanción y en esa lo que tenemos que hacer es apegarnos al criterio general de derecho que dice: Ningún delito, ninguna pena sin Ley previa.

Y en este caso lo que está haciendo el Consejo General me parece que es apegarse a este principio de derecho y creo que es la medida correcta, no es...

**Sigue 34ª. Parte**

## **Inicia 34ª. Parte**

... sin Ley previa, y en este caso lo que está haciendo el Consejo General me parece que es apegarse a este principio de derecho y creo que es la medida correcta.

No es posible sancionarlos porque no están tipificados o no se tipifica en ellos las sanciones previstas en los otros casos.

Se fiscalizó a los Presidentes de Comunidad en aras de la transparencia, pero al momento de interponer penas, la interpretación tiene que ser estricta, no puede razonarse por analogía ni por mayoría de razón y menos de una manera arbitraria y caprichosa.

La autoridad no puede decir si se parece a tal o cual sanción, lo que sí puede el Instituto Nacional Electoral es maximizar el derecho de la sociedad y fiscalizar como lo ha hecho en este caso, extendiendo la fiscalización que aplica a Diputados y Presidentes Municipales a los Presidentes de Comunidad, pero no es aplicable esta maximización para efectos de las sanciones.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA.

**El C. Licenciado Horacio Duarte Olivares:** Gracias, Consejero Presidente.

Quisiera solicitar se autorice que el Secretario del Consejo pueda leer el artículo 1 de la Ley Electoral del estado de Tlaxcala, por favor.

**El C. Presidente:** Con gusto. Por favor, Secretario del Consejo, atienda la petición del representante de MORENA.

**El C. Secretario:** Con gusto, Consejero Presidente.

“...Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del estado de Tlaxcala; tienen por objeto regular la función estatal y organizar las elecciones para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, Ayuntamientos y presidencias de comunidad, así como lo relativo a los derechos político-electorales de los ciudadanos en el Estado de Tlaxcala”.

Es cuanto.

**El C. Presidente:** Tiene el uso de la palabra el representante de MORENA.

**El C. Licenciado Horacio Duarte Olivares:** Gracias, Consejero Presidente.

Ahora, quisiera que Leyera el artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por favor.

**El C. Presidente:** Adelante, Secretario del Consejo.

**El C. Secretario:** Con gusto, Consejero Presidente.

Artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: “La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en esta materia, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales”.

Es cuanto.

**El C. Presidente:** Tiene el uso de la palabra el representante de MORENA.

**El C. Licenciado Horacio Duarte Olivares:** Gracias, Consejero Presidente.

Sólo para plantear que la Ley General establece que esta Ley es para todas las materias de instituciones y procedimientos electorales, y de manera muy puntual, la Ley del estado de Tlaxcala establece el ámbito de qué son procesos electorales para efectos locales e incluye a las presidencias de comunidad, es decir, en términos del Sistema Electoral, las presidencias de comunidad evidentemente forman parte del Sistema Electoral y que se regulan por el Sistema de Partidos Políticos, y tienen como objeto que los partidos postulen candidatos en esas presidencias. Si eso está claro en el artículo 1 de la Ley de Tlaxcala y aquí el Instituto Nacional inició la fiscalización de esos precandidatos, difiero del representante del Partido Revolucionario Institucional, no es el pleito con el Partido Revolucionario Institucional, por el día de hoy.

La fiscalización no es para transparentar, la fiscalización tiene un objetivo distinto y me parece que, al excluir a las presidencias de comunidad, por eso mi argumento que hay un criterio diferenciado frente al...

**Sigue 35ª. Parte**

## **Inicia 35ª. Parte**

... me parece que, al excluir a las presidencias de comunidad, por eso mi argumento que hay un criterio diferenciado frente a la no presentación de Informes, como se hizo en el caso del estado de Durango, con el caso de MORENA.

Y, vuelvo a insistir, se ha dicho que el objeto de no sancionar a Presidentes de Comunidad, que no presentaron Informes, es maximizar los derechos políticos, incluso alguien lo dijo, no sólo de los candidatos, sino maximizar el derecho de los ciudadanos de tener candidatos de diversos partidos políticos y así ejercer su derecho político para que en ese ámbito electivo, en ese ámbito territorial, los ciudadanos tengan la capacidad de contar con las diversas opciones políticas de los partidos y personas que son postulados.

Por eso, sostengo que hay un criterio diferenciador que no coincide y que me parece, evidentemente, tendrá que ser motivo de mayor reflexión.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif Hernández:** Gracias, Consejero Presidente.

Quisiera empezar esta última intervención, diciendo que respeto el criterio y entiendo las razones por las cuales la mayoría de la Comisión de Fiscalización nos propone no aplicar el artículo 229, en su último inciso, a los precandidatos para este cargo de presidencias de comunidad, y estoy completamente en desacuerdo con la opinión que se hizo con la intención de beneficiar a algún partido político u otro.

Esta decisión afecta a 5 partidos políticos y lo hacen con la intención de definir un criterio, de aplicación de la Ley en aras de, con una argumentación que es, en el punto donde me separo y no comparto la interpretación que nos proponen, porque desde mi punto de vista, sí lleva a la inaplicación de una disposición legal y el cambio de un criterio, que hemos seguido para definir los rebases, las implicaciones del rebase de topes de Gastos de Campaña, en términos de perder el derecho a ser registrado como candidato.

Por esa razón, en esos 2 puntos, pediría una votación en lo particular, Consejero Presidente, en la parte que tiene que ver con las conclusiones, que implican lo que llamo la inaplicación del artículo 229 y la parte relacionada con el permitido hasta un 30 por ciento del rebase de topes de campaña.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

**El C. Licenciado Javier Santiago Castillo:** Gracias, Consejero Presidente.

Voy a acompañar el Proyecto de Resolución, lo hice así en la Comisión, pero solo para hacer una propuesta concreta, que creo que no está en el Proyecto de Resolución, que hubiera un Considerando, sobre un argumento que se ha puesto sobre la mesa que me parece relevante.

No se puede aplicar sanciones por analogía. Creo que es un argumento consistente, que debiera de estar en el Proyecto de Resolución y que se agregara un Considerando, tomando en cuenta el argumento.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Julio César Cisneros, representante del Partido de la Revolución Democrática...

**Sigue 36ª. Parte**

## **Inicia 36ª. Parte**

... gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene la palabra el Licenciado Julio César Cisneros, representante del Partido de la Revolución Democrática.

**El C. Licenciado Julio César Cisneros Domínguez:** Gracias, Consejero Presidente.

Más bien quisiera que se valorara precisamente que los Presidentes de Comunidad son unos cargos de elección popular. Y al tener este rango independientemente que sea el menor rango en la entidad de Tlaxcala, es un cargo de elección popular. Y precisamente por eso se le denomina precandidato precisamente por eso en su momento se le va a denominar candidato y en cualquier etapa, tanto en la precampaña como en la campaña, tiene sus derechos y obligaciones, independientemente de la obligación solidaria con los partidos políticos.

Al ser precandidato, tiene la obligación de presentar sus Informes ante el Órgano de Fiscalización. Tiene todos sus derechos y sus obligaciones.

No veo por qué se pretenda únicamente a excluirle de sus obligaciones y sí concederle todos los derechos que como precandidato tiene, porque es reconocido como precandidato y es reconocido como precandidato y se le quiere defender sus derechos como precandidato.

Pero ante sus obligaciones los hacemos a un lado y simplemente los fiscalizamos, pero ante sus omisiones el responsable directo es el partido político.

Creo que no debemos de olvidar esa parte.

Es precandidato con derechos y obligaciones porque va a contender a un cargo de Elección Popular, del rango que sea, inferior como Presidente de Comunidad o Gobernador o Presidente de la República, porque la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales maneja precandidato no establece los rangos.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

**La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Gracias, Consejero Presidente.

Insistiré en un punto. Me parece muy buena la razón que señala el Consejero Electoral Ciro Murayama de diferenciar entre una sanción económica y una que afecta derechos

fundamentales, pero insisto, entonces por qué aplicamos el párrafo 4 del artículo 229. Porque a la letra dice el Dictamen: “Respecto de los rebases a topes de gastos de precampaña, en virtud de que la sanción que se deberá imponer habrá de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso y toda vez que los montos establecidos en el Acuerdo tal emitido por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios como tope de gastos de precampaña para el cargo de Presidente de Comunidades son muy reducidos, se encuentra razonable considerar un margen de 30 por ciento y una vez superado el mismo, se impondrá a los precandidatos la sanción de pérdida del derecho a ser registrado como candidato o en caso de haberse realizado con la cancelación de la misma”.

Es decir, sí se está aplicando uno de los 2 párrafos de ese artículo que implica una sanción al precandidato por este cargo.

Pero reiteraría también, no es un tema de cuáles son las atribuciones que tienen si estas son muchas, son pocas, son medianas. Es un cargo de Elección Popular previsto con un Proceso Electoral en la Ley Local y en la Ley Local se sujeta a todas y cada una de las etapas de la Ley Local y coincido, debe de sujetarse a las reglas y a las obligaciones establecidas en la norma.

En relación con lo que señaló el Consejero Electoral Enrique Andrade del alto número de ciudadanos que estarían en este supuesto de la cancelación del registro o la negativa del registro, solo quiero recordar que en el INE/CG190/2015, sancionamos en este Consejo General al Partido de la Revolución Democrática precisamente por esa razón con la imposibilidad de registrar candidatos...

**Sigue 37ª. Parte**

## **Inicia 37ª. Parte**

... en este Consejo General al Partido de la Revolución Democrática precisamente por esa razón, con la imposibilidad de registrar candidatos, 22 de Jefatura Delegacional, 361 de Diputados Locales.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

**El C. Doctor Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente.

Diría sobre el tema de precampañas y los informes de los partidos políticos, siempre hay que presentar Informes de precampañas aunque no haya habido proceso interno de selección diciendo: No hubo, por tanto, es en cero. Eso los partidos políticos.

Cualquier precandidato, así sea único, tiene que abrir siempre una cuenta, y aunque no haya contienda interna, todo precandidato debe también presentar un Informe, así sea en ceros. Esa es la norma, procedamos así, así está el Reglamento, no nos llamemos a sorpresa, quien sea omiso, así sea precandidato único será sancionado, primero.

Segundo, aquí hay algunas discusiones creo de mayor calado, lo apuntaba el representante de MORENA ya desde la vez pasada. La sanción prevista en el artículo 229, párrafo 3, ¿es Constitucional o no? Esa es una discusión que se planteó desde la sesión anterior y seguramente quien interpreta la Constitución Política, jurisdiccionalmente dará luz al respecto. Mi impresión es que sí es Constitucional.

Tercero, vale un criterio distinto para imponer sanciones para esta figura de presidentes de comunidad, diferenciándolo del resto de elecciones, por supuesto, que son cargos de elección popular, ahí estoy totalmente de acuerdo con el representante del Partido de la Revolución Democrática, algunos Consejeros, la mayoría de la Comisión dice que sí, para otros no, debería de haber “tabla rasa” el mismo criterio.

Y por eso, dado que es un criterio distinto porque afecta derechos fundamentales, en un caso se da 30 por ciento y no 5 por ciento.

Y no responder una pregunta no es debatir, estamos debatiendo, simplemente no se me “antojó”.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña.

**El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña:** Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todas y a todos.



También para manifestar que me aparto de esta porción del Proyecto de Resolución que se ha discutido en relación a los presidentes de comunidad.

Sí creo que como precedente o como ruta no es la más acertada, iré brevemente, ¿por qué? En relación a este criterio de ampliar hasta un 30 por ciento el porcentaje como rebase de tope de gastos.

Creo que bajo esa lógica puede suceder que después se argumente aquí que hay muchos ayuntamientos que precisamente son tan pequeños que se justifique porque precisamente tienen un tope tan pequeño en montos, que también se le vaya por la ruta que ahora se está inaugurando.

Por otra parte, creo que no había razones sólidas, suficientes como para irnos por una ruta de flexibilización de consecuencias jurídicas y haber llevado un Modelo de Fiscalización también hacia estas presidencias de comunidad, cuando precisamente cuando fuimos al estado de Tlaxcala, si algo se le pidió a la estructura del Instituto Nacional Electoral, si algo se le exigió al Organismo Público Local Electoral, fue que en toda la materia de capacitación electoral se hicieran las reglas...

**Sigue 38ª. Parte**

## **Inicia 38ª. Parte**

... cuando precisamente cuando fuimos al estado de Tlaxcala si algo se le pidió a la estructura del Instituto Nacional Electoral, si algo se le exigió al Organismo Público Local Electoral fue que en toda la materia de capacitación electoral se hicieran las reglas y se ejecutaran tan estrictas como las Elecciones que también organizamos de Presidentes Municipales, de Diputados y de Gobernador.

Lamento que este Instituto sí haya en estos casos de fiscalización dejado de obtener las consecuencias jurídicas por omisiones o acciones y sí hayamos en otras áreas del Proceso Electoral exigido la Ley.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Al no haber más intervenciones le pido al Secretario del Consejo que tome la votación que corresponda.

**El C. Secretario:** Con gusto, Consejero Presidente.

Les propongo a ustedes 2 votaciones, una en lo general incorporando en ella la adenda y el anexo 1 que se circuló previamente a la discusión del Proyecto de Resolución en comentario.

Y en sí el engrose que propuso el Consejero Electoral Ciro Murayama en su primera intervención y el engrose que propuso el Consejero Presidente que apoyó el Consejero Electoral Javier Santiago en los términos que lo presentaron que entiendo es el mismo engrose.

Y en lo particular y por lo que hace a los criterios que siguió la Comisión de Fiscalización que están consignados en el Proyecto de Resolución en relación a los rebases de tope de campaña y la omisión de la entrega de los informes y las consecuencias que esto tendría sobre las conclusiones que entiendo Consejero Electoral Benito Nacif es lo que usted señalaba al referirse al artículo 229 y al rebase del 30 por ciento, eso lo votaríamos en lo particular, si les parece a ustedes bien.

La Consejera Electoral Pamela San Martín, hace una moción.

**El C. Presidente:** Sí, adelante, Consejera Electoral Pamela San Martín.

**La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Sí, muchas gracias.

Me parece bien, nada más que algunos de los engroses tienen que ver precisamente con los temas de votación en particular, entonces solo pedir que en el caso de esos temas entren dentro de la votación en particular.

**El C. Presidente:** Absolutamente sí.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales someto a su consideración el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto número 2, tomando para esta votación en lo general la adenda y el anexo 1 que fue circulado previamente y los engroses en lo que tiene que ver con esta votación en general solamente, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo si son tan amables.

Aprobado por unanimidad.

Ahora con base en el criterio de la Comisión de Fiscalización sobre rebases de topes de campaña y omisión de las entregas y los efectos que esto tendría en las conclusiones tal y como viene en el Proyecto de Resolución originalmente circulado con los engroses correspondientes como han sido propuestos, someto a su consideración en lo particular el sentido del Proyecto, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

8 votos.

¿En contra?

3 votos.

Aprobado, en lo particular por 8 votos a favor, 3 votos en contra y tal y como lo señala el Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado Consejero Presidente, procederé a realizar los engroses de conformidad con los argumentos expuestos.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Tiene el uso de la palabra Consejero Electoral Benito Nacif, para una moción.

**El C. Doctor Benito Nacif Hernández:** Gracias, Consejero Presidente. Solo para ofrecer un voto particular en atención con los puntos que fueron votados.

**El C. Presidente:** Continúe por favor, Secretario del Consejo.

**El C. Secretario:** También como lo establece el Reglamento de Sesiones procederé a incorporar el voto particular que en su caso presenten...

**Sigue 39ª. Parte**

## **Inicio 39ª. Parte**

**El C. Secretario:** También como lo establece el Reglamento de Sesiones, procederé a incorporar el voto particular que en su caso presenten la Consejera Electoral Pamela San Martín y el Consejero Electoral Benito Nacif.

Es cuanto.

**El C. Presidente:** Gracias.

Secretario del Consejo, le pido también que realice las gestiones necesarias para publicar una síntesis de la Resolución que hemos aprobado, en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días siguientes a que la misma haya causado estado.

Le pido que continúe, también, Secretario del Consejo, con el siguiente punto del orden del día.

**El C. Secretario:** El siguiente punto del orden del día es el relativo al Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos políticos a los cargos correspondientes a los Ayuntamientos 2 y 3, del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Durango.

**El C. Presidente:** Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución que han sido mencionados por el Secretario del Consejo.

Al no haber intervenciones, Secretario del Consejo, le pido que tome la votación correspondiente.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 3.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobados por unanimidad.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

También en este caso le pido que se sirva proceder a lo conducente para la publicación de una síntesis de la Resolución aprobada, en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días siguientes a que la misma haya causado estado.

Continúe, del mismo modo, Secretario del Consejo, con el siguiente punto.

**El C. Secretario:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos políticos a los cargos correspondientes a Diputados Locales y a los Ayuntamientos grupo 1, del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Durango.

**El C. Presidente:** Señoras y señores Consejeros y representantes está a su consideración el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución mencionados.

Al no haber intervenciones, Secretario del Consejo, le pido que tome la votación que corresponda.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales se consulta si se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificados en el orden del día como el punto número 4.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

También en este caso le pido que dentro de los 15 días siguientes a que la Resolución que hemos aprobado haya causado estado, procure lo necesario para la publicación de una síntesis de la misma en el Diario Oficial de la Federación.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

**El C. Secretario:** El siguiente punto del orden del día es el relativo a los Proyectos de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se da cumplimiento a sentencias de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de Fiscalización, mismo que se compone de 7 apartados.

**El C. Presidente:** Señoras y señores Consejeros y representantes, consulto a ustedes si desean reservar para su discusión algún apartado del presente punto del orden del día.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

**El C. Licenciado Javier Santiago Castillo:** Gracias, deseo reservar el apartado 5.2.

**El C. Presidente:** ¿Alguien más?

**Sigue 40ª. Parte**

## **Inicia 40ª. Parte**

... y representantes, consulto a ustedes si desean reservar para su discusión algún apartado del presente punto del orden del día.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

**El C. Licenciado Javier Santiago Castillo:** El apartado 5.2.

**El C. Presidente:** ¿Alguien más?

Secretario del Consejo, al haber sido reservado solamente el apartado 5.2 del orden del día, le pido que someta a votación los 6 apartados restantes.

**El C. Secretario:** Con gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueban los Proyectos de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificados en el orden del día como los apartados 5.1 y del 5.3 al 5.7, tomando en consideración en esta votación la fe de erratas, asociada al apartado 5.5, que fue circulada previamente.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobados por unanimidad, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias.

Corresponde ahora el análisis, discusión y votación del Proyecto de Resolución identificado en el orden del día como apartado 5.2, el cual fue reservado por el Consejero Electoral Javier Santiago, a quien le cedo el uso de la palabra.

**El C. Licenciado Javier Santiago Castillo:** Gracias, Consejero Presidente.

Bueno, debo de señalar que comparto el sentido de la Resolución, y solo deseo proponer un Considerando, porque la Resolución del Tribunal Electoral, argumenta de manera abundante que este Consejo General analice si el actor obtuvo algún beneficio económico ilícito y que fue resultado de la conducta reprochable. Eso es lo que dice el Tribunal Electoral literalmente.

Entonces, me parece que el Proyecto de Acuerdo no considere esta disposición de la resolución del Tribunal Electoral y habría que agregar un Considerando, diciendo que no se encontró evidencia de algún beneficio económico, simplemente, y la sanción se aplica por el fin no partidario.

En eso estoy de acuerdo, pero creo que el Proyecto de Acuerdo no atiende completamente la resolución del Tribunal Electoral y este es el punto que de esta

ausencia, solo propongo que se agregue un Considerando, diciendo que no se encontró el beneficio económico.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Al no haber más intervenciones, le pido al Secretario del Consejo que con el agregado que plantea, si no hay inconveniente, que plantea el Consejero Electoral Javier Santiago, que someta a votación el Proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo Electoral del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el apartado 5.2, tomando en consideración en esta votación el Considerando que propone el Consejero Electoral Javier Santiago.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que informe el contenido de los acuerdos que hemos aprobado a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes.

También le pido, Secretario del Consejo, que continúe con el siguiente asunto del orden del día.

**El C. Secretario:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de diversas quejas interpuestas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de Partidos políticos Nacionales, mismo que se compone de 12 apartados.

**El C. Presidente:** Señoras y señores Consejeros y representantes, consulto a ustedes si desean reservar, también en este caso para su...

**Sigue 41<sup>a</sup>. Parte**



## **Inicia 41ª. Parte**

**El C. Presidente:** Señoras y señores Consejeros y representantes, consulto a ustedes si desean reservar también en este caso para su discusión algún apartado específico de este punto del orden del día.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz.

**El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña:** Gracias, Consejero Presidente.

Los apartados 6.4, 6.5 y 6.6.

**El C. Presidente:** Muy bien.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, le pido que tome la votación que corresponde a los Proyectos de Resolución identificados como apartados 6.1, 6.2 y 6.3, así como 6.7 al 6.12.

**El C. Secretario:** Con gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueban los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificados en el orden del día como los apartados 6.1, 6.2, 6.3, así como del 6.7 al 6.12, tomando en consideración en este último caso, el apartado 6.12 la fe de erratas circulada previamente.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobados por unanimidad de los presentes.

**El C. Presidente:** Corresponde el análisis, discusión y votación del Proyecto de Resolución, identificado en el orden del día, como apartado 6.4, el cual fue reservado por el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, a quien le cedo el uso de la palabra.

**El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña:** Gracias, Consejero Presidente.

Voy a referirme de hecho a los 3 porque es la misma razón. Advierto que se hicieron distintos requerimientos de información a instancias de un Instituto Político, de modo que en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales lo procedente es dar las vistas correspondientes a la Secretaría Ejecutiva para que indague y establezcan los procedimientos en su caso.

Ciertamente los asuntos son de hace muchos años, pero dichos requerimientos son de fechas más recientes. Entonces, no veo ninguna razón para que no diéramos esas vistas.

Es cuánto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

**La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Gracias, Consejero Presidente.

Entiendo que la propuesta que formula el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, es ordenar que se den las vistas correspondientes por no haber atendido los requerimientos de la autoridad. Implicaría que el Proyecto de Resolución se mantenga en el mismo sentido, solamente incluyendo un Resolutivo con estas vistas, precisamente para garantizar que los sujetos que son requeridos por parte de este Instituto, atiendan los requerimientos que le son formulados.

Me parece que eso es un mandato que tenemos en la Ley y una infracción, por lo que he de acompañar la propuesta que formula.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

**El C. Doctor Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente. Dado el origen que dio lugar a estos procedimientos, el año en que ocurrieron, los montos involucrados...

**Sigue 42ª. Parte**

## **Inicia 42ª. Parte**

... el origen que dio lugar a estos procedimientos, el año en que ocurrieron, los montos involucrados en la Comisión, dijimos que por un sentido de cierta racionalidad de los propios recursos de la institución para dedicarse justamente a asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los actores políticos; no tenía caso iniciar procedimientos oficiosos por respuestas que en algunos casos son de 22 pesos.

De tal manera que no comparto la propuesta del Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña, pido que no se incorpore en la votación general, sino en todo caso en una particular.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Al no haber más intervenciones.

Secretario del Consejo, le pido que tome la votación correspondiente, planteando la propuesta del Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña como una votación particular.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 6.4.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, en lo general.

Es aprobado por unanimidad de los presentes.

Ahora someto a su consideración en lo particular la propuesta del Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña, a fin de que se dé vista a la Secretaría Ejecutiva en los términos y por las razones expuestas por él.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

No es aprobado por 8 votos en contra y 2 votos a favor de los presentes, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias.

Corresponde ahora, el análisis, discusión, y en todo caso la votación del Proyecto de Resolución identificado como apartado 6.5.

Consulto si hay alguna intervención.

Al no haber intervenciones.

Proceda entonces a tomar la votación, Secretario del Consejo.

**El C. Secretario:** Con los mismos términos del punto anterior.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 6.5.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad de los presentes.

Ahora someto a su consideración en lo particular la propuesta del Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña a fin de que se dé vista a la Secretaría Ejecutiva en los términos y por las razones expuestas por él.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

2 votos.

¿En contra?

8 votos.

No es aprobado por 8 votos en contra y 2 votos a favor de los presentes, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

De igual modo que podamos proceder directamente a la votación que corresponde al Proyecto de Resolución identificado como el apartado 6.6.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 6.6.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en lo general.

Aprobado por unanimidad.

Ahora someto a su consideración en lo particular la propuesta del Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña, a fin de que se dé vista a la Secretaría Ejecutiva por las razones expuestas por él.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

2 votos.

¿En contra?

8 votos.

No es aprobado por 8 votos en contra y 2 votos a favor de los presentes, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que continúe con el siguiente asunto del orden del día.

**El C. Secretario:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos que establecen el...

**Sigue 43ª. Parte**

## **Inicia 43ª. Parte**

... continúe con el siguiente asunto del orden del día.

**El C. Secretario:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos que establecen el procedimiento para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles que representaron a los otrora aspirantes, candidatas y candidatos independientes al cargo de Diputadas y Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

**El C. Presidente:** Señoras y señores Consejeros y representantes está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Al no haber intervenciones Secretario del Consejo, le pido que tome la votación correspondiente.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto número 7, quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo, le pido que realice las gestiones necesarias para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación y continúe con el siguiente asunto del orden del día.

**El C. Secretario:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, publique en el Diario Oficial de la Federación, el aviso de liquidación presentado por el interventor designado para el periodo de liquidación relativo a la pérdida de registro del otrora Partido Humanista como Partido Político Nacional.

**El C. Presidente:** Colegas integrantes del Consejo General está a su consideración este Proyecto de Acuerdo.

Al no haber intervenciones, le pido al Secretario del Consejo que tome la votación que corresponda.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto 8, quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo, le pido que provea lo conducente para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación y continúe con el siguiente punto del orden del día.

**El C. Secretario:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los Límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio 2016.

**El C. Presidente:** Señoras y señores integrantes del Consejo está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Al no haber intervenciones, por favor Secretario del Consejo tome la votación relativa al mismo.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto número 9, quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

También en este caso provea lo necesario para publicar el Acuerdo que recién aprobamos en el Diario Oficial de la Federación y continúe con el siguiente asunto del orden del día.

**El C. Secretario:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece que no ha lugar a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos en materia de fiscalización.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Colegas integrantes del Consejo está a su consideración este Proyecto de Acuerdo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

**El C. Doctor Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente.

La Sala Superior del Tribunal Electoral mandató en el SUP-RAP-36/2016 que este Consejo General debía definir si derivado de una interpretación de la normatividad aplicable, resulta dable considerar que en el procedimiento de fiscalización es posible

decretar medidas cautelares y en su caso, establezca el órgano a quien corresponderá estudiarlas y decretarlas así como definir el respectivo procedimiento de sustanciación.

Una vez realizado ese análisis...

**Sigue 44<sup>a</sup>. Parte**



## **Inicio 44ª. Parte**

... responder a estudiarlas y decretarlas, así como definir el respectivo procedimiento de sustanciación.

Una vez realizado ese análisis, se concluye que la implementación de las medidas cautelares no es factible por las siguientes razones:

Primero, no se apegaría al principio Constitucional de legalidad. Como se trata de analizar la posibilidad de una intervención de la autoridad administrativa, el principio Constitucional a seguir es el de la legalidad, el de estricta y puntual legalidad.

El Instituto Nacional Electoral, como toda autoridad debe acotar sus actos únicamente a las facultades y atribuciones que están previstas expresamente en la Ley. La autoridad fiscalizadora no puede alejarse de ese principio, ya que si el fin que se persigue es lícito, los medios para llegar a él no pueden ser sino de la misma naturaleza, por tanto, todos los actos y resoluciones de la autoridad fiscalizadora deben estar sujetos invariablemente a lo previsto de forma expresa en las disposiciones Constitucionales y legales.

No es el caso de las cautelares para fiscalización, ni están previstas dentro del procedimiento de fiscalización y tampoco es facultad interpretar la norma para arrogarnos una atribución adicional no prevista precisamente por la Ley, estaríamos cometiendo una arbitrariedad, una ilegalidad.

Segundo, existen mecanismos ya establecidos para detener conductas ilícitas que afecten la equidad en la contienda, por ejemplo: la inviabilidad de las medidas cautelares en fiscalización no se traduce en omisión de la autoridad para frenar acciones que vulneren la norma.

Fue el caso en 2015 cuando un Grupo Parlamentario erogó gastos en radio y televisión, por ejemplo, y fue a través de la Comisión de Quejas y Denuncias por la cual se decretaron medidas cautelares mediante el procedimiento especial sancionador y esas acciones cesaron.

Después, el asunto llegó al área de Fiscalización, a la Unidad y a la Comisión para determinar, previo un análisis de fondo, si había o no apego a la Ley en el manejo de los recursos involucrados en la contratación de aquella publicidad, lo cual dio lugar a sanciones, incluso antes de que las campañas del Proceso Electoral 2014-2015 llegaran a su fin.

Hubo, entonces, cautelares, no de Fiscalización, no fueron necesarias estas ni habría sido legal adoptarlas.

Otro ejemplo. En un eventual rebase de topes de Gastos de Campaña, aplicar medidas cautelares resultaría poco eficaz, actualmente existen sanciones establecidas para los

infractores, que consisten en impedir el registro como candidatos en caso de Precampaña, y decretar la nulidad de elección en el caso de los candidatos, es decir, el daño sí es reparable y lo es en el momento procesal oportuno que la Constitución Política y la Ley señalan, cuando se vota el dictamen de cada campaña.

Tercero, no puede perderse de vista que en materia de Fiscalización cualquier diligencia de investigación implica conocer el fondo del asunto.

Una pregunta general que debemos hacernos, es si la Unidad Técnica de Fiscalización o la Comisión de Fiscalización de este Consejo General, pueden tomar una determinación como las cautelares sin entrar al fondo del asunto. La respuesta es sencilla: no.

Esto es así porque no es posible saber si un recurso es de procedencia ilícita sin entrar al fondo, es decir sin allegarse elementos a través, por ejemplo de información que provee la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y sin consultarle a las particulares...

**Sigue 45ª. Parte**

## **Inicia 45ª. Parte**

... allegarse elementos, a través, por ejemplo, de información que provee la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y sin consultarle a los particulares, y actores políticos que podrían verse afectados.

Ello supone una serie de procedimientos concatenados y pulcros, que garanticen el derecho de audiencia en cumplimiento de los principios de certeza y legalidad.

No podemos dictar medidas cautelares sin dar derecho de audiencia y la audiencia es para entrar al fondo.

En otras medidas cautelares, como las que se aplican sobre promocionales de radio y televisión, pautados por el Instituto Nacional Electoral, se da por válido que es material entregado por los partidos políticos y, de su análisis, se desprenden conclusiones.

En una denuncia, en materia de fiscalización, por el contrario, no se puede dar, por cierto, sin análisis de fondo, sin dar derecho de audiencia, que un hecho es atribuible a un actor político, es más a un candidato en específico, que es quien se fiscaliza durante las campañas y que, además, ese acto es ilegal.

La fiscalización y las normas con que cuenta la institución en esta materia son precisamente lo contrario a las cautelares, la fiscalización solo puede concebirse como una serie de procedimientos exhaustivos que resuelven con certeza sobre el origen y destino de los recursos.

Cuatro, la fiscalización debe ser integral. La integralidad de la fiscalización implica una visión panorámica y completa de la contabilidad de los sujetos obligados, ya que las operaciones no ocurren de manera aislada, es por eso que el Consejo General cuando aprueba el Dictamen y Resolución de los Informes de gastos, debe también resolver las quejas presentadas en menos de 40 días después de la Jornada Electoral.

Mientras que hay procedimientos sumarísimos, como el procedimiento especial sancionador donde sí se contempla legalmente una medida cautelar, en el caso de la fiscalización, el procedimiento no es sumario es expedito. ¿Y cuál es la expedite que ya tiene la fiscalización y no tenía en el pasado? Justamente que se obtengan conclusiones antes de que se califiquen las elecciones. Tratar que la autoridad llegue a conclusiones sin analizar el conjunto de los elementos de gasto-ingreso, involucrados en una campaña, sin dar derecho de audiencia, sin comprobar la información con terceros, sin utilizar su monitoreo, sus visitas de verificación y comprobar también lo que los actores políticos están informando a través del Sistema Integral de Fiscalización, podría dar lugar a actos de la autoridad muy arbitrarios, no solo porque esta posible facultad, esta atribución de dictar medida cautelar no está en la Ley, sino implicaría congelar lo que la fiscalización revisa, ingresos y gastos, flujos de dinero, durante una campaña.

Y eso sí podría ser irreparable, es decir, que colocáramos a un actor político en plena contienda electoral, en la imposibilidad de ejercer sus recursos públicos y privados, que la Constitución Política autoriza.

De tal suerte que, me parece que habría el riesgo de efectos negativos sobre la contienda electoral, inyectados desde la propia autoridad electoral y esta autoridad está para cuidar la legalidad, no para subvertirla.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif Hernández:** Gracias, Consejero Presidente.

Bueno, mi voto es en contra de este Proyecto de Acuerdo, porque...

**Sigue 46ª. Parte**

## **Inicia 46ª. Parte**

... en contra de este Proyecto de Acuerdo, porque en primera parte reproduce normas de Fiscalización que ya están en la Ley, en el Reglamento de Fiscalización o en los Lineamientos que este Consejo General aprobó para la Elección de la Asamblea.

Perdón, Consejero Presidente, una confusión de mi parte.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA,

**El C. Licenciado Horacio Duarte Olivares:** Gracias, Consejero Presidente.

Andaba viendo bien al Consejero Electoral Benito Nacif, dije: Bueno. Pensé, hoy es mi día.

Regresando al tema. Nosotros consideramos que este Proyecto de Acuerdo en términos de como está planteado por la Comisión, al no conceder las medidas cautelares, más allá del tema diría circunstancial del Partido Verde Ecologista de México que es derivado del tema del préstamo que, desde mi punto de vista, ya no se convierte en el tema principal ahora en la discusión, sino el tema tiene que ver más con un fondo.

Es que al no permitirse las medidas cautelares en materia de Fiscalización, desde mi punto de vista se está abriendo una gran puerta a la impunidad y una gran puerta a que en esta materia, a pesar de que hubiera elementos que se estuvieran ejerciendo recursos ilícitos, recursos incluso de procedencia ilícita claramente exhibidos en el marco de una campaña, no habría una herramienta jurídica para frenar, para parar esos efectos perniciosos en términos de la equidad de la contienda.

Tomar una definición que en el procedimiento de fiscalización no haya medidas cautelares, solo nos puede regresar al ejemplo más cercano clásico que es el tema Monex, en donde advirtiéndose que había una ilegalidad, advirtiéndose que había recursos que eran ilícitos no se pudo frenar el ejercicio de esos recursos ilícitos, de esos recursos que tendrían una duda sobre su legalidad.

Y como lo plantea el Consejero Electoral Ciro Murayama y lo dice también el Proyecto de Acuerdo, mandarlo solo a la revisión cuando se informe de Campaña o el Informe Ordinario, insisto, nos pone en una condición no a MORENA sino a cualquiera de los partidos políticos, en una condición de trasladar una posible ilegalidad y obtener una ventaja en la contienda.

Por eso sostenemos que es equivocado el concepto. Nosotros sostenemos que sí debiera haber medidas cautelares en el Proceso de fiscalización que frente a esta posible hipótesis que nosotros vemos no es una hipótesis, ya se aprobó en el año 2012

que con el tema Monex, se introdujo dinero ilegal a la campaña, no se pudo frenar en ese momento, se ejerció y evidentemente el ejercicio de ese recurso impacta sustancialmente en los resultados electorales de la Jornada Electoral.

Lamentamos que...

**Sigue 47<sup>a</sup>. Parte**

## **Inicia 47ª. Parte**

... el ejercicio de ese recurso ilícito impacta sustancialmente en los resultados electorales de la Jornada Electoral.

Lamentamos que la valoración, se dice, es sólo proteger los derechos políticos de que no se frene, que pueda ser ejercicio de recursos, los candidatos.

Me llama la atención que a veces en este Consejo General sí se amplían derechos, se maximizan derechos políticos y en otros casos se restringen en la aplicación estricta de la Ley.

Hoy nuevamente la Comisión de Fiscalización lo que nos está proponiendo en voz de la argumentación del Consejero Electoral Ciro Murayama es que, si no se puede frenar el ejercicio de los recursos públicos o las aportaciones privadas en una campaña, y eso afectaría el derechos de los candidatos a competir.

Planteado el Modelo teórico así parece correcto, pero en la realidad, insisto, lo que estamos abriendo es una puerta muy peligrosa a que aun ejerciendo recursos ilícitos, pues simplemente traslades la posible sanción hasta una etapa del Proceso Electoral posterior a la Jornada Electoral. Y nos parece que eso no abona a la equidad en la contienda, no abona a que la contienda electoral tenga la autoridad electoral todas las herramientas jurídicas procesales para que se ciñan al principio de equidad, se ciñan al principio de que no debe haber dinero ilícito en las campañas.

Por eso evidentemente rechazamos este Proyecto de Acuerdo y no compartimos las argumentaciones que se han hecho valer el día de hoy.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante de Encuentro Social.

**El C. Licenciado Berlín Rodríguez Soria:** Gracias, Consejero Presidente.

Creo que no hay que pasar por alto que este Proyecto de Acuerdo tiene algunas transgresiones a lo que se conoce como el interés público, no podemos olvidar que los partidos políticos como entes de interés público, que trasciende a la sociedad y que eso adquiere una relevancia importante.

Creo que se debe de implementar la posibilidad de las medidas cautelares precisamente para frenar o controlar cualquier tipo de abuso que se pudiera generar sobre todo en las campañas electorales.

Definitivamente en Encuentro Social no estamos de acuerdo con este Proyecto de Acuerdo, valga la expresión, por motivo de que vería afectada una elección, y eso

afectaría a la sociedad en general el hecho de que no se pueda emitir una medida cautelar en contra de algún partido político por el abuso que se esté cometiendo en el aspecto económico.

Si nosotros permitimos que este Proyecto de Acuerdo vaya, como está planteado en la mesa, definitivamente estaríamos nosotros insultando a la sociedad. Eso creo que no se debe permitir, no podemos pasar por alto que el interés público es relevante y que estamos en un Instituto en el cual debemos de rendirle cuentas a la sociedad.

Si nosotros no permitimos que haya medidas cautelares en este tema, estaríamos nosotros fallándole a la sociedad...

**Sigue 48ª. Parte**



## **Inicia 48ª. Parte**

... nosotros no permitimos que haya medidas cautelares en este tema estaríamos nosotros fallándole a la sociedad, esa es la postura de Encuentro Social, estamos en contra del Proyecto de Acuerdo y estamos a favor de que sí existan las medidas cautelares con el propósito de que se pueda frenar o controlar cualquier acto abusivo de la autoridad como en el pasado ya lo hemos visto y que se ha mencionado aquí en la mesa.

Muchas gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

**La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Gracias, Consejero Presidente.

Me parece que hay un punto de este Proyecto de Acuerdo que puedo compartir pero hay una parte, una premisa que me parece que es indispensable atender, me refiero a que sí me parece que hay buenas razones como las que están contenidas en el Proyecto de Acuerdo para analizar la naturaleza del procedimiento de fiscalización y a partir de ello determinar no abrir una posibilidad de conceder medidas cautelares.

Sin embargo, lo que también me parece que es indispensable que se atienda y esto es lo que no advierto que este atendido en el Proyecto de Acuerdo que se pone a nuestra consideración, es la necesidad que se puede tener en una campaña electoral de poner fin a actos o conductas que de manera inminente pudieran vulnerar de forma irreparable las normas en la materia y en particular la equidad en la contienda.

Esa preocupación es atendible vía medidas cautelares, ¿sí o no? Si no es atendible vía medidas cautelares como puede ser atendible.

En el Proyecto de Acuerdo se habla de que en nuestro Modelo de fiscalización las quejas se deben de resolver hasta el final hasta que se resuelve el Informe de Gastos de Campaña, lo cual me parece que no es del todo preciso, las quejas se pueden ir resolviendo durante el proceso de fiscalización en la medida que se cuente con los elementos suficientes para resolverlo, pero cual es una situación que se presenta con el procedimiento que hoy tenemos normado, que hoy tenemos regulado, precisamente que los plazos son tan largos que nos llevan a que se resuelva hasta que concluye el proceso de fiscalización y que un porcentaje muy alto de las quejas se resuelvan casi a la par de los dictámenes e informes consolidados y dictámenes de las respectivas campañas electorales y me parece que eso sí nos genera un problema que se pone sobre la mesa y que no estamos atendiendo.

La vía de atenderlo es vía medidas cautelares o la vía de atenderlo es vía emisión de un procedimiento expedito que garantice que analizándolo en el fondo se pueda frenar un daño irreparable a una contienda electoral que sí garantice el que contemos con información suficiente, pero que al mismo tiempo genere las condiciones para que no nos esperemos hasta que el daño ya esté causado para que se frene.

Me parece que esto no es algo que opere en todos los casos en materia de fiscalización, sin duda hay un conjunto de denuncias que se pueden presentar que sí requieren de otros...

**Sigue 49ª. Parte**

## Inicia 49ª. Parte

... sin duda hay un conjunto de denuncias que se pueden presentar que sí requieren de otros elementos y por ende, difícilmente se podrían resolver de forma expedita, ¿por qué? Porque no son hechos que en sí mismo, sino en un análisis de conjunto de todas las actuaciones de un determinado contendiente, serían las que podrían constituir una infracción, sin embargo sí hay casos concretos donde hay infracciones que se pueden investigar y acreditar en sí mismas.

¿Y a qué me refiero? En primer lugar, ingresos o aportaciones de persona prohibida. Eso, con independencia del resto de las investigaciones de una contienda electoral, es algo que si hay una aportación, si hay un ingreso de persona prohibida, es una infracción en sí misma, y es una infracción que se tiene que frenar.

Si fuera vía cautelar, ¿eso nos llevaría a congelar las cuentas? Me parece que no. Hay distintas medidas cautelares y distintas medidas que se pueden tomar como medida cautelar y no necesariamente es congelar una cuenta, se pueden prohibir determinados actos, prohibir que se hagan aportaciones, que se reciban aportaciones de determinado sujeto prohibido por la Ley, o cuando se hacen gastos con objeto no partidista, por ejemplo, en los que son para la compra de propaganda de la que está prohibida por el artículo 209, es decir, utilitarios que son considerados dádivas por la propia norma. Se puede frenar esa conducta en materia de fiscalización.

Y me parece que ese es un eje que vale la pena abordar y que tendría que tener una salida, porque insisto, si vemos los plazos con los que hoy contamos, en los procedimientos que tenemos, son plazos que no resultarían eficaces para poder lograr frenar una conducta indebida.

Puede ser vía, me parece que cualquiera de las 2 vías, claramente señalando en qué casos procedería un procedimiento expedito o claramente señalando un caso en el que procederían unas medidas cautelares.

Hay una sola diferencia que sí advierto claramente que tendríamos en materia de fiscalización respecto de lo que es la materia de un procedimiento ordinario sancionador o un procedimiento especial sancionador. No advierto casos en los que no se requiera una investigación adicional más larga para el dictado de la medida cautelar en materia de fiscalización como sí puede ocurrir en materia de una queja, en materia de un procedimiento especial sancionador, aunque tampoco podemos dejar de advertir que hay muchos procedimientos especiales u ordinarios sancionadores que para el momento en el que someten a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias, ya tienen una investigación realizada y una investigación muy avanzada.

Pero me parece que sí hay una forma de atenderlo, pero la forma de atenderlo, ya sea a través de un mecanismo o a través del otro, lo que sí debe garantizar es que este Consejo General, a través, me parece que sería, digamos, si es vía medida cautelar, pero si es en un procedimiento expedito este Consejo General sí pueda frenar

conductas que sean susceptibles de generar un daño irreparable a las contiendas electorales, conductas en materia de fiscalización.

Señalar que como estamos es como debemos de estar, me parece que deja de atender esa preocupación que creo que es una preocupación legítima y que sí debiésemos de dotarnos de las herramientas necesarias...

**Sigue 50ª. Parte**

## **Inicia 50ª. Parte**

... que como estamos es como debemos de estar? Me parece que deja de atender esa preocupación, que creo que es una preocupación legítima y que sí debiésemos dotarnos de las herramientas necesarias.

Me parece que sí, digamos, no afectaríamos el principio de legalidad, dotándonos de esas herramientas, a través, por ejemplo, de un procedimiento expedito, porque el artículo 192, párrafo 1, establece que es este Consejo General quien tiene la facultad reglamentaria para determinar cómo se instrumenta el procedimiento.

Esa facultad la ejercimos en el Reglamento de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, pero me parece que esto sí nos lleva a tener que modificar ese procedimiento que nos hemos dado.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Julio César Cisneros, representante del Partido de la Revolución Democrática.

**El C. Licenciado Julio César Cisneros Domínguez:** Gracias, Consejero Presidente.

En opinión del Partido de la Revolución Democrática, creo que el Instituto Nacional Electoral, una de sus facultades que tiene es de vigilar que los recursos que utilizan los partidos políticos tengan un origen lícito.

Luego entonces, para determinar si es lícito o es ilícito, no debemos de esperarnos a un Dictamen Consolidado o a una Resolución de una queja en materia de fiscalización.

Creo que, si con los elementos que se pudieran presentar, que se pudieran estar presentando al momento de presentar una queja, es posible advertir que se esté utilizando un recurso ilícito, el Instituto tiene el deber garante de parar esa actividad.

No hay otra forma de pararla, mediante una emisión de medidas cautelares. Repito, no es necesario esperarnos a que acabemos todo el procedimiento de fiscalización y con el Dictamen Consolidado, pues sabes, qué, determinado partido político, pues sí utilizaste dinero prohibido, ¿no? Entonces, ya para qué. Estamos ante hechos consumados.

En realidad, el daño ya se hizo, ya se rompió la equidad, ya se violaron todos los principios de derecho en materia electoral.

Creo que tenemos que explorar precisamente la forma en donde sí debemos de aplicar medidas cautelares en materia de fiscalización.

Me queda claro que a lo mejor no va a ser, en cualquier caso, en otros casos pudieran estarse decretando por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso, pero hay particularidades que sí pueden decretarse en materia de fiscalización.

Leyendo el Proyecto de Acuerdo se hace una relativa sobre lo que es una medida cautelar, los fines, alcances, bueno, los compartimos, pero se concluye que en materia de fiscalización no hay medidas cautelares, porque no hay fundamento legal, simplemente.

Pero bueno, como lo decía ahora la Consejera Electoral, aquí el Consejo General tiene su facultad reglamentaria, podemos reformar el Reglamento de Fiscalización y el de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Creo que sí hay voluntad de reformar estos instrumentos jurídicos, podemos arribar a una normatividad que pudiera ser aplicable y poder determinar la sí aplicación de medidas cautelares en materia de fiscalización y reitero, no esperarnos a que termine una queja donde el daño ya se hizo, donde ya se obtuvo el beneficio ilícito, donde tenemos actos consumados y que el partido político o el candidato infractor ya obtuvo todo lo que quería obtener y simplemente con una sanción, su beneficio que obtuvo, ya lo realizó, ya ganó la elección o simplemente ya obtuvo lo que pretendía y con una multa no le pudiera estar haciendo mella a todo...

**Sigue 51ª. Parte**

## **Inicia 51ª. Parte**

... ya obtuvo todo lo que quería obtener y simplemente con una sanción, su beneficio que obtuvo, ya lo realizó, ganó la elección o simplemente obtuvo lo que su pretensión y con una multa no le pudiera estar haciendo mella a todo el beneficio que obtuvo.

Por ello, creo que este Proyecto de Acuerdo tiene partes importantes de lo que es el tratamiento de una medida cautelar, sus alcances, pero no así su definición en determinar que no hay medidas cautelares.

Creo que no hay una voluntad para poder establecer este tipo de medidas que son importantes en cualquier contienda electoral.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Permítanme intervenir.

En primera instancia, creo que no debemos soslayar un punto que para mí es central en la actuación de la autoridad electoral que es el que tiene que ver con el principio de legalidad. Y me da la impresión que se está partiendo de eso, un soslayamiento de algo que es un mandato no solamente Constitucional para esta autoridad porque es un principio rector de la función electoral, sino es un mandato y una premisa fundamental de todo el Estado Constitucional Democrático de Derecho Moderno. No es un asunto que soslayaría.

Se dice que no hay medidas cautelares solo por una cuestión de apego al principio de legalidad, el solo lo matizaría. Es decir, es un asunto de entrada me parece contundente.

Pero creo que se ha hecho énfasis y es pertinente que se analice así en una lógica de funcionalidad y de cómo eventualmente la aceptación de esta figura de las medidas cautelares en los procesos de lo contencioso administrativo en materia de fiscalización, podría o no beneficiar o robustecer los principios que se consiguen con quienes han sostenido esta propuesta.

Es decir, el principio de equidad, el principio de no beneficio de actos ilícitos, etcétera, y el principio de inmediatez que tienen las medidas cautelares en el desahogo de un procedimiento.

Me permitiría hacer por un solo instante una contrarréplica o una argumentación al contrario.

¿Y qué tal que las medidas cautelares cobren carta de naturalización a los procedimientos de fiscalización?

¿Y qué tal que al final del día una medida cautelar que ha sido otorgada, resulta que no tenía, digámoslo así, que no conllevaba la comisión de un ilícito al resolver el fondo del asunto?

Ahí sí me parece y en eso tienen que ser muy cautelosa la autoridad electoral, podrían generarse circunstancias irreparables y podría incluso suscitarse que en la actuación de la autoridad electoral fuera ésta la que estuviera generando condiciones de inequidad que pudieran afectar gravemente la contienda.

Y como suele ocurrir nada más que aquí el problema de la autoridad electoral es el problema que tiene todo árbitro. Y nada más que en esta ocasión con algún tipo de fundamento, si se emite una medida cautelar que al final del día resulta ser que impidió un acto en inicio aparente y presuntamente irregular, pero que al final del día era absolutamente lícito, sería la misma actuación de la autoridad electoral en la emisión de una medida cautelar la que podría sustentar, en ese caso lícita y legítimamente una acusación de vulneración grave...

**Sigue 52<sup>a</sup>. Parte**



## **Inicia 52ª. Parte**

... que podría sustentar, en ese caso, lícita y legítimamente una acusación de vulneración grave del Proceso Electoral.

Creo que la autoridad electoral tiene que ser muy cautelosa, que no es lo mismo que temerosa, pero que sí es algo bien distinto a temeraria, en ser la causa del descarrilamiento de un adecuado Proceso Electoral.

Es que es cierto en parte, sólo en parte, y no en el fondo, el argumento de que la medida cautelar podría prevenir y evitar una actitud disruptiva de un financiamiento ilícito, porque con las nuevas normas, por cierto, no es tan válido afirmar que todo se acaba pagando con una multa, porque eventualmente puede traer como consecuencia la nulidad de una elección, los temas de fiscalización, y así está reconocido, no discuto si bien o mal, pero así está reconocido y establecido en la propia Constitución Política.

A diferencia de lo que ocurría antes del Modelo de fiscalización establecido en la Reforma de 2014, y por eso digo que es una verdad a medias relativa y en el fondo, no necesariamente es cierta. A diferencia de lo que ocurría antes de 2014 en donde el proceso de fiscalización era ex post a la terminación del Proceso Electoral de que se trataba.

Hoy todos los procedimientos de fiscalización, más todavía con los criterios de interpretación que ha establecido el Tribunal Electoral a propósito, precisamente de las quejas, tienen que estar concluidos antes de que se califique la elección; precisamente porque los resultados de esos procesos de fiscalización son uno de los elementos hoy clave que deben ser ponderados para la calificación de la misma.

Es decir, que al final del día un acto en materia de fiscalización ilegal si es conocido, eventualmente sancionado y finalmente tomado en cuenta antes de calificar una elección. Ese es el gran cambio del Modelo precisamente como consecuencia de la Reforma de 2014.

Es ese cambio el que más allá en una lógica, ya no insisto en el tema de la legalidad, en la lógica de funcionalidad que podrían tener la cautelares en materia de fiscalización; ese sí es un argumento que me parece que vuelve innecesarias las medidas cautelares, incluso, eventualmente hasta contraproducentes, porque no ocurre lo mismo con las quejas.

Si bien es cierto que las quejas en materia, hablo de los procedimientos ordinarios sancionadores o de los procedimientos especiales sancionadores, que si bien es cierto que están ceñidos o regidos por el principio de expedites. También es cierto que al estar aderezados con el otro principio, que no se puede soslayar, que es el de exhaustividad, pueden llegar a ser resueltas con posterioridad no solamente a la Jornada Electoral, sino incluso a la calificación de la elección. Y en ese caso la medidas cautelares tienen más racionalidad intrínseca.

En materia de fiscalización, dado que por ningún motivo, porque lo establece la Constitución Política y lo establece la jurisprudencia del Tribunal Electoral, los criterios jurisprudenciales del Tribunal Electoral, pueden estar concluidos con posterioridad al momento de la calificación; todos los hechos ocurridos durante un Proceso Electoral, por regla general, serán conocidos, investigados y resueltos por esta autoridad y podrán eventualmente tener un efecto...

**Sigue 53<sup>a</sup>. Parte**

## **Inicia 53ª. Parte**

... serán conocidos, investigados y resueltos por esta autoridad y podrán eventualmente tener un efecto que precisamente en la calificación y eventualmente en la nulidad de la propia elección, razón por la cual y ante el eventual efecto no querido, pero tan posible como factible es que en las medidas cautelares, es decir que en las medidas cautelares puede haber un efecto contrario al que se ha planteado en la mesa, es que las medidas cautelares en esta materia me parece que no tienen no solamente asidero legal, sino además racionalidad en una lógica de funcionalidad de las mismas.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

**El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez:** Gracias, Consejero Presidente.

Estaba escuchando la intervención del Consejero Presidente y tiendo a coincidir con los argumentos, sobre todo por el avance que ha tenido la fiscalización justamente en la normatividad en relación a los tiempos.

Hay aquí varias premisas que son importantes de recordar.

Déjenme ponerme por un lado en lo que es la parte positiva, porque se decía ahora, se estaría ante actos consumados, sí, el problema es que los actos consumados son un mal gasto que genera un efecto en el elector para conseguir votos, pero la medida cautelar podría generar o parar un gasto sano debido a que fue establecido o acusado por algún otro partido político y detener la evolución de una campaña.

La dinámica de las campañas en esta materia es muy compleja, el uso de los recursos se utiliza para muchas cuestiones y el dinero no es el único elemento para la campaña, están por ejemplo lo spots y ahí creo que hay una diferencia importante, qué nos ha pasado, se baja un spot por medida cautelar y de repente días después el Tribunal Electoral dice vuélvase a subir el spot y cual es el efecto hasta positivo puede haber sido para quien se le bajó en un principio el spot y la campaña no se afecta en términos generales.

Distinto a cuando se detiene un gasto o se presume una violación que el simple hecho de que se está abusando, que se presume que se están usando mal los recursos ya tiene un efecto en el elector.

Esto a mí me preocupa por justamente lo que decía el Consejero Presidente, como no afectar la competencia electoral, como no afectar el mensaje del partido político o del candidato en relación con el elector para conseguir su voto.

Creo que el hecho de que ahora los gastos que se están realizando en las campañas, se reporten a través de un Sistema y que ese Sistema eventualmente nos dé información día a día de cómo se están operando los gastos y de que puede ser eventualmente muy claro el avance de los gastos en los partidos políticos y nuestro

Sistema puede reportar claramente cómo se está gastando y eso nos da un instrumento que no teníamos antes a la hora de la fiscalización.

Ahora, cual es el riesgo de una medida cautelar en genérico, porque algo se mencionaba por parte de la representación del Partido de la Revolución Democrática resulta interesante, obviamente no las medidas cautelares en lo general sino podría haber algunos elementos, algunos tipos de gastos que podrían generar algún tipo de decisión de la autoridad para al menos alertar sobre determinados problemas.

Pero no le llamaría a ese tipo de cuestiones que habría que reglamentar...

**Sigue 54ª. Parte**

## Inicia 54ª. Parte

... de la autoridad, para al menos alertar sobre determinados problemas.

Pero no le llamaría a ese tipo de cuestiones, que habría que reglamentar, medidas cautelares, porque la medida cautelar es antes de cualquier juicio completo, ante elementos suficientes, dar una decisión que interrumpe un gasto. Eso es lo que considero un riesgo importante.

Por ejemplo, que se pudiera llegar a pensar, ya hay tantos espectaculares y los espectaculares cuestan tanto, hay más de los que se supone, ya se rebasó tope de gasto de campaña, partido político: Detén tu gasto.

Eso es lo que me parece muy peligroso, porque se suspendería la dinámica muy compleja de una campaña electoral.

Ahora, qué ocurre en el caso de que fuera una realidad. Las quejas se presentan desde el principio. Las quejas se pueden presentar con información cada vez de más calidad, cuando un partido político o un candidato rival detecta que se están realizando gastos y si se los pide: Vigila estos elementos, vigila esto.

Creo que ahí eso es lo que precisamente se va a abonar en una fiscalización más fina, con un Sistema más oportuno de reporte de gastos, que nos permita justamente sancionar en el momento oportuno lo que podría estar ocurriendo.

En términos generales creo que, en este caso, el Proyecto de Acuerdo tal y como se nos presenta, es importante aprobarlo en sus términos y también es importante iniciar una reflexión, quizá un poco como se empezaba a mencionar ahora, en términos de qué otras medidas de autoridad puede seguir la fiscalización o nuestro Sistema, que nos permita levantar alertas, distinto a medidas cautelares.

Creo que ahí es en donde tendríamos que poner la reflexión, pero por lo pronto, este Proyecto de Acuerdo, tal como lo veo, creo que nos resuelve una problemática ahora y nos pone todavía dentro del marco legal, a no confundir lo que podría ser una acción correcta de la autoridad, a utilizar una figura como son medidas cautelares, que nos pueden meter en muchos otros problemas, no nada más a la hora de la fiscalización, sino a la hora de garantizar la competencia electoral sana en un Sistema en el cual, en efecto, las prerrogativas a los partidos políticos y el uso de los recursos es bastante generoso y puede generar inequidades en la competencia.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente.

Quisiera expresar de entrada que voy a acompañar el Proyecto de Acuerdo en los términos que ha sido presentado por la Comisión de Fiscalización y particularmente, coincido con la argumentación de alguno de mis colegas, como el caso del Presidente de la propia Comisión.

Pero, creo que vale la pena reflexionar sobre varios aspectos.

Primero, me parece que sí es un tema a estudiar si es pertinente o no generar procedimientos complementarios, frente a una multiplicidad de procedimientos que ya están definidos en materia de fiscalización.

Segundo, hay un Sistema hoy en día que es parte de las principales novedades que ha establecido la Reforma Política del año 2014, donde los partidos políticos y los candidatos van reportando sus gastos prácticamente día a día, operación tras operación. Hay un periodo específico en el cual se tienen que reportar esos gastos.

Creo que la fiscalización ha evolucionado a pasos acelerados, que hay un conjunto de acciones que cotidianamente se desarrollan por parte de la autoridad para revisar el origen y la aplicación de los gastos de los partidos políticos.

Pero, hay un tema que mencionó el Consejero Presidente y que me parece que es el “quid” del asunto. Si nosotros establecemos un procedimiento de medidas cautelares en materia de fiscalización, aquí sí podemos dañar de manera irremediable el tema de la equidad en la contienda electoral.

Qué tal si efectivamente de lo que se está tratando es de pedir...

**Sigue 55ª. Parte**

## Inicia 55ª. Parte

... mencionó el Consejero Presidente y que me parece que es el “quid” del asunto.

Si nosotros establecemos un procedimiento de medidas cautelares en materia de fiscalización, aquí sí podemos dañar de manera irremediable el tema de la equidad en la contienda electoral.

¿Qué tal si efectivamente de lo que se está tratando es de pedir una medida cautelar en contra de alguna acción que al final tuvo un origen lícito en cuanto a los recursos que se utilizan en ese tema?

Creo que independientemente de los puntos de vista que pudiéramos tener sobre el caso Monex, el caso Monex ejemplifica claramente este asunto.

Es un caso, hay que recordarlo en los términos en que se desahogó por parte de la institución, en el cual hay una denuncia para decir que hay unos monederos a través de los cuales se está haciendo un uso ilegal de recursos públicos para la compra y coacción del voto.

Ese tema del caso Monex habiéndose agotado por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización demostró varias cosas.

En primer lugar, la cantidad exacta de los monederos, si la memoria no me está fallando, alrededor de 7 mil 850, algo así, un número aproximado a esa cantidad.

En segundo lugar, demostró que no se trataba, como habían afirmado los partidos políticos promoventes de la impugnación respecto del tema, no se trataba de 704 millones sino de 70 millones involucrados, 10 de los cuales tenían que ver con campañas locales y el resto con campañas federales.

Después se demostró claramente que no eran recursos ilegales, sino recursos provenientes de las cuentas del Partido Revolucionario Institucional y que ese dinero se había utilizado en un Contrato de dispersión para poder pagar a los representantes del partido político ante las Mesas Directivas de Casilla.

Cuarto, es falso que no haya habido una sanción al respecto. ¿Por qué? Porque lo que hizo la autoridad fue una reclasificación del gasto que había sido originalmente reportado como un gasto ordinario por parte del partido político y que terminó siendo reclasificado por la Unidad Técnica de Fiscalización y avalado por este Consejo General como un gasto de campaña. Y que al ser un gasto de campaña y al hacerse el prorrateo establecido por el propio Reglamento, se establecieron diversos rebases a los Gastos de Campaña de los candidatos a diputados y senadores por parte del Partido Revolucionario Institucional que generó una cantidad aproximada de 180 millones de pesos de multa al final.

Muchos de los rebases se debieron justamente al prorrateo del caso Monex y eso está perfectamente documentado. Lo que no está documentado y lo que no se demostró fue que se tratara de dinero ilegal.

Insisto, en este tema por supuesto que podemos tener opiniones y ángulos distintos. Lo que en el expediente quedó demostrado fue eso.

Tan es así que el Tribunal Electoral cuando ha resuelto ya una parte de las impugnaciones sobre el caso Monex, le ha ordenado a esta autoridad que revise si algunos costos de plásticos que están asociados a gastos del caso Monex, eran o no Gastos de Campaña.

Es decir, esta autoridad se tiene que pronunciar al respecto si hizo uso o no de un gasto de campaña. Y hay un diferendo de 4.5 millones de pesos, donde el Tribunal Electoral también ordenó que se revisara si correspondían a gastos ordinarios o Gastos de Campaña.

Pero no dijo el Tribunal Electoral, es gasto de campaña. Dijo, valora define lo que corresponda en términos de derecho.

Pero ese tema en mi opinión ha demostrado claramente que vamos a suponer se hubiera establecido un procedimiento de medidas cautelares, si al final se determina que es un dinero lícito, obtenido por vías lícitas, como ocurrió en este caso, entonces al dictar una medida cautelar, en mi opinión, se hubiera generado una afectación directa al tema de la equidad en la contienda electoral.

Ahora, hay otros temas que están asociados también a Fiscalización y a los procedimientos ordinarios de medidas cautelares que fue el caso concreto del Partido Verde Ecologista de México en el Proceso Electoral del 2009, cuando en el caso de TV y Novelas y algunas telenovelas donde aparecía propaganda o publicidad del Partido Verde Ecologista de México, se ordenó la medida cautelar, se sancionó por concepto de las infracciones cometidas en esa materia y en materia de Fiscalización el Tribunal Electoral, ante...

**Sigue 56ª. Parte**



## **Inicia 56ª. Parte**

... propaganda o publicidad del Partido Verde, se ordenó la medida cautelar, se sancionó por concepto de las infracciones cometidas en esa materia. Y en materia de fiscalización el Tribunal Electoral, ante la multa puesta por el Instituto Nacional Electoral, que fue de alrededor de 165 millones de pesos, simplemente no coincidió con el tema y la revocó.

Creo que ahí hay ejemplos para poder hacer una revisión correcta de este asunto.

En lo particular coincido con el sentido del Proyecto de Acuerdo, y creo también que está claramente establecido cuál es el universo de los procedimientos de sanción que están en la institución y que están regulados en el Reglamento de Quejas y Denuncias o en el propio Reglamento de Fiscalización, hay un procedimiento ordinario sancionador, que conocemos el tema, la materia y cómo se desahoga. Hay un procedimiento especial de sanción que tiene aparejada las medidas cautelares, y hay un procedimiento especializado en materia de fiscalización que lo agotamos cotidianamente de todo el procedimiento que se va siguiendo secuenciado en las etapas del Proceso Electoral, hay revisión de los gastos de precampaña, si hay como regla general un rebase al tope de la precampaña, pues simplemente no se acepta el registro de los precandidatos.

Si hay un rebase al tope de gastos de campaña por el 5 por ciento y adicionalmente hay menos de 5 puntos porcentuales entre el primero y el segundo lugar, pues simplemente se determina la anulación de la elección.

En mi opinión, creo que el procedimiento de fiscalización está suficientemente regulado en estos términos, quizá valdría tomar en consideración lo que decía el Consejero Electoral Arturo Sánchez en el sentido de que hay que ver si hay procedimientos o mecanismos adicionales para fortalecer el esquema de la revisión de los gastos de los partidos políticos, el origen que tienen y, por supuesto, garantizar de mejor manera el tema de la equidad en la contienda.

En lo particular creo que el Proyecto que presenta la Comisión es correcto, y mi voto será a favor del mismo.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña.

**El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña:** Gracias, Consejero Presidente.

No comparto el Proyecto de Acuerdo que se nos presenta, se observan 3 argumentos medulares para sostener que no a lugar a reconocer un régimen de medidas cautelares en materia de fiscalización, y el primero lo denomina en el Proyecto de Acuerdo un principio de legalidad.

En la página 17 del Proyecto incluso se afirma que toda vez que no existe fundamento jurídico para que sean ordenadas por la autoridad electoral administrativa no puede haber esa adopción de medidas cautelares.

Creo que el Proyecto de Acuerdo está partiendo de una premisa errónea, está encuadrando mal el tema, porque eso es evidente, tan es así que estamos en cumplimiento de una sentencia de la Sala Superior, que lo reconoce, lo que ordenó la autoridad jurisdiccional es que se razonara, se viera si resultaba dable considerar dicha existencia.

Me parece que ofrecer un argumento de legalidad no es la ruta, porque precisamente de lo que se trata en suma es ver si habría razones, posibilidades jurídicas que nos permitieran crear la figura, y no de que si se aclarara o no si había un fundamento legal o reglamentario o Constitucional.

Por otra parte también se señala en el Proyecto de Acuerdo que hay como una naturaleza intrínseca de estos procedimientos, ya se ha...

**Sigue 57ª. Parte**

## **Inicia 57ª. Parte**

... Constitucional.

Por otra parte también se señala en el Proyecto de Acuerdo que hay como una naturaleza intrínseca de estos procedimientos ya se ha señalado aquí por varias intervenciones, que se ha sostenido que hay otros mecanismos para ir generando consecuencias ante infracciones a la normatividad en materia electoral.

Lo que creo es que esta materia también requiere que esta autoridad pueda intervenir en momentos con mucha agilidad y creo que en esos momentos en que más están en peligro ciertos bienes como el de la equidad así como el de la legalidad, es precisamente con motivo del origen y el destino de recursos y todavía aún más particularmente con motivo o a propósito de aportaciones o donaciones de entes prohibidos.

Creo que ahí está precisamente el área de oportunidad en que esta autoridad pudo formular un régimen para que hubiera medidas cautelares en materia de fiscalización, precisamente para detener esas proveniencias o flujos de recursos.

Por otra parte, como tercer lugar se aduce en el Proyecto de Acuerdo razones que se denominan con cuestiones de derechos fundamentales, por lo menos así lo advierto que se acude a partir de la página 23, una aproximación jurídica se dice a este tema, se cita una jurisprudencia o criterio de rubro o principio pro persona de este no derivan necesariamente que los argumentos planteados por los gobernados deban resolverse conforme a sus pretensiones.

Es cierto, creo que no es atinente este criterio y estas consideraciones porque creo que el tratamiento que se tuvo que haber dado a esta interrogante era en función de preservar principios, principios rectores de la función electoral, particularmente equidad y legalidad y no a partir de los derechos en específico.

Sí creo que valdría mucho la pena que esta autoridad hubiera continuado una línea de crecimiento y de progreso del derecho electoral así como en su momento ha ido evolucionando la materia con otros procedimientos ahí está el ejemplo del procedimiento expedito o llamado especial sancionador y una serie de ejemplos en donde esta autoridad ha tenido que ir interviniendo y que digámoslo de esta forma, ha sido por mandato de la autoridad jurisdiccional, en la mayor medida o en el mayor de los casos.

Creo que ahora pudimos haber creado ese régimen para que en resumidas cuentas fueran procedentes las medidas cautelares en materia de fiscalización por probables contravenciones a los artículos 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos políticos,

así como el 380, numeral 1, inciso d) y el 394, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que, como decía, tienen que ver con...

**Segue 58<sup>a</sup>. Parte**

## **Inicia 58ª. Parte**

... el artículo 394, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que, como decía, tienen que ver con aquellos casos de probables aportaciones de entes prohibidos y, creo que el agregado para este régimen, que se hubiera creado, hubiera sido precisamente prohibir, detener que se pudiesen gastar esos recursos, por lo menos en apariencia del buen Derecho, presumiblemente irregulares.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Favela.

**La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera:** Gracias, Consejero Presidente.

En principio podría estar de acuerdo con el Proyecto de Acuerdo que se somete a nuestra consideración, pero creo que deberíamos hacer algunas precisiones.

En primer lugar, decir que se está emitiendo en cumplimiento de la sentencia que dictó la Sala Superior en el Recurso de Apelación 36/2016, como se ha hecho en otros acuerdos, donde se emiten en cumplimiento de alguna sentencia de la propia Sala Superior del Tribunal Electoral.

Ahora, también me parecería que faltaría pronunciarnos sobre el caso concreto, que inició con un procedimiento sancionador en materia de fiscalización, identificado con el número 443/2015, presentado por el Partido MORENA en contra del Partido Verde Ecologista de México, por presuntas conductas infractoras en materia de financiamiento, a través de créditos otorgados por instituciones financieras.

Entonces, me parecería que deberíamos de hacer esa precisión.

Sí veo que al final del Proyecto de Acuerdo, se está en un Punto Tercero que dice: Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cumplimiento a esta sentencia, pero falta que se diga en el rubro, y me parecería que, en la parte considerativa, también tendríamos que decir que, en ese caso concreto, no procede emitir las medidas cautelares, el otro se refería a otra de circunstancia. Entonces, pensaría que esa sería la circunstancia.

En una sesión anterior de este Consejo General había un Proyecto de Acuerdo, donde se estaba proponiendo declarar improcedentes la medida cautelar solicitada por MORENA, ese Proyecto de Acuerdo fue devuelto para que fuera la Comisión de Fiscalización quien hiciera un estudio más exhaustivo sobre este punto y trajera una nueva propuesta al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En aquel Proyecto que se regresó decía: Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior, en tal, Recurso de Apelación 36/2016 y en ese Proyecto de Acuerdo, también decía de manera concreta, que se declaraban improcedentes, o sea en la propuesta, las medidas cautelares solicitadas por el partido político MORENA.

Por eso, estoy haciendo esa propuesta.

También me gustaría comentarles que habría otros razonamientos que podrían ayudar a...

**Sigue 59ª. Parte**

## **Inicia 59ª. Parte**

... también me gustaría comentarles que habría algunos otros razonamientos que podrían ayudar a robustecer la propuesta que se está haciendo en este Proyecto de Acuerdo, en el sentido de que no procederían las medidas cautelares. Inclusive en la sentencia recaída al recurso de apelación 292 de 2012, ahí la Sala Superior en varias páginas de esa sentencia dice que "...en los procedimientos que tienen que ver con quejas sobre financiamiento y gastos de los partidos políticos, no se prevé la posibilidad de decretar medidas cautelares".

Creo que esta sentencia serviría mucho para apuntalar la decisión que se está proponiendo adoptar, en el sentido de que en las quejas que tienen que abrir con financiamiento de los partidos políticos y los gastos, no proceden las medidas cautelares. Y no solamente irnos con los razonamientos que vienen en este Proyecto de Acuerdo.

Sería cuánto. Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral Adriana Favela.

Consejera Electoral Adriana Favela, el Consejero Electoral Ciro Murayama desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera:** Adelante.

**El C. Presidente:** Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

**El C. Doctor Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejera Electoral Adriana Favela.

En primera lugar, una disculpa por estar hablándole mientras usted hacía uso de la palabra porque no es correcto.

Estoy de acuerdo en lo que usted propone de señalar que el Proyecto de Acuerdo se sube en acatamiento de una sentencia, decirlo desde el título.

Hace un momento cuando votamos el apartado 6.11 justamente fue sobre la queja 443 interpuesta por MORENA. Y si podemos ponerlo también en los antecedentes, porque ahí lo que decidimos fue sobreseer porque ha quedado sin materia, dado que el Tribunal Electoral estableció que esto debe atenderse con la revisión del Informe Ordinario del gasto ordinario de 2015.

Entonces, si esta precisión ayudaría a diferenciar, porque es un Proyecto de Acuerdo distinto al de aquella vez.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Favela.

**La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera:** Sí, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Creo que es muy oportuna su pregunta. Efectivamente, tendremos que hacer la diferenciación de que en aquel caso se trata ya de la queja propiamente dicha. Y en este Proyecto de Acuerdo que estamos analizando se trata de la solicitud de las medidas cautelares.

Vuelvo a aprovechar para reiterar que en este recurso de apelación 292 de 2012, sí se dice con muchísima claridad por la propia Sala Superior que en cuestiones de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización no procede la adopción de medidas cautelares.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral Adriana Favela.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

**El C. Licenciado Enrique Andrade González:** Gracias, Consejero Presidente.

De manera breve para decir que estoy de acuerdo con el Proyecto que se nos presenta, creo que se hace acatamiento, como se ha dicho, a la sentencia en el SUP-RAP 16-2005 y ahí se está dando ya el análisis de por qué no son procedentes las medidas cautelares en materia de fiscalización.

Creo que no es solamente por la parte de que no hay fundamento jurídico para otorgarlas, cosa que ha quedado claro y que, desde luego, coincido en que los Magistrados esto lo sabían, sino también por la naturaleza de lo que es la fiscalización.

La fiscalización en materia electoral, se revisa lo que se informa y también se revisa lo que se detecta. Es decir, el proceso de fiscalización es un proceso de revisión de lo que los propios partidos políticos y candidatos están informando y de lo que nosotros pudiéramos llegar a detectar que no se informó debidamente.

En una medida cautelar que se presentaría prácticamente al inicio de un proceso de campaña, por ejemplo, no tendríamos los elementos suficientes...

**Sigue 60ª. Parte**



## Inicia 60ª. Parte

... en una medida cautelar, que se presentaría prácticamente al inicio de un proceso de campaña, por ejemplo, no tendríamos los elementos suficientes para determinar la posible ilicitud del origen de un recurso; se ha dicho que pudiera ser factible cuando se proviene en un recurso de entes prohibidos, cuando pudiera haber dinero ilícito por un posible rebase de tope de gastos, 3 causales que además son causales de nulidad de una elección de acuerdo a la Reforma de 2014.

Entonces estaríamos teniendo pocos elementos para dictar una medida cautelar y sí dejando una sospecha de que probablemente exista en esa campaña un dinero ilícito, un rebase de tope de gastos de campaña o un origen prohibido de recursos.

¿Cuáles serían los elementos que deberíamos que tener cualquier autoridad para poder determinar una medida cautelar en este sentido como se hace en materia de fiscalización? Tener los informes de cuentas bancarias, tener informes de terceros, que pueden ser empresas, verificar facturas, tener informes del Servicio de Administración Tributaria, en fin, la fiscalización no depende solamente de lo que nosotros estamos pudiendo detectar, sino que dependemos de autoridades, terceros que nos informan y que alimentan precisamente los razonamientos que en un momento dado pueden resultar en una sanción para un partido político, para un candidato, pero ya fundada y motivada con todos los elementos que se necesitan para hacerlo.

Creo que no se pensó por parte del Legislador que se construyera un Modelo sancionatorio en materia de fiscalización que permitiera las medidas cautelares, esto no está considerado así en la Ley. Se nos dijo que se analizara, y creo que en el análisis queda claro de que no tendríamos elementos para nosotros reglamentar unas posibles medidas cautelares, tendríamos que determinar cuáles serían los casos posibles, qué grado de aplicación tendría esta medida cautelar, cuándo fueran oportunas, quién es el ente encargado, cuáles pueden ser las medidas cautelares.

Creo que serían muchas cuestiones que habría que resolver, que desde mi punto de vista no tendríamos elementos para hacerlo.

Recuerdo al inicio de la campaña del año 2012, justamente la primera queja que se interpuso en contra de una de las coaliciones fue el posible rebase de tope de gastos de campaña a la primera semana de la campaña presidencial.

Y esto creo que de haber procedido una medida cautelar en este sentido habríamos dejado sin posibilidades de gasto a una campaña que apenas estaba iniciando, si esto hubiera sido una medida cautelar posible.

Creo que el daño que se hubiera generado hubiera sido mucho mayor, y que al final, de este procedimiento cuando se resuelve, se resuelve en el sentido de que no había tal rebase de tope de gastos. Creo que ahí también la afectación que se hubiera generado hubiera sido mucho mayor dejando la “espada de Damocles” permanentemente en una

coalición, en un candidato o los candidatos que hubieran estado involucrados hasta el término de la campaña o hasta el término de la revisión del Informe de Gastos de Campaña que se hizo por esta autoridad.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias, representante de Nueva Alianza.

**El C. Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias:** Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a los integrantes de este órgano colegiado.

Iniciaría por el principio en cuanto a advertir lo evidente, se está dando cumplimiento, se está acatando lo resuelto por la Sala Superior en el recurso de apelación 36/2016.

Después del debido estudio que se nos presenta, se llega a la conclusión, se propone que sea aprobado en estos términos de que en materia de los procedimientos de fiscalización no es viable, no es procedente adoptar...

**Sigue 61ª. Parte**

## **Inicia 61ª. Parte**

... de que en materia de los procedimientos de fiscalización no es viable, no es procedente adoptar medidas cautelares.

Hasta ahí estamos en una situación clara, no obstante mi representación no comparte esta determinación, es una cuestión a nuestro parecer de estricto derecho más allá de citar precedentes, de citar antecedentes de casos concretos o situaciones muy particulares que indebidamente politizarían una decisión que es estrictamente procedimental, porque esa es una medida cautelar, es una prohibición procedimental que está prevista.

Y bueno, atendiendo a los diversos comentarios que se han vertido respecto de la falta de disposición normativa que regula este supuesto, considero que no es del todo cierto por lo menos no a mi consideración que no hay disposición normativa que prevea esta situación en particular.

Si nos vamos al contenido de la Ley, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales está previsto dentro de las atribuciones en materia de fiscalización de la Unidad Técnica dice: Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar de las quejas que se presenten a la consideración de la Comisión, la imposición de sanciones que procedan, ese es el único supuesto normativo del cual se reglamentó el procedimiento en materia de fiscalización.

Si vamos a la cuestión extrema de argumentar que no hay un supuesto normativo que faculte o que permita las medidas provisionales, les preguntaría en qué parte de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o de la Ley General de Partidos Políticos está previsto que la autoridad en el desarrollo de estos procedimientos que sí prevé, puede prevenir al actor que no cumpla con los requisitos establecidos, no lo hay, me van a decir es una cuestión reglamentaria y pienso que justamente sobre esto estriba la discusión de esta tarde.

Se incluye o no en el Reglamento de Procedimientos un procedimiento relativo así contemplar las medidas cautelares.

Regreso al contenido del documento que se nos presenta y dice de las medidas cautelares en la foja 6, sirven para conservar la materia de litigio así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad con motivo de la sustanciación de un procedimiento.

Se trata de procedimientos que persiguen como finalidad común la preservación del régimen legal electoral a través de la vía disciplinaria con lo cual evidentemente estamos de acuerdo, con lo que no estamos de acuerdo es que no obstante advertir esta preeminencia se concluya que no es procedente darlas u otorgar o conceder su viabilidad.

Hay un precedente como tal lo refiere una jurisprudencia de la Sala de la Suprema Corte, del pleno de la Suprema Corte en materia común, entonces resulta aplicable a todo ámbito de derecho.

Y resolvió, aprobó esta jurisprudencia del pleno de la Suprema Corte y creo que es relevante lo que resuelven aquí, dicen: las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan generalmente por 2 cuestiones, por ser accesorias y sumarias.

Accesorias en tanto a la privación no constituye un fin en sí mismo y sumarias debido a que se tramitan en plazos breves y cuyo objeto es previendo el peligro en la dilación suplir interinamente la falta de una Resolución asegurando su eficacia por lo que tales medidas al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no solo de otra Resolución sino del interés público buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo...

**Sigue 62ª. Parte**

## Inicia 62ª. Parte

... por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima, puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no solo de otra Resolución, sino del interés público, buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se refuta antijurídica.

Aquí se encuentra este órgano de dirección ante la disyuntiva de establecer el procedimiento o no, se contemplan o no, se adoptan o no. Es viable establecer medidas cautelares o no. Y ante eventualmente supuestos, se concluye que no es viable.

Considero que es un error procedimental, es un error de técnica.

¿Ante qué supuesto puede suceder? ¿Quién lo puede solicitar? ¿En qué momento? ¿Cuáles son los requisitos? Evidentemente es la materia a normar.

Lo que no considero que sea debido es el hecho de decir: No, porque quién sabe qué pueda pasar. Entonces, las medidas cautelares no, porque van a dilatar el procedimiento.

También en materia de Radio y Televisión las hay y dicen: ¿Qué pasa? Bueno, que se dirimen en los cauces institucionalmente previstos, que se dirimen en los cauces institucionalmente previstos, ya sea que se conceden o no, y la Sala Superior resuelve.

Va a pasar exactamente lo mismo.

Se aducía una cuestión, respecto de la temporalidad, tenemos un Sistema de Fiscalización ex ante, ya no ex post, como era anteriormente, pero la peculiaridad del asunto es que, con este Sistema, se va a llegar ya a la conclusión del procedimiento, y va a decir, efectivamente se violentó, efectivamente se excedió el tope, efectivamente se incurrió en el ilícito y ya es irreparable.

En consecuencia, no puede acceder al cargo. Lo que se está pidiendo es que no se llegue a este extremo.

No es una cosa lisa y llana, evidentemente se tendrá que acreditar. Tendrá que haber elementos suficientes o por lo menos indiciarios, de decir: Está aconteciendo esto, para que, en forma expedita, la Unidad Técnica o en su caso la Comisión, resuelva lo conducente.

No coincido con la apreciación que se tiene de que toda medida cautelar sea impedir la erogación de recursos de campaña. No necesariamente.

Si se está en el supuesto de que se tiene la documentación, se acredita, se instaura el procedimiento, se acredita y se acabó.

Pero, creo que se está partiendo del supuesto contrario a lo que es una medida cautelar. Va a ocasionar un daño irreparable a los actores en la contienda. No, la medida cautelar es justamente lo otro, preservar el interés público, preservar el interés de quien se dice afectado en la contienda.

Si no se hace así, efectivamente tenemos un Sistema de Fiscalización que sanciona, pero no prevé. La medida cautelar, tiene una naturaleza evidentemente preventiva en la conculcación de los derechos de las partes.

Sería cuanto en esta primera participación.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

**El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez:** Gracias, Consejero Presidente.

Estas últimas intervenciones me preocupan un poco más sobre este debate.

Por un lado, se habla, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña de crear una figura, crear un régimen, el régimen de medidas cautelares. Así tendría que ser, de otra manera no podría hacerse.

Por otro lado, el representante de Nueva Alianza nos dice, es que no podrían...

**Sigue 63ª. Parte**

## Inicia 63ª. Parte

... y, por otro lado, el representante de Nueva Alianza nos dice: Es que no podría ser así nada más a la ligera, tendría que documentarse para poder aplicar una norma así.

Es que ese es justamente el problema.

Por un lado, no tenemos ese régimen ahora y no tener ese régimen implica no tener una serie de instrumentos que necesitamos para hacer que las medidas cautelares puedan ser eficientes.

¿Cuál es la diferencia? ¿Cuál es la diferencia con el caso de los spots, medidas cautelares si se baja un spot?

Que los medios de comunicación son sujetos regulados en parte por nosotros y que nosotros podemos dar una instrucción directa a los medios de comunicación y decirles: Suspende la transmisión de este spot, porque así lo decretó la Comisión de Quejas y Denuncias.

¿Cuál es el efecto que podríamos tener nosotros al suspender gastos de un partido político o hacer qué? ¿Ordenarle a un banco que ya no pague cheques de un partido político o congelar una cuenta bancaria? Ahí sí, ¿Con qué atribuciones? ¿Dar vista para que pudiera operar?

Y eso es a lo que creo que se refiere el Proyecto de Acuerdo cuando dice: No hay las atribuciones legales completas, porque ni existe un régimen completamente establecido ni tenemos las atribuciones para hacer valer las otras medidas que si pudieran aplicarse y llegar hasta ese lugar.

Ahora que no pueden ser nada más a la ligera, que tiene que ser producto de documentos, de probanzas para poder entonces sí decretar una medida cautelar.

Eso es una investigación de queja, es justamente el resultado de una queja, tener las probanzas de que hay dinero ilícito y que hay que bajarlo. Vamos a bajar un dinero, ¿Vamos a suspender el gasto por la presunción de que es dinero ilícito?

Eso es justamente la duda y el riesgo que me parece que esta institución no debe correr en este tipo de circunstancias.

Por lo demás, en el caso de otro tipo de medidas cautelares, hay tiempos para presentarlo, formas de presentar la solicitud, hay un órgano encargado de resolver, hay tiempos para resolver y hay acciones que seguir.

Todo eso es, en efecto como decía el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, un régimen de medidas cautelares. Eso no lo tenemos. Y no lo tenemos por una simple

y sencilla razón: La última parte de la cadena, la ejecución de la acción no está en nuestras manos. No podemos congelar cuentas, no podemos evitar gastos.

¿Cómo distinguir viejo debate?

Este dinero fue ilícito y este otro dinero es lícito. Ah, este dinero no lo gastes, pero este sí cuando está en una misma cuenta.

Me parece que tenemos que tener mucho más cuidado al reflexionar sobre este tipo de asuntos y sí generar medidas que puedan preservar, en efecto, el valor importante, la equidad en la contienda y que no se utilicen gastos, recursos ilícitos y que no se rebasen topes y demás.

¡Pero ojo! Las medidas cautelares como tales, como están definidas ahora, no tenemos elementos jurídicos para aplicarlas directamente ni técnicos para hacerlas eficientes en el caso de que se fueran a aplicar.

En ese sentido, me quedo con el Proyecto de Acuerdo y vuelvo a retomar lo que decía, ya lo dije. Perdón. Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante de Encuentro Social.

**El C. Licenciado Berlín Rodríguez Soria:** Gracias, Consejero Presidente.

Definitivamente aquí creo que para poder construir...

**Sigue 64ª. Parte**



## Inicia 64ª. Parte

... en este tema tendríamos que partir de los conceptos.

Parece que se está tomando la idea de medida cautelar como sinónimo de congelamiento de cuentas, y creo que no es así. La medida cautelar es un concepto amplio en el cual se pueden establecer diversas reglas que pudieran facilitar el evitar que se transgreda la norma y afecte el interés público.

Se ha argumentado aquí que uno de los riesgos es ocasionar un daño a un partido político o a un competidor que después resulte inocente, sabemos que incluso en materia penal hay medidas que restringen incluso la libertad personal de las personas, valga la expresión, en la que se considera en un principio que se adquieran elementos suficientes para tener por acreditada una probable responsabilidad, y con base en ella determinar si existe tal responsabilidad o no.

En ese grado se llega incluso a afectar la libertad personal, y eso no limita a la autoridad ni constituye una transgresión a un derecho fundamental, porque precisamente se está en una etapa de investigación.

En este caso en materia de fiscalización resulta que se puede implementar algo muy parecido, la medida cautelar, dentro del ámbito de las facultades de este Instituto, allegarse de elementos suficientes para tener por acreditada una probable responsabilidad en esta materia y que se tenga por analizado y previsto que se corra el riesgo de una afectación grave al interés público; entendiéndose al interés público como el bien común de la sociedad entera.

Ese tipo de aspectos creo que sí deben de estar considerados en este Proyecto de Acuerdo, no podemos irnos a un extremo o al otro, pero sí debemos de considerar que haya instrumentos suficientes y necesarios para poder considerar que una medida cautelar sea ecuánime, tampoco sea agresiva ni violatoria de derechos, pero sí que sirva como instrumento para frenar o por lo menos evitar que se corran riesgos que el día de mañana no vamos a poder resolver, porque después resulta que ya son actos de imposible reparación y que ya se materializó en una serie de conductas que finalmente afectarían al interés público y sin una posibilidad de subsanar esa situación.

Recordemos que las medidas cautelares se dictan mediante providencias que la propia autoridad emite con el fin de asegurar que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en caso de un litigio en que se reconozca la existencia y la legitimidad de tal derecho.

Eso es una medida cautelar, no es sinónimo de congelamiento de cuentas, tampoco se pretende que por ese camino se acuda, pero sí es muy importante tomar en cuenta que quien no es capaz de recordar el pasado está condenado a repetirlo.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Julio César Cisneros, representante del Partido de la Revolución Democrática.

**El C. Licenciado Julio César Cisneros Domínguez:** Gracias, Consejero Presidente.

Creo que seguimos sosteniendo que no existe el fundamento ni los procedimientos ni las causas ni los requisitos para poder dictar las medidas cautelares en materia de...

**Sigue 65ª. Parte**

## **Inicia 65ª. Parte**

... ni los procedimientos ni las causas ni los requisitos para poder dictar las medidas cautelares en materia de fiscalización, me hago la pregunta ¿Por qué no construirlos?, se pueden construir, lógicamente en materia de derecho no toda petición de medida cautelar puede ser procedente o sea, si como partido político solicito una medida cautelar, no reúno los requisitos lógicamente no se me va a conceder la medida cautelar, pero si se reúnen esos requisitos va a tener que concederse la medida cautelar.

Ahora, también se ha hablado de que el conceder una medida cautelar podemos causar perjuicios, sí pero de todos modos les pongo un ejemplo, en materia de Radio y Televisión se presenta un spot, se presenta la queja, se adoptan las medidas cautelares, se baja el spot y en lo que resuelve el Tribunal Electoral, cuando el Tribunal Electoral llega a resolver que el spot es legal, el spot ya dejó de estar al aire, entonces ya se le generó un perjuicio también al partido político independientemente de que haya sustituido el material, ya se afectó su táctica de campaña o ya se afectó su táctica de actividad ordinaria, ya se le afectó o sea, si hay una afectación lógicamente para dictar la adopción de medidas cautelares en materia de fiscalización tendríamos que buscar que se aplique la norma de derecho que sea fundada la petición y que exista precisamente los indicios suficientes y si es posible la comprobación y no nada más así y por eso es la petición y por eso creo que el Tribunal Electoral ordenó que se analizara la procedencia o la factibilidad de proceder o no proceden unas medidas cautelares en materia de fiscalización.

Creo que el Tribunal Electoral tiene muy en claro la normatividad existente ahora para el Instituto Nacional Electoral y al saber que ni el Reglamento de Fiscalización, ni el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización ordenan la adopción de medidas cautelares de manera expresa hubiera dicho: sabes que, Partido MORENA es infundado tu recurso porque no hay fundamento alguno para procedencia de medidas cautelares en materia de fiscalización, pero al mandar, al decir: Sabes que Consejo General, analiza la factibilidad, qué quiere decir eso, o sea, no desechemos por completo la posibilidad de la existencia de medidas cautelares, analicemos y construyamos alguna normatividad a seguir y a respetar para la aplicación de esta medida cautelar.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias a usted señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA.

**El C. Licenciado Horacio Duarte Olivares:** Gracias, Consejero Presidente.

Creo que la discusión que se ha venido dando en términos de la posibilidad o no de las medidas cautelares en estos procedimientos siguen partiendo de algunas premisas

desde mi punto de vista falsas y de una realidad que no acompaña al Modelo Teórico que se nos quiere presentar.

Hace unos minutos que el Consejero Presidente explicaba o daba su punto de vista, casi me convence pero la realidad no me convence, la realidad que tiene que ver con que las experiencias del Sistema Electoral Mexicano, que la presencia de actividades ilícitas que trascienden al Proceso Electoral sobre todo en materia de recursos económicos, evidentemente siguen dejando desde mi punto de vista una puerta abierta para que una entrada de dinero ilícito a una campaña no pueda...

**Sigue 66ª. Parte**

## **Inicia 66ª. Parte**

... económicos, pues evidentemente siguen dejando, desde mi punto de vista, una puerta abierta para que una entrada de dinero ilícito a la campaña, una campaña, no pueda frenarse, y sí tiene un impacto.

Entiendo todo el Modelo evidente que cambió, respecto de las sanciones, respecto a las consecuencias que tiene la calificación de la elección, el tema del dinero y el tema de la fiscalización.

Pero, creo que no establecer las medidas cautelares, incluso en términos de la sentencia del Tribunal Electoral, que es la que da origen a este tema, es porque el Tribunal Electoral sí advertía que, en el ejercicio de reglamentación de este Consejo General, podían instrumentarse las medidas cautelares, no es que no hubiera ningún fundamento, no es que no hubiera ninguna circunstancia que permita legalmente establecer o no medidas cautelares, como aquí se ha sostenido.

La Sala Superior, al permitir que el Consejo General, en uso de sus facultades reglamentarias definiera este tema, abre la puerta, evidentemente para que haya legalidad para establecerlas, porque si no, hubiera dicho desde el inicio, no hay facultades para que el Instituto Nacional Electoral establezca medidas cautelares.

La sentencia estableció, señaló, que debiera valorarse, no negó la posibilidad de establecer o que hubiera fundamento legal para no establecerlas, si no, lo hubiera resuelto de manera directa y hubiera negado si quiera el tema de discutir, revisar lo que ahora estamos discutiendo.

Sostengo que, en el fondo, lo que priva en alguna parte de los Consejeros Electorales, es ese temor de decir: Dónde ponemos un parámetro de qué temas, qué temas no van a las medidas cautelares.

Sí, evidentemente las medidas cautelares no pueden ser de manera amplia, establecidas para todas las etapas del Proceso de Fiscalización, sino debe tener causales claras, concretas, puntuales, porque esa es la característica de las medidas cautelares, no es solamente por decirlo de alguna manera, no es un antojo. No es: ¡ah!, quiero medida cautelar por este tema. Sí tiene que haber un fundamento, tiene que haber una parte muy clara y creo que, en la práctica, no establecer las medidas cautelares sí puede tener una mayor afectación al Proceso Electoral en su conjunto, que el tenerlas y alegar, como se ha dicho, que pueda haber una afectación a una campaña o a un candidato.

Por eso, sigo sosteniendo que este Proyecto de Acuerdo debiera modificarse en el sentido de permitir las medidas cautelares como mecanismo para garantizar la equidad en la contienda en este tema.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif Hernández:** Gracias, Consejero Presidente.

En primer lugar, para expresar mi coincidencia con la respuesta que se propone a esta pregunta de, si es posible jurídico, que se emitan medidas cautelares como parte de un procedimiento sancionador en materia de fiscalización.

En general, estoy de acuerdo con los argumentos que se han vertido, lo que dice el Proyecto de Acuerdo, pero añadiría a la luz de la intervención del representante de MORENA, que creo que una buena razón por las cuales no hay...

**Sigue 67ª. Parte**

## **Inicia 67ª. Parte**

... representante de MORENA que creo que una buena razón por la cual no hay medidas cautelares, no están contempladas como parte de los procedimientos en materia de fiscalización, es que son innecesarias en gran medida. Porque todas las infracciones que en general, me cuesta trabajo pensar que puedan afectar los principios básicos de la materia electoral, generalmente dan lugar a quejas sustantivas que se encauzan vía el procedimiento ordinario sancionador o vía el procedimiento especializado sancionador en materia electoral.

Hace un momento el Consejero Electoral Marco Antonio Baños habló del caso, uno de los casos Monex, porque hubo varios casos Monex a lo largo de las campañas del año 2012.

Efectivamente, hay uno que es un procedimiento que se inició a unos días antes de la Jornada Electoral que llevaba consigo una solicitud de medidas cautelares, porque la queja originalmente venía encauzada por la posibilidad de compra-coacción del voto.

Que por ejemplo, atiende muchas de las preocupaciones en materia de intervención de funcionarios públicos o de recursos públicos o uso de programas sociales durante los procesos electorales.

Esas quejas regularmente se encauzan como procedimientos especializados sancionadores y es durante el Proceso Electoral u ordinarios sancionadores.

El único caso que se ha presentado solicitando medidas cautelares como parte exclusivamente de un procedimiento en materia de fiscalización, es una queja presentada por MORENA, desde mi punto de vista no es un caso que amenace con causar un daño irreparable a un Proceso Electoral. Tiene que ver con la posibilidad de recibir un crédito o no dadas las condiciones financieras de un partido político, pero en general, ¿qué es lo que nos dice la realidad? Que esta garantía al quejoso que exige el mantenimiento del estatus quo ex ante mientras se resuelve el fondo de la queja, cuando estas quejas tienen que ver con asuntos que representan una amenaza a los principios rectores, en general pueden atenderse mediante los procedimientos ordinarios sancionadores o especializados.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

**La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Gracias, Consejero Presidente.

Insistiría en un punto y sí podemos llegar a la conclusión que se está llegando, pero me parece que de pronto es muy complejo llegar y decir no proceden medidas cautelares derivado de las malas decisiones que se pudieran tomar o los excesos que se podrían cometer por parte de la autoridad en el dictado de una medida cautelar.

Hay muchas formas y muchos mecanismos de acción, muchas determinaciones específicas que podría tener la autoridad.

**Sigue 68ª. Parte**



## Inicia 68ª. Parte

... excesos que se podrían cometer por parte de la autoridad en el dictado de una medida cautelar.

Hay muchas formas y muchos mecanismos de acción, muchas determinaciones específicas que podría tener la autoridad.

Lo que tenemos que hacer es analizar qué hacemos ante casos en los que sí nos encontramos ante conductas inminentes que sí pudiesen violentar la normatividad electoral, que sí pudiesen violentar la equidad en la competencia.

Lo decía en primera intervención, démonos alguna herramienta vía un procedimiento expedito, para que si estamos en ese supuesto pueda ser atendido.

Comparto un punto con el Consejero Electoral Benito Nacif, hasta donde recuerdo éste no había sido un tema hasta el día de hoy por una razón, porque un porcentaje altísimo, de lo que se nos ocurre, pudiesen ser quejas en materia de fiscalización, de hecho han podido ser atendidas vía medidas cautelares en materia de “peso post”, caso Monex es uno de ellos, vía una denuncia por compra y coacción del voto, caso el Ayuntamiento de Torreón, también pudo ser atendido, que por supuesto trae una implicación en materia de fiscalización.

Y así hay un conjunto de procedimientos que pudiésemos pensar que el dictado de la medida cautelar sin duda tiene un efecto en la materia de fiscalización, pero también lo tiene en la vía de un procedimiento ordinario y especial. Hasta el día de hoy en general por esa vía se habían atendido, hasta donde recuerdo.

Lo que sí comparto de la preocupación que se ha puesto sobre la mesa es el hecho de que como autoridad no limitemos las herramientas con las que contamos para atender una circunstancia que en este momento no estuviésemos previendo.

Las conductas que han ocurrido no las preveíamos antes de que tuviésemos que atenderlas. Y si tenemos una preocupación en torno a la consecuencia y dejamos por eso de analizar la causa, me parece que tomamos una mala decisión.

Voy a retomar nuevamente el ejemplo del caso Monex que se puso sobre la mesa, cuando llegó la queja en el año 2012, ciertamente cerca de la campaña electoral, recuerdo que hubo una preocupación fuerte respecto a si se debía resolver o no la solicitud de medidas cautelares, precisamente bajo muchos de los argumentos que se han puesto aquí, como eran cuentas, y entonces siendo cuentas lo que implicaría sería congelar la cuenta y qué atribución teníamos para congelar la cuenta.

Me parece que se tomó una decisión adecuada, que fue que sometiéramos a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la medida cautelar solicitada, y si no hay elementos para concederla, no se concede, y de hecho no se concedió.

Y hay un conjunto de quejas que al final resultan en una infracción que al momento de resolver la medida cautelar no se considera la medida cautelar porque no se cuenta con elementos que permitan inferir en ese momento, con esos elementos con los que se cuenta que eso tenga una afectación o se trata de hechos consumados, que es un porcentaje altísimo de las quejas en las que no se concede una medida cautelar.

Pero el hecho de que se prevé el procedimiento no significa que se concedan, el que se prevé el procedimiento no significa que se genera la afectación. Me parece que un procedimiento sí debíamos encontrar para estos temas.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

**El C. Doctor Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente.

Aquí se ha afirmado que hay reticencia a la potenciación de derechos, creo que es el enfoque opuesto al que estamos siguiendo.

Precisamente como queremos potenciar derechos y no afectarlos, es que lo que no vamos a potenciar arbitrariamente son las atribuciones de la autoridad, es que el...

**Sigue 69ª. Parte**

## **Inicia 69ª. Parte**

... potenciar derechos y no afectarlos es que lo que no vamos a potenciar arbitrariamente son las atribuciones de la autoridad, es que el principio de legalidad es muy claro, una medida cautelar es una atribución que puede ejercer, que puede dictar la autoridad porque la Ley se lo permite, qué autoridad se da a sí misma atribuciones para sancionar, eso es contrario a los artículos 14, 16 e incluso 19 Constitucional, usted hablaba de la prisión preventiva, me parece un buen ejemplo.

La prisión preventiva está prevista solo para delitos mayores, imagínense que el Ministerio Público empezara a pedir prisión preventiva para otras cosas no previstas en Ley, sería atropello de derechos.

Aquí lo que nos están pidiendo parece el mundo al revés, algunos de los regulados es que esta autoridad se de una atribución que la Ley no le da para sancionarlos, están argumentando todos como quejosos pero van a ser acusados y cuando llega la acusación tienen un punto de vista totalmente distinto, permítanme recordarles que esta autoridad empezó a sancionarlos en materia de fiscalización deteniendo las prerrogativas apenas se investigaba a fondo, se encontraban ilícitos, se votaba en este Consejo General y entonces les empezábamos a retener las prerrogativas.

Se armó una especie de sindicato de partidos políticos, fueron al Tribunal Electoral y que dijeron, es ilegal hasta que no se resuelva el fondo no nos toquen nuestras prerrogativas, fíjense ustedes se consiguieron y como el Tribunal Electoral lo concedió una suerte de crédito sin intereses porque no pagan ninguna multa hasta que el Tribunal Electoral resuelva.

¡Ah! fíjense y ahora nos están pidiendo y ahí era ya con hechos probados, el fondo votado en la Comisión y en este Consejo General ahí sí no nos toquen nada y ahora nos piden que sin siquiera ir al fondo impongamos sanciones y dice el artículo 14 Constitucional que solo se podrá afectar los derechos cuando se satisfagan todos los procedimientos establecidos en Ley y en materia de fiscalización para afectar derechos no está la cautelar, perdónenme yo hoy soy autoridad por un período pero me parece que no hay que poner en manos de la autoridad la posibilidad de darse atribuciones, de darse facultades que la Ley no le da, pueden existir cautelares, mi respuesta es sí, si el legislador las define, peor nosotros no somos el Legislador, no es lo mismo reglamentar la manera en que aplicamos las atribuciones en que ejercemos las facultades expresamente concedidas en Ley que darnos otras, no es lo mismo reglamentar que legislar.

Entiendo que a veces aquí hay una especie de ceguera de taller y que creemos que podemos hacer lo que se nos vaya ocurriendo, pero no, estamos sujetos al derecho, estamos sujetos a la Constitución Política y una autoridad que se inventa facultades es una autoridad arbitraria que viola la Constitución Política y en eso no voy.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Permítanme intervenir solamente para reiterar un punto que había planteado y que me motiva la intervención del Consejero Electoral Ciro Murayama.

Nosotros tenemos que tener mucho cuidado...

**Sigue 70<sup>a</sup>. Parte**

## Inicia 70ª. Parte

Permítanme intervenir, solamente para reiterar un punto que me motiva la intervención del Consejero Electoral Ciro Murayama.

Nosotros debemos que tener mucho cuidado, como autoridad electoral, en la conducción del Proceso Electoral.

Entiendo que eso es lo que ha animado la propuesta de varios partidos políticos, en el sentido de que, precisamente para una adecuada conducción del proceso, se haga uso de las cautelares.

¿Cuál es el problema de fondo? Que la médula más importante de la contienda, de la equidad en la contienda electoral en el diseño del Sistema Electoral Mexicano, es precisamente el ejercicio de los recursos.

Y este ejercicio de los recursos, se ha venido construyendo a lo largo de prácticamente 2 décadas, 2 décadas este año, bajo el principio de, dentro de las reglas y los límites establecidos en la Ley, de la autonomía financiera de los propios partidos políticos.

Es decir, el uso, el ejercicio de los recursos durante las contiendas, obedece, dentro de los parámetros legales, insisto, a las estrategias políticas de los propios partidos políticos.

¿Qué pasa cuando un partido político se le emiten cautelares en otros elementos, en otros ámbitos que tienen que ver, por ejemplo, con la equidad en la contienda?

Tomemos por ejemplo un spot. ¿Qué pasa cuando la Comisión de Quejas y Denuncias, decide que un spot, por las razones que sean, transgrede el marco legal y ordena su suspensión? En automático se repone por otro spot. No es que se le deje, en tanto se resuelve el fondo del asunto al partido político, sino el ejercicio de los spots en la pauta que le corresponde.

Es más, el mismo Reglamento establece que el spot, el partido político es el que tiene que decir cuál es el spot con el que se sustituye el que se está suspendiendo, en virtud de la medida cautelar.

En caso de que esto no ocurra, será la autoridad electoral en el stock de promocionales que los partidos políticos han entregado, que ordena la transmisión.

¿Por qué ocurre esto? Para evitar precisamente una afectación en ese otro tramo, en esa otra dimensión de la equidad de la contienda, que es el acceso a la radio y televisión, de la contienda misma.

¿Cómo haríamos para, en materia de fiscalización, subsanar el ejercicio de un recurso, que se suspende? Porque estamos hablando de eso. No especulemos aquí sobre otras

cosas. No estamos aquí frente a un caso inédito. Ha habido varias quejas que se han presentado en materia de fiscalización, que han ido acompañadas de la demanda de la solicitud de medidas cautelares. Eso es lo que nos tiene aquí.

Todas y cada una de esas quejas, todas y cada una de esas solicitudes de medidas cautelares, han solicitado a esta autoridad la suspensión del ejercicio de recursos.

¿Con qué se va a sustituir eso, para no afectar, en tanto se resuelve el fondo del asunto, la equidad de la contienda?

Sería una irresponsabilidad de esta autoridad electoral el ir construyendo, no solamente el vulnerar la Constitución Política y arrogarse atribuciones, insisto, no he querido ahondar en el punto del principio y legalidad, pero no me sé un punto que esté soslayando por ese hecho.

Pero sería una irresponsabilidad que esta autoridad electoral se arrogara atribuciones, que al final del día va a ser utilizadas para construir la narrativa de la impugnación de la elección, porque eso es lo que ha ocurrido.

La dinámica de impugnaciones, que los partidos políticos despliegan en ejercicio de sus derechos, al final del día...

**Sigue 71ª. Parte**

## **Inicia 71ª. Parte**

... porque eso es lo que ha ocurrido.

La dinámica de impugnaciones que los partidos políticos despliegan en ejercicio sus derechos al final del día siempre va aparejada con la demanda de la nulidad de la elección y no podemos caer en esa responsabilidad nosotros.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante de Encuentro Social.

**El C. Licenciado Berlín Rodríguez Soria:** Gracias, Consejero Presidente.

Nada más para acotar varios puntos en relación a lo comentado por el Consejero Electoral Ciro Murayama.

Primero, me llama la atención el tono en que nos habla. Creo que no era correcto.

Nosotros no tenemos miedo en solicitar que se imponga una medida cautelar, solamente quien tiene la intención de violar la Ley de solicitar que se imponga.

Nosotros consideramos que sí debe de establecerse un mecanismo si se argumenta que no está previsto en la Ley, sí tiene que haber un mecanismo en el cual se prevea la forma en la que nosotros frenemos ese tipo de conductas.

Si bien es cierto que el día de hoy se nos pretende acusar o reprochar que el día de mañana vamos a utilizar como argumento y si eso es el motivo por el cual no se quiere poner una medida cautelar, qué hacemos.

Nosotros simplemente la voz en defensa del interés público, no porque traigamos bajo la manga alguna situación o porque pretendamos echar abajo un Acuerdo o porque pretendamos ofender a algún Consejero Electoral, en lo absoluto. Mi mayor respeto para todos. Esa es la única situación por la que nosotros estamos haciendo valer este punto de vista.

Muchas gracias.

**El C. Presidente:** Gracias a usted, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

**La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Gracias, Consejero Presidente.

Sí quisiera solamente señalar un par de cosas:

Primero, no estamos como autoridad discutiendo esto porque se nos ocurrió a alguien someterlo a consideración. Fue porque el Tribunal Electoral mandató que se analizara si en una interpretación normativa debían haber o no medidas cautelares en materia de fiscalización y, en su caso, el procedimiento a seguir.

Hay algo de racionalidad en lo que señaló el Tribunal Electoral, ¿y a qué me refiero con hay algo de racionalidad?

Si vemos el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tenía un capítulo específico que hablaba del procedimiento en materia de fiscalización, cierto, muy escueto, pero tenía un capítulo específico que al menos daba las reglas mínimas. Capítulo que no tenemos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales lo que se mandata expresamente es que este Consejo General, es el que establece los Lineamientos a los que sujeta el procedimiento en materia de fiscalización.

Precisamente por eso regreso al punto inicial del que partía.

No digo necesariamente que establezcamos un procedimiento de medidas cautelares, pero lo que sí tenemos que establecer es una vía, es una herramienta como autoridad precisamente para garantizar el que se cumplan los principios, los postulados necesarios para pronunciarnos en materia de fiscalización, pero que se pueda realizar en un tiempo oportuno para que si hay una conducta que hacer cesar, se pueda hacer cesar. Que no tengamos que esperar hasta que se emitan dictámenes al finalizar la campaña y cuando ya si hay un daño, el daño ya está causado.

Me parece que eso es un análisis que al menos debemos hacer, el poder establecer un procedimiento porque aparte es este Consejo General el que establece las reglas de los procedimientos, insisto. Eso por mandato legal expreso...

**Sigue 72ª. Parte**



## **Inicia 72ª. Parte**

... el poder establecer un procedimiento, porque aparte, es este Consejo General el que establece las reglas de los procedimientos, insisto, eso por mandato legal expreso.

No creo que el artículo 192, párrafo 1, incisos b) e i), ahí expresamente se establece el mandato a este Consejo General.

Me parece que hay formas de hacerlo. Es cuanto.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias, representante del Partido Nueva Alianza.

**El C. Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias:** Gracias, Consejero Presidente.

Sólo para no quedar aquí como regañado, porque me la impresión que hubo una sobre-reacción respecto a diversos planteamientos.

No creo que sea el caso, insisto en la posición planteada, en la ronda anterior, respecto de que esto debe de tratarse como lo que es, es una cuestión de estricto derecho, hay un mandamiento de la Sala Superior en la que establece que se analiza la viabilidad, y se está concluyendo que no es viable, que no es factible.

No sé si sea argumento válido el establecer que somos parte o que somos autoridades o algo, simplemente se está detallando un procedimiento que, en su caso, debiera ser impactado en el Reglamento respectivo, ¿Por qué? Porque no lo está.

Esperemos que esa omisión el día de mañana no genere también algún problema como lo que he referido, a veces es mejor prever las situaciones que patear el bote para adelante y ver qué pasa.

En ese primer sentido sería la inquietud de que no nos regañen aquí por las expresiones que vertimos, lo digo en la mejor de las formas.

Qué bueno que se adopte el principio de legalidad, comúnmente siempre ha sido así en este órgano, como canon de conducta, es en cierta forma lo que comentábamos la sesión pasada, también con el Consejero Electoral Ciro Murayama en torno a las facultades de la autoridad, pues que deben de estar expresamente previstos para que ésta pueda sancionar en su caso o afectar el patrimonio de algún Partido Político Nacional.

No así el venir aquí recriminar que diversos partidos hayan acudido a la Sala Superior a establecer que las sanciones no les fueran impuestas hasta que no fuera una cosa juzgada en una sentencia que goce de los atributos de definitividad y firmeza.

Creo que estas aseveraciones pudieran, en su caso, estar de más y salir sobrando al tema que nos ocupa.

Es cuanto.

**El C. Presidente:** Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

**El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña:** Gracias, Consejero Presidente.

Sólo para anunciar la emisión de un voto particular en este asunto.

Gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Permítame intervenir brevemente, no hay regaños, no hay una autoridad ni una pretendida autoridad moral para emitir regaños. Hay énfasis en los tonos, pero eso es parte, digámoslo así, de la vehemencia de que en ocasiones tiene la discusión.

Creo que de todos modos la reflexión que se ha hecho es una reflexión sobre la que es pertinente, no digo seguir discutiendo, pero evidentemente sobre la que vale la pena analizar los alcances; hoy el Consejo General está por tomar una decisión específica por un mandato del Tribunal Electoral, pero en materia electoral si hay algo definitivo es que no hay una regla definitiva.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA.

**El C. Horacio Duarte Olivares:** Gracias, Consejero Presidente.

Mire, qué bueno que se preocupe por nosotros de que no andemos haciendo futurismo, pero mejor preocúpense por ustedes como autoridad...

**Sigue 73ª. Parte**

## **Inicia 73ª. Parte**

... el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA.

**El C. Licenciado Horacio Duarte Olivares:** Gracias, Consejero Presidente.

Miren que bueno que se preocupen por nosotros de que no andemos haciendo futurismo, pero mejor preocuparse por ustedes como autoridad, así como dicen pues discúlpenos por impugnar, de verdad ya perdónenos por hacer uso de nuestro derecho consagrado en la Constitución Política, así como ustedes defienden su derecho a no violar la Constitución Política, nosotros defendemos nuestro derecho así impugnar ante la autoridad jurisdiccional.

Pero bueno, es de estilos, “no sé que hayan comido hoy en la mañana pero creo que comieron mucho gallo” y digo respetuosamente porque esto de sindicatos de partidos perdón, está bien como dicen en mi pueblo que el que se lleva se aguanta, si hay sindicato de partidos también de aquél lado puede haber sindicatos de Consejeros Electorales o Consejeros pastoreados, pero como ese es el tono de la discusión y no el tono del fondo del tema que tiene que ver con que si el Tribunal Electoral señaló que se discutiera en este órgano la posibilidad o no de que hubiera medidas cautelares, desde mi punto de vista estrictamente legal es porque el Tribunal Electoral vio una posibilidad de que hubiera facultades legales para emitir las porque no les hubiera dicho emitan o decidan o no si estuviera vetado legalmente esta posibilidad.

Espero que la discusión esté en ese tono, en esa materia que sí es una materia complicada, que sí es una materia que tiene sus bemoles, sí lo reconocemos pero me parece que es más sana la discusión pública que negar cualquier posibilidad de esta discusión.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

**El C. Doctor Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente.

A ver que estamos aquí por una decisión del Tribunal Electoral nadie lo pone en duda, que estamos aquí para discutir sería innecesario decir que de eso se trata, que estamos acatando lo que dijo el Tribunal Electoral que es hacer un análisis sí, ese es el Proyecto.

Ahora que la instrucción del Tribunal Electoral configuraba la respuesta, pues no, la instrucción del Tribunal Electoral es analícese a la luz de la normatividad vigente y eso es lo que se procedió hacer y aquí hay una serie de razonamientos incluyendo el que tiene que ver con el principio de legalidad que es el que a mí me resulta de mayor peso y el hecho de que aquí ese principio se esté reivindicando no quiere decir que el Tribunal Electoral no lo haya visto.

Este Proyecto no prejuzga ni tiene intenciones de pronunciarse sobre qué pensó el Tribunal Electoral, el Proyecto del Consejo General es perdón, en primera persona del Consejo General y por eso la Comisión lo trajo aquí para que sea el punto de vista del Consejo General, no del máximo órgano jurisdiccional, entonces bueno aquí en la discusión, están los argumentos, a mí me parece que la normatividad aplicable no da para las cautelares, había una discusión...

**Sigue 74ª. Parte**

## **Inicia 74ª. Parte**

... la discusión, están los argumentos, a mí me parece que la normatividad aplicable, no da para las cautelares, ha habido una discusión amplia, intensa y más allá de eso, democrática. No veo ningún problema en ese ejercicio.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

**El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez:** Gracias, Consejero Presidente.

Creo que uno de los frutos de este debate, más allá de tonos, énfasis y demás, es que, en efecto, el Tribunal Electoral tendrá una opinión por parte de la mayoría de este Consejo General, que podrá volver a valorar.

Esto me recuerda cuando en el año 2005, si no me equivoco, seguramente el representante de MORENA recordará, el Tribunal Electoral decidió instaurar el procedimiento especial sancionador que hoy está en Ley.

Eso lo decidió el Tribunal Electoral, cosa que no podíamos hacer nosotros. Nosotros no podíamos decidir que un procedimiento se resolviera en 5 días, que se llamara a las partes a una confronta y que después, el Secretario Ejecutiva en 24 horas decidiera, para hacer eso, el Tribunal Electoral dictó una sentencia, en donde instauró un procedimiento así.

Creo que esta opinión le serviría al Tribunal Electoral, si es que hay formas de instaurar un régimen o un procedimiento de medidas cautelares con mayores o menores alcances, tomando en cuenta lo que opinó el Instituto a partir de este Consejo General en esta sentencia.

Creo que es la virtud de lo que tendremos. Si no pasa nada, pues nos seguimos como estamos; y si pasa algo, lo acataremos en sus términos.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Al no haber más intervenciones.

Por favor, Secretario del Consejo, tome la votación que corresponde.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto número 10, tomando en consideración en esta votación la propuesta de la Consejera Electoral Adriana Favela, apoyada también por el Consejero Electoral Ciro Murayama en sus términos.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

9 votos.

¿En contra?

2 votos.

Aprobado por 9 votos a favor y 2 votos en contra.

Tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederé a incorporar el voto particular, que en su caso presente el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

En términos del Punto Tercero, del Acuerdo recién aprobado, informe el contenido del mismo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes.

Le pido también que continúe con el siguiente punto del orden del día.

**El C. Secretario:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen las facultades y atribuciones sancionatorias en materia de fiscalización relativas a la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

**El C. Doctor Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente.

He traído este Proyecto al Consejo General, porque me parece que, en lo referido a las reglas para la elección de la Ciudad de México, del Constituyente, hay una parte que no está colmada, atendida en los Lineamientos que en su momento fueron aprobados y tiene que ver con el tipo de sanciones por rebase de topes de Gastos de Campaña.

Como ustedes saben ya está previsto que, en las elecciones uninominales, es decir...

**Sigue 75ª. Parte**

## Inicia 75ª. Parte

... de topes de gasto de campaña.

Como ustedes saben, ya está previsto que en las Elecciones uninominales, es decir, estas que tienen lugar en Municipios, en Distritos donde se eligen a Diputados de Mayoría Relativa, ya sean Diputados Locales o Diputados Federales, Senadores, Presidente de la República, Gobernador, en fin. Los distintos cargos electos uninominales, un rebase de topes gastos de campaña puede tener como consecuencia la nulidad de la Elección.

Cuando el ganador rebasa en más de 5 por ciento el tope de gasto y la contienda fue cerrada en menos de 5 por ciento de diferencia de votos, ahí se tendría la determinancia para que la autoridad jurisdiccional pudiera anular esa Elección.

Cuál es la consecuencia de un rebase de tope en ese caso que todos los votos emitidos para todos los actores políticos valen cero y hay que volver a hacer la Elección.

En el caso de la Ciudad de México, estamos en una elección proporcional. Hay una sola circunscripción de la que saldrán los 60 Constituyentes de la Ciudad de México, algunos por lista de partidos políticos y otros los candidatos independientes.

Candidato independiente que tenga una sesentava parte de la votación, es decir, el 1.66 por ciento, será electo Constituyente, una vez que se eligen los independientes que rebasen en ese porcentaje de la votación se asignarán a los partidos también proporcionalmente.

En estricto sentido no hay una persona que gane el primer lugar y ocupe el 100 por ciento de lo que está disputa, como sí ocurre en un Distrito Uninominal, en una Gobernatura, en una Jefatura Delegacional.

De tal suerte que, un rebase de 5 por ciento de los topes de alguien que resulte electo, si aplicamos lo que está en la Constitución Política sin más implicaría anular toda la votación, parece innecesario volver cero el valor de todos los sufragios depositados por la conducta ilegal de alguno de los actores.

¿Qué es lo que estamos proponiendo entonces?

Para que no quede una suerte de incentivo al rebase de topes porque solo existiese sanción económica, lo que estamos proponiendo es que también haya consecuencias sobre el cargo electo que rebasa el tope de gastos.

¿Y cuál es la fórmula que se propone en el Proyecto que está a su consideración?

Si los partidos políticos tienen un tope de gasto para toda la lista, recuerden ustedes que no se va a fiscalizar candidato por candidato, sino al conjunto de la lista y de gastos



que realice el partido político, nuestra idea es que si se rebasa en una sesentava parte el tope, es decir, en más de 1.66 por ciento el tope de gasto que corresponde a un partido político, ese partido estaría en una conducta ilegal obteniendo una...

**Segue 76<sup>a</sup>. Parte**

## **Inicia 76ª. Parte**

... el tope de gasto que corresponde a un partido político, ese partido político estaría por una conducta ilegal obteniendo una ventaja ilegítima por un gasto excesivo obteniendo una posición que no le correspondería de haber respetado la norma.

Por eso es que proponemos que no se les resten una fórmula por cada sesentava parte en que viole el tope.

Y en el caso de los candidatos independientes, que como ustedes saben, tienen un tope distinto al de los partidos políticos, porque ahí sí es una sola persona buscando un solo asiento en el Constituyente.

La propuesta es que quien rebase el 5 por ciento del tope y resulte electo, si eso lo hiciera en una Elección de Distrito Uninominal habría que eventualmente decretar la nulidad de la elección y repetirla.

En este caso la propuesta es que la sanción sea sobre quien infringe la Ley, quien rebasa el tope, no sobre todo el electorado que acudió a votar en legalidad, esto es rebase de topes en más de 5 por ciento para candidato independiente que resulte electo no es elegible.

Partido que rebase el tope y que gracias a ese gasto excesivo, ilegal, inequitativo que atenta contra las condiciones de la competencia electoral, también tendrán sanción no sólo económica, sino perdiendo el derecho a una fórmula por cada 1.66 por ciento en que supere el tope de gasto, y así progresivamente, de tal manera que si un partido político viola en 5 por ciento el tope, perdería tres fórmulas.

Esa es la propuesta que está a su consideración, sobre todo se trata de no mandar el mensaje de que no hay consecuencias, salvo las económicas, del rebase de topes.

Creo que un principio de una contienda equitativa es vigilar la legalidad en el origen de los recursos, pero también el gasto adecuado a la norma, es decir, que no sea el derroche de recursos, que no sea el uso excesivo e ilegal del dinero el que dé ventajas ilegítimas a los actores políticos; estamos en el momento oportuno para tomar esta determinación, las campañas empezarán hasta el día 18 del próximo mes. De tal forma que esta propuesta trata de rescatar el espíritu Constitucional en cuanto a las sanciones que se establecen por rebase adaptándolo a esta elección proporcional que tendremos para el Constituyente de la Ciudad de México.

Esa es la propuesta que traigo a consideración de todos ustedes.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

**El C. Licenciado Javier Santiago Castillo:** Gracias, Consejero Presidente.

Estimadas y estimados integrantes de esta mesa, solicité la palabra en este punto del orden del día para manifestar las razones por las que no puedo acompañar las sanciones que se plantean en este Proyecto de Acuerdo.

Primero, considero que el Instituto no está facultado para sancionar a un candidato o partido político con la pérdida del derecho a integrar la Asamblea Constituyente, si bien el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, otorgó facultades a este Instituto para...

**Sigue 77ª. Parte**

## **Inicia 77ª. Parte**

... primero considero que el Instituto no está facultado para sancionar a un candidato o partido político con la pérdida del derecho a integrar la Asamblea Constituyente, si bien el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, otorgó facultades a este Instituto para organizar la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y aprobar las reglas y plazos para el mismo, esa facultad es excedida por el Proyecto de Acuerdo que estamos tratando.

De acuerdo con el artículo 456 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Instituto solo puede negar el registro de un candidato o cancelarlo cuando este candidato no entregue el informe de precampaña, no cumpla con los requisitos de elegibilidad o rebase el tope de gastos de precampaña. Como se puede notar cada uno de estos supuestos se presentan ex ante a la Jornada Electoral y no después de ella y las sanciones son directas al precandidato o candidato, pues los partidos políticos conservan sus derechos de sustituirlos, situación que no ocurre con los candidatos independientes.

Por dichas razones no encuentro un dispositivo jurídico que faculte al Instituto para que una vez que la ciudadanía votó por un candidato o partido político este Instituto vulnere su derecho de integrar la Asamblea Constituyente cuando se acredite un rebase de tope de gastos de campaña.

De esta manera considero que esta autoridad rebasa su capacidad reglamentaria pues de acuerdo a la jurisprudencia de la Suprema Corte, cito, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la Ley o que de ellas derivan siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse Reglamentos que provean a la exacta observancia de aquella, por lo que al ser competencia exclusiva de la Ley, la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general hipotética y abstracta al Reglamento de Ejecución competereá por consecuencia el cómo de esos mismos supuestos jurídicos, concluye cita.

Segundo, dado que este Consejo General determinó un tope de gastos de campaña global para los partidos políticos porque se trata de una acción de representación proporcional pura, con una sola circunscripción y una lista de candidatos, esta autoridad no puede ni debe sancionar a un candidato que no es responsable directo del manejo de los recursos.

En una elección ordinaria el Instituto tiene certeza de qué candidato rebasó el tope porque compitió en un distrito uninominal y por tanto está sujeto a un tope de gastos y no global como en el caso de este Proceso Electoral.

Por tal motivo la propuesta de sancionar a un partido político cuando rebase el tope de gastos de campaña, en una sexagésima parte del monto del tope es incongruente y desproporcional con la naturaleza de este Proceso Electoral y vulnera derechos políticos.

Tercero, considero que este Proyecto de Acuerdo hace una analogía jurídica incorrecta con la que lisa y llanamente concluye que el rebase de tope de gastos de campaña será sancionado con la pérdida del derecho de los candidatos a ocupar un cargo en la Asamblea Constituyente.

La Base VI del artículo 41 de la Constitución Federal señala que cuando exista rebase del 5 por ciento del tope de gastos de campaña será declarada la nulidad de una elección, no obstante esta consecuencia jurídica se materializará solo si la diferencia de la votación entre el primer y segundo lugar es menor a 5 puntos porcentuales, artículo 78 bis, numeral 2, de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación.

Las leyes también señalan que el órgano facultado...

**Sigue 78ª. Parte**

## **Inicia 78ª. Parte**

... menor a 5 puntos porcentuales, artículo 78 bis, numeral 2 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación.

Las leyes también señalan que el órgano facultado para declarar la nulidad de una Elección, es el Tribunal Electoral y no el Instituto, y si existe dicha nulidad se convocará a un Proceso Electoral Extraordinario en el que los partidos políticos tienen derecho a participar.

A grandes rasgos, este es el marco normativo que el Legislador previó para declarar la nulidad de una elección, la cual es aplicable exclusivamente en una Elección de Mayoría Relativa, en donde gana quien obtiene el mayor número de votos.

Por otra parte, la Constitución Federal establece que el ius puniendi, entendido en su sentido amplio como: La capacidad coercitiva del Estado tiene como premisa fundamental que el Estado no puede hacer analogías jurídicas para sancionar a un ciudadano.

Por todo lo anterior, considero que la sanción que sí puede imponer esta autoridad cuando ocurra un rebase al tope de gastos de campaña, debe ser económica y no la vulneración de un derecho político.

Nos encontramos ante una Elección inédita, cuyos plazos para redactar la Constitución Política son tan breves, que si se afectan derechos de representación política, sería imposible repararlos, por esas razones votaré en contra de los Considerandos 31 a 35, así como los incisos a y b del artículo 4 del Proyecto de Acuerdo en comento.

Es todo, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene la palabra el Maestro Pedro Vázquez, representante del Partido del Trabajo.

**El C. Maestro Pedro Vázquez González:** Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes, Consejeras y Consejeros, compañeros representantes de los partidos políticos.

El día de hoy se nos presenta el Proyecto de Acuerdo por el que se establecen las facultades y atribuciones sancionatorias en materia de fiscalización, relativas a la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Efectivamente, el pasado 29 de enero del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, este Consejo General aprobó los Acuerdos INE/CG52/2016 y el INE/CG53/2016, por el que se aprueba la Convocatoria para la Elección de los 60 Diputados por el Principio de Representación Proporcional, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, además de las reglas a las que se ajustará el Proceso Electoral, las precisiones respecto a la normatividad aplicable y los Lineamientos correspondientes.

Por otra parte, se aprueba el Plan y Calendario Integral de dicho Proceso Electoral.

El presente Acuerdo que consta de 5 artículos, para establecer las facultades y atribuciones sancionatorias en materia de fiscalización, para la elección de diputados de la Asamblea Constituyente, debe partir del sustento legal de la supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de nuestra Carta Magna.

Norberto Bovio refiere en su libro Teoría General de la Política, que las constituciones liberales se caracterizan por la afirmación de los derechos del hombre y del ciudadano, calificados de inviolables, es decir que no pueden limitarse y mucho menos suprimirse por medio de una decisión colectiva aunque esta sea mayoritaria.

Derechos que se garantizan jurídicamente por medio del control Constitucional de las leyes, declarando ilegítimas las leyes que no respeten tales derechos.

Lo anterior, se robustece con el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política...

**Sigue 79ª. Parte**

## **Inicia 79ª. Parte**

... rol Constitucional de las leyes, declarando ilegítimas las leyes que no respeten tales derechos.

Lo anterior se robustece con el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, ya que, en su Artículo Séptimo Transitorio, apartado A, fracción IV, establece que serán aplicables en todo lo que no contravenga el presente Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Más aún, el Considerando 28 del presente Proyecto de Acuerdo establece enfáticamente, que a diferencia de las elecciones previstas en la Constitución Política y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se votan cargos uninominales a la par de plurinominales, la integración de la Asamblea Constituyente será electa únicamente, a través de Listas de Representación Proporcional.

Es decir, no habrá elecciones uninominales.

De esta forma, la causal de nulidad respecto al exceso del gasto mayor al 5 por ciento, previsto en la Base Sexta del artículo 41 Constitucional, en conjunto con el artículo 78 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y que establece las determinaciones de dichas violaciones graves, como aquellas, la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y segundo lugar, sea menor al 5 por ciento, es decir, para el caso de una elección uninominal.

Por tanto, no resulta aplicable en estos términos para esta elección.

Por estas consideraciones no podemos estar de acuerdo con este Consejo General y que considere adecuado fijar que por cada sexagésima parte del monto erogado en exceso al tope de gastos, que el partido político perderá el derecho a que le sea asignada una fórmula del final de la lista, que le corresponderían conforme al Método establecido por el Constituyente Permanente en los artículos transitorios del decreto.

Específicamente, lo que se refiere al inciso b) del artículo 4 del presente Proyecto de Acuerdo, que propone: b) el partido político que rebase el tope de gastos de campaña en una sexagésima parte del tope fijado, perderá el derecho a la asignación de la última fórmula que, conforme al orden de la lista y la fórmula de asignación, le hubiera correspondido por su votación.

En caso de exceder el tope de gastos de campaña por más de una sexagésima parte, la misma sanción se aplicará en forma progresiva, donde por cada sexagésima parte en exceso, se perderá el derecho a la asignación de una fórmula adicional.



En los hechos, este Proyecto de Acuerdo está determinando que hay fórmulas para integrar la Asamblea Constituyente de primera, de segunda, de tercera y de otras clases más, porque se perdería el derecho de la asignación en la última fórmula, con la última fórmula.

El cuestionamiento es, ¿con qué fundamento Constitucional y legal se pretende tomar este Acuerdo?

En consecuencia, la propuesta de esta representación es de eliminar dicho inciso del presente Proyecto de Acuerdo.

Por su atención, gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Maestro Pedro Vázquez.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif Hernández:** Gracias, Consejero Presidente.

En el punto anterior, lo empecé a decir de forma prematura, mi voto en contra de este Proyecto de Acuerdo, pues, se basa en varias razones.

En primer lugar, porque...

**Sigue 80ª. Parte**

## **Inicia 80ª. Parte**

... se basa en varias razones.

En primer lugar, porque el Reglamento de Fiscalización, la Ley y los Lineamientos para la Elección de la Asamblea del Constituyente de la Ciudad de México ya reproducen las normas de fiscalización que van aplicables a este Proceso Electoral con excepción del artículo 4 de este Proyecto todo lo demás está o en la Ley o en los Lineamientos o en el Reglamento y me parece que es redundante.

Ahora, en la parte que es novedosa, qué es el artículo 4 del Punto de Acuerdo, estoy en contra de este Proyecto de Acuerdo, porque como lo ha dicho el Consejero Electoral Javier Santiago, este Consejo General carece de atribuciones para determinar que un candidato independiente pierda el derecho a integrar la Asamblea Constituyente o que un partido político pierda el derecho a que le sea asignada una fórmula de su lista cuando obtuvo los votos suficientes, de acuerdo con lo que dice el Decreto Constitucional.

En este punto las razones que sustentan mi posición son 2.

La primera es que en materia de sanciones y de nulidad de elecciones, existe una estricta reserva de Ley.

Y la segunda es que no se puede ir en contra de la voluntad o anular los efectos de la voluntad ciudadana expresada en las urnas a partir de un Acuerdo del Consejo General.

Rápidamente, una de las garantías primarias en materia de derecho sancionatorio, es que no puede aplicarse una pena que no está prevista en la Ley, así lo expresa el artículo 14 de la Constitución. Y cuando la Constitución se refiere a la Ley, no se refiere solamente a una norma general y abstracta, sino a una norma expedida exclusivamente por el Poder Legislativo.

El Consejo General tiene atribuciones para expedir las normas necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, pero no puede invadir materias que son exclusivas de la Ley.

De igual manera, la fracción VIII del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto en el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política en materia de Reforma Política de la Ciudad de México, cito: "El Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral".

Esto es, este Consejo General tiene atribuciones para establecer reglas del Proceso Electoral, pero no podemos interpretar que esta responsabilidad incluya la de decretar sanciones por infracciones al proceso.

La reserva de Ley implica que todos los actos de intervención de la autoridad en la esfera de los derechos humanos, son competencia exclusiva del Poder Legislativo. Solo por Ley puede aceptarse una limitación a un derecho fundamental, por eso los delitos, las penas, los tributos deben establecerse en Ley formal y material.

El Constituyente no estableció en el Decreto de Reforma que dio nacimiento a la Ciudad de México, las sanciones...

**Sigue 81ª. Parte**

## **Inicia 81ª. Parte**

... en Ley formal y material.

El Constituyente no estableció en el Decreto de Reforma que dio nacimiento a la Ciudad de México las sanciones que se están proponiendo en este Acuerdo.

Por lo que no puedo estar a favor de que sea este Consejo General el que lo apruebe.

El artículo 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las infracciones de los candidatos a cargos de elección popular, el artículo 456, párrafo I, inciso c), las sanciones.

Si bien entre las infracciones de los candidatos está el rebase de topes de Gastos de Campaña, éste se refiere al tope individual.

El Acuerdo a discusión propone que el rebase del tope global se aplique de forma individual en contra de un candidato, lo cual es equivalente a aplicar una pena prohibida en el artículo 22 Constitucional.

Adicionalmente de aprobarse este Acuerdo se violaría el principio, también Constitucional de taxatividad que prohíbe los tipos, en este caso administrativos, abiertos, es decir, cuando la norma dice que es un rebase de topes se debe entender un rebase de topes de campaña de un candidato, no el rebase de topes de gastos de un tipo de campaña.

Pero más allá de que el rebase de topes esté considerado como infracción, lo cierto es que entre las penas aplicables a los candidatos o a los partidos políticos no está la pérdida del derecho a ser registrado, esta sanción está considerada en la Ley sólo para los precandidatos y para los aspirantes a candidatos independientes.

Mi segundo argumento, en el Acuerdo que está a nuestra consideración se vincula el rebase de Gastos de Campaña a la pérdida del derecho a la asignación de la última fórmula que conforme al orden en la lista y la fórmula de asignación le hubiera correspondido por su votación al partido político, esto es equipar esta pérdida con la de nulidad de la Elección.

El artículo 41 Constitucional en el Apartado "D" de la Base V establece un Sistema de Nulidades por violaciones dolosas y determinantes, entre estas causas está exceder el gasto de campaña en un 5 por ciento del monto total autorizado.

Nuevamente se aplica para este caso el principio de reserva de Ley, al que ya he hecho referencia, puesto que este Sistema de Nulidades, según el texto Constitucional, deberá estar establecido en la Ley.

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación obviamente no establece un Sistema de Nulidades para la Elección de una Asamblea Constituyente, y por disposición del artículo 14 Constitucional no podemos aplicar por analogía la sanción.

En mi segunda intervención, Consejero Presidente, seguiré laborando sobre este segundo argumento.

**El C. Presidente:** Hay una pregunta que desea hacerle el Consejero Electoral Javier Santiago.

¿La acepta, Consejero Electoral Benito Nacif?

**El C. Doctor Benito Nacif Hernández:** Sí, acepto.

**El C. Presidente:** Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

**El C. Licenciado Javier Santiago Castillo:** Con mucho gusto.

Consejero Electoral Benito Nacif, podría por favor complementar su idea, su argumentación para que tuviéramos la visión completa.

**El C. Presidente:** Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif Hernández:** Sí, muchas gracias, con la venia del Consejero Presidente.

Sólo añadir 2 aclaraciones, la primera es que esta Ley se refiere, me refiero a la Ley de Medios de Impugnación, a Diputados de Mayoría Relativa y a los Diputados a la Asamblea Constituyente, y los Diputados a la Asamblea Constituyente se asemejan a Diputados de Representación Proporcional.

La segunda es que en todo caso la atribución del Consejo General se limita a determinar el rebase de topes de Gastos de Campaña, pero de ninguna forma decreta la nulidad, como de facto se pretende hacer si se aprueba el artículo 4 del punto...

**Sigue 82ª. Parte**

## **Inicia 82ª. Parte**

... la segunda es que en todo caso la atribución del Consejo General se limita a determinar el rebase de topes de Gastos de Campaña, pero de ninguna forma decreta la nulidad como de facto se pretende hacer si se aprueba el artículo 4 del Punto de Acuerdo Primero. Al que me he referido a lo largo de mi intervención anterior.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Julio César Cisneros Domínguez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

**El C. Licenciado Julio César Cisneros Domínguez:** Gracias, Consejero Presidente.

He intentado poner atención en los puntos que se han discutido en la sesión de hoy y creo que estoy un poquito confundido.

Cuando analizamos el Dictamen de Tlaxcala se dijo que no era posible sancionar a los Presidentes de Comunidad porque no estaban contemplados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales precisamente, pregunta ¿Está contemplado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Constituyente en la Ciudad de México para ahora sí sancionarlos?, creo que estamos teniendo criterios completamente diferentes o sea si tuviéramos el mismo criterio no están, entonces para que queremos sancionar a los que integran la lista de la Asamblea Constituyente y de los partidos políticos.

Entonces creo que ahí tenemos criterios diversos.

Y luego también en el punto anterior, creo que estuvimos analizando de que no existe fundamento legal para medidas cautelares y que no podemos crearla porque no podemos exceder facultades, pero aquí sí estamos creando normas.

Entonces somos o no somos, tenemos un criterio en un lado y tenemos otro criterio, creo que tenemos que ser coherentes en todos nuestros actos.

Ahora, este Proyecto de Acuerdo independientemente de esta confusión que a mí se me creó, creo que la base Constitucional del rebase de topes del 5 por ciento no se aplica a listas plurinominales creo que son únicamente para Mayoría Relativa y hasta donde le entiendo esto significa una nulidad de elección, entonces lógicamente no podríamos aplicar ni siquiera por analogía la base Constitucional en la elección del Constituyente de la Ciudad de México.

Por otro lado, suponiendo sin conceder que estuviera uno de acuerdo qué pasaría y que el Partido de la Revolución Democrática rebasaría el tope, que pasaría con ese

Diputado o esos Diputados a quién se los van a dar, me van a quitar votos y me van a quitar Diputados para repartírselos a otros partidos políticos o a candidatos independientes, creo que el Decreto Constitucional no versa sobre esa situación, creo que estamos transgiversando todo lo que es el Decreto Constitucional y si bien es cierto como ya se dijo, se le concedió al Instituto Nacional Electoral ciertas facultades para normar el procedimiento, pero no es para llegar a estos extremos, creo que estamos excediendo por completo las facultades que se le otorgó conforme al Decreto Constitucional.

Creo que se tendría que este Proyecto de Acuerdo completamente, porque rechazar por completo porque las demás disposiciones ya están en otras normas normativas, que si hubo un rebase de topes en la integración del Instituto Federal Electoral se va aplicar, se va tomar en cuenta ya está en otros Lineamientos o sea ya en realidad creo que todo este Proyecto de Acuerdo no tiene razón de ser y mucho menos tiene base legal y menos Constitucional para poder ser aprobado por este Consejo General.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

**El C. Licenciado Francisco Gárate Chapa:** Gracias, Consejero Presidente.

Me preocupa mucho la legalidad de este Proyecto de Acuerdo, entiendo por supuesto la intención y la preocupación subyacente en el contenido del Proyecto de Acuerdo que es evitar que en las campañas para elegir a los Diputados que integrarán la Asamblea Constituyente, no se excedan los partidos políticos...

**Sigue 83ª. Parte**

## **Inicia 83ª. Parte**

... la legalidad de este Proyecto de Acuerdo.

Entiendo, por supuesto, la intensión y la preocupación subyacente en el contenido del Acuerdo, que es evitar que en las campañas para elegir a los Diputados que integrarán la Asamblea Constituyente, no se excedan los partidos políticos en el tope de Gastos de Campaña.

Sin embargo, no encuentro ni siquiera aplicando criterios de analogía o de mayoría de razón, no encuentro un fundamento que permita llegar a esta conclusión que hoy se propone en este Acuerdo, respecto de que si en una sexagésima parte se excede el tope de Gastos de Campaña a un partido político que rebase este tope, lo podría ser eliminada la asignación de un Diputado a esta Asamblea Constituyente.

Y no encuentro porque, por principio de cuentas, la Constitución Política en su artículo 41 en la Base VI, que es el que establece la nulidad de una elección por rebase en el tope de Gastos de Campaña, me parece que lo hace bajo 2 supuestos.

El primero de ellos, es que sea un rebase de al menos el 5 por ciento. Aquí se plantea una cantidad o un porcentaje distinto, ¿Y de dónde sale una cantidad de esta naturaleza?, ¿Con fundamento en qué podemos determinar una cantidad distinta o un porcentaje distinto al que establece nuestra Constitución Política?

En segundo lugar, habría que entender que esta disposición se refiere a candidaturas a cargos de elección popular uninominales, no a una elección que es sui generis, incluso para el caso mexicano, que es por listas, y que me parece que tampoco se establece alguna asidera para que nosotros pudiésemos determinar que a uno en específico se le cancela su asignación como Diputado a la Asamblea Constituyente.

Con qué derecho, además, un Acuerdo de este Consejo General, además vulnera los derechos de poder ser votado, cuando en todo caso la falta la cometió el partido político, porque en una campaña de esta naturaleza es muy difícil que uno de los candidatos que esté integrando las listas pueda hacer por su cuenta un gasto que permita rebasar los topes de Gastos de Campaña.

Me parece que los gastos esencialmente estarán centralizados por los partidos políticos.

Consecuentemente sí creo que se vulnera el principio pro persona que establece el artículo 1 de nuestra Constitución Política. Creo que este Acuerdo no tiene sustento, puede tener una motivación, pero no tiene fundamentación. Entiendo cuál es el propósito, pero me parece que no tiene una adecuada ni motivación ni fundamentación, y creo que va a ser fácilmente revocado por el Tribunal Electoral...

## **Segue 84ª. Parte**



## **Inicia 84ª. Parte**

... no tiene una adecuada ni motivación, ni fundamentación y creo que va a ser fácilmente revocado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Me parece que, no debiéramos nosotros estar aprobando un Proyecto de Acuerdo en estas condiciones

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Permítanme intervenir, creo que es pertinente para tratar de razonar, en buena medida, las razones, pero además los fundamentos de este Proyecto de Acuerdo.

Me parece que no podemos, en primera instancia, partir de la premisa de que esta es una elección ordinaria cuya, configuración normativa sigue la lógica que se ha seguido en los distintos ordenamientos normativos para una elección Constitucional.

Esta es una elección y esta es la premisa fundamental con la que partimos en el momento en que aprobamos la Convocatoria y los Lineamientos, que fueron validados en su gran parte por el Tribunal Electoral, de la premisa que estamos ante una elección sui generis.

Y no solamente sui generis por el tipo de elección, una Asamblea Constituyente, no solamente sui generis por el tipo de procedimientos marcados en el Transitorio Constitucional para esta elección, es decir, es la única elección que ha existido en el país en los últimos 100 años, en la que la designación de los electos se va a hacer de manera exclusiva por Representación Proporcional y con la participación de candidatos independientes, que no están regidos bajo el Principio de Mayoría Relativa, no constituyen listas, pero tampoco contienden de manera autónoma cada fórmula por sí misma.

Pero, que para poder ocupar una curul, no basta con que obtengan la mayoría de los votos en un Distrito determinado, porque aquí no hay Distritos, hay Circunscripción, sino tienen que alcanzar el cociente de distribución.

Entonces, es una cosa absolutamente híbrida y atípica. Subrayo, qué bueno que se apostó en la Reforma Constitucional por una integración de Representación Proporcional, he sido siempre un defensor de la Representación Proporcional.

Ahora bien, no podemos obviar un punto, porque es lo que se genera en algunos casos, hasta extrañeza, pero hace unos puntos, en esta misma sesión del Consejo General se decía una cosa distinta.

Pues sí, claro que se decía una cosa distinta, porque ahí estábamos en un contexto en el que la autoridad electoral, el Instituto Nacional Electoral, está ceñida al estricto principio de legalidad.

En esta elección, la cuestión es distinta, porque hay una autorización derivada directamente del Artículo Séptimo Transitorio de la Reforma Constitucional, que le atribuye a este Instituto, no al Poder Legislativo, a este Instituto, un amplísimo margen de configuración normativa.

El Artículo Séptimo Transitorio de la Constitución Política de esta Reforma Constitucional, establece que regirán en esta elección, ni siquiera dice la Constitución Política, dice el presente Decreto.

Así que la aplicación del artículo 41 Constitucional es una aplicación supletoria y por referencia, no directa.

El presente Decreto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo que aplique, en lo que no se contravenga al Decreto y todas las normas que el Consejo General para tal efecto, determine.

Es decir, a diferencia de lo que ocurre para quien no lo comprenda, respecto de cualquier otro caso que conozca este Instituto, es que en este caso hay una facultad de configuración...

**Segue 85ª. Parte**

## Inicia 85ª. Parte

... para tal efecto determinen.

Es decir, a diferencia de lo que ocurre para quien no lo comprenda, respecto de cualquier otro caso que conozca este Instituto, es que en este caso hay una facultad de configuración normativa amplísima como por cierto lo reconoció el Tribunal Electoral al momento de conocer de las impugnaciones respecto de la Convocatoria de los Lineamientos que en una primera instancia emitió este Consejo General. Ese es el punto de partida.

Si no entendemos eso, no entendemos la lógica de este Acuerdo.

Segundo, ¿Tomamos en cuenta que la equidad es un principio Constitucional aplicable a esta Elección? Si la respuesta es sí, entonces la determinación de las reglas de la competencia que pueden aplicarse a esta Elección como, por ejemplo, la existencia de topes, como por ejemplo la verificación, la fiscalización, la auditoría de los gastos por parte de esta autoridad, hay que adecuarlos amoldándolos a la realidad completamente distinta desde el punto de vista jurídico a esta Elección.

Tiene razón el Licenciado Francisco Gárate, las consecuencias de nulidad establecidas en la Constitución Política, en el artículo 41 tienen que ver para las Elecciones de Mayoría Relativa en donde la consecuencia es la nulidad y la repetición de la Elección. Pero aquí estamos en una Elección de Representación Proporcional no de Mayoría Relativa.

Qué hacemos si un partido político rebasa o un candidato independiente anulamos la elección, la repetimos no hay tiempos para hacer una Elección Extraordinaria.

Tercero, dejamos sin ningún tipo de sanción más que eventualmente la sanción económica, estoy planteando los dilemas que tuvimos que enfrentar. Una sanción económica, el rebase de los topes de los Gastos de Campaña o en este caso, el rebase de los topes de gasto de campaña no es tan importante como en el resto de las elecciones Constitucionales.

Estos son los dilemas y no estoy diciendo que haya una verdad única y absoluta detrás de este Proyecto de Acuerdo, al contrario. Es un ejercicio de construcción normativa que tiene por cierto, lo digo con toda franqueza, también un propósito pasar por la criba de la Constitucionalidad que tendrá que supongo ocurrirá el tamiz de Constitucionalidad de parte del Tribunal Electoral.

Porque si vamos a establecer algún tipo de sanción ésta o la que sea, la que se propone o cualquier otra para el rebase de los topes de gasto de campaña, ésta en atención a los principios de legalidad y de debido proceso, tiene que estar establecida antes de que ocurra eventualmente un ilícito.

Antes de que comience el periodo en el cual empieza a computarse el gasto de campaña. Esto es antes de que arranque la campaña, los 45 días de campaña que ya están, que tampoco lo decía la Ley, tampoco lo decía la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tampoco lo decía la Constitución Política que estableció a este Consejo General en su ejercicio de su amplia configuración normativa.

Este es un Proyecto de Acuerdo que pretende tener una racionalidad, el fundamento legal es muy simple, es el Artículo Séptimo Transitorio justamente en la atribución normativa que tiene el Instituto.

La racionalidad que tiene la motivación del Proyecto de Acuerdo, parte en buena medida de la racionalidad que se le está pretendiendo dar.

¿Por qué este porcentaje cuando la Constitución Política establece un 5 por ciento del rebase? Porque atiende a que dado lo que presentan los partidos políticos no es una fórmula, sino 60 fórmulas, el gasto de los partidos políticos dividido entre 60 es justamente lo que se está planteando como el tope, el tramo de rebase que de ser superado va a implicar la disminución de un escaño.

Al final del día, ¿Quién va a ser beneficiario, dejemos por un lado, a los candidatos independientes, quién va a ser beneficiario de la asignación de escaños?...

**Sigue 86ª. Parte**

## **Inicia 86ª. Parte**

... al final del día quién va ser beneficiario dejemos por un lado los candidatos independientes, quién va ser beneficiario de la asignación de escaños, ¿las fórmulas? No, los partidos políticos, en el orden prelación que decidieron los partidos políticos que, por supuesto, se traducen en un escaño.

Pero si alcanzó para que un partido político tenga 10 de los 60 que propuso, pues nadie podría aducir que el onceavo, al que no se le va a entregar el escaño, pues se le vulnera el derecho de ser votado, diríamos que no le alcanzó. La sanción es que si le alcanzó para determinados se vayan retirando.

Insisto, esto es un ejercicio de configuración normativa que evidentemente pasará por el tamiz de la constitucionalidad en su momento.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horario Duarte, representante de MORENA.

**El C. Licenciado Horacio Duarte Olivares:** Gracias, Consejero Presidente.

Al igual que otros representantes de partidos políticos considero que este Proyecto de Acuerdo sí tiene algunas dudas de legalidad en términos de que el mecanismo que se está utilizando para sancionar el tema de la fiscalización en la Asamblea Constituyente, no tiene una facultad expresa, a pesar de que el día de hoy nos la hemos pasado discutiendo precisamente la necesidad de que el Consejo General se ha dicho, “tenga facultad expresa para este tema”, incluso, con la interpretación que hace el Consejero Presidente respecto que deriva de esta facultad de establecer reglas por parte del Consejo General. Yo no veo esa congruencia jurídica respecto a este Acuerdo que se pretende aprobar.

Además ahora me preguntaba un poco, haciendo un ejercicio de imaginación, qué pasa si este porcentaje de rebase se repite en muchas proporciones por todos los partidos políticos, vas a ir quitando curules, que todos los partidos políticos rebasaran, y entonces vas quitando curules. La pregunta, ¿y esas curules, esos constituyentes a quién se le asignan?

Porque aquí está quitando curules en términos de fiscalización de dinero, no en términos de porcentaje de votos, se hace un nuevo reajuste, un nuevo cociente, y si se quita el último, entra el siguiente, un poco por qué el último, y no el primero, por qué no el de en medio, si se quita el último, los 3, 4 que pierdan, y si se reajusta la lista, se reajusta los cocientes de asignación, ¿quién entran, los siguientes que venían en la lista o esas curules se pierden, no se integra la Constituyente?

Me parece que esas preguntas no están contestadas, no sé si se hayan reflexionado, pero no están contestadas o por lo menos nos deberían de dar una explicación de cómo funcionaría ese tema; porque se puede dar el caso que a cada partido político

que estamos compitiendo nos quiten 3 o 4 Diputados por rebase, una hipótesis, 3 por partido político, pues ya es un número muy importante de la Constituyente.

Y esos que no se asignarían, ¿a quién se le asignan, al mismo partido político la siguiente fórmula? Pues entonces sería una norma que no tendría sentido, ¿a quién se le dan, se reajusta, hay un reajuste? Si un partido político pierde 10 diputaciones...

**Sigue 87ª. Parte**

## **Inicia 87ª. Parte**

... ¿a quién se le dan, se reajusta, hay un reajuste? Si un partido político pierde 10 diputaciones se descuentan y entonces se vuelven a asignar y ese partido político ya no tendría derecho a esa reasignación, me parece que esos temas que a lo mejor algunos Consejeros Electorales que idearon, empujaron este Proyecto de Acuerdo pues debieron hacerlo claro y expreso manifiesto, porque no está en el Proyecto de Acuerdo, ni siquiera en los considerandos.

Creo que ese tema no es un tema menor, es un tema que con mucha pulcritud debería explicarse e incluso creo debería ser parte del Proyecto de Acuerdo y que pasa cuando se quitan esos constituyentes.

Y vuelvo a irme al absurdo, en caso de que los 9 partidos políticos rebasáramos, se nos quitaran 3 a cada uno, 3 por 9, 27 y esos 27 a quién se le asignan, quedan volando, ya no se integran, porque si los 9 partidos políticos violáramos la determinación pues ya no podrían hacer un reajuste porque ya no se nos pueden reasignar esos 27 y quedarían ahí volando, no se integraría la constituyente o de facto sería una nulidad el constituyente por esa vía, porque si un porcentaje muy alto no se integra pues de facto se está declarando la nulidad de la elección porque no habría constituyentes electos en su conjunto.

Puede sonar absurda esta hipótesis que estamos planteando, pero estamos hablando de una posibilidad que siempre estará presente en materia electoral y pediría a los Consejeros Electorales que pudieran dar una explicación mucho más amplia en ese terreno para que las valoraciones que hacemos los partidos políticos frente a una posible impugnación, tengan que ver con ese tema que también es importante.

Aunque reitero creo que no hay asidero legal para la emisión del Acuerdo, pero finalmente pues está el Tribunal Electoral que habrá de hacer la valoración en términos del parámetro de constitucionalidad.

Muchas gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

**La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno:** Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes.

No comparto el Proyecto de Acuerdo que se somete a nuestra consideración, básicamente y de manera muy concreta porque efectivamente así como lo han manifestado quienes en ese sentido se han pronunciado no tenemos facultades para establecer sanciones como se propone en este Proyecto de Acuerdo para el supuesto

caso de un rebase de topes de gastos de campaña, sea para candidatos independientes como para los candidatos de partido político que integren la lista que se presente.

Las sanciones están previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el decreto de Reforma Constitucional en su Transitorio Séptimo que es precisamente el que regula todo lo relacionado con la Elección a la Asamblea Constituyente, establece que en lo que contravenga al decreto se aplicará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Y precisamente ahí en los artículos 445 y 456, tanto para los candidatos independientes como para los candidatos de partido político se prevé cuáles serían las infracciones en que puedan incurrir así como las sanciones que deberán aplicarse.

Entiendo que en este caso se pretende con la propuesta de que ante un rebase de una...

**Sigue 88ª. Parte**



## **Inicia 88ª. Parte**

... como las sanciones que deberán aplicarse.

Entiendo que en este caso se pretende, con la propuesta de que ante un rebase de una sesentava parte de ese tope se elimine una de las fórmulas de partido político, aquí se ha dicho que para inhibir esa posible conducta irregular, lo entiendo, pero insisto, no tenemos una facultad para así imponerlo, ya que estamos ante un régimen sancionador, y este régimen se rige por los principios del derecho penal, que definitivamente si bien en otros temas sí creamos normas, porque el propio decreto también nos lo permitió e incluso el Tribunal Electoral en gran parte confirmó esas normas que creamos en el régimen sancionatorio, creo que ahí no lo podemos hacer, precisamente por lo que ello implica.

De ahí entonces que no estoy de acuerdo en la totalidad del propio Proyecto, porque insisto, está normado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a ella debemos acudir en caso de que se presenten estos supuestos que aquí se pretende regular.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

**El C. Licenciado Enrique Andrade González:** Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes.

Igualmente para señalar que no comparto el sentido del Proyecto de Acuerdo en relación a la sanción que se está proponiendo por el posible rebase de tope de gastos de campaña, que si bien es cierto hay una facultad de configuración normativa que no reconoce el Tribunal Electoral, creo que esta facultad no puede incluir al régimen sancionatorio, pero máxime tratándose de una sanción de esta naturaleza, que es la sanción extrema en materia electoral, que es precisamente el quitarles una posición ya ganada en las elecciones, quitarle una posición a un partido político que ya la haya obtenido.

Creo que en esta elección, además no existe gasto de campaña, no hay una responsabilidad subsidiaria del candidato, como lo hay también en el caso de precandidatos y partidos políticos, en este caso no hay gasto de candidatos.

Como se ha dicho, creo que la mayor parte del gasto será precisamente el que vaya a ejercer el partido político, y por eso creo que el sujeto que podemos sancionar es solamente al partido político.

El aplicar una sanción de esta naturaleza implicaría trascender al sujeto que tuvo responsabilidad en la conducta. Creo que en este sentido, la persona que ocupe el último lugar en la fórmula que propongan los partidos políticos, no tendrá ninguna posible actividad en la conducta.

Desde mi punto de vista no tiene ninguna posible acción en la conducta y por eso no podría ser sancionada, es decir, estamos sancionando a quien menos tiene que ver, a lo mejor, en la realización de la conducta, que puede ser el rebase de tope de gastos de campaña

Entonces, creo que la Elección en este caso es sobre planillas, va a ser más sobre propuestas, más sobre partidos políticos, no es una Elección de personas, no es una Elección específicamente para candidatos y por eso creo que no podemos ir más allá sancionando a un candidato, en este caso a un candidato que ya obtuvo su lugar de acuerdo a la votación, quitándole la posibilidad de ser Asambleísta Constituyente.

Por ello, y además porque no considero que la facultad de configuración normativa abarque este tipo de sanciones, es porque no estoy de acuerdo con el Proyecto.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente.

Creo que se trata de un tema que tiene una interpretación en el límite, porque efectivamente no hay, como ocurrió con muchos de los temas de la organización...

**Sigue 89ª. Parte**

## Inicia 89ª. Parte

...creo que se trata de un tema que tiene una interpretación, digamos, en el límite, porque efectivamente no hay, como ocurrió con muchos de los temas de la organización del Proceso Electoral para integrar la Asamblea Constituyente, una base normativa expresa.

No tenemos en muchos de los temas que se han regulado, un artículo que de manera expresa diga cómo se tiene que atender esa circunstancia.

Sin embargo, es claro que el Decreto de Reformas Constitucionales le dio la posibilidad al Instituto Nacional Electoral de emitir la normativa correspondiente, en materia de fiscalización, que es lo que estamos haciendo ahora, pues se ha buscado un esquema que permita atender el supuesto de que se pudieran rebasar los topes establecidos para los gastos de las fórmulas que los partidos políticos presenten.

Y por supuesto que hay buenas razones para decir que deberían de ser solo sancionados los partidos políticos y no así los candidatos.

A mí me parece que el argumento del Consejero Electoral Enrique Andrade es un argumento inteligente, como lo ha expresado el Consejero Electoral Javier Santiago, el Consejero Electoral Benito Nacif, la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Pero, también me da la impresión de que, no establecer una sanción específica que esté aparejada la posibilidad de cancelar alguna de las curules que pudieran ganar o alguna de las posiciones que pudieran ganar los partidos políticos no cierra de manera correcta el ciclo de la fiscalización, en el supuesto de que se rebasaran los topes.

En ese sentido, voy a acompañar el Proyecto de Acuerdo, en los términos que lo está presentando el Consejero Electoral Ciro Murayama, pero creo también que es importante lo que reflexionaba el representante del Partido MORENA, en el sentido de que no quedan claras las razones en el Proyecto de Acuerdo, independientemente de que tengamos diferencias con el punto, sí creo que debe estar suficientemente motivado, y creo que por la vía del engrose podríamos incluir algunos considerandos que aludan a esta circunstancia, particularmente a qué ocurre, cuando en el caso de que algún partido político rebase el tope correspondiente y por consecuencia pudiera, suponiendo que quedara firme el Proyecto de Acuerdo, perder una de las curules, pues entonces, ¿qué es lo que ocurre?

En mi opinión, se hace simplemente una sumatoria de esa posición, al resto de las curules para hacer la redistribución correspondiente, pero hay que decirlo con claridad en el Proyecto de Acuerdo.

Creo que podríamos engrosar esa parte para atender el supuesto legal correspondiente.

Por lo demás, mi voto será a favor del Proyecto de Acuerdo, en los términos que ha sido presentado por el Consejero Electoral Ciro Murayama.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

**La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Gracias, Consejero Presidente.

En un primer momento, analizando el Proyecto de Acuerdo que se somete a nuestra consideración, digamos no comparto las reglas que se establecen como tal, sin embargo, hoy me parece que se pone sobre la mesa un tema, que digamos es una precondition para discutir las reglas que se están proponiendo, que consiste en tenemos o no tenemos atribuciones como Consejo General del Instituto Nacional Electoral para emitir reglas de esta naturaleza, es decir, reglas correspondientes a las sanciones, derivado del proceso de fiscalización. Sanciones que en general se asemejan más a las reglas que están previstas en la Ley de medios, que aquellas previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con las diferencias correspondientes, derivadas también de un tipo de elección distinta.

Y no tengo claro si tenemos atribuciones para emitir esas reglas o no ¿Por qué?, porque en principio me parece bastante razonable la postura que han expuesto...

**Sigue 90ª. Parte**

## Inicia 90ª. Parte

... y no tengo claro si tenemos atribuciones para emitir esas reglas o no, ¿por qué?

Porque en principio, me parece bastante razonable la postura que han expuesto varios de los colegas de esta mesa, señalando que para imponer una sanción como tal no nos alcanza el Decreto de Reforma Constitucional. Nos alcanzaba para modificar muchos temas relacionados con la organización de la Elección, con lo que propiamente son las atribuciones de este Consejo General, pero incluso en una Elección Ordinaria este Consejo General no es el que determina la nulidad o no de una Elección. Determina el rebase de topes y al haberse rebasado le corresponde al Tribunal Electoral determinar si se anula o no se anula, y si hay determinancia o no hay determinancia, etcétera, a partir de las reglas que establece la Constitución Política o las que establece la propia Ley de Medios de Impugnación.

Me parece que también se pone sobre la mesa otro tema que termina siendo problemático. ¿Qué pasa si se rebasa?

Quien sí tiene atribuciones si no tenemos atribuciones nosotros. Es decir, solamente va a haber un tema de multa en un Sistema como el que hoy tenemos de fiscalización, el rebase únicamente va a acarrear esa consecuencia, el Sistema como fue pensado, el Sistema de Fiscalización garantizaba que esa no fuera la única consecuencia. Que sí hubiese consecuencias relacionadas con la validez de una Elección, entendiendo por la validez de una Elección Ordinaria, llamémosle así, el que se anulara con lo que se anulaba un triunfo, que era el que había resultado ganador en esa Elección.

Sí lo que es claro es que el Decreto no faculta al Tribunal Electoral para poder emitir reglas como tal, puede aplicar las normas al final del día, pero sí hay una preocupación respecto a que las normas deben de conocerse ex ante y ex post. Es decir, sí sería importante por un tema de certeza que conociéramos esas reglas.

Me quedo analizando si tenemos atribuciones o no para poder emitir estas reglas. Suponiendo que las tuviésemos, tengo un problema con las reglas que estamos estableciendo. Me parece que son reglas que no son adecuadas para regular este tema, incluso suponiendo que podemos determinar cancelar un triunfo finalmente.

¿Y por qué me parece que no son adecuadas? Porque tenemos un sujeto fiscalizado que se llama partido político. Dentro de los Lineamientos que emitimos, no emitimos Lineamientos en los que pusiéramos tope por candidato. Me estoy refiriendo en ese momento, por supuesto, a los partidos políticos.

En el caso de los candidatos independientes claro que hay un tope específico por candidatura. Pero en el caso de los partidos políticos se estableció un tope por el partido político y un tope sustantivamente más alto que el de los candidatos independientes.

Cómo si el sujeto fiscalizado es el partido político, el sujeto sancionado es uno de los candidatos. Uno de los candidatos que no necesariamente fue el que realizó la erogación, no sé. Necesariamente se benefició directamente con la erogación. Porque estamos suponiendo que las erogaciones eran genéricas, pero también podrían ser personalizadas respecto de algún candidato.

Si el primero, el segundo o el tercer candidato de la lista es el que realiza las erogaciones personalizadas, al que se estaría imponiendo la sanción es al último que entró. O sea, al de hasta abajo de los que pasaron, llamémoslo de esa forma.

Me parece que esto sí atenta contra principios y derechos, y me parece que no establece condiciones de una regla pareja entre los candidatos independientes y los partidos políticos. Porque para el día de la Jornada Electoral en la boleta los 2 son contendientes, la lista del partido político y el candidato independiente...

**Sigue 91<sup>a</sup>. Parte**

## **Inicia 91ª. Parte**

... llamémosle de esa forma.

Y me parece que esto sí atenta contra principios y derechos, y me parece que no establece condiciones de una regla pareja entre los candidatos independientes y los partidos políticos, porque el día de la Jornada Electoral en la boleta los 2 son contendientes, la lista del partido político y el candidato independiente, sin embargo, al candidato independiente con un rebase del 5 por ciento, que son cerca de 130 mil pesos, pierde el triunfo y pierde la posibilidad de ingresar a la Asamblea Constituyente, el partido político prácticamente con el doble casi del gasto en exceso pierde un lugar cuando fue un contendiente.

Me parece que como contendientes si vamos a quitar la posibilidad de que se integren, se le quita al contendiente completo porque ese es el sujeto de fiscalización, el partido político es el sujeto de fiscalización, no los candidatos de ese partido político. Si esa es una buena regla o es una mala regla, la regla que estableció este Consejo General, y es la regla que confirmó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior.

Entonces me parece que no resulta razonable la regla que estamos estableciendo, porque además esta regla parte de un principio, que es que cada uno de los partidos políticos registraría a 60 candidatos, cuando podrían registrar hasta 60 candidatos, podrían registrar a menos de 60 candidatos eventualmente. No era una obligación registrar a 60, y además materialmente no entrarían 60 candidatos de ningún partido político, tendría que tener absolutamente todos los votos de la elección para que pudiesen entrar todos y cada uno de los candidatos. Y sin embargo, es la proporción que se establece.

Insisto, y cerraría con esto, no comparto que pongamos esta diferencia en regla de considerar al independiente como uno y a los partidos políticos poner solamente que pierdan el último curul, en el entendido que no tengo claro, y seguiré escuchando la discusión que se está dando, no tengo claro, sí tenemos las atribuciones, pero también si no es necesario realizar una interpretación para garantizar certeza a todos los contendientes de cuáles van a ser las consecuencias que van aplicar ex ante, porque me parece que uno de los principios que se garantizan de esta forma es un principio absolutamente indispensable en la contienda, que es el principio de certeza.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

**La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera:** Gracias, Consejero Presidente.

Anunciaría que estoy de acuerdo con el sentido del Proyecto que someto a su consideración, creo que obviamente no está regulada esta circunstancia, pero sí sostengo que esta institución tiene facultades para hacerlo; tal vez no lo diga de manera expresa el Decreto al que han hecho referencia.

El artículo 41 Constitucional en la fracción IV, dice que para garantizar los principios de Constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales se tiene que contar con un Sistema de Medios de Impugnación y que deben de prever también un Sistema de Nulidades. Ese Sistema de Nulidades no está previsto en el Decreto que rige la elección de las personas que van a ir a la Asamblea Constituyente.

Por eso creo que esta autoridad tiene la obligación de prever la normatividad...

**Sigue 92ª. Parte**



## Inicia 92ª. Parte

... la elección de las personas que van a ir a la Asamblea Constituyente pero por eso creo que esta autoridad tiene la obligación de prever la normatividad conducente.

Creo que bueno y como se está proponiendo esa sería una manera para sancionar precisamente que se rebasen los topes de Gastos de Campaña hasta en un 5 por ciento y que por cada porcentaje similar los partidos políticos pierdan una diputación.

Creo que este Proyecto de Acuerdo también se puede reforzar, aquí tengo por ejemplo el Anteproyecto del Acuerdo que se estaba formulándose para la aplicación de la fórmula de designación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, creo que hay muchas cuestiones que vienen en ese Anteproyecto, en ese documento, podrían trasladarse a este Proyecto de Acuerdo que ahora se somete a nuestra consideración para precisamente poder salvar aquellas dudas que han surgido de que qué va a pasar con esas diputaciones que los partidos políticos que rebasaron el tope de Gastos de Campaña no van a tener como asignadas y esas diputaciones se tendrían que volver a asignar entre los demás partidos políticos que sí tienen derecho a ellas.

Entonces creo que esto sería para reforzar este elemento.

A mí me gustaría saber de las personas que no están de acuerdo con este Proyecto, ¿Cuál sería entonces la manera en que se podría sancionar este tipo de conducta que sería el rebase de topes de Gastos de Campaña? Podrían contestar que sería con una sanción de carácter económica, pero creo que eso no sería suficiente para tratar de evitar que se lleven a cabo esta clase de circunstancias de rebasar los topes de Gastos de Campaña, creo que una sanción por sí misma no serían lo suficientemente importante para evitar ese tipo de actos y por eso creo que el esfuerzo que se está realizando en prever una sanción que sea más fuerte y que pudiera tener un efecto inhibitor tiene obviamente sus beneficios en el sentido de poder prevenir esta clase de conductas.

Entonces creo que es un ejercicio que se puede obviamente reforzar, que se puede mejorar y eso es lo que pediría que se mejorara la motivación y también la fundamentación y que si se pudiesen traer lo que ya se había trabajado en ese Anteproyecto de Acuerdo en relación con la aplicación de la fórmula de asignación de Representación Proporcional de las diputaciones de la Asamblea Constituyente pudiera reforzar lo que ya se dice en este documento.

Ahora en ese Anteproyecto también faltaría desarrollar qué pasaría una vez que se quitan o se dejan de asignar las diputaciones que se están descontando cuando los partidos políticos rebasaron el tope de Gastos de Campaña, pensaría que debería de hacerse una resta tal vez de los votos, de los partidos políticos que ya no pueden estar participando en esta asignación de Representación Proporcional, quitar los votos de los partidos que ya no pueden participar quitar los votos de las diputaciones que ya se

hayan asignado y volver a hacer una asignación con los partidos políticos que sí puedan seguir participando para que esas diputaciones no se queden acéfalas, como ya lo decían aquí algunos representantes, sino que estas diputaciones se distribuyan entre los demás partidos políticos que no estén en este supuesto de haber rebasado los topes...

**Sigue 93<sup>a</sup>. Parte**

## **Inicia 93ª. Parte**

... para que esas diputaciones no se queden acéfalas, como ya lo decían algunos representantes, sino que esas diputaciones se distribuyan entre los demás partidos políticos que no estén en este supuesto de haber rebasado los topes de Gastos de Campaña.

Esa sería mi propuesta, gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

**El C. Doctor Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente.

Quisiera abundar en el sentido de la argumentación que recién ha concluido la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, y en atención a la pregunta que nos hacía el representante de MORENA, acerca de cómo de aprobarse este Proyecto, se daría la asignación de los Diputados de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Quiero señalar que aquí estamos hablando de sanciones estrictamente, y por eso no vamos más allá, que es cuál es la consecuencia sobre la integración, porque para eso debe haber un Acuerdo específico de este Consejo General, de hecho permítanme comentárselos y compartírselos.

La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos iba a discutir un Anteproyecto de Acuerdo por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la Fórmula de Asignación de Diputados.

Esa fórmula se puede ver afectada por la determinación que tomemos ahora, es decir, si se establece que quien rebase los topes tendrá efectos sobre, tratándose de partido político, el número de fórmulas que le corresponderán; o tratándose de candidato independiente, si él rebasa no tendría derecho a integrar la Asamblea Constituyente.

Si eso decide este Consejo General, el Proyecto que discuta la Comisión de Prerrogativas para traerlo de nuevo a este Consejo General y lo discuta allá y aquí con los partidos políticos, deberá seguir este criterio.

En caso de que este criterio no prosperara, simplemente se sigue también la decisión mayoritaria del Consejo General.

He consultado al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Maestro Patricio Ballados, me señala que estaríamos en condiciones de sesionar el lunes próximo en la Comisión de Prerrogativas; el miércoles en este Consejo General, para que esto quede claro.

Incluso señalaría que deberíamos engrosar un Considerando diciendo eso, que se remite al otro Acuerdo e incluso instruyendo a la Comisión de Prerrogativas para que en la próxima sesión de este Consejo General que es el miércoles 6 de abril, se suba y entonces tengamos la película completa de cuál sería la consecuencia de la sanción.

Pero hoy estamos en la sanción misma.

Permítanme atender. Me cuesta trabajo asimilar los argumentos que dicen: ¿Y si todos violamos la Ley, qué pasa?; es como si dijeran: Si todo mundo violara la Ley, ¿En qué cárceles cabremos?, ¿Quién cierra la puerta?

Son supuestos realmente extremos, es como si se dijera: Y si todos los candidatos a Diputados ganadores violaran la Ley, quién integraría la Cámara; entonces no pongas esa sanción. No me iría al extremo.

Creo que los partidos políticos en general tienen la disposición de cumplir la norma y que estamos previendo casos extremos de vulneración...

**Sigue 94ª. Parte**

## **Inicia 94ª. Parte**

... entonces, no pongas esa sanción.

No me iría al extremo. Creo que los partidos políticos en general tienen la disposición de cumplir la norma y que justamente estamos previendo casos extremos de vulneración.

Confío en que la vocación es cumplir la Ley, no saltársela. Yo parto no de la presunción de inocencia, sino de la presunción de legalidad de los actos de los partidos políticos, y si es así como razones, creo que es prudente esta sanción que se propone.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

**El C. Licenciado Javier Santiago Castillo:** Gracias, Consejero Presidente.

Primero, es verdad que el Artículo Transitorio Séptimo Constitucional le otorga a este Consejo General una amplia facultad normativa, pero para entender y comprender esta amplia facultad normativa, no es absoluta.

Necesitamos nosotros, creo que revisar textualmente la disposición Constitucional, y en su fracción VIII dice, literalmente: el Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General, el Proceso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Dichas reglas, deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo. En consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos a la legislación electoral, a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Hay límites, hay límites a la facultad normativa, establecidos en el mismo Artículo Transitorio, pero como dicen los abogados, a mayor abundamiento hay un criterio, es un criterio o una opinión, o un argumento del propio Tribunal Electoral en el SUP-RAP-71/2016 y acumulados que dice, refiriéndose a este tema: en el caso, la facultad reglamentaria del Instituto Nacional Electoral no puede ejercerse arbitrariamente, esa es una premisa, sino que se encuentra delimitada, primeramente por las directrices emanadas del propio Decreto de la Reforma Constitucional, segunda premisa, particularmente aquellas que derivan del Artículo Séptimo Transitorio.

Y segunda premisa, asimismo se encuentra sujeta a un test de pertinencia, cuyos elementos se delinearán a partir de las disposiciones que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé para los procedimientos electorales que rigen la renovación de los Poderes Constituidos, todo lo cual, además se orienta en la finalidad perseguida con la integración de la Asamblea Constituyente.

Y no lo dice el Tribunal Electoral, pero me parece que es pertinente agregar el principio de legalidad y creo que este Consejo General al establecer una sanción, una sanción que no tiene una base legal, definitivamente no tiene sustento legal y estamos violando el principio de legalidad.

Por esa razón, abundo, esta es una razón más por la cual no comparto el sentido del Proyecto.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante del Partido Revolucionario Institucional.

**El C. Licenciado Alejandro Muñoz García:** Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todos.

En principio, parte también la discusión de este Proyecto de Acuerdo...

**Sigue 95ª. Parte**

## **Inicia 95ª. Parte**

... Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante del Partido Revolucionario Institucional.

**El C. Licenciado Alejandro Muñoz García:** Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todos.

En principio, creo que parte también la discusión de este Acuerdo de lo que ya habíamos discutido algunas sesiones atrás sobre la propia naturaleza del Proceso de Elección del Constituyente de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Precisamente el propio SUP-RAP-71/2016 y acumulados habla y reconoce que es un proceso inédito esta Elección.

La vez anterior habíamos ya discutido que desde mi perspectiva y desde luego estoy convencido de que esto es un proceso inusual por decir algo, es un proceso inédito como dice el propio Tribunal Electoral y que vía estas características no solo el día de hoy, sino hemos visto que también otras reglas en materia electoral han sido inéditas en la propia Elección y este Consejo General también ha emitido otras reglas que han sido inéditas para el caso concreto, el financiamiento y, entre otras cosas, que también el Tribunal Electoral ya dijo que sí era posible y era posible a partir de algo que se ha comentado aquí.

Efectivamente con la posibilidad, a partir de la naturaleza del Proceso que es especial del Artículo Transitorio Séptimo que coincido plenamente. Este Artículo Transitorio Séptimo le da la facultad para poder reglamentar esta parte de los rebases de topes de Gastos de Campaña.

Ahora bien, en la inteligencia de que creemos y estamos convencidos también que la aplicación de este Acuerdo, debería ser una excepción, en el sentido de que no la regla o no debería ser la regla de que los partidos políticos estamos pensando en que vamos a estar rebasando los topes de gastos.

Es decir, esta norma se aplicaría cuando haya una excepción dentro de la regla. Es decir, no es una norma que se aplique de facto, inmediata, sistemática, sino cuando entras en un supuesto de rebase a raíz de un Artículo Transitorio Séptimo que lo tienes por la naturaleza del propio Proceso Electoral.

Ahora bien, hace un momento se hablaba incluso de buscar la manera de cuidar la equidad en los Procesos Electorales, a través del financiamiento o el rebase de topes de Gastos de Campaña.

¿De qué forma se podría cuidar o de qué otra forma se podría cuidar la equidad en el sentido de Gastos de Campaña en esta Elección si no es ésta?

Finalmente nosotros creemos y estamos convencidos que si hay otra posibilidad que nos la digan en este momento los que no están de alguna forma de acuerdo, pero hasta ahora creo que sería la única forma que los partidos políticos se acotaran cuidando el propio principio de equidad, el financiamiento del gasto en la aplicación.

Eso lo compartimos todos, lo escuché en el punto anterior que es importante cuidar el financiamiento, la equidad de la contienda, se decía que incluso poder realizar y revisar las medidas cautelares para cuidar esta equidad en la contienda a través de financiamiento.

Ahora lo están tratando de hacer a través de un Artículo Transitorio Séptimo el Instituto Nacional Electoral en un procedimiento que es inédito y que es sui generis y que puede hacerlo. No le veo realmente cuál es la imposibilidad de hacerlo y tampoco le encuentro la negatividad de decir que los partidos políticos estaríamos en contra del mismo.

Muchas gracias, Consejero Presidente...

**Sigue 96<sup>a</sup>. Parte**



## **Inicia 96ª. Parte**

... realmente cual es la imposibilidad de hacerlo y tampoco le encuentro la negatividad de decir que los partidos políticos estaríamos en contra del mismo.

Muchas gracias Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

El Consejero Electoral Benito Nacif desea hacer una pregunta ¿La acepta usted?

Adelante, Consejero Electoral Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif Hernández:** Gracias, Consejero Presidente.

Hace un momento dijo que le gustaría saber que quienes no estamos de acuerdo con el Proyecto de Acuerdo que nos propone el Consejero Electoral Ciro Murayama, qué idea teníamos respecto a los instrumentos para cuidar la equidad de la contienda, de hecho los Lineamientos que aprobamos tienen una gran variedad de instrumentos para cuidar la equidad de la contienda desde cuidar gastos de campaña, asignar financiamiento público y además, en caso de rebase de tope de gastos de campaña están las sanciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que el propio decreto dice que aplican en lo conducente, entonces no es necesario, bueno no tenemos atribuciones para proponer nuevas cosas cuando ya la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece sanciones para estas infracciones.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Por favor señor representante.

**El C. Licenciado Alejandro Muñoz García:** ¿Cuál fue la pregunta?

**El C. Presidente:** Hay una segunda pregunta que desea hacerle el Consejero Electoral Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif Hernández:** Sí muchas gracias.

El tiempo se agotó por eso no pude terminar con la pregunta pero usted se preguntaba en su intervención que era lo que proponíamos los que no estábamos de acuerdo, entonces la intención de mi moción es responder esa pregunta que ya hay sanciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para esas infracciones y que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es una Ley general tanto en su sentido material como formal no simplemente es una norma general.

Entonces y por esa razón dado que es una sanción que afecta derechos fundamentales pues tenemos que aplicar las sanciones previstas en una Ley, no simplemente en una norma general que emita este Consejo General por su opinión muchas gracias.

**El C. Presidente:** Para responder, tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz.

**El C. Licenciado Alejandro Muñoz García:** Muchas gracias.

Pues sigo convencido que el Séptimo Transitorio le da la posibilidad a este Instituto de normar en ese sentido, sino desde mi punto de vista todavía sería una norma imperfecta, es decir, pues estamos estableciendo prohibiciones pero sin ningún tipo de sanción específica al caso concreto, dicen que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales sí efectivamente pero dice en lo que aplique, el Séptimo Transitorio da absolutamente, es más el financiamiento viene en una parte muy específica del artículo 41 de la Constitución Política y no fue así y el Tribunal Electoral dio la razón a este Instituto el financiamiento no tenía que ser como era para las Elecciones Ordinarias, tuvo que ser para una Elección que es Extraordinaria, inédita y poco usual como es en la que nos encontramos.

Muchas gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Julio César Cisneros representante de del Partido de la Revolución Democrática.

**El C. Licenciado Julio César Cisneros Domínguez:** Gracias, Consejero Presidente.

Hace rato se tocó el término de la legalidad creo que ningún partido político está pensando romper la legalidad o violar los topes de gastos de campaña en la Elección de Constituyente al menos esa es la apreciación que tengo, pero creo que también todos los partidos políticos tienen la intención de participar en este Proceso Electoral, especial sui generis como se le quiera llamar mediante bases que tengan sustento legal, pero por todo lo que sea...

**Sigue 97ª. Parte**

## **Inicia 97ª. Parte**

... creo que también todos los partidos políticos tienen la intención de participar en ese Proceso Electoral especial, sui generis, como se le quiera llamar, mediante bases que tengan sustento legal.

Pero por todo lo que se ha dicho, no he visto, independientemente que digan que se deriva del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto Constitucional, no veo que les otorgue la facultad a este Consejo General para emitir este tipo de acuerdos, pero a lo mejor es mi interpretación, pero lo cierto es que no parte de una base legal, no tiene sustento legal este Acuerdo, no tiene sustento legal.

Podría tener la motivación que se requiere, pero recordemos: Como autoridad estamos obligados no nada más a motivar los actos sino también, a fundamentarlos y este no tiene fundamento legal.

Si se va a aprobar un Acuerdo así, es únicamente por motivación, pero sin fundamento legal y propiamente en la parte donde dice que se aplique la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lógicamente sí hay disposición para aplicar, porque recordemos, es una campaña que va a hacer el partido político, por eso el partido político, suponiendo que llegara a encontrarse una hipótesis de rebase de topes, va a llegar a ser sancionado por él; el partido político es el que va a llevar a cabo.

Hay financiamiento público que va a administrar el partido político y que no se va a repartir a candidatos. El partido político lo va a administrar y es el que rendirá cuentas y no se rendirán por candidato, como en otro tipo de elecciones.

Nos hace falta ver esta situación.

Luego entonces, en este sentido, el principio de legalidad también se tiene que aplicar en las reglas que tenga que aprobar este Consejo General, si no es así, perdón pero va completamente ilegal.

Y por último, por lo que decía el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, leyendo el Acuerdo no veo que haya pasado por la Comisión de Fiscalización, si bien es cierto lo presenta el Presidente de la Comisión de Fiscalización no pasó por ésta; esto no quiere decir que sea ilegal, porque tiene sus facultades como integrante del Consejo General, pero no pasó por la Comisión de Fiscalización.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

El Consejero Electoral Marco Antonio Baños desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

Adelante, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Muchas gracias.

Mencioné que lo estaba presentando el Presidente de la Comisión de Fiscalización, no me refería a que había habido un procedimiento previo de discusión en la Comisión. No sé si con esto estaremos de acuerdo y si no dejo claro en actas que me refería al Consejero Electoral Ciro Murayama aunque lo haya referido en su carácter de Presidente de la Comisión.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Adelante, señor representante.

**El C. Licenciado Julio César Cisneros Domínguez:** Pudiera ser una mala apreciación mía, pero la versión estenográfica es lo menos, pero no pasa nada, de todos modos mi interpretación correcta o exacta es irrelevante.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Herrera, representante del Partido Verde Ecologista de México.

**El C. Licenciado Jorge Herrera Martínez:** Gracias, Consejero Presidente.

Sin duda estamos seguros que el violar el tope de gastos de campaña está considerado como una falta grave que debe ser sancionada desde el punto de vista no solo económicamente, pero el hecho de afectar el derecho fundamental de un candidato no me queda muy claro la legalidad de hacerlo de esta manera.

Sin duda el tema no es fácil y no encuentro algún otro mecanismo...

**Sigue 98ª. Parte**

## **Inicia 98ª. Parte**

... la legalidad de hacerlo de esta manera.

Sin duda, el tema no es fácil y no encuentro algún otro mecanismo para que verdaderamente este Proyecto de Acuerdo obligue o constriña a los partidos políticos a respetar el tope de gastos de campaña.

Quizá la salida no sea lo mejor que se pudiera esperar, pero no veo una opción más que pudiéramos dar y no dejar solamente la violación grave, que es rebasar el tope de gastos de campaña, en una simple sanción económica.

Creo que no es fácil, sin duda a lo mejor no parece estrictamente apegado a la legalidad, queda muy sujeto a una serie de interpretaciones que desgraciadamente no tiene este órgano, no tiene este Consejo General, de dónde echar mano para verdaderamente tener una norma coercitiva.

Es cuanto, Consejero Presidente. Muchas gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

**El C. Licenciado Javier Santiago Castillo:** Gracias, Consejero Presidente.

Sí, solo para no dejar en el vacío la pregunta de que, si hay propuesta de sanción, sí, sí.

En mi caso, tengo una propuesta de sanción, en el caso de rebasar el tope de gastos de campaña para los candidatos independientes y para los partidos políticos, la sanción corresponda al diez por ciento del tope de gastos de campaña. En un caso serían 304 mil 496 pesos con 30 centavos y en el segundo caso, serían 2 millones 29 mil 975.32 pesos.

O sea, sí hay una propuesta concreta, nada más para dejarlo.

No tengo claro el sentido de la votación. Entonces, si quedamos en la minoría, como parece, haré un voto particular. Si quedamos en la mayoría, como no parece, será un voto concurrente. En ambos casos, tendré una opinión al respecto.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

**La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno:** Gracias, Consejero Presidente.

En el mismo sentido y sólo para mencionar que, de aprobarse el Proyecto en sus términos, emitiré un voto en particular.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente.

De manera breve, solo para expresar que no coincido con el argumento de que no hay una base legal específica para poder emitir el Proyecto de Acuerdo. Es un hecho, como lo hemos mencionado, que varios de los temas que tienen que ver con el Proceso Electoral de la Asamblea Constituyente, no tienen artículos expresos, pero hay una facultad reglamentaria genérica del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para fijar esas reglas.

No hay una norma que diga expresamente que el financiamiento iba a ser igualitario, por ejemplo, y así varias disposiciones que se han tomado con relación a este tema.

Entonces, tengo la impresión de que esa base reglamentaria, le da posibilidades al Consejo General para poder emitir una normativa, por supuesto que es una normativa que puede ser combativa ante el Tribunal Electoral, sin duda alguna, como cualquier otro acto del Instituto Nacional Electoral y ya será el Tribunal Electoral, en caso de que hubiera impugnaciones, quien tome la decisión final.

Pero, a mí me parece que, concretamente en el caso de esta elección, hay una base reglamentaria en favor del Instituto, una facultad reglamentaria del Instituto para normar los diversos aspectos que tienen que ver con la organización del Proceso Electoral de la Asamblea Constituyente.

Es todo, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

**La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Gracias, Consejero Presidente.

Habiendo escuchado las distintas intervenciones, sí acompañaré el que digamos con las dudas que manifesté, el que este Consejo General regule el tema, pero me parece que sí se tiene que dar certeza a los contendientes de cuál va a ser la consecuencia que aplique y sí me parece que tenemos un Sistema en el que...

**Sigue 99<sup>a</sup>. Parte**

## **Inicia 99ª. Parte**

... Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

**La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Gracias, Consejero Presidente.

Habiendo escuchado las distintas intervenciones, sí acompañaré las dudas que manifesté, el que este Consejo General regule el tema, porque me parece que sí se tiene que dar certeza a los contendientes de cuál va a ser la consecuencia que aplique y sí me parece que tenemos un Sistema en el que lo que se pretende no es que las consecuencias sean sanciones económicas únicamente.

Sin embargo, lo que no acompaño, como lo señalé en mi intervención anterior, es la propuesta de sanción que se está estableciendo.

Mi propuesta es que si se da el rebase de topes por parte del partido político, la regla será que el partido político pierda el derecho de tener asignación. Y de la misma forma que el candidato independiente.

Es cuanto.

**El C. Presidente:** Una moción para claridad a efectos de la votación, Consejera.

¿Lo que está proponiendo es que si hay un rebase del tope de gastos de campaña por parte de un partido político su propuesta es que ese partido político no participe en el registro?

De acuerdo.

Una moción del Consejero Electoral Ciro Murayama para claridad de la votación.

**El C. Doctor Ciro Murayama Rendón:** Entiendo que la diferencia de la Consejera Electoral Pamela San Martín, es respecto a la sanción. En el caso que ella sugiere es para toda la lista, se volvería inelegible.

Votemos eso, la consecuencia de la sanción de manera diferenciada, pero el que haya sanción sobre elegibilidad estaríamos de acuerdo.

**El C. Presidente:** Una moción.



Entiendo que lo que se tiene que votar porque está también la propuesta planteada en tercera ronda por el Consejero Electoral Javier Santiago de un monto económico. Por lo tanto, creo que lo que corresponde es tomar una votación en lo general y después habría que votar subsecuentemente, hasta donde entiendo hay 3 propuestas sancionatorias.

En el entendido que hay un planteamiento del Consejero a estas alturas, de la Consejera Electoral Beatriz Galindo y del Consejero Electoral Benito Nacif, en el sentido que no hay atribuciones para sancionar.

Entiendo que esto se tendría y eso se resuelve con la primera votación, con la votación del Proyecto en lo general.

Después habría una segunda votación en lo particular, respecto de las 3 propuestas de sanción que se han puesto sobre la mesa. La primera, que es la que trae el Proyecto.

Segunda, que es la económica del Consejero Electoral Javier Santiago.

Tercera, la de la consecuencia que acaba de plantear ahora en su intervención la Consejera Electoral Pamela San Martín.

Creo que habría que proceder en esos términos para tomar la votación.

Una moción del señor representante del Partido del Trabajo.

**El C. Maestro Pedro Vázquez González:** La propuesta fue en el sentido de eliminar del artículo 4 el inciso b), pero queda vigente aplicar una sanción al candidato independiente que rebase el gasto de campaña. Pero también el inciso c) que con independencia de lo previsto en los incisos anteriores, en todos los casos el rebase de topes de gastos de campaña será sancionado de manera económica. O sea, sí hay sanción.

**El C. Presidente:** Así es, gracias por la precisión Maestro Pedro Vázquez.

Si no hay más intervenciones, creo que estamos...

**Sigue 100ª. Parte**

## **Inicia 100ª. Parte**

... será sancionado de manera económica. O sea, sí hay sanción.

**El C. Presidente:** Así es, gracias por la precisión Maestro Pedro Vázquez.

Si no hay más intervenciones, creo que con estas precisiones que se han hecho estamos listos para tomar la votación así que le pido al Secretario del Consejo que proceda en ese sentido.

**El C. Secretario:** Entonces les propondría una votación en lo general y luego otra en lo particular por lo que se refiere a las consecuencias, el rebase en donde procederíamos primero como viene en el Proyecto, después la propuesta del Consejero Electoral Javier Santiago y finalmente la Consejera Electoral Pamela San Martín, si la primera tuviera, sí es lo que pasa es que en la primera intervención el Consejero Electoral Javier Santiago propuso votar en lo particular el inciso a) y el b) y el señor representante del Partido del Trabajo hace referencia que ya está la sanción económica para lo que se refiere al inciso C) ¿cierto, es así?

Estaríamos de acuerdo.

Entonces, señoras y señores Consejeros Electorales se consulta si se aprueba en lo general el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto número 11, tomando en consideración en esta votación en lo general el engrose propuesto por la Consejera Electoral Adriana Favela y excluyendo de la votación.

**El C. Presidente:** Secretario del Consejo el engrose que propone la Consejera Electoral Adriana Favela tendría que acompañar la propuesta que viene originalmente y que será objeto de una votación particular.

**El C. Secretario:** Excluyendo para esta votación en lo general solamente lo que se refiere al artículo 4, incisos a) y b), los considerandos del 31 al 35 es lo que excluiríamos y lo votaríamos después en lo particular.

Quienes estén a favor de aprobarlo en lo general en estos términos sírvanse manifestarlo.

7 votos.

¿En contra?

4 votos.

Aprobado en lo general por 7 votos a favor y 4 votos en contra.

Ahora someteré a su consideración en lo particular la propuesta como viene en el Proyecto originalmente circulado que propone como consecuencia del rebase el que se vayan eliminando de los que hayan pasado aquellas fórmulas de abajo hacia arriba dependiendo de la proporción del rebase.

Y aquí sí iría el engrose que propone la Consejera Electoral Adriana Favela, quienes estén a favor de esa propuesta sírvanse manifestarlo.

6 votos.

¿En contra?

5 votos.

Por lo tanto siendo mayoría en este caso no procedería las siguientes votaciones que se propusieron.

Y tal y como lo establece el Reglamento de sesiones procederé a realizar el engrose de conformidad con lo propuesto, de la misma manera incorporar los votos particulares que en su caso presenten la Consejera Electoral Beatriz Galindo y el Consejero Electoral Javier Santiago y el Consejero Electoral Benito Nacif.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo, le solicito que realice las gestiones necesarias para publicar el Acuerdo recién aprobado en el Diario Oficial de la Federación y continúe con el siguiente punto del orden del día.

**El C. Secretario:** El siguiente punto del orden del día es el relativo al Informe Estadístico Trimestral sobre las solicitudes de acceso y entrega de información del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, a los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales; así como de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia.

**El C. Presidente:** Señoras y señores Consejeros y representantes está a su consideración el Informe mencionado.

Al no haber intervenciones damos por recibido el mismo y le pido al Secretario del Consejo que continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El siguiente punto del orden del día es el relativo al Proyecto...

**Sigue 101ª. Parte**

## **Inicia 101ª. Parte**

... señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Informe mencionado.

Al no haber intervenciones, damos por recibido el mismo y le pido al Secretario del Consejo, que continúe con el siguiente asunto del orden del día.

**El C. Secretario:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán con motivo de las Jornadas Electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016; así como el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrán dichos instrumentos electorales.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Colegas del Consejo, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

**La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Gracias, Consejero Presidente.

Solamente una cuestión precisa. Derivado de una propuesta que hizo el Consejero Electoral Javier Santiago en la Comisión del Registro, se pusieron las siglas para la Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México como Distrito Federal al final, sólo cambiarlo por CM porque es Ciudad de México. Es una cuestión de mero prurito técnico.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, por favor, tome la votación con la propuesta de modificación que sugiere la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 13, tomando en consideración la propuesta presentada por la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad de los presentes.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que realice las gestiones necesarias para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación y que continúe con el siguiente punto del orden del día.

**El C. Secretario:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la conformación de la sección del Padrón Electoral de los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**El C. Presidente:** Gracias, señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

**El C. Licenciado Enrique Andrade González:** Gracias, Consejero Presidente.

El 16 de diciembre de 2015 se aprobó el Modelo de Operación para la credencialización en el extranjero, en donde en el Punto Segundo de dicho Acuerdo se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a conformar la sección del Padrón Electoral de Ciudadanos Residentes en el Extranjero y en su momento integrar la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Como sabemos, para este Proceso Electoral, en 3 entidades federativas se considera la posibilidad de la votación de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero para el cargo de Gobernador y que son Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas.

Es así que se propone la conformación de la respectiva sección del Padrón Electoral de estos Ciudadanos Residentes en el Extranjero.

El Acuerdo también propone que a los ciudadanos de los estados de Aguascalientes, Oaxaca y Zacateca, Residentes en el Extranjero a quienes se les haya enviado su Credencial para Votar, hasta el 20 de marzo de 2016 y activado a más tardar el 31 de marzo, se incluyan en la sección mencionada del Padrón Electoral y en los Listados Nominales definitivos que se utilizarán en las Jornadas Electorales Locales a celebrarse en 3 entidades.

Con este Acuerdo se pretende fortalecer el ejercicio del derecho humano al Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y contribuye a la igualdad política de nuestros migrantes y su vinculación con las decisiones del país.

Hasta el momento se tienen 920 solicitudes de inscripción, 314 para Aguascalientes, 148 para Oaxaca y 458 para Zacatecas, y habrá que decir que de estos aproximadamente la mitad han sido ya dictaminadas como procedentes y queda pendiente la otra mitad que se encuentra en proceso de verificación.

Es cuanto, Consejero Presidente...

**Sigue 102ª. Parte**

## **Inicia 102ª. Parte**

... 314 para Aguascalientes, 148 para Oaxaca y 458 para Zacatecas y habrá que decir que, de estos aproximadamente la mitad, han sido ya dictaminadas como procedentes y queda pendiente la otra mitad que se encuentra en proceso de verificación.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Julio César Cisneros Domínguez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

**El C. Licenciado Julio César Cisneros Domínguez:** Gracias, Consejero Presidente.

Aquí en el punto tercero, se establece que, para la integración de las Listas Nominales de Electores de Residentes en el Extranjero para las próximas jornadas de Aguascalientes y Zacatecas, el envío de solicitudes de inscripción correspondiente, será a más tardar el 15 de marzo.

Y respecto de la entrega de los Listados Nominales para su revisión a los partidos políticos es el 28 de marzo.

Posteriormente, se establece que, para el envío, se reitera que, para el envío de solicitudes de inscripción, es a más tardar el 15 de marzo y este Consejo General considera oportuno ampliar el término, pero dándole una revisada, no podemos o no logramos apreciar qué término es el que se va a ampliar.

Por ello, esta representación propone, sí ampliar el término para efecto de garantizar más publicidad a todo este trámite, y para ello, el envío de las solicitudes individuales de inscripción en el Listado Nominal, que se establece que sea hasta el 15 de marzo, se propone que sea al 4 de abril.

El recibo de Credencial para Votar, que se establece el 20 de marzo, se propone que sea al 9 de abril.

La activación de la credencial que se propone para el 31 de marzo, se propone que sea al 20 de abril.

También, nos percatamos de una inconsistencia que dice que la entrega de Listados Nominales para revisión de los partidos políticos y candidatos independientes, en la página 10 establece que es del 28 de marzo al 7 de abril, pero en la página 13, dice que será entregada del 28 de marzo al 4 de abril. Entonces, ahí hay una diferencia de fechas.

Por ello, para esta actividad, se propone unificar y que esta actividad se lleve a cabo del 21 al 27 de abril del año en curso.

Asimismo, esto obedece también a que pudiéramos pedirle al Registro Federal de Electores que agilice un poco más los trámites que se están llevando, porque nosotros tenemos el dato de que, se han recibido en las 3 entidades federativas, se han recibido un total de 2 mil 551 procesos. Son 180 para Aguascalientes y 1 mil 457 para Oaxaca y 874 para Zacatecas, pero de estos, entregados nada más tenemos 124, de 2 mil 511 nada más tenemos 124 entregados; 11 en Aguascalientes, 64 en Oaxaca y 49 en Zacatecas.

De los activados, están más preocupantes las cifras, porque nada más el reporte que nos hacen llegar es que tenemos 2 activadas en Aguascalientes, 21 en Oaxaca y 12 en Zacatecas, haciendo un total de 35.

Entonces, creemos que las cifras son muy poco alentadoras, por ello es la propuesta de ampliar los plazos para poder cumplir con los objetivos que...

**Sigue 103ª. Parte**

## **Inicia 103ª. Parte**

... total de 35.

Entonces, creemos que las cifras son muy poco alentadoras, por ello es la propuesta de ampliar los plazos para poder cumplir con los objetivos que se habían planeado.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

**El C. Licenciado Enrique Andrade González:** Gracias, Consejero Presidente.

Para reaccionar a la intervención del representante del Partido de la Revolución Democrática.

En principio sí existe un error en las fechas, vamos a corregirlo con una fe de erratas. La entrega del listado está prevista, como ya se aprobó de hecho en enero por este Consejo General del 28 de marzo al 7 de abril, es por eso que en alguna es 17 y en otra página dice 4. El correcto es del 28 al 7 de abril como lo vamos a corregir.

Entiendo la petición que se hace y que es con el ánimo, como se ha dicho, de extender la posibilidad de que hubiera más ciudadanos de los estados de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas que pudieran votar en estas elecciones. Sin embargo, precisamente porque estas fechas ya están determinadas incluso por Acuerdo del Consejo General, ya la impresión de los listados para su entrega, está muy corta de tiempos y por eso es que no podríamos ampliar este plazo como se ha mencionado por parte del representante del Partido de la Revolución Democrática.

Lo que sí se hizo es posibilitar a los ciudadanos que ya hubieran recibido su Credencial para Votar en el Extranjero y que la activaran antes del 31 de marzo, que pudieran estar incluidos en estas listas.

Es el único cambio que se está haciendo, que se está proponiendo a este Consejo General y todo lo demás queda como ya se había, de hecho, aprobado.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Al no haber más intervenciones, le pido al Secretario del Consejo que tome la votación correspondiente.



**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 14, tomando en consideración en esta votación la fe de erratas señalada por el Consejero Electoral Enrique Andrade.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que haga lo necesario para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Y continúe con el siguiente asunto del orden del día.

**El C. Secretario:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Federal 2016-2017, así como la matriz que establece la jerarquización de los mismos para su respectiva aplicación.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Permítanme colegas intervenir.

Delimitar el perímetro de los Distritos Electorales uninominales, es una atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral. Este mandato Constitucional incluye los Distritos para las contiendas Federales y Locales, y tiene la finalidad de que la geografía electoral sea un factor más que contribuya a la equidad y la estandarización de las elecciones en todo el país.

Se trata de que la geografía electoral que establece el espacio territorial en el que transcurren las campañas electorales y el universo de electores involucrados en ellas, contribuya a la igualdad del sufragio y garantice el principio democrático de un ciudadano o un voto.

En el ámbito Federal, como todos ustedes saben, llevar a cabo la Redistribución Electoral no es una responsabilidad nueva.

El Instituto Federal Electoral realizó con éxito 2 Redistribuciones en 1996 y en 2005 aplicando criterios técnicos y metodologías que garantizaron que los trazos de cada Distrito contribuían a una distribución poblacional más equilibrada.

Sin embargo, debido a que los Distritos trazados en 2005 por el Instituto Federal Electoral, se elaboraron con base en las cifras definitivas del Censo General de Población y Vivienda del año 2000...

**Segue 104ª. Parte**

## **Inicia 104ª. Parte**

... a una distribución poblacional más equilibrada.

Sin embargo, debido a que los Distritos trazados en el año 2005 por el Instituto Federal Electoral, se elaboraron con base en las cifras definitivas del Centro General de Población y Vivienda del año 2000, los movimientos demográficos experimentados en los últimos 15 años han provocado un desequilibrio poblacional en el 30 por ciento de los Distritos uninominales Federales.

Permítame poner el dato concreto para ilustrar con mayor claridad este desequilibrio.

En el año 2000 el censo registró un total de 97.4 millones de mexicanos, y para el año 2010 ese total había ascendido a 112.3 millones. Esto significa que en ese lapso de 10 años se incrementó el total de mexicanas y mexicanos en 14.8 millones de personas, las cuales deben considerarse para distribuir equitativamente la población del país en los 300 Distritos uninominales con la finalidad de que el valor de todos los votos en todos los Distritos sea similar.

En términos electorales este desequilibrio es particularmente delicado, ya que por una parte afecta la igualdad del sufragio, y por otra provoca que la población de 78 Distritos esté sobre o subrepresentada en la Cámara de Diputados de acuerdo con la media poblacional.

De ahí que debemos reconocer, y lo digo con todas sus letras, que los polígonos de los Distritos federales que tenemos en la actualidad no reflejan el tamaño de la población ni tampoco su distribución real a lo largo del territorio nacional.

El rezago de la geografía electoral es, déjenme decirlo así, una asignatura pendiente de nuestra democracia y un compromiso ineludible si queremos llegar a los comicios de 2018 en condiciones de mayor equidad y especialmente si queremos garantizar la igualdad del voto en los 300 Distritos Electorales Uninominales Federales.

Esa es la importancia del Proyecto de Acuerdo que hoy está a nuestra consideración.

Lo que estamos discutiendo son los criterios técnicos para asegurar que las Elecciones Federales de 2018 y 2021, la distribución de la población en la totalidad de los Distritos Uninominales asegure y maximice el principio de igualdad del sufragio.

Debo subrayar que los criterios y reglas operativas que nos plantean los integrantes de la Comisión del Registro de Electores para los trabajos de redistribución federal, previa a discusión en el seno de la Comisión Nacional de Vigilancia, son similares a los que aprobamos en abril de 2015 para la realización de las distritaciones locales y los podremos sintetizar de la siguiente forma:

Uno, en la definición de los 300 Distritos Electorales Federales se observará lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda de 2010, el último que hoy tenemos.

Dos, el método que se utilice para la distribución de los Distritos al interior de las entidades federativas será el que garantice el mejor equilibrio poblacional, ello implica calcular el número de Distritos que corresponde a cada entidad con el método conocido como “resto mayor una media”, por ser el método matemático que garantice el mejor equilibrio de la población y sea convenido en que la desviación poblacional para cada uno de estos Distritos sea como máximo un mes menos 15 por ciento de la población media estatal.

Tres, con base en la información proporcionada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se conformarán Distritos cuando sea factible con Municipios que cuenten con 40 por ciento o más de población indígena. Y para tal efecto, en caso de que se agrupen Municipios, se considerará que estos compartan la misma lengua y para la conformación de dichas agrupaciones se consultará a las comunidades indígenas involucradas.

Cuatro, se procurará que los Distritos que se constituyan preferentemente con Municipios completos, y en los casos en los que se deben integrar Distritos a partir de fracciones...

**Sigue 105ª. Parte**

## **Inicia 105ª. Parte**

... y para la conformación de dichas agrupaciones se consultará a las comunidades indígenas involucradas.

Cuatro, se procurará que los Distritos que se constituyan preferentemente con Municipios completos y en los casos en los que se deban integrar Distritos a partir de fracciones municipales se procurará involucrar al menor número de estas fracciones.

Cinco, se procurará que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular, lo que se conoce como compacidad y para ello se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica en los Distritos a conformar.

Sexto, se construirán Distritos buscando facilitar el tránsito en su interior tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, esto supone tomar en cuenta los tiempos para trasladarse entre dichas cabeceras que han sido estimados en la red nacional de caminos provista por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Séptimo, los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral y;

Octavo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá considerar factores socio-económicos y rasgos geográficos siempre que se hayan cumplido con todos los criterios anteriores y que se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Desde mi perspectiva con estos criterios el Instituto Nacional Electoral no solo asegurará la igualdad del sufragio en todos los ámbitos electorales, distritales, sino que contribuirá a una mejor organización de los próximos comicios federales por las implicaciones operativas y logísticas que tiene la definición de los Distritos.

Claramente los trabajos de distritación que se realicen con estos criterios aunque son ejercicios estrictamente técnicos tienen implicaciones con un carácter eminentemente político e impacta la disputa por el poder político a través de las urnas.

Por ello, para garantizar la imparcialidad y la certeza de cada una de las etapas de la distritación federal 2016-2017 me permito convocar a todos los partidos políticos para que a través de sus representantes en este Consejo General, en las Comisiones de Vigilancia Nacional, Locales y Distritales para que participen intensa y libremente y conforme al Calendario de Trabajo en las reuniones que organice la Dirección Ejecutiva.

Estoy convencido que sus aportaciones enriquecerán los trabajos y que contribuirán a que este Consejo General apruebe con el mayor consenso posible la geografía

electoral con la que en 2017 iniciaremos la preparación logística para enfrentar el mayor desafío en la historia electoral de nuestro país, las contiendas de 2018.

La igualdad en el derecho al sufragio en ese año se sustentará, lo puedo asegurar desde este momento en la imparcialidad de los trabajos técnicos que llevaremos a cabo en una geografía electoral con un mejor equilibrio poblacional y en las contribuciones que los partidos políticos hagan en favor de la competencia electoral, por supuesto el Proyecto de Acuerdo está a su consideración.

Tiene el uso de la palabra el Maestro Pedro Vázquez, representante del Partido del Trabajo.

**El C. Maestro Pedro Vázquez González:** Gracias, Consejero Presidente.

Algunos comentarios breves y 2 propuestas, 2 adiciones a los Puntos de Acuerdo Primero y Cuarto para darle mayor solidez.

En los trabajos en materia de demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales Uninominales que realice el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deben cumplir y estar sujetos a los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad que rigen a este Instituto.

El fin de estos trabajos en su deber ser está el poder lograr una adecuada representación que refleje la proporcionalidad y equidad para que cada voto tenga el mismo valor.

Estamos en lo general de acuerdo con el Proyecto que se presenta, por lo mismo proponemos 2 adiciones a los Puntos de Acuerdo Primero y Cuarto...

**Sigue 106ª. Parte**

## **Inicia 106ª. Parte**

... para que cada voto tenga el mismo valor.

Estamos en lo general de acuerdo con el Proyecto que se presenta, por lo mismo proponemos 2 adiciones a los Puntos de Acuerdo Primero y Cuarto.

En el Punto de Acuerdo Primero, en referencia a la regla operativa del criterio 2, solicitamos agregar en el párrafo del inciso b), que en la medida de lo posible se procurará que esta desviación más menos 15 por ciento se acerque a cero.

En el Punto de Acuerdo Cuarto, en referencia a la definición de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a los aspectos metodológicos y técnico operativos con motivo de la aplicación de los criterios y reglas operativas para la distritación federal, las solicitudes que se agreguen también a la Comisión Nacional de Vigilancia, para que al igual que la Junta General Ejecutiva sea informada de estos trabajos.

Le solicito, respetuosamente pusiera a consideración de los integrantes de este Consejo General estas 2 propuestas de adición.

Le hago llegar a la Secretaría Ejecutiva la propuesta por escrito.

**El C. Presidente:** Gracias, Maestro Pedro Vázquez.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

**El C. Licenciado Enrique Andrade González:** Gracias, Consejero Presidente.

Solamente recordar que la última distritación federal que se tiene, data del año 2005 y como se dijo, varios distritos ya están fuera del rango de más menos 15 por ciento, por eso de acuerdo al artículo 53 de la Constitución Política, se tomará de acuerdo al Censo General de Población y Vivienda 2010, la cual llega a tiempo y a la par de la redistritación Local, lo que nos va a permitir evitar una posible desactualización de los distritos electorales federales en su trazado y además poder hacer una parte de la distritación Federal conjuntamente con las entidades federativas que nos corresponden en esta segunda etapa.

Para llevar a cabo el proceso de distritación en el país, este Instituto ha desarrollado una metodología que permite contar con criterios objetivos a través de modelos matemáticos que optimicen la combinación de diversas variables como demográficas, geográficas, político-administrativas y las relacionadas con las comunidades indígenas.

Creo que es muy importante destacar este último punto, que por cierto se aplicará el protocolo de consulta indígena, que fue aprobado por este Consejo General en cada uno de los foros en los que se va a llevar a cabo la consulta para los distritos electorales federales.

También es importante señalar que para garantizar el equilibrio poblacional, en efecto se ha fijado el más menos 15 por ciento, que es el mismo criterio que teníamos como criterio poblacional para las distritaciones estatales, pero desde luego en las mismas distritaciones estatales ya aprobadas, el 15 por ciento es un número prácticamente excepcional, lo que tenemos es mucho menos del 15 por ciento, sin llegar a cero, pero sí mucho menos del 15 por ciento sería el promedio.

Le daremos, como se ha dicho, la parte que corresponde a la integridad municipal, se respetará el criterio de compacidad y algo importante es que en toda esta distritación Federal también seremos acompañados por los integrantes del Comité Técnico de Distritación, que para el ámbito Local ha tenido un desempeño, desde mi punto de vista notable y que para esta gran tarea realizará su labor seguramente con la misma entrega y profesionalismo.

Hago un reconocimiento, también, a las representaciones de los partidos políticos, que al interior de la Comisión Nacional de Vigilancia, han promovido adecuaciones para reforzar de manera sustancial el Proyecto de Acuerdo que ahora tenemos a nuestra consideración.

Los criterios y reglas para la distritación federal 2016-2017 constituyen elementos fundamentales que buscan favorecer a los ciudadanos que independientemente de su situación geográfica, su residencia en zonas urbanas o rurales, su condición étnica, su posición económica o social, el valor de sus sufragio sea más equitativo, partiendo desde el significado verdadero y básico de la democracia, un ciudadano un voto.

Refiriéndome a las propuestas hechas por el representante del Partido del Trabajo no tendría, desde mi punto de vista, problema en ser incluidas, es una meta deseable el llegar al cero por ciento, desde luego no siempre será posible por la combinación de los criterios que tenemos incluidos y la participación de la Comisión Nacional de Vigilancia, creo que siempre es útil en estos procesos.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente.

Sólo para congratularme de que el Proyecto de Acuerdo esté en la mesa. Es un tema que se difirió por espacio de más de 2 años, todavía a propósito de la Reforma Política que se aprobó de manera posterior, se argumentó la posibilidad de que se iba a modificar la base de reglas que tienen que ver con la redistritación. El único efecto concreto fue que tuvimos una elección con una distritación que ya requiere ser



actualizada, pero habrá una más que tendrá una distribución totalmente actualizada, así que creo que el trabajo que viene haciendo en esta materia la Comisión del Registro...

**Sigue 107ª. Parte**

## **Inicia 107ª. Parte**

... por ciento, sobre la posibilidad de que se iba a modificar la base de reglas que tienen que ver con la Redistribución, el único efecto concreto fue que tuvimos una Elección con una Distritación que ya requiere ser actualizada, pero habrá una más, que tendrá una Distritación totalmente actualizada.

Así es que, creo que el trabajo que viene haciendo en esta materia la Comisión del Registro Federal de Electores, lo mismo que la Dirección Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, aluden que estamos en tiempo para lo que va a ser la próxima Elección.

De mi parte, haré por supuesto un apoyo al Acuerdo que nos están presentando y por supuesto que estaremos atentos al desahogo de los criterios para los escenarios de la propia Distritación Federal.

Así es que, enhorabuena a la Comisión que preside el Consejero Electoral Enrique Andrade.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

**El C. Doctor Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente.

Quiero señalar la importancia, así lo hicimos en la Comisión del Registro, de que, desde ahora, quede claro, como se establece en el Punto de Acuerdo Tercero, el número de distritos que corresponden a cada entidad federativa del país.

Como bien señalaba el Consejero Presidente, hubo una primera Redistribución Federal, realizada por el Instituto Federal Electoral en 1996, hace 20 años; otra en 2005, hace 11 años y claro, el referente para cada una de ellas, el referente poblacional es el Censo previo, de tal manera que en 1996 se trabajó con los resultados del Censo General de Población y Vivienda de 1990, en el 2005 del 2000 y lo real es que la última Elección Federal, que tuvo lugar, la del año 2015, se hizo con base en la Redistribución de 2005, pero con los datos de 2000. Es decir, hay un desfase de 15 años en el insumo para el cálculo del distrito, y la superficie en la que se realiza la Elección, llevamos década y media de rezago.

Creo que es oportuno, entonces, que se haga la Redistribución Federal, de cara a la próxima elección de 2018, porque si bien ya vamos a estar cerca de 2020, que es cuando se va a levantar el próximo Censo de Población y Vivienda ustedes saben que se realiza cada 10 años, desde el siglo XIX, que se levantó el primer Censo de Población y Vivienda, lo cierto es que aunque ya vamos a estar cerca del otro, implicaría un rezago de prácticamente 20 años, si no procedemos a la Distritación ahora.

Más aún, la elección de 2021, no se puede hacer con los resultados del Censo de 2020, porque los resultados tardan en ser procesados y publicados alrededor de un año por parte del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Así que, se estarán conociendo los resultados del Censo de 2020 allá por 2021, no dará tiempo para esa Elección. De tal suerte que, con esta Redistribución Federal que se está planteando, se podrá al menos reducir el rezago no...

**Sigue 108ª. Parte**

## Inicia 108ª. Parte

... tiempo para esa elección. De tal suerte que con esta Redistribución Federal que se está planteando, se podrá al menos reducir el rezago no respecto a la fotografía poblacional del año 2000 que ya señalaba el Consejero Presidente. Era para una población de 97 millones de habitantes.

El Censo de 2010 ya estimó o contó 112 millones, 14 millones más prácticamente. Y hoy lo cierto es que incluso andamos ya cerca de los 120 millones de personas.

De tal suerte que, lo ideal es no seguir rezagando el mapa de la representación, del mapa real de asentamiento de la población. Y lo oportuno, creo, es que la próxima Redistribución después de esta que está planteando sea en 2022, apenas se tengan los datos del 2020 para que la Elección Presidencial y la conformación de la Cámara de Diputados de 2024 corresponda a la foto de 2020, es decir, que esté mucho más cercana a la representación a cómo está asentada la población.

Quiero decir que los datos del Censo de 2010 respecto a los de 2000, no solo implican un crecimiento de 14 millones de la población. La distribución de esta población también se modificó de manera importante. Hay entidades que en términos relativos han perdido población, incluso algunas entidades hasta en términos absolutos, como el caso de la Ciudad de México y otras donde por distintas razones de índole incluso económica, polos turísticos y por tanto de actividad económica como es Quintana Roo, han recibido más población mientras que, insisto, otros han perdido.

En total estamos hablando de que 12 entidades estarían variando el número de distritos que le corresponden, de las cuales 5 estarían perdiendo población en términos relativos y, por tanto, Distritos, Ciudad de México, 3; Oaxaca, 1; Puebla, 1; Sinaloa, 1; y Veracruz, 1.

Mientras que ganarían 1 distrito Chiapas, otro Guanajuato, otro Jalisco, otro el Estado de México, otro Querétaro, otro Quintana Roo y otro Tamaulipas. Esa es la foto a 2010. Pero es la que debemos seguir.

Al mismo tiempo, lo que procedió la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es a tomar la población total del censo, los 112 millones 336 mil 538 habitantes entre 300, lo cual da una media de 374 mil 455 habitantes por distrito.

Si vemos la población de la Entidad entre esta media nacional, tenemos un primer resultado de distritos a asignar. Se trata de 284 distritos.

Pero hay una regla Constitucional que establece que ninguna Entidad Federativa puede tener menos de 2 distritos. Hay 2 entidades a las que aplicándole la media nacional no llegarían a 2 Distritos, que son Baja California Sur y Colima. A ellos les corresponden otros 2. Por tanto, ya llevamos 286 Distritos.

¿Los otros 14 distritos cómo se asignan?

Por Resto Mayor de Población el que esté más cercano a una unidad de la media poblacional y en ese caso tenemos 14 distritos más que...

**Sigue 109ª. Parte**

## **Inicia 109ª. Parte**

... en ese caso tenemos 14 distritos más que se asignan como consta en los considerandos del Proyecto de Acuerdo, creo que es una operación diáfana, muy clara. Y entonces ya el trabajo que sigue es ver el trazado de estos distritos al interior de cada entidad para que también ahí haya equilibrio poblacional tratando en medida de lo posible que sea cero, pero los accidentes geográficos, los propios asentamientos de poblaciones entre municipios no son homogéneos, y por eso se establece este más-menos 15 que tradicionalmente se ha usado como una medida creo que muy racional.

Vamos avanzando en la redistribución, creo que es una buena noticia que además se vaya construyendo con certeza desde este momento.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

**El C. Licenciado Francisco Gárate Chapa:** Gracias, Consejero Presidente.

Sin duda, este Proyecto de Acuerdo que establece los criterios y reglas operativas para la Distritación Federal 2016-2017 es el más relevante, a mí me parece, de esta Sesión de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, porque a partir de la aprobación de estos criterios y de estas reglas se realizará la nueva distritación, la nueva conformación territorial y poblacional de los 300 distritos que tiene el país.

Como bien señalaba el Consejero Electoral Ciro Murayama, pues ya tienen un atraso de 16 años respecto del último censo, que fue en el año 2000, pues en el 2010 hubo un censo, y no es sino 6 años después cuando la autoridad electoral realiza esta actividad.

Por supuesto no es responsabilidad del actual Consejo General del Instituto Nacional Electoral, pero me parece que en el pasado ciertamente hubo oportunidad de haber hecho esta distritación, misma que no se hizo.

Y es relevante, porque también como ya lo señaló el Consejero Presidente, es la manera en que podemos darle al voto de cada ciudadano el mismo peso para la elección de la representación popular.

Lo celebro y que estos trabajos puedan caminar con la mayor agilidad y, por supuesto, me uno al señalamiento que ha hecho el representante del Partido del Trabajo, Pedro Vázquez, en el sentido de que aunque se establece un margen de variación poblacional entre los distritos de más-menos 15 por ciento respecto del promedio poblacional de cada Distrito que es de 374 mil habitantes; lo ideal es que esta variación poblacional sea lo más cercano a cero.

Enhorabuena que sean exitosos esos trabajos de la Comisión que encabeza el Consejero Electoral Enrique Andrade y de la Dirección del Ingeniero René Miranda.

**El C. Licenciado Enrique Andrade González:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Julio César Cisneros Domínguez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

**El C. Licenciado Julio César Cisneros Domínguez:** Gracias, Consejero Presidente en funciones.

Es breve, nada más para hacer una serie de propuestas...

**Sigue 110ª Parte**

## **Inicia 110ª. Parte**

... Es breve, nada más para hacer una serie de propuestas.

En la Regla Operativa número 1 se establece que se va a utilizar el Censo Poblacional del 2010 y la propuesta es que se utilice únicamente con los ciudadanos mayores de 18 años, dado que estos son los votantes.

En la Regla de Operación 3, aquí se considera como Municipio Indígena aquellos que tengan más del 40 por ciento de hablantes. La propuesta es bajar el porcentaje y hacerlo como se ha estado haciendo internacionalmente, que sea el 30 por ciento, pero de personas que se consideren indígenas.

Y la última propuesta es el relativo a la Regla de Operación del criterio 6, en relación al tiempo de traslado.

Generalmente se viene considerando el tiempo de traslado entre cabeceras municipales y la propuesta es que sea entre poblaciones más de 2 mil habitantes.

Gracias, Consejo.

**El C. Licenciado Enrique Andrade González:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

**El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez:** Gracias, Consejero Presidente en funciones.

Coincido con el representante del Partido Acción Nacional que esto es desde el punto de vista de la configuración de la actividad electoral una de las decisiones más importantes, no nada más de esta sesión, sino de varias sesiones.

Ya lo decía el Consejero Presidente, marcar los límites en los cuales se van a elegir a las diputaciones es una decisión importante que involucra una serie de elementos, por eso las reglas que se están poniendo son amplias, experimentadas, las hemos aplicado en otras ocasiones y sí hace ya mucho tiempo, la ventaja ahora es que hemos podido perfeccionar estos sistemas a través no nada más de la forma como hemos redistribuido y el intento de Redistribución que se hizo antes del 2012, sino además porque hemos hecho ya varias prácticas de Distritación en estados de la República que nos han enseñado algunos elementos más.

Sí me parece importante desatacar el gran cambio que ha sufrido el país, se dice rápido pero son 11 entidades que cambian su número de distrito, pero además de todo, la movilidad de la población a que se refería el Consejero Electoral Ciro Murayama en su intervención, no se limita a estos estados, estados que no cambian su configuración, podrían ser Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, que mantienen el número de distritos de cualquier manera, modifican la traza actual en



virtud de que la población se ha concentrado en diferentes ciudades, aunque sea dentro de un mismo Estado, y eso modifica la dimensión y el polígono que conformará cada uno de los distritos.

Me da mucho gusto que se reciba con bien este Proceso de Distritación, no fue el caso en el 2012, hubo debates intensos para poder arribar a una primera propuesta que finalmente no fructificó, pero ahora vamos creo que por un camino más sólido y más certero para poder avanzar al respecto.

Quisiera referirme a una de las propuestas de la representación del Partido de la Revolución Democrática. No es que sea una opción cuál es el número de ciudadanos que debemos tomar, si los de 18 años para adelante...

**Sigue 111ª. Parte**

## **Inicia 111ª. Parte**

... que sea una opción. ¿Cuál es el número de ciudadanos que debemos tomar, si los de 18 años para adelante o toda la población? Es un mandato que establece la Constitución Política y la Ley.

Y, en consecuencia, más allá de que sean electores unos y los menores de 18 años no, el principio que está aquí establecido es que sea la población total del Censo la que nos rija claramente cómo hacer esta distritación.

Me parece que hace sentido, porque no nada más es la población la que va a elegir, la que está conformando los Distritos, finalmente el elector también está votando por su familia, y su familia pueden ser ciudadanos de menor de 18 años, que en consecuencia también tienen que formar parte de tomar en cuenta para marcar la distritación correspondiente.

Ciertamente hay tiempos de traslados que hay que revisar, cuando se aterricen más estos elementos, seguramente saldrán estas discusiones de dónde son los elementos que debemos tomar en cuenta para medir estos traslados.

Pero, ciertamente no nada más se trata de lo que nos interesa en términos de centros poblacionales, las grandes concentraciones urbanas, sino lo que significa para nosotros, operando la elección, la importancia de traslados, a las cabeceras distritales, porque ahí estarán los Distritos en donde se realizarán los Cómputos Distritales a la hora de operar la elección.

No se trata de hacer una distritación que nos sirve para otros fines que no sean eminentemente electorales, por eso creo que las reglas que están establecidas son precisas y felicito a la Comisión del Registro Federal de Electores, a la propia Dirección del Registro Federal de Electores y a todos los que integran también la Comisión Nacional de Vigilancia, porque ha sido esto el resultado de una serie de aportaciones en donde partidos y autoridades hemos trabajado juntos para conseguir este primer saque de lo que va a ser las líneas de la distritación para, como bien decía el Consejero Presidente, al menos 2 elecciones, 2018 y 2021, porque en el 2021 empezaremos a tener los datos del siguiente Censo.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

**El C. Licenciado Enrique Andrade González:** Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Herrera Martínez, representante del Partido Verde Ecológico de México.

**El C. Licenciado Jorge Herrera Martínez:** Gracias, Consejero Presidente en funciones.

Sin duda, también coincidimos nosotros en que, este Proyecto de Acuerdo, donde se nos someten a consideración las reglas para la distritación, es de una gran trascendencia, y sobre todo de una apremiante necesidad.

Lo más importante de todo esto es el trabajo que de manera conjunta realizan la institución con los partidos políticos y que sin duda, este trabajo privilegiará la equidad de los ciudadanos en todo el país, para poder elegir a quienes habrán de representarlos en la Cámara de Diputados.

Creo que se ha dicho suficiente sobre el tema y no me queda más que felicitar al Consejero Electoral Enrique Andrade y a todos los integrantes de la Comisión, así como al Ingeniero René Miranda y a todo el equipo.

**El C. Licenciado Enrique Andrade González:** Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante del Partido Revolucionario Institucional.

**El C. Licenciado Alejandro Muñoz García:** Gracias, Consejero Presidente en funciones.

Brevemente, solamente coincidir con los demás representantes y Consejeros Electorales que me han antecedido en la palabra, desde luego la importancia de este Proyecto de Acuerdo que se está sometiendo a consideración de esta mesa, es trascendente en el tema de que son las reglas y del tablero en el que se hace la competencia electoral, de ahí que celebramos que el día de hoy se estén aprobando los criterios de redistribución...

**Sigue 112ª. Parte**

## **Inicia 112ª. Parte**

... celebramos que el día de hoy se estén aprobando los criterios de Redistribución. Una Redistribución que estaba pendiente, que en el mejor escenario debió haber sido en el 2015, pero que afortunadamente ya estaremos caminando para el año 2018 y que se aplicará para el 2018.

Estoy convencido de que elegir adecuados criterios nos dará una adecuada representación, nos dará una distribución equitativa de la población para que pueda, efectivamente, contar de la misma forma un voto de cada ciudadano en cada lugar en el que vive y radica.

Pero además, creo que estas 2 cosas darán al Instituto una organización también más eficaz en el proceso de las elecciones, un proceso, una organización más eficiente y con tiempos más cortos también en todo lo que implica la propia organización de los procesos electorales.

No debemos olvidar que esto es un Sistema dinámico que aún cuando resulta que es a través de los criterios poblacionales que estima el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de los censos, no debemos perder de vista y ojalá que podamos tener siempre en mente que es un proceso dinámico que atiende a necesidades de un territorio cambiante de la población y que estas redistribuciones necesariamente tendrán que hacerse de manera constante, como lo marca la Ley, pero sin retrasos.

Hemos visto también los antecedentes que marcan aquí que desde 2005 no se había hecho también una Redistribución.

Teniendo en cuenta que tenemos criterios importantes y eficaces que nos puede dar una mejor representación y una mejor organización electoral o en los procesos electorales, creo que vale la pena decir que para hacer aplicables ciertos y concretos estos criterios, someto a consideración de esta mesa el que se haga el esfuerzo en la Comisión Nacional de Vigilancia en que hagamos una ruta crítica de trabajo, un Plan de Trabajo que sea aprobada y que nos permita caminar de manera simultánea y armónicamente las Distritaciones Locales con las Distritaciones Federales.

De ahí que nosotros estamos estimando que es importante a la brevedad, sumando el esfuerzo y desde luego sumando también nosotros la colaboración y la apertura de la gente de la Comisión, pero que sí es importante se aprueben estos calendarios de trabajo para la certeza de todos los actores y de todos los actos que se van aprobando en cada uno de ellos.

Sin más, me resta celebrar desde luego este Acuerdo reconociendo los trabajos que se han hecho dentro de la Comisión Nacional de Vigilancia y decirles que por parte del Partido Revolucionario Institucional, estamos con toda la posibilidad de llevar a cabo

estos trabajos que hoy se realizan y que están iniciando desde la mejor forma y la parte más eficiente colaborando de nuestra parte.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias, señor representante.

Permítanme intervenir de manera muy breve para reiterar lo que en la primera hizo el planteamiento que hizo el Consejero Electoral Arturo Sánchez, atendiendo a una de las propuestas de la representación del Partido de la Revolución Democrática.

Que tiene que ver también con el comentario de la representación del Partido Acción Nacional.

Formé parte del Consejo General previo a éste como Consejero Electoral, cuando se decidió posponer la Distritación. Pero como lo recordaba el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, esa decisión fue producto de una petición de varios partidos políticos que ponían sobre la mesa el que se tenía que tomar precisamente, con alguna variante, lo que es una de las propuestas que hace la representación del Partido de la Revolución Democrática. Hoy...

**Sigue 113ª. Parte**

## Inicia 113ª. Parte

... el que se tenía que tomar precisamente, digo, con alguna variante lo que es una de las propuestas que hace la representación del Partido de la Revolución Democrática hoy, es decir, que se tomara en cuenta el Listado Nominal, y no como lo establecía y lo sigue estableciendo el artículo 53 Constitucional los datos de la población emanados del Censo Nacional de Población.

Si la memoria no me falla, estamos en octubre de 2013, el argumento entonces era que se estaba procesando en el Congreso una profunda, al final del día, esto se cumplió, una profunda Reforma Electoral que, entre otros temas, implicaría la modificación al artículo 53 Constitucional para modificar la base sobre la que la distritación tenía que hacerse.

Estábamos en una etapa, en un momento del Consejo General en el que había sólo 8 Consejeros Electorales, y se corría el riesgo inminente de que los trabajos de esa distritación se tradujeran en un empate, que habrían implicado que el Proyecto de Distritación, que parte, por cierto, del mismo supuesto del que hoy estamos conociendo, no solamente no se aprobara, sino que no prosperara en un empate, en una votación empate, que no es como ocurre con las quejas que se vuelven a presentar, se toma una segunda votación, simple y sencillamente el Proyecto no se habría sido aprobado.

Por eso es que la mayoría de los Consejeros Electorales decidimos la posposición de la distritación, hasta en tanto la Reforma Electoral estuviera aprobada y hubiera una definición respecto a si la base Constitucional era la que sigue hoy vigente o bien había una modificación.

Obvio decir que la base Constitucional no se modificó y, por lo tanto, no es de acompañarse, aunque formulada de una manera distinta, entonces se planteaba la Lista Nominal, ahora la representación del Partido de la Revolución Democrática plantea que se tomen en cuenta solamente las personas mayores de 18 años, que en los hechos es, salvo alguna variación mínima porque tenemos afortunadamente un Padrón Electoral con una amplísima cobertura, de las más en el mundo, es prácticamente similar.

Por lo tanto, respecto del punto en específico, a diferencia de lo que planteó en este caso la representación del Partido del Trabajo, me parece que no son de acompañarse, hablo por mí en lo particular, las propuestas del Partido de la Revolución Democrática. Uno, porque hay una historia detrás e implicaría desaplicar o entrar en la misma lógica que hace 2 años y medio y otra que tiene que ver, como lo señalaba el Consejero Electoral Arturo Sánchez, con una logística pensada para el acopio de los paquetes en las sedes distritales, y no en el traslado solamente al interior de la conformación de los propios Distritos, voy a contar esa historia, que aquí hay caras conocidas que en su momento plantearon eso, la base Constitucional sigue siendo la misma.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

**El C. Licenciado Enrique Andrade González:** Gracias, Consejero Presidente.

De manera breve, nada más para referirme a otra propuesta realizada también por la representación del Partido de la Revolución Democrática, que se refiere al criterio 6 de tiempo de traslado, que se propone fuera entre comunidades de mayor de 2 mil habitantes.

Aquí el Comité ha definido que la mejor referencia que se tiene por entidades y, por ende, también aplicable en este caso, es que sea el tiempo de traslado entre las cabeceras distritales, que en general a veces coinciden con las poblaciones de mayor población en cada una de las entidades. Y por eso creo que es el criterio que debemos de seguir aplicando para esta Distritación Federal.

Por otro lado, además de agradecer los comentarios de los representantes de los partidos políticos, creo que va ser importante el trabajo que se...

**Sigue 114ª. Parte**

## **Inicia 114ª. Parte**

... los partidos políticos, creo que va a ser importante el trabajo que se haga en la Comisión Nacional de Vigilancia, respetando por supuesto los criterios técnicos.

Creo que el éxito de una distritación es principalmente apegarse a los criterios técnicos establecidos, a las recomendaciones del Comité de Especialistas que tenemos y en la medida de lo posible lograr los consensos que se puedan tener en los trabajos en donde estén las representaciones de los partidos políticos, es que creo que esta ruta que se está fincando en este Acuerdo nos puede llevar a un buen éxito en breve.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Si no hay más intervenciones, le pediría al Secretario del Consejo que tome la votación correspondiente.

**El C. Secretario:** Viendo que la propuesta que hace el representante del Partido del Trabajo podría sumarse a la votación en lo general y por lo que hace a las propuestas del señor representante del Partido de la Revolución Democrática esas contradicen de alguna manera lo que es el sentido del Proyecto de Acuerdo, entonces se votaría en lo general el Proyecto.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 15, tomando en consideración las propuestas del representante del Partido del Trabajo.

Quienes estén a favor de aprobarlo, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

E incorporaré en el engrose las propuestas del representante del Partido del Trabajo.

**El C. Presidente:** Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que realice las gestiones necesarias para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación y que continúe con el siguiente asunto del orden del día.

**El C. Secretario:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Catálogo de Municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del Estado de México, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación.

**El C. Presidente:** Muchas gracias, señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.



Al no haber intervenciones, le pido al Secretario del Consejo que tome la votación correspondiente, evidentemente con la fe de erratas que fue circulada previamente.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como punto número 16, tomando en consideración las 2 fe de erratas que fueron circuladas previamente.

Quienes están a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que proceda con las gestiones necesarias para publicar también este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Le pido también que continúe con el siguiente punto del orden del día.

**El C. Secretario:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Catálogos de Municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral Federal de las entidades federativas de Baja California Sur, Colima, México y Nuevo León, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación Federal.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo, colegas del Consejo, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Al no haber intervenciones, Secretario del Consejo, tome la votación que corresponde.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 17; quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que también respecto de este Proyecto de Acuerdo...

**Sigue 115ª. Parte**

## **Inicia 115ª. Parte**

... Le pido que también, en esta ocasión, con respecto a este Proyecto de Acuerdo, realice las gestiones necesarias para publicarlo en el Diario Oficial de la Federación.

Le pido también que continúe con el siguiente asunto del orden del día.

**El C. Secretario:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se dispone la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

**El C. Presidente:** Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Permítanme de manera breve, intervenir para presentar este punto.

Permítanme también hacer una única intervención en relación con este punto y el que sigue, dado que se trata de la misma propuesta en términos de integrantes del Comité, tanto para la realización del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de las elecciones de Sinaloa, como es el punto, como de la Ciudad de México, que corresponde al que sigue.

Ambos, como decía, están vinculados con la creación del Comité de Expertos y Científicos que se encargarán de asesorar en el diseño y desarrollo técnico informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que se utilizarán en las elecciones de Sinaloa y en la de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Los Programas de Resultados Electorales Preliminares, desde el primero que se desarrolló en el ya lejano 1994, estamos hablando de hace 22 años de reiteración y de práctica recurrente de este Programa que ha cobrado carta de naturalización y de que, a pesar de todas las discusiones que ha sido objeto en esta mesa del Consejo General, sigue siendo uno de los pilares fundamentales de la certeza electoral en nuestras elecciones, y que dio lugar, el de 1994 a su posterior inclusión en la legislación electoral.

Se trata de un mecanismo, como mencionaba, que se ha convertido en una herramienta informática que influye de manera clara y positiva en la gobernabilidad electoral.

Los Programas de Resultados Electorales Preliminares forman ya parte de las buenas prácticas de la democracia mexicana, que a lo largo de más de 2 décadas ha contribuido a disminuir la incertidumbre que ciudadanos y competidores tienen al término de la Jornada Electoral sobre los resultados electorales.

Más allá de cualquier interpretación política sobre la conveniencia de que se difundan los resultados preliminares, conforme llegan las actas, las cifras han proporcionado estos programas informáticos, comprueban que no sólo son precisas, sino además útiles para la convivencia democrática posterior al cierre de las casillas.

Se trata de Sistemas informáticos, que como todos ustedes saben, permiten a los interesados en los resultados electorales, en cualquier parte del Territorio Nacional o en el mundo, conocer los avances de manera ininterrumpida, conforme se van a recibiendo las Actas de Escrutinio y Cómputo por parte de la autoridad electoral.

Los Programas de Resultados Electorales Preliminares se han consolidado como herramientas para la certeza, conforme a la competitividad se ha incrementado y la precisión en los resultados que se difunden, se apega puntualmente a las cifras definitivas.

De ahí la importancia de conformar Comités de expertos y científicos, que cuenten con conocimientos profundos en materia de informática, tecnologías de la información, ingeniería en Sistemas, ciencias de la computación, física, ciencias y telecomunicaciones, estadística, ciencia política, comportamiento político y electoral, análisis de procesos electorales, así como de políticas públicas.

Con base en lo anterior, es que se proponen como integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, tanto del estado de Sinaloa, como de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México a los siguientes destacados científicos.

**Sigue 116ª. Parte**

## **Inicia 116ª. Parte**

... Ciudad de México a los siguientes destacados científicos:

A la Doctora Rosario Aguilar Pariente, que es Licenciada y Doctora en Ciencias Políticas, quien cuenta con una larga e intensa labor docente y de investigación que data además de 15 años, en la cual ha publicado artículos y libros y ha impartido múltiples conferencias y cursos siempre vinculada con aspectos de participación política y electoral.

A la Maestra Salma Leticia Jalife Villalón, que es Ingeniera en Computación, quien cuenta con una Maestría en Ciencias con una especialidad en Telecomunicaciones y con una larga trayectoria profesional en el desarrollo de redes y telecomunicaciones, y que ha formado ya parte del Comité Técnico Asesor en la materia.

Finalmente a otro conocido por esta institución en estos temas que es el Doctor Rafael Pérez Pascual, quien es Licenciado en Física, es Maestro y Doctor en Ciencias y cuenta con una trayectoria profesional de más de 40 años dedicados a la Academia y a la Investigación con múltiples publicaciones y ponencias impartidas en universidades de nuestro país y el extranjero, y que también ha contribuido en varios Comités Técnicos Asesores del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Como ustedes saben, como mencionaba de los 3 especialistas propuestos, la Maestra Salma Leticia Jalife y el Doctor Rafael Pérez Pascual han colaborado con esta autoridad electoral en Comités Técnicos y similares a nivel Federal desde 2009, así como en el Proceso Electoral Local del estado de Morelos en 2015 y en la reciente Elección Extraordinaria en el estado de Colima en 2016.

Confío en que la experiencia acumulada por la Maestra Salma Leticia Jalife y el Doctor Rafael Pérez Pascual, se enriquecerá con los conocimientos de la Doctora Rosario Aguilar y que en conjunto enfrentarán con profesionalismo e imparcialidad el desarrollo técnico de los Programas de Resultados Electorales Preliminares para el estado de Sinaloa y la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México que el día de hoy, de ser aprobados por ustedes, estaremos encomendándoles.

Concluyo agradeciendo en nombre de las Consejeras y Consejeros Electorales a las y los integrantes propuestos por haber aceptado la invitación para conformar estos Comités, si así lo decide el Consejo General.

Estoy seguro que sus conocimientos y profesionalismo, como mencionaba, aportarán a la certeza de las Elecciones Locales involucradas y al desarrollo del Sistema Nacional de Elecciones que la Constitución Política le ha mandatado a este Instituto Nacional Electoral.

Están, por supuesto, a consideración de ustedes las propuestas mencionadas.

Si no hay intervenciones, Secretario del Consejo, le pido que tome la votación correspondiente.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto 18.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que también en este caso realice las gestiones necesarias para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Y continúe con el siguiente punto del orden del día.

**El C. Secretario:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se dispone la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sinaloa que operará para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

De no haber intervenciones, Secretario del Consejo, le pido que tome la votación correspondiente.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 19.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

También en este caso le pido que realice las gestiones necesarias para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Continúe, por favor, con el siguiente punto del orden del día.

**El C. Secretario:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se establece el mecanismo para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto, para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y los extraordinarios que de éstos...

**Sigue 117ª. Parte**

## **Inicia 117ª. Parte**

... es aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que realice las gestiones necesarias para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Continúe, por favor, con el siguiente punto del orden del día.

**El C. Secretario:** El siguiente punto del orden del día es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se establece el mecanismo para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto, para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y los extraordinarios que de éstos deriven.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que presente el Proyecto.

**El C. Secretario:** Gracias, Consejero Presidente.

Seré breve, el Proyecto de Acuerdo que ahora se somete a su consideración, tiene por objeto establecer un mecanismo o procedimiento expedito que permita a este Consejo General a través de sus Consejos Locales cubrir las vacantes de Consejeros Propietarios que se llegaran a originar en las fórmulas de Consejeros ratificados y designados por este órgano colegiado.

El mecanismo que se propone consiste en cubrir las vacantes de propietarios con el respectivo suplente de la fórmula, tal y como lo prevé el artículo 65, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con una vertiente adicional, en caso de que la fórmula completa se encuentre vacante y, en consecuencia, no se pueda llamar al suplente, se convocaría al suplente de la fórmula inmediata siguiente disponible, quien de aceptar tomaría protesta del cargo. En caso contrario se llamaría al suplente de la siguiente fórmula y así de manera consecutiva hasta ocupar la vacante del Consejero Propietario.

Dicho lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a los criterios de paridad de género que propicien el equilibrio de Consejeras y Consejeros en la integración de los órganos colegiados del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva propone incluir en el Acuerdo Primero del Proyecto que está a su consideración un criterio adicional, se circuló un documento que contiene la propuesta en específico, para con esto cubrir las vacantes en cuestión consistente en que se llame al suplente de la

siguiente fórmula, siempre que sea del mismo género que el propietario que se presente suplir.

En caso de que el suplente de la fórmula siguiente no fuese de mismo género que el propietario a suplir, se llamaría al suplente de la siguiente fórmula y así sucesivamente hasta encontrar la vacante del Consejero Propietario con el suplente de género que se busca.

En caso de no contar con un suplente del mismo género el propietario en ninguna de las fórmulas, entonces prevalecería el criterio original del Proyecto de Acuerdo de llamar al suplente de la fórmula inmediatamente siguiente.

En otras palabras, con la propuesta que ahora someto a su consideración, los Consejos Locales tendrían que seguir 2 criterios para nombrar propietarios cuando la fórmula completa se encuentre vacante. Primero, se considerará al suplente de la fórmula inmediatamente siguiente que coincida en género con quién dejó la vacante, esto es si la propietaria es mujer se buscaría en primer lugar ocupar la vacante con una mujer de la fórmula más cercana en orden consecutivo, lo mismo sucederá si se trata de un hombre.

En caso de que no pudiera cumplirse con el criterio anterior, por no haber suplentes del género necesario, se convocará al suplente de la fórmula inmediatamente siguiente; pero si esto también se encontrara vacante, se designará al suplente de la fórmula consecutiva sin distinguir el género.

Vale la pena recalcar que ambos casos, y de ser necesario, se seguiría el orden consecutivo de las fórmulas hasta encontrar el suplente que pueda ocupar la vacante de propietario.

Este mecanismo posibilita la debida integración y funcionamiento óptimo de los Consejos Locales, garantizando que los ciudadanos que asuman el cargo como Consejeros Propietarios se encuentran entre los designados y ratificados previamente...

**Segue 118ª. Parte**



## **Inicia 118ª. Parte**

... óptimo de los Consejos Locales, garantizando que los ciudadanos que asuman el cargo, como Consejeros propietarios, se encuentren entre los designados y ratificados, previamente por este Consejo General privilegiando así, la independencia, objetividad e imparcialidad de quienes sean nombrados como Consejeros Propietarios.

A partir de la Reforma Constitucional y Legal de 2014, los Consejos Locales son órganos fundamentales en la supervisión del correcto desarrollo de las actividades inherentes, a la preparación de los Procesos Electorales Locales, sean ordinarios o extraordinarios.

A partir del trabajo desarrollado por dichos Consejos el Instituto Nacional Electoral y este Consejo General, además de cumplir con sus atribuciones en la organización de los Procesos Electorales Locales principalmente las relacionadas con la Capacitación y Organización Electoral, acompañan y apoyan las actividades de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Es importante informarles que, a la fecha, se nos han reportado que tenemos una fórmula completa vacante en los Consejos Locales de Chihuahua y Oaxaca, es decir, el mecanismo que ahora se propone, sería aplicado inmediatamente en dichas entidades federativas, mientras que los estados restantes estarán en posibilidad de implementarlo, en caso necesario, en los próximos meses, ya en la recta final de los Procesos Electorales Locales.

Cabe señalar que este mecanismo solo será aplicable para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y, en su caso, de los Procesos Electorales Extraordinarios que de éstos pudieran derivarse.

La decisión que está por tomar este Consejo General permitirá cumplir con la obligación legal de mantener debidamente integrados los Consejos Locales de esta institución, en las 14 entidades federativas que se encuentran en Proceso Electoral.

Está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Colegas, consulto si hay alguna intervención sobre este Proyecto de Acuerdo.

Al no haber intervenciones, le pido al Secretario del Consejo, que tome la votación correspondiente.

**El C. Secretario:** Con gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del

día como el punto número 20, tomando en consideración la agenda circulada previamente.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Secretario del Consejo, realice las gestiones necesarias, le pido para publicar el acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación y continúe con el siguiente punto del orden del día.

**El C. Secretario:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

**El C. Presidente:** Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Si me permiten, hacer uso de la palabra, se los agradezco.

Hace casi 25 años, se consideró que la profesionalización de las autoridades electorales era indispensable para la imparcialidad de las elecciones.

Hoy la profesionalización es una de las bases constitucionales para lograr la estandarización de las contiendas y fortalecer el Sistema Nacional de Elecciones.

Debo decir que esta disposición Constitucional no es una ocurrencia ni un prejuicio, es una respuesta a la heterogénea evolución que en 2 décadas ha tenido el Servicio Civil de Carrera en las autoridades electorales de las entidades federativas.

Me explico, de las 32 entidades federativas, únicamente en 4 se logró conformar Servicios Profesionales Electorales con los mecanismos que garantizan ingreso, evaluación, formación y promoción del personal de carrera.

De las restantes 28 entidades, en 12 se avanzó parcialmente en el diseño de su servicio Profesional Electoral y en 16 se considera que simplemente no cuentan con un Servicio Civil de...

**Sigue119ª. Parte**

## **Inicia 119ª. Parte**

... de las restantes 28 entidades, en 12 se avanzó parcialmente en el diseño de su Servicio Profesional Electoral en 16 se considera que simplemente no cuentan con un Servicio Civil de Carrera de este tipo, ello con independencia de que en algunos casos incluso en la propia legislación Local estaba prevista la existencia o la creación de un Servicio de Carrera Profesional.

De ahí que la Reforma Electoral de 2014, haya establecido que todas las entidades del país deberán pertenecer a un Servicio Civil de Carrera y que éste se modelaría en función del que se construyó en el Instituto Federal Electoral a lo largo de 2 décadas.

La Reforma de 2014 eliminó cualquier resquicio de interpretación para asegurar que en cada Organismo Público Local Electoral del País se profesionalice el desempeño de sus funcionarios.

Se trata de que la profesionalización de los servidores públicos electorales contribuya tanto a la imparcialidad de la función electoral en todos los niveles, municipales, distritales, estatales y federales, como a la estandarización de las condiciones en las que se organizan los procesos electorales en México. Esa es la naturaleza del Servicio Profesional Electoral de Carácter Nacional derivado de la Reforma 2014.

Par cumplir con estas disposiciones constitucionales, hemos avanzado en tiempo y forma en la emisión de los Lineamientos para el proceso de incorporación de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional en la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Catálogo de Cargo y Puestos respectivo y ahora están a nuestra consideración las Bases para la incorporación del personal de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Civil de Carrera del Sistema Nacional de Elecciones.

Con la finalidad de reconocer los avances de los órganos electorales locales y del personal que se ha sujetado a las disposiciones normativas para su ingreso y evaluación, en las bases se establecen diferentes mecanismos de incorporación para los Organismos Públicos Locales Electorales que cuentan con Servicio Profesional y se reconocerá la experiencia adquirida por su personal.

En tal sentido, considero que las bases que están a nuestra consideración constituyen un documento que además de ser un catalizador de los documentos normativos que ya hemos aprobado, es un texto que aporta 3 virtudes al proceso de conformación del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Primero. Da certeza al proceso de conformación del apartado correspondiente a los Organismos Públicos Locales Electorales en dicho servicio profesional.

Segundo. Reconoce los esfuerzos realizados en esta materia por los Organismos Públicos Locales Electorales y su personal.

Tercero. Garantiza transparencia y equidad en las condiciones de ingreso al Servicio Civil de Carrera del Sistema Nacional de Elecciones.

Estoy convencido que el nuevo Modelo de la democracia mexicana se beneficiará de la incorporación de los cuadros más calificados del personal que colabora en los Órganos Electorales Locales y de su experiencia.

El Servicio Profesional Electoral Nacional es un mandato Constitucional que el Instituto Nacional Electoral está atendiendo con transparencia, con la experiencia acumulada a lo largo de más de 2 décadas y con la convicción de que conformar un cuerpo profesionalizado de servidores públicos, es la mejor manera de garantizar la estandarización de la organización de la vida democrática en el país y de elevar la calidad técnica de las autoridades electorales. Se trata de un paso más en esa génesis que comenzó con la incorporación en la Reforma Constitucional de 1989-1990, la que dio origen al Instituto Federal Electoral y que incluyó entonces entre los principios rectores de la función electoral, el del profesionalismo.

Hoy ya no es un principio rector, pero es una práctica consolidada que con el Proyecto de Acuerdo que hoy estamos por aprobar da un paso más, como decía.

No quiero terminar mi intervención sin agradecer el trabajo que han desarrollado para que estas bases estén aquí entre nosotros, a la...

**Sigue 120ª. Parte**

## **Inicia 120ª. Parte**

... sino agradecer el trabajo que ha desarrollado para que estas bases estén aquí entre nosotros, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en lo que ha correspondido también a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos Públicos Locales y Electorales.

Y de manera particular, el trabajo que ha realizado la Comisión del Servicio Profesional Electoral presidida por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, a quien le cedo el uso de la palabra.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente.

Empiezo por sumarme a sus reflexiones con relación a la relevancia que tiene el Servicio Civil de Carrera en la vida del Instituto Nacional Electoral y ahora en el funcionamiento de los Órganos Públicos Locales-Electorales.

Creo que con el magnífico preámbulo que hizo el Consejero Presidente, me voy a dirigir directamente a algunos de los temas que son importantes.

Efectivamente se trata de la emisión de bases que tienen que ver con la incorporación de los servidores públicos, de los Organismos Públicos Locales y Electorales justamente al Servicio Civil de Carrera.

Y, como bien lo apuntó el Consejero Presidente Lorenzo Córdova, hay 4 Entidades Federativas que han logrado desarrollar modelos de Servicio Civil de Carrera que tienen un nivel aceptable y que ha sido valorado por la propia Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, conforme a una metodología que se discutió también en su momento en la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Estas Entidades son: Nuevo León, el Distrito Federal, Guanajuato y el Estado de México.

En este caso, de estas 4 entidades federativas las bases que están proponiendo es una metodología para la incorporación que consiste en la aplicación de una especie de certificación de ese Modelo de Servicio Civil de Carrera, pero estableciendo un procedimiento de incorporación de los miembros de ese Servicio al Servicio Nacional Electoral.

¿En qué consistiría ese procedimiento?

Consistiría en 3 apartados.

Por un lado, en una valoración del cumplimiento de los requisitos de experiencia, de profesionalización y de desempeño que tendrían en una escala de cero a 100 un valor del 50 por ciento de la puntuación.

De la misma manera, se aplicaría un segundo elemento que sería un examen de conocimientos y de aptitudes que tendría un peso específico en esta certificación de un 35 por ciento y una entrevista que correría a cargo de los Consejeros Electorales de los 4 Organismos Electorales Locales con un peso del 15 por ciento para tener el total del 100 por ciento.

Este mecanismo solo se aplicaría para las 4 entidades federativas a las que nos hemos referido, insisto, son el caso concreto de Nuevo León, Guanajuato, Distrito Federal y Estado de México.

Hay, por supuesto, una ponderación específica de cómo realizar, por ejemplo, la valoración de la experiencia y del desempeño que han tenido los miembros del Servicio Civil de Carrera.

¿Qué pasaría si por alguna razón alguno de los miembros de ese Servicio Civil de Carrera no logra insertarse en el Servicio Electoral Nacional?

Esas plazas quedarían sujetas a concurso público de oposición.

Esa parte me parece importante destacarla.

En segundo lugar, diría que para el resto de las entidades federativas, que no tienen hoy día montado un Servicio Civil de Carrera, estaríamos en presencia de un Concurso de Oposición para poder incorporar a los miembros del Servicio. Solo que ese Concurso de Oposición tendría las siguientes características:

Primero sería un Concurso Público cerrado, es decir, interno del Organismo Público Local Electoral para que quienes han venido colaborando en esa institución y que han sido ya valorados de alguna manera por los actuales Consejeros Electorales, tengan la posibilidad de continuar, si es que ocupan esa responsabilidad obteniendo un resultado favorable en el concurso, la plaza...

**Sigue 121<sup>a</sup>. Parte**

## **Inicia 121ª. Parte**

... de alguna manera por los actuales Consejeros Electorales, tengan la posibilidad de continuar, si es que ocupan esa responsabilidad obteniendo un resultado favorable en el Concurso, la plaza correspondiente.

En caso de que esto no suceda de esa manera se procederá a un Concurso público de oposición.

Este Modelo es similar al mecanismo que se siguió con la integración original que el Instituto Nacional Electoral, antes Instituto Federal Electoral, tuvo para su Servicio Civil de Carrera.

Si recordamos y somos justos con los hechos, fue a finales de 1992 cuando se emitieron las bases correspondientes, se desahogaron los exámenes y fue hasta el 1 de junio de 1993 cuando quedó formalmente instalado el Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, pero primero con un Concurso cerrado y después ya con algunas modificaciones estatutarias se procedió a Concursos Públicos Abiertos, como actualmente ocurre para todas las plazas del Servicio Civil de Carrera.

Quisiera también precisar que hay una serie de propuestas que fueron presentadas por el Consejero Presidente, que coincidimos con ellas, para reforzar los contenidos del documento, cito de manera muy rápida.

En primer lugar hay una propuesta del Consejero Presidente de la institución, para agregar un Considerando Tercero, para que en términos del artículo 1 de la Constitución Política se establezca la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre los que se encuentra la igualdad y la no discriminación.

De la misma manera vendría la incorporación de un Considerando Séptimo para establecer que en términos del artículo 488 del Estatuto del Servicio Profesional, el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento, selección y de aspirantes para ocupar plazas vacantes en los cargos y puestos establecidos en el Servicio. Esta parte me parece importante para fortalecer el documento.

También propone incorporar la Presidencia incorporar un Vigésimo Octavo Considerando, que diría que de conformidad con el numeral 506 del mismo Estatuto, en los Concursos del Consejo General podrá establecer acciones afirmativas privilegiando la igualdad de género.

Otro Considerando, que sería el cuadragésimo, para establecer que de conformidad con el Lineamiento 1 de la política de igualdad de género y no discriminación del Instituto, se debe promover la participación igualitaria y una mayor presencia de mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad en los ámbitos administrativos y del propio Servicio Civil de Carrera.

Aquí también agradezco la participación de la titular del área de equidad de género.

También hay una serie de erratas que tendrían que ver con la incorporación de algunos fundamentos legales y algunas precisiones de forma que no modifican los contenidos esenciales de la propuesta que está a consideración del Consejo General, la he distribuido para que todo mundo la pueda visualizar y pueda, en su caso, emitir un punto de vista con relación a la misma. Esa fe de erratas tiene como propósito también que en el artículo 3 de las propias bases se establezca la política de igualdad y no discriminación del Instituto que está reforzada por los Considerandos a los que me referí de manera expresa.

Así que en ese sentido está, por supuesto, a consideración de todos los presentes la posibilidad de que se emitan puntos de vista con relación a este tema.

Quisiera insistir en el punto específico que tiene que ver con los procedimientos, creo que en el caso concreto del segundo mecanismo que tiene que ver con aquellos órganos electorales que no tienen hoy día un Servicio Civil de Carrera, se está privilegiando un esquema de una correcta administración de justicia en la relación entre los Órganos Públicos Locales Electorales y el personal de la institución, pero sujeta a la condición de que se aprueben los exámenes correspondientes y, en su caso...

**Sigue 122ª. Parte**



## **Inicia 122ª. Parte**

... injusticia en la relación entre los Órganos Públicos Locales Electorales y el personal de la institución, pero sujeta a la condición de que se aprueben los exámenes correspondientes y, en su caso, se gane la posibilidad de ocupar una de las plazas.

De no ser así, procederemos a los Concursos Públicos Abiertos en los términos que actualmente tiene la institución.

No omito decir que este punto ha sido discutido de manera previa en la Comisión del Servicio Profesional Electoral y que también la Junta General Ejecutiva ha conocido del documento, por lo cual es justo que el día de hoy la Presidencia del Consejo General lo trae a consideración de este órgano colegiado, en términos de las facultades que tiene la Junta General Ejecutiva.

Es todo por el momento, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Colegas, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif Hernández:** Gracias, Consejero Presidente.

Este es un paso muy importante el que tiene que dar el Instituto Nacional Electoral en la construcción del Servicio Profesional Electoral Nacional, que es un mandato quizá de los más trascendentales que se desprenden de la pasada Reforma Electoral, llevar la profesionalización, el que es uno de los estándares de administración electoral más importantes que tenemos en el Instituto Nacional Electoral a todos los Organismos Públicos Locales Electorales.

Y el Sistema para la Profesionalización de los Institutos Locales o los Organismos Públicos Locales, es el Servicio Profesional que es un Sistema de Reclutamiento, Selección, Promoción y Capacitación de Personal.

Antes de aprobar el Estatuto que ya ha sido aprobado y confirmado por la Sala Superior, hicimos todo un estudio respecto a cuál era el estado en que se encontraban los Organismos Públicos Locales Electorales en lo que concierne a su grado de desarrollo de sus Servicios Profesionales Electorales, porque encontramos enormes diferencias entre aquellos casos en los que no había prácticamente ningún grado de profesionalización, ningún Sistema hasta aquellos casos en los que habían empezado a construir y tenían un avance parcial en la construcción del Sistema y aquellos casos en que cumplían con todos los elementos propios de un Sistema Profesional Electoral.

Y ese estudio realizado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y conocido primero por la Comisión del Servicio, luego por la Junta General Ejecutiva fue la base para diseñar un esquema que atendiera esa diversidad. Y a eso responde precisamente esta doble vía, la de la certificación en el caso de que exista ya un Sistema Profesional Electoral en el Organismo Público Local Electoral y que abre la vía para que aquellos que han sido ya nombrados, puedan simplemente certificarse de acuerdo con un procedimiento que ahora se propone.

Y en aquellos casos en los que no contaban con un Servicio Profesional Electoral, se abre una vía que es la vía del Concurso. La vía que privilegia nuestro Reglamento...

**Sigue 123ª. Parte**

## **Inicia 123ª. Parte**

... se abre una vía que es la vía del Concurso, la vía que privilegia nuestro Reglamento.

El Consejero Electoral Marco Antonio Baños dijo que este documento había sido discutido en la Comisión del Servicio y en efecto, fue discutido en la Comisión, pero creo que es pertinente añadir que la Comisión del Servicio votó de forma dividida y que llegó a la Junta General Ejecutiva una propuesta tal y como la presentó prácticamente la Dirección Ejecutiva con la que 2 de los 4 integrantes de la Comisión que estuvimos en esa sesión, estuvimos en desacuerdo y quisiera aprovechar estos últimos minutos que me quedan de mi intervención para explicar en qué estamos en desacuerdo.

Tiene que ver con esta segunda parte, el Concurso. La propuesta que se presenta, como lo explicó el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, es una propuesta basada en 2 pasos, primero un Concurso cerrado, una especie de certificación o un Concurso muy acotado, primero a quienes ya tienen un vínculo laboral con el Organismo Público Local; y segundo, a quienes eventualmente de acuerdo con los criterios que defina la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y luego ratifique la Junta General Ejecutiva, cumplan con cierto perfil.

Y las plazas que sobren, si es que sobra alguna, entonces ya se someterán a lo que es un Concurso público propiamente.

Estuve en desacuerdo y lo sigo estando, con cerrar el Concurso, quienes ya tienen un vínculo laboral con el Organismo y la definición de perfiles ad hoc y la razón es muy sencilla, el artículo 35 de la Constitución Política establece que todos los ciudadanos mexicanos tienen derecho a poder ser nombrado para cualquier empleo o Comisión del Servicio Público, teniendo las calidades que establezca la Ley, siendo éste un derecho ciudadano, un ciudadano establecido en nuestra Constitución Política, las restricciones que pongamos a este derecho no pueden ser más que restricciones que se desprendan de la Ley y tienen que ser restricciones que respondan a un fin jurídicamente válido, que sean restricciones necesarias, idóneas y proporcionales.

Me parece que este método que nos propone primero la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y ahora la Junta General Ejecutiva, no cumple con estas características, me parece que limitar el derecho de las personas que están habilitadas legalmente para participar en un Concurso público y competir por estas plazas, de esta manera, es, desde mi punto de vista, alejada a lo que establece el artículo 6 de la Constitución Política y que esas excepciones, cuando se apliquen, tienen que derivarse de la Ley, como lo mencionó en su propuesta el Consejero Presidente, cosa que respaldo, que se tome en cuenta, por ejemplo, en el caso de género...

## **Sigue 124ª. Parte**

## **Inicia 124ª. Parte**

... propuesta el Consejero Presidente, cosa que respaldo que se tome en cuenta, por ejemplo, en el caso de género las medidas de acción afirmativa, porque son medidas que se desprenden de una legislación específica para ese fin.

Pero en este caso en particular, me parece que es una restricción no justificada al derecho que tienen los ciudadanos de participar.

Y creo que el resultado de restringir ese derecho en este caso, irá finalmente en detrimento de la construcción de los Servicios Profesionales Electorales en los Organismos Públicos Locales, donde lo que buscamos es que sea el mérito, el criterio para obtenerlo y no el vínculo laboral previo o la antigüedad per se.

Creo que es importante abrir el Concurso y transmitir la participación de todos.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

**El C. Licenciado Francisco Gárate Chapa:** Gracias, Consejero Presidente.

Simplemente quiero señalar que este proceso que hoy se propone en este Proyecto de Acuerdo, tanto para certificar a quienes pueden ser los Consejeros de los Institutos o de los Órganos Locales del Instituto como para la designación de las vacantes, me parece que está mucho más acabado y me parece que es mucho más objetivo, mucho más preciso y que puede atender más a un espíritu de Servicio Profesional, de profesionalización de tal suerte que, creo que un esquema similar debiera estarse utilizando para la integración de los Organismos Públicos Locales.

Me parece que está mucho más acabado esto que lo que se tienen hoy implementado para Organismos Públicos Locales.

Esta experiencia que hoy mismo se pone sobre la mesa, ustedes señoras y señores Consejeros Electorales lo valoren, porque es parte de lo que nosotros hemos venido señalando respecto de ciertos criterios que deben de adoptarse para la integración de Organismos Públicos Locales.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

**La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Gracias, Consejero Presidente.

Tal como lo señaló el Consejero Electoral Benito Nacif, fui la otra integrante de la Comisión que estuvo presente el día que discutimos este tema y, efectivamente, compartí con él el punto de vista que ha expuesto.

¿En qué sentido? En el sentido de garantizar que el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Organismos Públicos Locales que no cuentan con un servicio consolidado, previamente establecido, sea la vía de un Concurso Abierto.

¿Cuál es la diferencia? En quiénes pueden participar y derivado de quiénes pueden participar en ese Concurso, es el resultado del mismo. Es decir, quien puede quedar, si solamente pueden quedar aquellos que ya cuentan con una relación laboral con el Organismo Público Local o si pueden quedar el mejor evaluado para ese cargo en particular que es el que está siendo materia de...

**Sigue 125ª. Parte**

## **Inicia 125ª. Parte**

... con el Organismo Público Local o si pueden quedar el mejor evaluado para ese cargo en particular, que es el que está haciendo materia de competencia, materia de Concurso y que implicará que un servidor público ingrese al Servicio Profesional Electoral Nacional.

La rectoría del Servicio Profesional Electoral Nacional, fue una de las grandes atribuciones que se le dio a esta institución a merced de la Reforma Electoral de 2014, es un mecanismo que se implementó precisamente para garantizar la profesionalización de los servidores públicos que laboren en los Órganos Públicos Electorales Locales para garantizar, digamos, los beneficios de esa profesionalización que trajo al Instituto Federal Electoral se puedan llevar a todos los Organismos Públicos Locales Electorales.

En este sentido, todos estuvimos de acuerdo en dar un tratamiento diferenciado a los 2 universos con los que contamos, los Organismos Públicos Electorales Locales que ya cuentan con un Servicio Profesional consolidado, respecto de los Órganos Públicos Locales Electorales que no cuentan con un Servicio Profesional consolidado, es decir, que no han pasado por ningún mecanismo para el ingreso o al menos mecanismos permanentes de ingreso, de profesionalización de evaluación, se encuentran en una condición diferenciada respecto de aquellos que sí están en ese supuesto.

A partir de esta diferencia se plantea que el primer universo ingresará vía, lo que hemos llamado la certificación, y el segundo universo vía el Concurso.

El detalle es que si frenamos un segundo y vemos la diferencia entre la certificación y el Concurso, nos damos cuenta que no hay un reconocimiento tan grande respecto de la experiencia que implica el hecho de haber participado en un Servicio Profesional de un Organismo Público Local Electoral o de un Instituto Electoral Local, a haber participado o haber laborado en un Organismo Público Local Electoral sin haber contado con ningún tipo de capacitación, de evaluación y de profesionalización.

¿Por qué? Porque en el caso de la certificación, cierto, cada servidor público sólo compite contra sí mismo por una plaza.

Pero en el caso del Concurso cerrado, que pareciera que sí compite contra otros, compite contra otros siempre y cuando cumplan con el perfil de servidor público, es decir, puede ser que uno compita contra otros 2 que estén laborando ahí, no es contra todos los servidores públicos que estén laborando siquiera en el Organismo Público Local, es contra 1, 2, 3, 4 o el número que sea, que tengan ese perfil para ese cargo. Lo que no necesariamente nos garantiza que la persona más capacitada para ejercer un cargo será la que efectivamente lo ejerza.

En este sentido me parece que esto trae un efecto, incluso, distinto al que se plantea de pronto, es un desconocer lo que es el Servicio de Carrera, lo que es el trabajo realizado

incluso en un organismo que no trae Servicio de Carrera, porque puede ser que una persona lleve muy poco tiempo de haber ingresado a un determinado cargo y va a tener derecho a competir por ese cargo en igualdad de condiciones con los otros 2 que pueden llevar bastante más tiempo en la institución.

No solamente es ese el tema, lo que queremos garantizar, lo que debemos garantizar es que tengamos a los mejores servidores públicos ingresando al Servicio Profesional Electoral Nacional. ¿Esto significa afectar los derechos laborales de quienes hoy participan en los Organismos Públicos Locales? Bajo ninguna circunstancia todos y cada uno de los servicios públicos que hoy participan en los Organismos Públicos Locales y que se...

**Sigue 126ª. Parte**

## **Inicia 126ª. Parte**

... de quienes hoy participan en los Organismos Públicos Locales Electorales bajo ninguna circunstancia. Todos y cada uno de los servidores públicos que hoy participan en los Organismos Públicos Locales Electorales y que se encuentran en una plaza que será incorporada al Servicio Profesional Electoral Nacional, todos sin excepción, podrán participar en un Concurso, por mucho que ese Concurso sea Abierto. La diferencia es que participarán en ese Concurso frente al universo de ciudadanas y ciudadanos que también decidan participar en ese Concurso, no solamente contra quienes ya se encuentren al interior del Organismo Público Local y ya tengan una plaza previa.

Esa es la gran diferencia, es decir que alguno de ellos no va a poder participar y digamos una cosa con toda claridad, que de hecho estuvimos absolutamente de acuerdo el Consejero Electoral Benito Nacif en el seno de la Comisión del Servicio Profesional.

Por supuesto que se puede establecer un mecanismo que privilegie a los internos respecto a los externos, de hecho lo hacemos en el Instituto Nacional Electoral, desde el Instituto Federal Electoral se hacía eso: Cuando hay un Concurso Abierto, porque los concursos son abiertos, si hay un empate, quien entra es el interno y es un mecanismo que por supuesto que reconoce el trabajo que se ha realizado para la institución.

Además de lo que claramente podríamos hablar, como la ventaja comparativa que debiera tener una persona que ha trabajado en un Organismo Público Local, respecto a aquel que es externo, y sin embargo, lo que sí nos garantiza es el efecto. ¿Cuál? Lograr tener en los Organismos Públicos Locales Electorales a los servidores públicos, a los Servidores Públicos más capacitadas.

¿Por qué se establece una diferencia respecto a los Organismos Públicos Locales Electorales que ya tienen un Servicio Profesional consolidado? Precisamente porque han pasado para estar en ese cargo por las distintas etapas que rigen un Servicio Profesional.

No decidimos que cada uno, los 4 Organismos Públicos Locales Electorales que traen Servicio Profesional Electoral consolidado lo tenían porque nos dijeron: Tengo un Servicio Profesional; se hizo como bien se ha señalado un diagnóstico para verificar cómo funcionaba su Servicio Profesional para poder dar este paso que permitiera que lo que hiciéramos fuera certificar a los servidores públicos, garantizando que tengan los conocimientos necesarios para desempeñar un empleo.

Pero eso no lo tenemos en los Organismos Públicos Locales Electorales que no tienen Servicio Profesional Electoral Nacional.

Entonces, dejando absolutamente claro que esta medida de proponer que se haga un Concurso Abierto para garantizar quiénes sean, la calidad de quienes entren a ocupar esos cargos, no significa colocar en una situación de desventaja a quienes ya laboran



en ese Instituto o afectar sus derechos, significa abrir a un Concurso, como es propio de un Servicio Profesional de Carrera para garantizar el fin de su establecimiento.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

**El C. Doctor Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente.

También celebro que estemos avanzando en la ruta de la profesionalización del conjunto de los servidores públicos que trabajan en el Sistema Electoral Mexicano, en la parte administrativa, es decir los Organismos Públicos Locales Electorales en este caso, en virtud de que en el Instituto Nacional Electoral y su antecesor el Instituto Federal Electoral, desde la última década del siglo pasado se cuenta con el Servicio Civil de Carrera.

Creo que se ha señalado en distintos momentos la importancia de tener este Modelo para los funcionarios del Estado...

**Sigue 127ª. Parte**

## **Inicia 127ª. Parte**

... se cuenta con el Servicio Civil de Carrera.

Creo que se ha señalado en distintos momentos la importancia de tener este Modelo para los funcionarios del Estado Mexicano que no es la práctica generalizada, aunque así esté formalmente planteado en los hechos pocas instituciones, cuentan con lo que puede considerarse, con todas sus letras, un Servicio Profesional, un Servicio Civil de Carrera.

Se ha referido el caso, por ejemplo, de la Secretaría de Relaciones Exteriores y por supuesto, la propia experiencia en el Instituto Nacional Electoral que ahora llegará a los 32 Organismos Públicos Locales Electorales.

A ver, ¿cómo discutieron en la Comisión? Está bien como anécdota, pero no tiene ningún efecto vinculante para lo que vamos a decidir aquí.

Lo que dijo, es decir, si hubo 2 argumentaciones, finalmente quien subió el Proyecto fue la Junta General Ejecutiva y lo subió en función de la determinación de sus miembros, por eso viene así, por supuesto, reconociendo el trabajo que se hizo en la Comisión y por la Dirección Ejecutiva del Servicio.

Entonces, hayamos o no estado en alguna reunión en especial, donde importa ya para fines vinculantes la opinión, es en este Consejo General.

Quiero tomar distancia, frente a las aseveraciones que dicen que es restrictivo, que es violatorio de derechos, que es violatorio de la Constitución Política la figura de un Concurso cerrado.

Hay distintos cuerpos de carrera, donde los concursos abiertos y cerrados son parte del propio trayecto en estos Servicios Civiles.

Por ejemplo, es el caso de los Estatutos que regulan la carrera académica en las universidades públicas de nuestro país, son servidores públicos que se someten a evaluaciones, a concursos y existe la figura de Concurso cerrado de oposición.

Eso no implica que entonces las universidades estén cerrándose a tener a los mejores perfiles. De ninguna manera puedo desconocer que esta, la pertinencia de esta figura y más aún asociar a esta figura, una vulneración de derechos constitucionales o, incluso una decisión que contraviene el propósito de la propia, conformación de un Servicio Civil de Carrera.

De tal suerte que, pueden usarse distintos mecanismos, incluso hay vías que no son en el Concurso...

## **Sigue 128ª. Parte**

## **Inicia 128ª. Parte**

... de tal suerte que, pueden usarse distintos mecanismos. Incluso hay vías que no son el Concurso en los distintos Servicio Profesional de Carrera para el ingreso temporal o vía interinato que después debe de pasar por un Concurso.

Porque aquí en ningún caso se está dando para ponerlo en términos “beisboleros base por bola”. Es decir, hay una evaluación y cada quien que ocupe una plaza, será por haberla ganado en un Concurso riguroso con evaluación externa, con criterios de evaluación fijados por instancias reconocidas, verificando los conocimientos, las habilidades, etcétera.

De tal suerte que, lo que vamos a tener en todos los casos donde no hay un Servicio o donde no había un Servicio constituido antes de la Reforma de 2014, son miembros del nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional que llegaron vía Concurso. Y si ya eran parte de Servicios Profesionales Locales, será la certificación.

Pero la certificación es una figura distinta a la del Concurso de Oposición Cerrado. Aquí algunos de los Consejeros Electorales que se han manifestado en contra de la propuesta que hace el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, han incurrido en esa confusión.

Me parece que es una confusión. La certificación es para aquellos que ya tenían. Y por qué no reconocer que la gente que estaba trabajando, aunque la norma en muchos de los casos consideraba la existencia de un Servicio Profesional de Carrera no formaba parte de él porque la institución quizá en buena medida por escasez de recursos, no puso en marcha ese Servicio, pero no es atribuible a los propios Servidores Públicos.

Así que no se trata de ninguna figura que viole derechos. Se trata de someter a evaluación a quien ya esté trabajando. Y lo que sugiero es que precisamente por esta última reflexión, porque la Reforma llegó en buen número de casos sobre instituciones que ya tenían contemplado el Servicio Profesional, pero que no lo habían puesto en práctica para evitar además riesgo de simulación que esa relación laboral en la cual se participará en los concursos cerrados, tenga que ser previa a la Reforma de 2014 para que no se hagan contratos de última hora y eso permita una competencia con una ventaja ilegal e inadecuada.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Hay una pregunta que le desea hacer el Consejero Electoral Arturo Sánchez. ¿La acepta usted?

**El C. Doctor Ciro Murayama Rendón:** Sí.

**El C. Presidente:** Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

**El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez:** Gracias, Consejero Presidente.

Es sobre esta última parte, no encuentro en el texto del Acuerdo esta precisión de que sean ciudadanos para el Concurso Interno que hayan sido contratados antes de la Reforma.

¿Es una propuesta que usted está haciendo?

**El C. Presidente:** Para responder tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

**El C. Doctor Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente.

Precisamente porque no está, coincido con usted, es que hago la propuesta de que se establezca que esa relación tiene que ser previa a la Reforma del 2014, es decir, a gente que estaba...

**Sigue 129ª. Parte**

## **Inicia 129ª. Parte**

... que hayan sido contratados antes de la Reforma.

¿Es una propuesta que usted está haciendo?

**El C. Presidente:** Para responder tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

**El C. Doctor Ciro Murayama Rendón:** Gracias.

Precisamente porque no está, coincido con usted, es que hago la propuesta de que se establezca que esa relación tiene que ser previa a la Reforma de 2014, es decir, a gente que estaba en eventualidad de formar parte de esos servicios que no instrumentaron, lo cual no es responsabilidad del servidor público, sino de las instituciones que fueron omisas, ya decía, seguramente por falta de recursos económicos para crear estas estructuras profesionales.

Entonces para que no sea de contrataciones de ayer, de antier, de pasado mañana, sea un vínculo laboral previo a la publicación de la Reforma Constitucional que nos tiene aquí.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Hay una pregunta que desea hacerle el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Consejero Electoral Ciro Murayama. ¿La acepta usted?

**El C. Doctor Ciro Murayama Rendón:** Sí.

**El C. Presidente:** Por favor, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente.

Y gracias al Consejero Electoral Ciro Murayama.

Nada más para ver si estoy entiendo bien, en el artículo 21 de las bases, en la fracción III dice: "Haber sido designados para ocupar una plaza del Servicio del Organismo Público Local Electoral con anterioridad a la emisión de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral el 10 de febrero del 14".

Mi pregunta es si no estamos en algo muy parecido a la propuesta de su propuesta, Consejero, no sé si estamos repitiendo el sentido de la redacción o, en su caso, tendríamos que precisar.

**El C. Presidente:** Gracias.

Para responder el Consejero Electoral Ciro Murayama.

**El C. Doctor Ciro Murayama Rendón:** En efecto, tiene usted razón, una precisión en el mismo sentido.

**El C. Presidente:** Consejero Electoral Ciro Murayama, ¿me acepta una pregunta?

**El C. Doctor Ciro Murayama Rendón:** Sí.

**El C. Presidente:** Gracias.

En ese mismo sentido y para precisar el planteamiento, creo que se podría retomar exactamente la propuesta, me da la impresión, que ahora señalaba el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, pero que entiendo tiene una referencia específica para los que fueron designados miembros del Servicio Profesional de los entes previamente a la fecha.

Y entiendo que su propuesta es no para quienes van a un proceso de certificación porque estaban en el Servicio, sino para quienes van a un Concurso cerrado habiendo sido designados en sus cargos, que no del Servicio previamente a la fecha, pero coincidiendo que la redacción, para el caso específico sería la que ya ha señalado el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, ¿qué opina usted?

**El C. Doctor Ciro Murayama Rendón:** Que sí.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

**El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez:** Gracias, Consejero Presidente.

Hay varias cuestiones importantes que rescatar de este Proyecto de Acuerdo, creo que las bases en general apuntan hacia una de las metas más importantes de la Reforma Electoral, hacer del Servicio Profesional Electoral un órgano nacional que justamente cumpla con todos los requisitos que tiene o que tenía el Servicio Profesional Electoral previo al Instituto Nacional Electoral.

Estoy de acuerdo con la propuesta que se deriva de la intervención del Consejero Electoral Benito Nacif en el sentido de que se busque que quienes ingresen al Servicio Electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales sean a través de un Concurso abierto desde esta primera ocasión.

Quizá difiero de algunos elementos, y quiero...

**Segue 130ª. Parte**

## Inicia 130ª. Parte

... al Servicio Profesional Electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales sean a través de un Concurso Abierto desde esta primera ocasión y quizá difiero de algunos elementos y quiero precisar algunos de los elementos que menciona el Consejero Electoral Ciro Murayama, no me mueve pensar que se están violando derechos ni que sea inconstitucional hacer un Concurso Cerrado ni tampoco me mueve una desconfianza hacia quienes hoy integran los Organismos Públicos Locales Electorales y sus funcionarios que tienen una experiencia laboral, que tienen una relación laboral, que han acumulado una serie de méritos, que han incluso organizado diversas elecciones y que en diversos sentidos tenemos ya un cuerpo de funcionarios capaz, incluso de competir, de demostrar que en esta nueva etapa tienen mejores experiencias, mejores conocimientos, mejor formación que incluso cualquier otro ciudadano que pudiera participar en un Concurso Abierto y que le daría en un Concurso Abierto a quienes salgan electos para ocupar las diferentes plazas todavía un peso particularmente importante de legitimidad ante la sociedad y ante el Organismo Público Local Electoral que ese está conformando en su Servicio Profesional Electoral.

A mí lo que me mueve para pensar en el Concurso Abierto, tiene que ver por justamente este cambio de sentido que tienen los Organismos Públicos Locales Electorales, no son los mismos institutos de antes, son órganos que tienen otro tipo de actividades, no participan en las elecciones de la misma manera, no es el mismo tipo de organismo, ahora forman parte de una concepción mayor, de un Sistema Electoral Nacional y precisamente por eso de un Servicio Profesional Electoral Nacional.

En ese sentido, me da la impresión de que conformar ese Servicio con cualquier ciudadano que se crea suficientemente capacitado, que tenga el perfil adecuado, que tenga otros tipos de experiencia y que pueda colaborar en ese sentido con el Órgano Local Electoral, justamente nos permitirá tener la certeza de que habrá más experiencia y más fuerza en quienes resulten incorporados.

Creo que además en un Sistema abierto, justamente para reconocer la experiencia, el trabajo realizado, podrían ponerse en el Concurso Abierto una serie de premisas como se hace cuando hay en el caso de un Concurso en el Instituto Nacional Electoral, puntos extras a quienes tienen una experiencia y han estado en el Instituto y han podido demostrar su trabajo realizado.

Creo que un Concurso Abierto como tal no demerita a nadie, no demerita a quienes están adentro, es más, se puede reconocer expresamente esa experiencia y más allá de que sea un problema de cuestiones legales, parece que es un problema de tratar de construir un órgano nuevo con la apertura a todos los que quieran participar y concursar y dándole a los que ya están adentro su lugar, su reconocimiento y su capacidad de vencer.

Creo que esto es lo que estaba en el espíritu de cuando me permití enviar una carta a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a la cual pertenezco, diciendo que mi



inquietud ante este tema particular, era que se buscara un Concurso Abierto para incorporar y fortalecer a los servicios electorales...

**Segue 131ª. Parte**

## **Inicia 131ª. Parte**

... mi inquietud ante este tema particular, era que se buscara un Concurso Abierto para incorporar y fortalecer a los servicios electorales del país.

Creo que, en ese sentido, sí hay un dilema, sí hay un debate, hay 2 posiciones, pero no me gustaría que el debate estuviera entre que, si es legal o no, el debate es qué es lo que le conviene a la conformación de los nuevos órganos electorales, reconociendo todas las demás experiencias tenidas.

Me queda la duda, todavía, independientemente de este debate, sobre el punto 21, que son los que se mencionaba ahora, en relación a lo que mencionaba el Consejero Electoral Ciro Murayama. Me gustaba más como lo había mencionado el Consejero Electoral Ciro Murayama, porque dice la Base 3: Haber sido designados ocupar una plaza del Servicio del Organismo Público Local.

Justamente estamos en estados en donde no hay Servicio. Entonces, necesitaríamos que quienes participaran en todo caso en este Concurso Cerrado, hayan tenido una relación laboral con un determinado tiempo.

Si se propone que sea antes de la Reforma de 2014, bueno, al menos tendremos la certeza de que de 2014 para acá, todos aquellos que hayan iniciado una relación laboral, no participarían en este Concurso Cerrado.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Julio César Cisneros Domínguez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

**El C. Licenciado Julio César Cisneros Domínguez:** Gracias, Consejero Presidente.

Desde nuestra perspectiva, creemos que estas bases deben de derivar de lo estipulado en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y al darle lectura a los artículos 5, 488, 502, vemos que se contempla en todo momento el Concurso Público, pero nunca el Concurso Público Interno, como se le denomina en las bases.

Creo que con base en esto, tendríamos que, se tendría que estar analizando para que, efectivamente fuera un Concurso Público y no un Concurso Interno, como se está planteando en las bases, ya que esto, además de que como les comento, desde nuestra perspectiva se encuentra alejado a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral también es contrario al objetivo y propósitos del Concurso Público, con el que se busca tener un reclutamiento y una selección de los mejores aspirantes que pudieran ocupar las plazas vacantes en los Organismos Públicos Locales y restringe el Concurso de los funcionarios o no, que no garantizan tal objetivo.

Además, en el tema de las entrevistas, queríamos comentar que en certificación de los Organismos Públicos Locales, que cuentan con Servicio Profesional Electoral, debe estar a cargo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, y no de los Consejeros Electorales del Organismo Público Local, esto conforme a lo establecido en el artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif Hernández:** Gracias, Consejero Presidente.

El Consejero Electoral Arturo Sánchez y un servidor, llegamos a la misma conclusión de que el Concurso debe ser abierto, aunque ciertamente tenemos diferencias en las...

**Sigue 132<sup>a</sup>. Parte**

## **Inicia 132ª. Parte**

... gracias, Consejero Presidente.

El Consejero Electoral Arturo Sánchez y un servidor, llegamos a la misma conclusión de que el Concurso debe ser abierto, aunque ciertamente tenemos diferencias en las razones, no totalmente. Comparto el punto de vista sustantivo del Consejero Electoral Arturo Sánchez que es mejor hacerlo abierto por la sencilla razón de que hay personas que pueden tener mejores aptitudes, que pueden hacer una contribución todavía mayor, más valiosa a la construcción del Servicio Profesional, que tengan más méritos para ocupar esos cargos y que simplemente no les vamos a dejar participar si alguien más interno cumple con los requisitos del artículo 34 y reclama esa plaza.

Tiene razón la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. La confusión no es de ella, es una especie de certificación que se está proponiendo, pero sin una justificación.

¿Por qué?

Porque de acuerdo con nuestro análisis no hay previamente un Servicio Profesional consolidado y, sin embargo, les estamos abriendo una vía muy parecida a aquellos casos en los que sí hay un Servicio consolidado.

Es decir, los estamos protegiendo de competir con otros ciudadanos que tienen el derecho a participar y a concursar por esa plaza. Porque el hecho de haber tenido un vínculo laboral no les garantiza el derecho a formar parte del Servicio Profesional.

Desde mi punto de vista, la Ley nos obliga a ser y el Estatuto también nos obliga, porque esta figura del Concurso Público Interno no está en nuestro Estatuto. Concurso Público sí y el Estatuto lo contempla precisamente en los términos del artículo 35 de la Constitución Política.

Me parece que esta vía sui generis que se abre, sí es contraria a lo dispuesto o al menos no se justifica por qué se restringe ese derecho y, por lo tanto es una restricción arbitraria.

Y por eso son, Consejero Presidente, me separaré en esta parte del Proyecto para tener la oportunidad de votar en contra de ella.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

**La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno:** Gracias, Consejero Presidente.

De igual manera no comparto el hecho de que se determine en estas bases un Concurso que se dice público interno.

Desde mi punto de vista no encuentro una justificación válida para esta limitante, para mí sí es una limitante el que personas ajenas a alguno de los Organismos Públicos Locales, es decir que no tengan ese vínculo no puedan concursar o participar aún y cuando tengan la capacidad para ejercer la función electoral y que precisamente a través de un Concurso Público Abierto lo pueda acreditar y de esa manera tenga la posibilidad de incorporarse a este Servicio Electoral.

En primer lugar, no encuentro una justificación válida.

En segundo lugar, aquí se ha mencionado que de esta manera se reconoce de alguna forma la experiencia de aquellas personas que ya se vienen desempeñando en alguna función dentro de estos órganos electorales, pero precisamente no encuentro el problema en que puedan...

**Sigue 133ª. Parte**

## **Inicia 133ª. Parte**

... que de esta manera se reconoce de alguna forma la experiencia de aquellas personas que ya se viene desempeñando en alguna función dentro de estos órganos electorales.

Precisamente por eso no encuentro el problema en que puedan confrontar sus capacidades y sus habilidades con personas que no tienen ese vínculo, y en este momento esa experiencia electoral.

Por otra parte, claro que puede haber Concursos cerrados, como aquí se ha mencionado que en otras instituciones así se lleva a cabo, no digo que no pueda ser, pero a través de esa manera me parece que no se cumple con las razones fundamentales que se establecieron precisamente en la exposición de motivos de la legislación para esta parte del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Esas 2 razones básicamente fueron, en primer lugar, que para la especialización y tecnicidad que se requiere para el manejo de cuestiones electorales se exigen conocimientos y habilidades probadas en la materia, lo que puede ser garantizado mediante el establecimiento de requisitos de ingresos, permanencia y promoción al interior de la institución y mediante la aplicación de evaluaciones periódicas.

Precisamente el método de ingreso es, en su mayor parte, por medio de los Concursos de oposición abiertos, es decir, en los que se autoriza que participen funcionarios que ya ejercen labores en el Instituto, y además candidatos interesados ajenos al propio órgano electoral.

Además esto ha sido resultado de la adopción de las mejores prácticas internacionales en este rubro de demostración de capacidades y habilidades para ingresar a este tipo de instituciones.

Por estas 3 razones, que de manera concreta y básicamente expongo, es que también no comparto la porción de este Proyecto referido precisamente a un Concurso Público Interno, que al ser interno me parece que ya no es público.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

**La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Gracias, Consejero Presidente.

Para insistir, estamos ante la decisión de cómo se va ingresar al Servicio Profesional Electoral Nacional, coincidiría en un planteamiento que se ha hecho, bajo la propuesta

que viene en el Proyecto de Acuerdo, me parece bastante razonable el que se diga: “Garanticemos que no sea alguien a quien contrataron ayer quien vaya a poder concursar por la plaza”. Y hace bastante sentido que sea previo a la Reforma.

Nada más que también hagámonos cargo la contradicción que eso va a generar, la contradicción en el Servicio Profesional Electoral Nacional, en este nuevo Sistema que creó la Reforma.

Pongámoslo de una forma muy fácil, al Organismo Público Local de cualquier entidad federativa que no tenga servicio, se contrató a un servidor público al inicio del Proceso Electoral del año pasado. Y resulta que ese servidor público fue una maravilla, resultó que encontramos a un diamante que fue magnífico en el ejercicio de su cargo, que además ya trabajó en este nuevo Servicio, en esta nueva lógica de institución electoral.

Sin embargo, él o ella no van a poder participar en el Concurso Cerrado porque, precisamente para evitar, y estoy de acuerdo con el principio que se está tratando de tutelar precisamente para evitar que estemos utilizando a servidores públicos que se incorporan hace 3 días o dentro de 3 días precisamente para poder tener este...

**Sigue 134ª. Parte**

## **Inicia 134ª. Parte**

... cerrado, porque precisamente para evitar y estoy de acuerdo con el principio que se está tratando de tutelar, precisamente para evitar que estemos utilizando a servidores públicos que se incorporan dentro de 3 días para poder tener este beneficio de un Concurso Cerrado, no va a poder participar y eso hará que alguna otra persona del Organismo Público Local pueda ocupar esa plaza sin tener los méritos que tendría el servidor público que ya no pudo participar derivado de esa regla.

Pero igual que ocurre, y si movemos el plazo, vamos a tener lo mismo, podemos tener a otros servidores públicos que trabajaron en otros momentos o incluso a un funcionario del Instituto Nacional Electoral que quiere participar para trabajar en uno de los Organismos Públicos Locales, y no lo podrá hacer, no podrá competir contra quienes ya están ahora.

Me parece que eso es contrario a lo que estamos buscando, es contrario a la pretensión de conformar el mejor Servicio Profesional Electoral Nacional.

Si compite el que pensamos que es un diamante, el que es un ex trabajador, un tercero que nunca ha trabajado en esto y además alguien del Instituto Nacional Electoral y resulta que el que ahora está en el Organismo Público Local y que cumple con las características ¿Es mejor? Va a ganar el Concurso y se va a quedar ocupando esa plaza.

Precisamente en el Concurso lo que estamos buscando es garantizar el propósito de un Servicio Profesional que es el mérito, el mérito para poder ocupar esa plaza.

Me parece que ese es un punto al que no debemos de renunciar, no debemos establecer un mecanismo que no nos permita garantizar no sólo que quien ocupa una plaza haya acreditado un examen y haya pasado por el procedimiento del Concurso Cerrado, sino que sea la mejor persona para ocupar esa plaza.

Insisto, por algo hicimos una diferencia entre los servicios consolidados y los Organismos Públicos Locales que no tenían servicio consolidado, para que donde ya pasó por estas etapas, ya pasó por esta profesionalización, no dejemos de hacernos cargo de esa historia.

Pero en el caso del Concurso Cerrado, me parece que no nos hacemos cargo del mérito que puede venir en que todos puedan participar y el mejor sea el que ocupe la plaza.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente.



En lo particular, tengo una perspectiva distinta de análisis de lo que plantea tanto el Consejero Electoral Benito Nacif como la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, porque el hecho de que sea un Concurso Cerrado, no quiere decir que en automático se van a contratar perfiles que no son idóneos o van a ocupar las plazas perfiles que no son idóneos para efectos de las funciones que se van a realizar en los Órganos Públicos Locales Electorales.

Me parece que ese es un acierto que no tiene forma de ser demostrado, me parece que al contrario, si son personas que ya están cumpliendo con la función, tienen ciertos conocimientos, han sido revisados en su momento por los Consejeros Electorales y han tenido oportunidad en su caso, de hacer los ajustes correspondientes.

Hay una salvedad, que tiene que ver con el hecho de que ocupen la plaza desde antes de la propia Reforma Político Electoral, eso da un margen mínimo de experiencia, pero no deja de tener un efecto práctico para la conformación de esta parte.

Decía el Consejero Electoral Benito Nacif: no existe en el Estatuto un Concurso Cerrado. Bueno, eso depende, porque hay varias vías de acceso a...

**Sigue 135ª. Parte**

## **Inicia 135ª. Parte**

... formación de esta parte.

Decía el Consejero Electoral Benito Nacif, no existe en el Estatuto un Concurso Cerrado. Bueno, eso depende, porque hay varias vías de acceso al Servicio Civil de Carrera, por supuesto que el primordial es el Concurso Público.

Tenemos una vía de examen que es distinta y que es más cerrada para efectos de ocupación de una plaza, pero no hay que dejar de recordar una cosa que aquí es fundamental, estamos en un régimen transitorio, estamos transitando hacia la conformación del Servicio Civil Nacional.

Y el tema del Concurso Público es regla ordinaria, regla general, aquí lo que estamos construyendo las bases de incorporación al Servicio y estamos atendiendo una política laboral que me parece que es correcta.

No hay en el Estatuto un Concurso Cerrado, por supuesto que no, nosotros tenemos un Modelo distinto al que tiene la Secretaría de Relaciones Exteriores que cierra la ocupación de plazas de cierto nivel al personal interno del propio Servicio Exterior Mexicano.

Nosotros tenemos abiertas prácticamente todas las plazas del Servicio Civil de Carrera al Concurso Público de oposición, empezando por la más relevante que es la plaza de los Delegados en las Juntas Ejecutivas Locales, las Direcciones de área, en fin.

Ese es evidentemente lo que va a ocurrir después de la conformación del Servicio Civil Nacional, una vez que esté integrado ese Servicio Civil de Carrera, ninguna plaza será ocupada por una modalidad distinta al del Concurso Público de oposición, eso me parece que es importante de tomarlo en consideración, pero no coincido con el hecho de que se diga que no hay una Base Normativa, claro que hay una Base Normativa, que es justamente la facultad que tiene esta institución, este Consejo General para emitir las bases de incorporación a ese Servicio Nacional.

Creo que el diagnóstico que ha hecho la Dirección Ejecutiva es un diagnóstico correcto, es un diagnóstico que ha considerado diversos ángulos, diversos puntos de vista y que particularmente está atendiendo un asunto, digamos de experiencia y de esfuerzo que han venido realizando, personas que están incorporadas a la estructura de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Honestamente no creo que se pueda demostrar o que se pueda afirmar así categóricamente que el hecho de que no se abra el Concurso, quiere decir que no se van a encontrar los mejores perfiles para la ocupación de las plazas, eso, creo honestamente, no lo comparto, me parece que es una apreciación difícil de ser demostrada, y tampoco coincido con lo que dice el Consejero Electoral Benito Nacif, en

el sentido de que no hay una Base Normativa para ese Concurso Cerrado, no me parece que sea de esa manera.

Insisto, estamos en la parte transitoria, en la parte de Constitución Política del Servicio Nacional, son bases para efectivamente configurar, para armar, para darle banderazo de salida de inicio al trabajo del Servicio Civil de Carrera a nivel nacional, por eso, me parece que la propuesta que presentó en su caso, la Dirección Ejecutiva y luego la Junta General Ejecutiva ahora, discutida en la Comisión es la que debe de ser aprobada.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

La Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Encantado.

**El C. Presidente:** Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, por favor.

**La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Muchas gracias.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños, a ver, nunca dije que no se podría garantizar que fueran perfiles idóneos, hablé de los mejores, me parece que hay una diferencia entre hablar que alguien sea idóneo a que alguien sea el mejor.

Le preguntaría a usted que me parece que ha tenido bastante experiencia en este tema, usted fue Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral en el Instituto Federal Electoral, en su momento.

Con la experiencia que usted tiene ¿Me puede decir que se garantiza de la misma forma que ingresen no los idóneos, los mejores, vía un Concurso Público Cerrado, que vía un Concurso Público Abierto? Entiendo que hay otras razones para tomar una decisión de esta naturaleza, pero ante la búsqueda de que ingresen los mejores para un determinado cargo, ¿Usted consideraría que es lo mismo un mecanismo que el otro?

Por su respuesta...

**Sigue 136ª. Parte**

## **Inicia 136ª. Parte**

... entiendo que hay otras razones para tomar una decisión de esta naturaleza, pero ante la búsqueda de que ingresen los mejores para un determinado cargo.

¿Usted consideraría que es lo mismo un mecanismo que el otro?

Por su respuesta, muchas gracias.

**El C. Presidente:** Para responder tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente.

Creo que hay que analizar el tema que plantea la Consejera Electoral Pamela San Martín desde una perspectiva más integral.

El Servicio Civil de Carrera no es un asunto que se resuelva solo por la vía de los Concursos de Oposición a las plazas. Es un Modelo mucho más amplio que empieza por la definición de las competencias profesionales que deben ser cubiertas y que están en el Catálogo que los Concursos Públicos de Oposición están interesados a cumplir con esas competencias, pero que complementariamente a ese Concurso Público de Oposición están los Programas de Formación para fortalecer justamente los conocimientos de quienes ingresen al Servicio Civil de Carrera.

Y le voy a decir una cosa, con todo respeto he podido ver que el Programa de Formación muchas veces ha corregido detalles que hacen falta en el propio Concurso de Oposición.

No es lo mismo ser muy ducho para la presentación de un examen o para pasar una entrevista, usted también lo sabe. Demostrar en los hechos que se tiene cierto perfil para cubrir el espacio. Yo creo que sí es un Modelo viable, cerrado y luego el abierto.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

**El C. Licenciado Javier Santiago Castillo:** Gracias, Consejero Presidente.

Tenemos más de un año analizando el tema del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Hemos invertido muchas horas, mucho trabajo en reflexionar sobre las mejores normas, sobre las mejores rutas para integrar este Servicio.

La discusión de hoy es la culminación de todo este proceso que hemos vivido en muchos meses, pero me parece que es fundamental un punto que señalaba el

Consejero Electoral Marco Antonio Baños, para tener cierta perspectiva de reflexión y de análisis y es que estamos en una etapa transitoria, eso es básico para tomarlo en cuenta.

Si nosotros partimos desde esta perspectiva, creo que podemos tener una visión si no partimos desde esta perspectiva tendremos otra visión.

Pero esta transitoriedad tiene muchas complejidades.

Estamos hablando sobre el futuro de varios cientos de personas. De varios cientos de personas que tienen derechos laborales, que tienen una antigüedad. Muchos de ellos lindan los 20 años en sus espacios laborales con toda la precariedad, sin Servicio Profesional. En algunas Entidades Federativas ni siquiera existen servicios de seguridad social. Tal es la heterogeneidad que existe.

Me parece que el tomar en cuenta el entorno, la realidad, las posibilidades de conflicto en que pueden entrar los Institutos Electorales Locales y tal vez también el Instituto Nacional Electoral, derivado de la conflictividad laboral que pudiera darse, es algo que debemos de tomar en cuenta.

O sea, la realidad, la reflexión sobre la realidad y sobre el entorno, creo que es importante valorarla para tomar la decisión.

Comparto en términos generales el Proyecto de Acuerdo. Tengo desacuerdos con él, pero...

**Sigue 137ª. Parte**

## **Inicia 137ª. Parte**

... para tomar la decisión.

Comparto en términos generales el Proyecto de Acuerdo, tengo desacuerdo con él, pero lo voté a favor, y lo voy a volver a votar a favor, porque creo que en el punto del respeto a los derechos de quienes han laborado tantos años en estas instituciones, pues no está cabalmente cubierto. Esa es mi percepción.

Voy a votar a favor del Proyecto de Acuerdo porque creo que al menos se salvaguardan ciertas condiciones básicas mínimas, que estas personas, que estos trabajadores tienen derecho.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

**El C. Licenciado Enrique Andrade González:** Gracias, Consejero Presidente.

Creo que éste es un punto muy importante de la orden del día, definitivamente es producto de la Reforma Constitucional 2014, en el que se nacionaliza la profesionalización electoral que había desarrollado el Instituto Federal Electoral y que ha continuado desarrollando ahora el Instituto Nacional Electoral.

Nuestro Servicio Profesional Electoral fue evaluado en 2014 por la Auditoría Superior de la Federación con una evaluación del 97 por ciento, considerándolo el segundo mejor Servicio del país. Y creo que eso es precisamente lo que justifica la Reforma Electoral en donde se ordena la nacionalización de esta profesionalización para todos los institutos electorales del país.

Se ha construido en base a un diagnóstico profesional que distingue de entre los Organismos Públicos Locales Electorales las condiciones de profesionalismo de sus propios servidores públicos en donde se reconocen los servicios electorales existentes y en donde se reconoce donde no había servicios electorales, pero sí había catálogos de puestos y sí había mecanismos de ascenso y de ocupación de estos niveles, es decir, no partían tampoco de cero.

Apoyo el Acuerdo en los términos en los que se está circulando con la propuesta del Consejero Electoral Ciro Murayama, porque creo que el Concurso Público interno que se refiere en el artículo 34 de las bases para la incorporación del Servicio reconoce 3 cosas que son fundamentales. Uno, es la experiencia que tienen estas personas que ya ocupan una plaza en el Servicio Profesional Electoral y que además han participado en Procesos Electorales previos o de participación ciudadana, como dice el artículo 34 de las bases.

Dos, es el conocimiento sobre los temas y otros son los derechos adquiridos, que no es un tema menor el que comentaba el Consejero Electoral Javier Santiago de que sí hay también derechos laborales que tienen ya estas personas que están ocupando las plazas.

Creo que es un reconocimiento por parte nuestra de que hay un profesionalismo en los Organismos Públicos Locales Electorales, precisamente se está valorando hacer un Concurso Interno para que ellos sean los primeros que puedan ocupar las plazas.

Me recuerda esta discusión la discusión que tuvimos cuando decidimos la conformación de los integrantes de los Consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales en donde se decía si podían o no participar los miembros del Servicio Profesional Electoral nuestro en esos concursos.

Finalmente se decidió que sí, y creo que fue una decisión positiva, muchos de los Consejeros actualmente de los Organismos Públicos Locales Electorales justamente fueron egresados, por decirlo de alguna forma, del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Y creo que esto es parte de lo que es reconocer la experiencia, el conocimiento de los temas y los derechos adquiridos.

Por eso es que apoyo el Acuerdo en los términos en el que está presentado, reconozco el trabajo de la Dirección Ejecutiva y de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, encabezada actualmente por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y que encabezó en su momento el Consejero Electoral Javier Santiago.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias...

**Sigue 138ª. Parte**

## **Inicia 138ª. Parte**

... Ejecutiva y de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, encabezada actualmente por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y que encabezó en su momento el Consejero Electoral Javier Santiago.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

**La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Gracias, Consejero Presidente.

Más allá de este tema que se ha puesto sobre la mesa y ha ameritado una larga discusión, hay un tema adicional que planté en la Comisión del Servicio y que me comprometí a estarlo valorando antes del Consejo General y tras estarlo valorando, sí voy a insistir en lo que fue mi postura original y tiene que ver con otra etapa del proceso de Certificación de los servidores públicos, de los Organismos Públicos Locales Electorales que tienen un Servicio Profesional consolidado y que tiene que ver con la entrevista.

Los Lineamientos nos proponemos que la entrevista la realicen únicamente servidores públicos del propio Organismo Público Local Electoral, como parte de este Proceso de Certificación.

En esta parte, sí considero que debiera también participar en esas entrevistas personal de este Instituto, que fuese designado por la Junta General Ejecutiva por una razón, porque estamos en un Proceso de Certificación sobre una nueva realidad a la que le corresponde la rectoría al Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el procedimiento que se siga para garantizar esa certificación, debiese estar también acompañado en cada una de sus etapas, por servidores públicos del Instituto Nacional Electoral. No tengo ningún desacuerdo con que participen servidores públicos del Organismo Público Local Electoral, pero sí me parece que, ante una atribución de rectoría de este Instituto, debiese ser acompañado también por servidores públicos nuestros, designados por la Junta General Ejecutiva.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente.



Sí es correcto, la Consejera Electoral Pamela San Martín en la Comisión expresó que apoyaría el tema de la entrevista en los términos planteados, pero que estaba sujeto a una revisión final, cosa que me parece que es congruente con lo que ella expresó en la Comisión.

Pero, de la misma manera también expreso que no acompañe su reflexión y no la acompañe, porque la valoración de la experiencia curricular, que es el elemento más fuerte en el Proceso de Certificación y que tiene un peso ponderado de 50 por ciento lo realiza la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, es decir, lo realiza esta propia institución.

Por otro lado, me parece que tratándose de una entrevista y que tiene, sí vale la pena decirlo, un peso porcentual muy pequeño que es del 15 por ciento del total, vale la pena que sean los integrantes del Consejo General del respectivo Órgano Público Local Electoral quien se haga cargo del tema de la propia entrevista.

Por eso, sostendré mi punto de vista en los términos que expresé en la propia Comisión, que es como viene redactado en este momento, igual siendo congruente con lo que discutimos en los mejores términos en la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Respecto de la propuesta que formuló el Consejero Electoral Ciro Murayama, creo que solo se trata de un ajuste respecto de la Base Tercera del 21, es decir, no estamos en una diferencia, sino es la regulación de 2 aspectos y habrá simplemente que encontrar una redacción que acomode bien para los 2 supuestos, tanto de los Órganos Locales que tienen Servicio Civil de Carrera, como de aquellos que no lo tienen.

Por lo demás, me parece que estamos en un proceso en el cual, se están generando condiciones adecuadas para la incorporación de los funcionarios al Servicio Civil de Carrera.

No hay, en mi opinión, contradicción con que el Concurso cerrado genere condiciones para tener personal adecuado en las diversas plazas de los Órganos Electorales Locales en la etapa de implementación del inicio del Servicio Civil Nacional.

**Sigue 139ª. Parte**

## **Inicia 139ª. Parte**

... en las diversas plazas de los Organismos Públicos Locales Electorales en la etapa de implementación del Servicio Civil Nacional.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

**El C. Licenciado Javier Santiago Castillo:** Gracias, Consejero Presidente.

Solo para hacer una propuesta muy concreta.

Dado que sobre la mesa se han planteado argumentos que pueden fortalecer la motivación, propongo que se engrose el Proyecto de Acuerdo con los argumentos esgrimidos sobre la mesa a favor del Proyecto de Acuerdo, porque hay argumentos que no vienen en el documento pero se han planteado sobre la mesa. Creo que es conveniente para fortalecer la motivación.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Si no hay más intervenciones, le pido al Secretario del Consejo, que tome la votación correspondiente.

**El C. Secretario:** Con gusto, Consejero Presidente.

Les propongo a ustedes 3 votaciones: Una en lo general, excluyendo de ésta obviamente lo que hace al Capítulo VII, que es lo que se refiere al Concurso Público Interno en donde hay mayor cantidad de diferencias.

Y la propuesta de la Consejera Electoral Pamela San Martín, a fin de que servidores públicos del Instituto Nacional Electoral destinados por la Junta General Ejecutiva participen en las entrevistas de la certificación, que eso correría entiendo 2 votaciones en lo particular.

Y en la votación en lo general, aparte de lo que corresponda que señala el Consejero Electoral Javier Santiago de engrose, los considerandos que propuso el Consejero Presidente en su primera intervención. La fe de erratas que fueron indicadas por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y el ajuste a la Base Tercera del artículo 21 que propuso el Consejero Electoral Ciro Murayama, no sé si ésta también podría ir en lo general.

Es que afecta tanto a la certificación como al Concurso Público Interno, por lo que hace a que sea personal contratado antes de la publicación de la Reforma de 2014.

No sé si podrían ir o vamos en lo particular, lo cual llevarían mitad y mitad.

**El C. Presidente:** Una moción de la Consejera Electoral Pamela San Martín.

**La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Gracias, Consejero Presidente. Me parece que la propuesta del Consejero Electoral Ciro Murayama va acorde a cuando se vote en lo particular el tema del Concurso del capítulo VII, me parece que no hay diferencia con el Consejero Electoral Ciro Murayama de los que apoyan el Concurso Público Cerrado.

Tanto la propuesta del Consejero Electoral Ciro Murayama como el engrose que propone el Consejero Electoral Javier Santiago, se podrían incorporar a esa votación en lo particular, me parece.

**El C. Presidente:** Adelante, Secretario del Consejo.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 21, considerando en esta votación en lo general, los considerandos propuestos por el Consejero Presidente en su primera intervención y la fe de erratas propuesta por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad.

Ahora someteré a su consideración el Capítulo VII en los términos del Proyecto de Acuerdo circulado, incorporando en esta votación la propuesta de modificación a la Base III del artículo 21 propuesto por el Consejero Electoral Ciro Murayama y el engrose propuesto por el Consejero Electoral Javier Santiago.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

6 votos.

¿En contra?

5 votos.

Aprobado por 6 votos a favor y 5 votos en contra.

Ahora, someto...

**Sigue 140ª. Parte**

**Inicia 140ª. Parte**

... interno.

**El C. Presidente:** Exacto.

6 votos.

¿En contra?

5 votos.

Aprobado, por 6 votos a favor y 5 votos en contra.

Ahora someto a la consideración en lo particular la propuesta de la Consejera Electoral Pamela San Martín a fin de incorporar el caso de las certificaciones a servidores públicos del Instituto Nacional Electoral designados por la Junta General Ejecutiva para las entrevistas.

Quienes estén a favor de esa propuesta, sírvanse manifestarlo.

2 votos.

¿En contra?

9 votos.

No es aprobada la propuesta por 2 votos a favor y 9 votos en contra.

Tal como lo establece el Reglamento de Sesiones, Consejero Presidente, procederé a realizar el engrose de conformidad con los argumentos expuestos.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

También le pido que proceda a lo conducente para la publicación del Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Señoras y señores Consejeros y representantes, en término de lo dispuesto por el artículo 12, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, como ustedes saben, el tiempo para la duración de las sesiones es de 8 horas con la posibilidad de que el Consejo General decida prolongarlas en discusión por 3 horas más.

En tal virtud, dado que estamos en ese supuesto, le solicito al Secretario del Consejo se sirva a tomar la votación para consultar si se aprueba continuar con el desarrollo de la Sesión.

**El C. Secretario:** Señoras y señores, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, se consulta si se aprueba prolongar la Sesión 3 horas más.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse a levantar la mano.

Aprobado por 9 votos a favor y 2 votos en contra, Consejero Presidente.

Procede a continuar 3 horas más la Sesión.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que continúe con el siguiente asunto del orden del día.

**El C. Secretario:** El siguiente punto del orden del día es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos políticos Nacionales para la conservación de su registro y, su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral.

**El C. Presidente:** Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif Hernández:** Gracias, Consejero Presidente.

De forma muy breve para explicar el contenido de este Proyecto de Acuerdo que fue procesado en la Comisión de Prerrogativas y Partidos políticos en Sesión Pública y previamente en una reunión de trabajo con los representantes de los partidos políticos, que son los principales sujetos de esta regulación.

Los Partidos Políticos Nacionales, tienen dentro de sus obligaciones la de mantener el número de militantes requeridos para su constitución y registro, es decir, deben contar con 3 militantes en por lo menos 20 entidades federativas o bien 300 militantes en por lo menos 200 distritos electorales uninominales.

Además, bajo ninguna circunstancia el número total de militantes en el país podrá ser inferior al .26 por ciento del Padrón Electoral Federal que se haya utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior.

Para hacer efectiva la obligación que tienen los partidos políticos y que esta autoridad cumpla con la verificación sobre el cumplimiento del número mínimo de militantes para la conservación de su registro, resulta necesario que los partidos políticos entreguen al

Instituto el Padrón de sus afiliados, mismo que deberá contener los datos actualizados que permitan identificar duplicados...

**Segue 141<sup>a</sup>. Parte**

## **Inicia 141ª. Parte**

... Registro, resulta necesario que los partidos políticos entreguen al Instituto el Padrón de sus afiliados, mismo que deberá contener los datos actualizados que permitan identificar duplicados, homonimias y realizar su búsqueda en el Padrón Electoral.

Por ello, el día de hoy se pone a consideración de este Consejo General los Lineamientos que primero, establecen los procedimientos para que los Partidos Políticos Nacionales lleven a cabo la captura de los datos relativos a sus padrones de afiliados en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados.

Segundo, regulan el alcance en la publicidad de las listas de afiliados, en atención a las normas que regulan la protección de datos personales y establecen los órganos.

Tercero, disponen los procedimientos y plazos para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales, contenidos en los padrones de afiliados en posesión del Instituto.

El Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados, es una herramienta informática que sirve a los partidos políticos para la captura permanente de los datos de todos sus afiliados, de esta forma, los sujetos obligados y la propia autoridad, podrán disponer en todo momento del Padrón Electoral actualizado para cumplir con sus fines y con las obligaciones que en materia de transparencia y ejercicio de los derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) tienen todos los ciudadanos.

La generación y administración de los datos personales que contienen los padrones de afiliados, es responsabilidad originaria de los propios partidos políticos, es uno de los requisitos para constituirse y preservar su registro.

El Sistema estará permanentemente abierto, sin embargo, para la verificación del cumplimiento del mínimo número de afiliados para la conservación del Registro, de los partidos políticos, se tomarán en cuenta los datos capturados del primero de abril de este año al 31 de marzo de 2017.

Adicionalmente, el Sistema permitirá detectar los supuestos de múltiple afiliación, en este caso, los Lineamientos establecen un procedimiento para informar al ciudadano sobre dicha situación y para que éste pueda manifestar su voluntad, respecto a su filiación partidista.

Esta misma funcionalidad podrá ser utilizada durante el procedimiento de Constitución Política de nuevos partidos políticos, cuando las organizaciones interesadas en constituirse como partido político, capturen los datos de sus afiliados y se realice la compulsión con los padrones de los partidos con registro.

Concluido el Proceso de Verificación del Padrón de Afiliados de los partidos políticos y aprobada la Resolución respectiva por el Consejo General de este Instituto, se integrará

una base de datos por cada partido político, que contenga los padrones correspondientes de las bases integradas se generará y gestionará una versión pública que contendrá el nombre de los afiliados, la entidad a la que pertenece y la fecha de su filiación.

Finalmente, los Lineamientos establecen una vía para atender los supuestos de afiliación inadecuada, es decir, cuando un ciudadano aparece en un Padrón como militante de un partido político, sin que medie voluntad o consentimiento para pertenecer a dicho Instituto.

De esta forma, cualquier ciudadano podrá interponer queja o denuncia por filiación inadecuada ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto.

La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral gestionará ante la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales la publicación en la página de Internet del Instituto de un formato de queja por filiación inadecuada...

**Sigue 142ª. Parte**



## **Inicia 142ª. Parte**

... la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral gestionará ante la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales la publicación en la página de Internet del Instituto de un formato de queja por filiación inadecuada. Así los ciudadanos lo podrán descargar y requisitar para presentarlo ante el órgano competente.

En caso de que la autoridad electoral constate que en efecto un ciudadano no consintió la afiliación al partido político, éste será sujeto a la sanción correspondiente por no ajustar su conducta a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se circuló también no solamente una actualización, puesto que en la sesión que celebramos el pasado lunes ya por la tarde, se acordaron diversos cambios que implicaban engroses que estuvieron listos hasta el día de ayer por la tarde, pero además hay un pequeño engrose adicional que se ha circulado, que ha sido una propuesta de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, donde se establece la obligación de hacer públicos sus padrones en sus páginas de Internet o por el medio que dispongan los partidos políticos, tendrán que hacer público la versión que ha sido verificada por el Instituto Nacional Electoral.

Y otra modificación que faculta a la Unidad Técnica de Transparencia para brindar asesoría a los ciudadanos ante los casos de posibles infracciones a sus derechos de protección de datos personales.

Con estos cambios, Consejero Presidente, pongo a consideración a nombre de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos este Proyecto de Acuerdo.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Maestro Pedro Vázquez, representante del Partido del Trabajo.

**El C. Maestro Pedro Vázquez González:** Gracias, Consejero Presidente.

Siempre con la finalidad de darle mayor precisión y mayor certeza tanto al Proyecto de Acuerdo, así como a los Lineamientos anexos, quiero hacer las siguientes propuestas de modificaciones a este Proyecto de Acuerdo, así como también insisto a los Lineamientos anexos.

En primer lugar, consideramos que se elimine el Considerando 30, respecto a que exista una salida pública de la información de datos personales.

Lo anterior, derivado del propio Considerando 54 que da plena claridad de quiénes son los responsables de generar y administrar los datos personales de nuestros padrones de afiliados.

También proponemos se modifique el Considerando 57 en lo que se refiere a los datos necesarios para la verificación que realice el Instituto Nacional Electoral a los padrones de afiliados para eliminar los datos de calle, número exterior e interior, colonia, barrio, pueblo y/o localidad, delegación, alcaldía o Municipio.

Lo anterior, con el fin de estar en el mismo sentido del Lineamiento Noveno.

Respecto a los puntos de acuerdo proponemos que en el Artículo Transitorio Primero que también se exprese que los padrones a verificar, pueden entregarse al Instituto Nacional Electoral en el mismo sentido que se plantea en el Lineamiento Noveno. Esto es, en un formato TXT.

Respecto de los Lineamientos de manera particular en el Lineamiento...

**Sigue 143<sup>a</sup>. Parte**

## **Inicia 143ª. Parte**

... Noveno, esto es un formato TXT.

Respecto de los Lineamientos de manera particular en el Lineamiento Noveno, referente a la captura de datos del Sistema, proponemos eliminar del primer párrafo la frase, “para el Proceso de Verificación”, y seguir con la redacción del párrafo.

En el mismo Lineamiento, pero ahora en el párrafo 2, proponemos que después del punto y aparte, sea un punto y seguido para agregarse lo siguiente: “Podrán solicitar que el Instituto realice la transferencia de los datos de sus afiliados al Sistema, siempre y cuando los mismos se encuentren en formato TXT y se integren por los siguientes campos: Nombre completo, separado por el signo de pleca, clave de elector, capturado con letras mayúsculas y seguido por el signo de pleca y fecha de afiliación, formato día, mes, año”.

Ahora en el Lineamiento Quinto sobre las obligaciones de los partidos políticos, proponemos se modifique el inciso c) del segundo párrafo para eliminar una coma previa a la palabra “permanente” y sustituir esa misma palabra por la de “permanente”.

Le hago llegar a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de redacción y le solicito formalmente pudieran someterse a consideración de este Consejo General.

**El C. Presidente:** Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

**El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez:** Gracias, Consejero Presidente.

Tres puntos muy breves. En primer lugar agradecer a la Comisión de Prerrogativas y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas el haber incorporado en el Proyecto diversos puntos que me permití enviar para fortalecer este argumento.

Una de mis preocupaciones era cómo un ciudadano puede hacer constar, fíjense qué paradójico, ante cualquier órgano que no pertenece a un partido político. Eso nos ha pasado cuando hacemos entrevistas ante los aspirantes a ser Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y demás, y dado que están en un Padrón y se les acusa públicamente de que están en un Padrón de algún partido político, ellos si no están en un partido político, ahora podrán acudir al Instituto Nacional Electoral en acceso a información y poder decir: Quiero que des fe que no estoy en ninguno de los padrones a la fecha de hoy. Y esto es un elemento importante.

Tengo 2 pequeños puntos de forma, pero que sí me parece importante mencionar.

Uno tiene que ver con la palabra “afiliado”, si vamos a usar la palabra “afiliado”, lo interesante es que la Ley establece que afiliado y militante es lo mismo.

Entonces pondría en el inciso a) de nuestro glosario afiliado o militante, de manera de que si usamos la palabra militante o afiliado indistintamente se esté entiendo justamente lo que dice la definición.

Y la otra pequeña corrección es en la última página, en el vigésimo cuarto relacionado con la queja en el punto quinto, dice: Que en caso de que la autoridad electoral constate que, en efecto, el ciudadano no consintió la afiliación al Partido Político Nacional, éste será sancionado por no ajustar su conducta a los cauces legales.

Creo que tenemos que decir: “Se iniciará un proceso sancionador en contra del partido”. No podemos sancionar de entrada, sino iniciar un procedimiento con los elementos que tenemos para dar derecho de audiencia y demás.

Serían las 2 pequeñas Reformas y mi comentario.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado...

**Sigue 144ª. Parte**

## **Inicia 144ª. Parte**

... para dar derecho a audiencia y demás. Serían las 2 pequeñas Reformas y mi comentario.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Julio César Cisneros Domínguez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

**El C. Licenciado Julio César Cisneros Domínguez:** Gracias, Consejero Presidente.

Es una propuesta nada más, creo que viene en concordancia con la misma propuesta que hizo el Partido del Trabajo, en el Lineamiento Noveno, en el numeral 2.

Es en relación a que se permita a los partidos políticos, bueno, ahí establece la obligación de que los partidos políticos deben de capturar de manera permanente e invariable en el Sistema los datos de sus afiliados.

Pero, creo que se omitió algo que se había acordado en la Comisión de Prerrogativas, que también se podría hacer mediante la carga por lotes, a través del formato TXT.

Fue un Acuerdo llegado en la Comisión y que creo que al hacer el engrose, se omitió ponerlo.

Entonces, la propuesta viene encaminada más o menos a la que hizo el representante del Partido del Trabajo, en que se permita esta carga por lotes.

Lógicamente reuniendo todos los requisitos y a través del formato TXT.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif Hernández:** Gracias, Consejero Presidente.

Uno de los temas de las preocupaciones planteadas por las representaciones de los partidos políticos, tanto en la reunión de trabajo, como en la sesión de la Comisión, tenía que ver con si empezábamos de cero o si utilizábamos lo que ya los partidos políticos nos han entregado y lo que ya tienen.

Entonces, lo que acordamos en reunión de trabajo y en la Comisión es permitir la carga Batch, es decir, la carga en lotes de los datos, en la construcción de la base de datos inicial.

Sin embargo, si después de eso continuamos permitiendo la carga Batch, el Sistema inteligente, que le va a permitir a los partidos políticos, al momento de hacer un registro, ver si está inscrito en el Listado Nominal, que es una condición necesaria para poder ser registrado como candidato.

Dos, si está como militante de otro partido político, lo cual puede tener implicaciones internas para el propio partido político, no va a poder funcionar.

Por esa razón, quisiera insistir ahora en la necesidad de una vez concluida la fase inicial, las cargas adicionales, sean individuales, para que el Sistema pueda rendir todos los beneficios que creemos va a tener, tanto los partidos políticos, como para la simplificación del proceso de verificación.

Que no se tenga que esperar y abrir un procedimiento adicional para que venga la verificación, sino esto se vaya automatizando, de manera que los partidos políticos tengan en todo momento actualizado...

**Sigue 145ª. Parte**

## **Inicia 145ª. Parte**

... para que venga la verificación, si no esto se vaya automatizando. De manera que los partidos políticos tengan en todo momento actualizado su listado de su Padrón de Militantes o Afiliados.

Por esa razón, quisiera insistir en ese elemento, aunque manteniendo el compromiso de permitir en una fase inicial la carga en lote o en carga Batch.

Respecto a las propuestas que ha presentado la representación del Partido del Trabajo, hay varias de ellas que tienen que ver con el artículo 57 son procedentes, el Transitorio Primero también.

Sin embargo, insistiría en mantener el Considerando 30 en sus términos y todo lo que tiene que ver con la carga individual, una vez que ha transcurrido esa fase inicial de construcción de las bases de datos a partir de las cuales ya empezarán a operar de manera individual altas, bajas y correcciones.

Consejero Presidente, gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

**La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Gracias, Consejero Presidente.

Coincidiendo con el Consejero Electoral Benito Nacif sin haber revisado con un detalle absoluto las propuestas del Partido del Trabajo, me parece que más allá del texto como tal lo que tenemos que verificar es que el sentido de lo que se estaría aceptando incorporar dentro de esta modificación, es que en la primera carga que nos van a hacer los partidos políticos, ahora precisamente para incorporar toda la información anterior que se tiene a este Sistema, sí sea una carga en lote.

O sea, garantizar esta primera carga en lote, pero no en las subsecuentes. Digamos que a partir de la primera carga en lote y cuando esté funcionando el Sistema, ya la captura sea individual precisamente para garantizar la actualización de ese Sistema.

Entonces, pediría que cuando se analicen las propuestas que formula el Partido del Trabajo y a las que ha hecho referencia el Consejero Electoral Benito Nacif, lo que me parece que se incorporaría, entiendo que no hay diferencias a la votación en lo general sería el que esta primera carga, las modificaciones que sean procedentes para garantizar que esta primera carga sea la que sea carga en lote y no así las subsecuentes.

Muchas gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Podemos pasar a la votación si ustedes no tienen inconveniente.

Secretario del Consejo, por favor.

**El C. Secretario:** Con gusto, Consejero Presidente.

Les propongo una votación en lo general a la cual se incorpore la versión actualizada que se circuló al anexo única, la adenda también circulada previamente. Las 2 consideraciones que hizo el Consejero Electoral Arturo Sánchez en su primera intervención y por lo que hace a las propuestas del Partido del Trabajo las modificaciones que propone el artículo 37 y el Transitorio Primero, haciendo la aclaración en esta votación en lo general que la carga, el lote o Batch, se podría hacer en la primera carga, pero no así en las subsecuentes.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, considerando en esta votación la versión actualizada circulada previamente, la adenda circulada también previamente, las propuestas del Consejero Electoral Arturo Sánchez y las propuestas de modificación del Partido del Trabajo al artículo 37 y al Transitorio Primero.

Con esta aclaración...

**Sigue 146ª. Parte**



## **Inicia 146ª. Parte**

... la agenda circulada también previamente, las propuestas del Consejero Electoral Arturo Sánchez y las propuestas de modificación del Partido del Trabajo al artículo 37 y al Transitorio Primero; con esta aclaración de que la primera que se permita a la carga en lote o Basch en la primera carga, y no así en las subsecuentes.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado, por unanimidad, Consejero Presidente.

Ahora someto a su consideración en lo particular el resto de las propuestas del Partido del Trabajo, que implican modificaciones a los Lineamientos al Quinto, al Primero, al Segundo y al Noveno.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

¿En contra?

No son aprobadas por unanimidad, Consejero Presidente. Tal como lo establece el Reglamento de Sesiones, procederé a realizar el engrose de conformidad con los argumentos expuestos.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que realice lo necesario para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

**El C. Secretario:** El siguiente punto y último de este orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifica el Acuerdo INE/CG78/2016, con motivo de las solicitudes del Instituto Nacional de las Mujeres, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Chihuahua.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

**El C. Doctor Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente.

Hay 3 solicitudes. La primera es del Instituto Nacional de las Mujeres para difundir la campaña “¿Cómo le hago?”, la que tiene como objetivo dar a conocer los derechos y la promoción de acciones para evitar enfermedades y riesgos que pongan en peligro la salud de la población femenina.

Creo que claramente cae en la excepción vinculada al tema de promoción de la salud de la población.

La segunda corresponde a la Procuraduría General de la República de la campaña “Has visto a”, que tiene como objetivo dar a conocer rostros de personas desaparecidas, así como recompensas para el paradero de las mismas o presuntos responsables, lo cual tiene que ver con asuntos de seguridad, incluso, de protección para las personas extraviadas, en fin, creo que puede entrar perfectamente en la excepción.

En el tercer caso la Secretaría de Desarrollo Social de Chihuahua en concreto pide la campaña para el patronato de la feria y exposición ganadera Santa Rita de Chihuahua A.C., la Coordinación de Programas Prioritarios, Chihuahua Vive. Y solicita la difusión de la campaña para la Feria Internacional de Santa Rita Expongán 2016.

En la página “fiestas de México” se describe esta fiesta en los siguientes términos: La feria de Santa Rita es una fiesta familiar donde se conjunta magia, tradición, diversión y esparcimientos, aquí podrás encontrar expoganadera, expoagropecuarios, expocomercial, gastronomía, zona de juegos mecánicos, circo, granja, teatro del pueblo, palenque y eventos deportivos.

Si bien en lo personal no tengo absolutamente nada contra las ferias, que son desde tiempos previos a la economía de mercado, los espacios en los cuales se facilitaba el intercambio de bienes y servicios...

**Sigue 147ª Parte**

## **Inicia 147ª. Parte**

... tiempos previos a la economía de mercado, los espacios en los cuales se facilitaba el intercambio de bienes y servicios, creo que no caen dentro de las excepciones que contempla la Ley.

Entonces, creo que simplemente para ser congruentes con las obligaciones que tenemos, pediría que esta tercera campaña, no se le conceda la excepción.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

**La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno:** Gracias, Consejero Presidente.

Votaré a favor en su integridad el Proyecto.

Existe el Acuerdo 264/2015, que fue aprobado por unanimidad de los integrantes de este Consejo General, y era la misma feria, cuya excepción solicitaron y así se consideró en aquel momento.

La única diferencia fue que lo solicitó autoridad distinta, ahora es el Desarrollo integral de la familia, en aquella no recuerdo quién, pero es el mismo caso, por eso acompañaré este tercer caso de excepción a que se ha referido y solicitaría que se incluya en la parte considerativa precisamente de este punto, el antecedente que es exactamente la misma feria, Santa Rita.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge López Martín, Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional.

**El C. Consejero Jorge López Martín:** Gracias, Consejero Presidente.

Buenas noches, señoras y señores Consejeros y representantes.

Permítanme iniciar mi intervención con una reflexión y un reconocimiento.

Como miembro de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, tuve la oportunidad de contender en una competencia democrática, regida por un profesional rigor, por parte de este Consejo General.

Y quienes hemos tenido la oportunidad de competir ante reglas, ante normativas y ante criterios emanados de esta autoridad Constitucional, podemos, adicionalmente a otras características y cualidades que, por supuesto tienen todas y todos, quienes están aquí, poderles comentar qué significa para un servidor 2 triunfos: el triunfo de haber obtenido la mayoría y el triunfo de haber cumplido a cabalidad con los Lineamientos que se establecen por esta autoridad.

Quise empezar con esta reflexión, porque precisamente la competencia democrática debe de estar regida por principios de imparcialidad, de legalidad y de equidad.

Vemos de manera positiva este Proyecto de Acuerdo, Consejero Presidente, esta propuesta, porque permite identificar con claridad las excepciones, pero también permite identificar con absoluta claridad las infracciones.

Es el caso que adicionalmente a la argumentación que se debe de verter al seno de este Consejo General, argumentación por cierto de la cual tuvieron una brillante discusión el representante de MORENA Horacio Duarte y el Consejero Electoral Ciro Murayama, es precisamente el testimonio...

**Sigue 148ª. Parte**

## **Inicia 148ª. Parte**

... de la cual tuvieron una brillante discusión, el representante Horacio Duarte y el Consejero Electoral Ciro Murayama es precisamente el testimonio también el que puede verse aquí.

Vengo del estado de Aguascalientes y traigo en este momento el testimonio, como ustedes lo saben, de que en el pasado Proceso Electoral, por una intervención del Gobernador del Estado se anuló la Elección en el Distrito número 01 de mi Estado.

Voy a permitirme dar lectura al párrafo final de la parte considerativa de la Sala Superior en el momento preciso en donde se determinó la nulidad de la Elección en el Distrito 01 de Aguascalientes.

En el caso ya se dijo que la conducta proselitista realizada por el Gobernador el día de la Jornada Electoral a favor de candidatas y candidatos del Partido Revolucionario Institucional, vulnera los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Este es un testimonio y es un testimonio precisamente para traer al seno de esta discusión el hecho de que se están utilizando en el estado de Aguascalientes los tiempos de radio y televisión de la televisora Estatal en favor de las y los candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

Es decir, señoras y señores Consejeros Electorales, estamos ante una conducta de reincidencia en desafío frontal y completo a la determinación que establece el artículo 134 Constitucional.

Adicionalmente, debo de decirles que en este momento también se está estableciendo propaganda en portales de redes sociales del Gobierno del estado de Hidalgo.

Por lo tanto, debo de informarles que hemos presentado ante el Secretario Ejecutivo la queja por la violación al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos previsto en el artículo 134 Constitucional y la adquisición de espacios en radio y televisión en contra del Gobernador del estado de Aguascalientes, Carlos Lozano de la Torre y la hemos presentado también en contra de radio y televisión de Aguascalientes.

Y este es precisamente el foro para hacerles un llamado a los gobernadores del Partido Revolucionario Institucional a que se abstengan de intervenir en el Proceso Electoral y no incurran en lo que ha quedado como un triste testimonio para la historia de la democracia en nuestro país el hecho de desplazar la voluntad libre y secreta de los ciudadanos.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, señor Consejero.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

**La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Gracias, Consejero Presidente.

Estaba revisando las solicitudes formuladas que tienen que ver con esta feria de Chihuahua, la Feria de Santa Rita que en esta ocasión...

**Sigue 149ª. Parte**

## **Inicia 149ª. Parte**

... formuladas que tienen que ver con esta feria de Chihuahua, la feria de Santa Rita, que en esta ocasión la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Chihuahua nos solicita la excepción.

Y en un primer momento, digamos que traía la idea que expuso la Consejera Electoral Beatriz Galindo en el sentido de, “ésta es una excepción que ya aprobamos el año pasado”, está un poco cuesta arriba no aprobarla este año cuando la aprobamos el año pasado.

Es que hay un dato que sí me preocupa en relación con la de este año.

Tengo aquí la solicitud formulada en 2015 y que fue aprobada, pareciera menor, pero quien nos hace esta solicitud es el Desarrollo Integral de la Familia estatal, y lo que nos dice expresamente en esta solicitud es que pide autorización para promover y difundir la feria que, como es de nuestro conocimiento, es organizada por este organismo en conjunto con el Patronato de la feria y exposición ganadera Santa Rita, es decir, los que son encargados de hacer esta feria son el Desarrollo Integral de la Familia y el Patronato.

En este año quien nos está haciendo la solicitud es la Secretaría de Desarrollo Social, para que a través de un programa de atención, que es el Programa Chihuahua Vive se difunda esta feria. El detalle es que no tendría por qué el Gobierno a través de otra dependencia difundir la feria dentro de propaganda gubernamental exceptuada por esta autoridad.

Pareciera que no es un tema sustantivo, pero me parece que no es un tema menor respecto de a quien le otorgamos una excepción y para difundir qué.

En este sentido, dadas las condiciones en las que este año se nos está formulando la solicitud, no acompañaría y me uniría a la diferencia que ha puesto sobre la mesa el Consejero Electoral Ciro Murayama.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

**El C. Doctor Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente.

Perdón, porque ya es tarde.

Yendo a los antecedentes, hace unas sesiones era el caso de Baja California, decidimos negar la excepción también a una solicitud que nos hacía en principio el

Gobierno para pagar también una campaña de un ente privado, en ese caso me parece que era empresa desconcentrada.

Aquí el Patronato es privado, es una A.C. las excepciones para la difusión de campañas de gobiernos es precisamente para campañas que pagan los gobiernos en temas que tienen que ver con Salud, con Protección Civil, con Educación.

Creo que aquí estamos ante un caso en donde no sólo el tema no es Protección Civil, no es Salud, no es Educación en sentido estricto, pero además es una autorización para que una Secretaría de Desarrollo Social que tiene programas sociales pague la promoción de un evento privado.

Creo que hay, si los antecedentes, uno, el que cuando nos lo...

**Sigue 150ª. Parte**



## **Inicia 150ª. Parte**

... la promoción de un evento privado.

Entonces, creo que hay los antecedentes. Uno, el que cuando nos lo pidió el Desarrollo Integral de la Familia lo aprobamos y diría, este a mí se me fue. No estaba yo en la votación, no estando presente durante la votación.

Pero respeto la votación de mis colegas, por supuesto.

Ahora, el asunto es que, no quiero que por el hecho de no haber estado, obviar que se tomó una determinación, pero lo cierto es que ya en otro caso donde encontramos que se nos pide excepción para estar pagando promociones de entes privados, con recursos públicos, no lo hemos concedido.

Entonces, pues hay 2 antecedentes; uno, tiene toda la razón la Consejera Electoral Beatriz Galindo en el que, cuando llegó por otra vía se concedió, pero ahora llega con mucha más claridad y hay elementos para saber de qué se trata la feria y poder distinguir que no es un asunto de salud, de educación o protección civil y por tanto, pues habiendo 2 criterios que pueden contradecirse, uno el que autorizó este evento, otro, el que no se concedió a la campaña patrocinando algo de un ente privado, pues hoy creo que conviene tomar una determinación a la luz de esos 2 antecedentes.

Por eso, insisto en que me parece que no cae este caso en el supuesto de excepción.

Gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

**La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno:** Gracias, Consejero Presidente.

Mantengo mi postura, porque el caso que refiere de Baja California, lo voté en contra.

Gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

**El C. Licenciado Francisco Gárate Chapa:** Gracias, Consejero Presidente.

Lo que es muy claro es que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene que tomar sus determinaciones, atendiendo el principio de legalidad al que está obligado, que rige la función electoral.

Y sin buscarle mucho, pues me parece que el Apartado C, de la Base III, del artículo 41 Constitucional, de manera muy precisa señala cuáles son las excepciones en el caso de propaganda gubernamental, una vez que se está en campaña.

Evidentemente, este caso no encuadra entre las excepciones que son, como ya lo señalaba el Consejero Electoral Ciro Murayama, salud, educación o los casos urgentes de protección civil.

Por lo tanto, no puede estarse autorizando cualquier otro tipo de propaganda.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, le pido que tome la votación correspondiente.

**El C. Secretario:** Con gusto, Consejero Presidente.

Les propongo 2 votaciones; una en lo general, de la que se excluya la solicitud hecha por la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Chihuahua para el Programa de Difusión de la Feria de Exposición Ganadera Santa Rita, que se sometería a su consideración en lo particular.

Señoras y señores Consejeros...

**Sigue 151ª. Parte**

## **Inicia 151ª. Parte**

... de la que se excluya la solicitud hecha por la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Chihuahua para el Programa de Difusión de la Feria de Exposición Ganadera Santa Rita, que se sometería a su consideración en lo particular.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 23, tomando en consideración en esta votación la fe de erratas circulada previamente.

Quienes están a favor en lo general, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad.

Ahora someto a su consideración en lo particular la propuesta para la excepción de propaganda gubernamental por lo que se refiere a la Feria de Exposición Ganadera Santa Rita del estado de Chihuahua, incorporando en este caso el engrose propuesto para la parte considerativa a que se hacía referencia la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Quienes estén a favor de aprobarlo en los términos del Proyecto de exceptuar como propaganda gubernamental, sírvanse manifestarlo.

7 votos.

¿En contra?

4 votos.

Aprobado, por 7 votos a favor y 4 votos en contra.

Y procederé a incorporar el engrose tal y como fue solicitado.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que realice las gestiones necesarias para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Señoras y señores Consejeros y representantes, se agotaron los asuntos del orden del día de esta sesión, por lo que damos por concluida la misma.

---o0o---